



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)



ACTA APROBADA EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 3993 En la ciudad de San Salvador, en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a las once horas con treinta minutos del **lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno**.

ASISTENCIA: Segundo Vicepresidente, doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, licenciado Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, señor Alejandro Hernández Castro, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández y licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General y Secretaria del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, señor Walter Ernesto Pineda Valdez, doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello y doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia.

INASISTENCIA CON EXCUSA: señor Oscar Rolando Castro, licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, licenciado Joel Adonay De Paz Flores, licenciada Guadalupe Natalí Pacas de Monge, doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, doctora Bitia Marthaly Márquez Monge, señor Edwin Eulise Ortez y doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, Directora General.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3991**
- 2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**
- 3. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
- 4. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL**
- 5. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
 - 5.1. COMISIÓN DE “AUDITORÍA”.**
(Viernes 20 de agosto de 2021 - 11:30 A.M.)
 - 5.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”**
(Martes 24 de agosto de 2021 - 11:30 A.M.)

5.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO” (Miércoles 25 de agosto de 2021 - 11:30 A.M.)

5.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”
(Jueves 26 de agosto de 2021 - 11:30 A.M.)

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión el doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada. La cual fue aprobada con 6 votos a favor.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3991

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación del acta número 3991. La cual fue aprobada con 6 votos a favor.

2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

2.1. **Consejo Salvadoreño del Café**, presenta nota en la que hacen referencia al oficio presentado el 23 de junio del presente año, en la que solicitaban apoyo interinstitucional sobre la designación de un especialista en Auditoría en Sistemas Informáticos; respecto de lo cual informan que el trabajo fue asignado a otra institución.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, hizo del conocimiento la nota presentada por el **Consejo Salvadoreño del Café**, en la que hacen referencia al oficio presentado el 23 de junio del presente año, a través de la cual solicitaban apoyo interinstitucional sobre la designación de un especialista en Auditoría en Sistemas Informáticos; respecto de lo cual informan que el trabajo fue asignado a otra institución. Recordó que en aquel momento se hizo una encomendación, entonces lo que correspondería es que se dé por recibida la nota y dejar sin efecto el acuerdo en el que constaba la encomendación, porque ya no es necesario que se dé cumplimiento.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación dar por recibida la nota presentada por el Consejo Salvadoreño del Café, la cual con 6 votos a favor se dio por recibida, con la recomendación de que se deje sin efecto el acuerdo #2021-1566.JUL., a través del cual se encomendó a la Dirección General, analizar si era procedente lo solicitado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1952.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo LA NOTA PRESENTADA POR EL **CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ**, EN LA QUE HACEN REFERENCIA AL OFICIO PRESENTADO EL 23 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, A TRAVÉS DE LA CUAL SOLICITABAN APOYO INTERINSTITUCIONAL SOBRE LA DESIGNACIÓN DE UN ESPECIALISTA EN AUDITORÍA EN SISTEMAS INFORMÁTICOS; RESPECTO DE LO CUAL INFORMAN QUE EL TRABAJO FUE ASIGNADO A OTRA INSTITUCIÓN; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR EL **CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ**, DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) EN VISTA DE LO INFORMADO POR EL CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, **DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1566.JUL.**, DE FECHA 7 DE JULIO DE 2021, CONTENIDO EN EL ACTA 3983, PORQUE YA NO ES NECESARIO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL CUMPLA CON LO ENCOMENDADO EN DICHO ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.2. [REDACTED]), presenta nota en la que hacen referencia al estado crítico financiero en el que se encuentra el Fondo de Protección, expone las causas y recomiendan cambios de quienes participaron en la eliminación de la cláusula 56 del Contrato Colectivo de Trabajo.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, hizo del conocimiento la nota presentada por miembros del [REDACTED] [REDACTED], en la que hacen referencia al estado crítico financiero en el que se encuentra el Fondo de Protección, expone las causas y recomiendan cambios de quienes participaron en la eliminación de la cláusula 56 del Contrato Colectivo de Trabajo. Dijo que no hay una petición en concreto en el escrito, por lo que, en este caso se tendría que encomendar a la Administración que dé respuesta [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación dar por recibida la nota presentada por [REDACTED]

██████████, la cual con 6 votos a favor se dio por recibida; con la recomendación de que Dirección General realice el trámite según corresponda y brinde una respuesta.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1953.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo LA NOTA PRESENTADA POR ██████████ ██████████, EN LA QUE HACEN REFERENCIA AL ESTADO CRÍTICO FINANCIERO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES, EXPONE LAS CAUSAS Y RECOMIENDAN CAMBIOS DE QUIENES PARTICIPARON EN LA ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA N° 56 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR EL ██████████ ██████████, DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA **DIRECCIÓN GENERAL** QUE REALICE EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA Y LE BRINDE UNA RESPUESTA ██████████; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.3. ██████████, presenta oferta de venta de un edificio de dos niveles, ubicado en la 45 Avenida Norte y prolongación calle Arce, número 2414, a una cuadra del Centro Nacional de Registros, por un precio de ██████████

██████████
██████████
██████████
██████████
██████████
██████████

██████████
██████████
██████████
██████████
██████████

██████████

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] N.

2.4. Instituto Nacional de los Deportes (INDES), informa que incorporaron las sugerencias hechas por el ISSS a la Ley del Sistema Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, hizo del conocimiento la nota presentada por el **Instituto Nacional de los Deportes (INDES)**, en el que agradecen la participación en la consulta hecha al ISSS; además informa que incorporaron las sugerencias hechas por el ISSS a la Ley del Sistema Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

El licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica, expresó que como Unidad Jurídica en vista de la encomendación, dio respuesta, envió las observaciones del documento que fue remitido previamente.

El licenciado Martínez Portillo explicó que en este caso, deben dar por recibida la nota, y si la Unidad Jurídica quiere hacer una valoración más, podría este Consejo hacer una encomendación, caso contrario, solo se remitiría el documento a dicha Unidad.

El licenciado Chacón Ramírez expresó que como Unidad Jurídica ya dieron respuesta y fue incorporado lo que señalaron en el documento.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la nota presentada por el INDES, la cual se dio por recibida con 6 votos a favor, recomendando trasladar la nota a la Unidad Jurídica por ser de su competencia.

El consejo Directivo tomó el cuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1955.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA PRESENTADA POR EL **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES (INDES)**, EN EL QUE AGRADECEN LA PARTICIPACIÓN EN LA CONSULTA HECHA AL ISSS; ADEMÁS INFORMA QUE INCORPORARON LAS SUGERENCIAS HECHAS POR EL ISSS A LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR EL **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES (INDES)**, DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE A TRAVÉS DE LA **UNIDAD JURÍDICA**, REALICE LO PERTINENTE SEGÚN LO INFORMADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES (INDES); Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.5. Sr. [REDACTED] presenta recurso de apelación por estar en contra de la resolución N° [REDACTED] referente a la denegatoria del pago de la prestación de Auxilio de Sepelio por el fallecimiento de la asegurada [REDACTED].

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio a conocer el recurso de apelación interpuesto por el [REDACTED], por estar en contra de la resolución N° [REDACTED] emitido por la subdirección General, referente a la denegatoria del pago de la prestación de Auxilio de Sepelio por el fallecimiento de la asegurada [REDACTED]; expone las razones. Indicó que, en este caso procedería, dar por recibido el escrito presentado y que se encomiende a la Unidad Jurídica que analice su procedencia y que presente un informe en el cual recomiende a este órgano resolver el recurso en determinado sentido.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el escrito presentado por el señor [REDACTED], el cual con 6 votos a favor, se dio por recibido, encomiendan a la Unidad Jurídica que analice la procedencia del recurso de apelación presentado por el señor [REDACTED], realice el trámite según corresponda, presente un informe en la comisión de trabajo respectiva y le brinde una respuesta

EL Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1956.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo, EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR [REDACTED], POR ESTAR EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° [REDACTED] EMITIDA POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS, REFERENTE A LA DENEGATORIA DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE AUXILIO DE SEPELIO, POR EL FALLECIMIENTO DE LA ASEGURADA [REDACTED]; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ANALICE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR [REDACTED], REALICE EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y LE BRINDE UNA RESPUESTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.6. MENFAR, S.A. DE C.V., expone las razones por las cuales solicita se deje sin efecto la adjudicación a su favor del código 8080504, derivado de la Contratación Directa N° 4M21000004, denominada: “Adquisición de Medicamentos con Requisitos de Lista Varios”, según el acuerdo #2021-1850.AGO., y se resuelva que no procede la firma del contrato respectivo.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio a conocer el escrito presentado por la sociedad **MENFAR, S.A. DE C.V.**, en la cual expone las razones por las cuales solicita se **deje sin efecto la adjudicación a su favor del código 8080504**, derivado de la Contratación Directa N° 4M21000004, denominada: “Adquisición de Medicamentos con Requisitos de Lista Varios”, según el acuerdo #2021-1850.AGO., contenido en el acta N° 3991, de fecha 16 de agosto de 2021, y se resuelva que no procede la firma del contrato respectivo. Explicó que, en este caso correspondería encomiende tanto a la Unidad Jurídica como a la UACI, ya que, UACI tiene que ver cuáles son las providencias que tomaría a partir de recibir esta nota, ya que existe la posibilidad de que haya un segundo ofertante que cumpla los requisitos y puede ser llamado para que firme contrato, y la Unidad Jurídica para que dé respuesta porque hay una petición, que es dejar sin efecto esa adjudicación.

El licenciado Chacón Ramírez agregó que deberán analizar y tomar las acciones legales necesarias, porque en todo caso, correspondería no otorgar por razones que expresa la empresa y tendrían que hacer efectiva la garantía de mantenimiento de ofertas.

El licenciado Martínez Portillo manifestó que tendrán que hacer un trabajo coordinado, porque si hay otro ofertante que cumplía y pueden llamarlo a firmar contrato, no habría problema porque se haría conforme a lo que se establece la LACAP, de lo contrario, probablemente tendrían que iniciar un procedimiento sancionatorio a la sociedad MENFAR, por no presentarse a firmar el contrato.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el escrito presentado por la sociedad MENFAR, S.A. DE C.V., el cual con 6 votos a favor se dio por recibido y encomiendan a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que en coordinación con la Unidad Jurídica analicen la procedencia de lo solicitado por MENFAR, S.A. DE C.V., realicen el trámite según corresponda, presenten un informe en la comisión de trabajo respectiva y le brinden una respuesta

EL Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1957.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo, EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD MENFAR, S.A. DE C.V., EN LA CUAL EXPONE LAS RAZONES POR LAS CUALES SOLICITA SE **DEJE SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN A SU FAVOR DEL CÓDIGO 8080504**, DERIVADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M21000004**, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA VARIOS”, SEGÚN EL ACUERDO #2021-1850.AGO., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3991, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2021, Y SE RESUELVA QUE NO PROCEDE LA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD MENFAR, S.A. DE C.V., DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA EN CONJUNTO CON LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**, ANALICEN SI ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MENFAR, S.A. DE C.V., REALICEN EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTEN UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y LE BRINDEN UNA RESPUESTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

- 3.1. Informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **INTERPHARMAS, S.A. de C.V.**, por estar en **contra** de la **adjudicación** del código **8040406** a favor de PROCAPS, S.A. de C.V., contenido en la **Contratación Directa N° 4M21000004**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA VARIOS**”; y emisión de la resolución respectiva.

Para este punto estuvieron presentes: licenciado [REDACTED] Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI.

El licenciado Leonardo Inglés Sibrián, Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **INTERPHARMAS, S.A. de C.V.**, por estar en **contra** de la **adjudicación** del código **8040406** a favor de la sociedad PROCAPS, S.A. de C.V., contenido en la **Contratación Directa N° 4M21000004**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA VARIOS”**.

Explicó que, la recurrente alegó que por haber sido notificado por medio electrónico debe aplicarse lo dispuesto en el Art. 178 Código Procesal Civil y Mercantil, que literalmente dice; *“Cuando se notifique una resolución por medios técnicos, se dejará constancia en el expediente de la remisión realizada. En este caso, se tendrá por realizada la notificación transcurridas veinticuatro horas después del envío, siempre que conste evidencia de su recibo”*, partiendo de lo consignado en la prenotada disposición legal el plazo vencería el día 25 de los corrientes, por lo que, habiendo sido presentado el día 26 del presente mes, a la luz de dicha disposición legal el recurso de revisión fue presentado fuera del plazo correspondiente.

Ahora bien, debemos aclarar que, el Acto Administrativo impugnado Acuerdo de Consejo Directivo #2021-1850.AGO., fue notificado conforme al Artículo 74 LACAP, que es la ley aplicable en el presente caso; pues, dicha notificación, fue recibida vía correo electrónico por la recurrente el día 17 de agosto de 2021, a través de la señora [REDACTED], quien firmó y sello la esquila de notificación; es por ello que el acuerdo se tiene por notificado dicho día, en consecuencia el recurso fue interpuesto fuera del plazo de conformidad del artículo 77 LACAP, ya que éste vencía el 24 de los corrientes, por lo que, se recomienda se declare inadmisibile por extemporáneo.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Interpharmas, S.A. de C.V. Lo cual fue aprobado con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2021-1958.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY

DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR LA SOCIEDAD INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, S.A. DE C.V., POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8040406 A FAVOR DE LA SOCIEDAD PROCAPS, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA PARA CONTRATAR HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
1	8040406 (*)	Levo Alfa Metildopa: 500 mg; Tableta; Empaque Primario Individual.	225,500	PROCAPS, S.A. DE C.V.	PROCAPS	EL SALVADOR	225,500	\$ 0.165000	\$ 37,207.50

CONTENIDO EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M21000004, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA VARIOS”; SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1850.AGO, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3991 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2021; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO; 2º) **DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE REVISIÓN** INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, S.A. DE C.V., POR HABERSE PRESENTADO FUERA DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 77 LACAP, QUE DICE: “EL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL FUNCIONARIO QUE DICTÓ EL ACTO DEL QUE SE RECORRE, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN; SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE INTERPUSIERE RECURSO ALGUNO, LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTÓ EL ACTO QUEDARÁ FIRME...” POR LO QUE, SI LA RECURRENTE FUE NOTIFICADA EL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, LOS CINCO DÍAS HÁBILES PARA INTERPONER DICHO RECURSO, VENCÍAN EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO; SIN EMBARGO, EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO FUE PRESENTADO EL DÍA VEINTISÉIS DE LOS CORRIENTES; POR LO TANTO, NO HABIENDO SIDO PRESENTADO EN TIEMPO, ES PROCEDENTE DECLARARLO INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO; 3º) COMISIONAR A LA UACI QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2. Presentación del Módulo de Monitoreo de Abastecimiento y Cobertura de Códigos de la Cadena de Suministros del ISSS.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

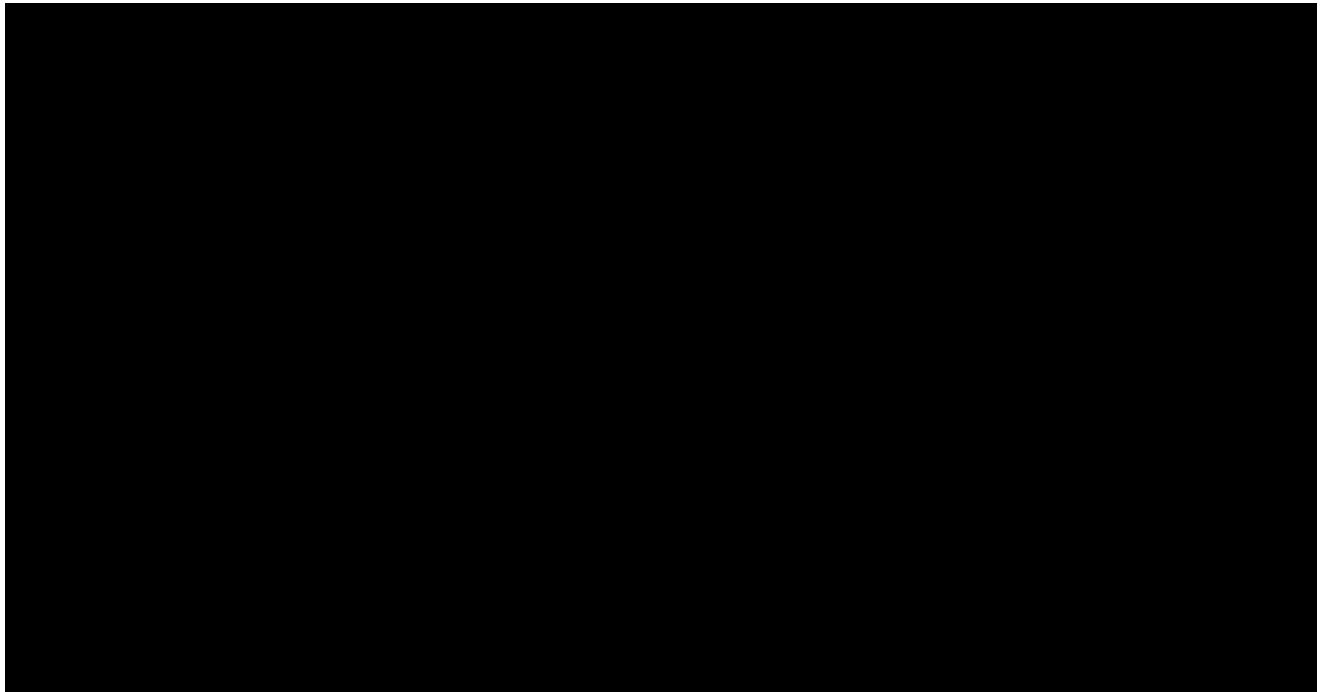
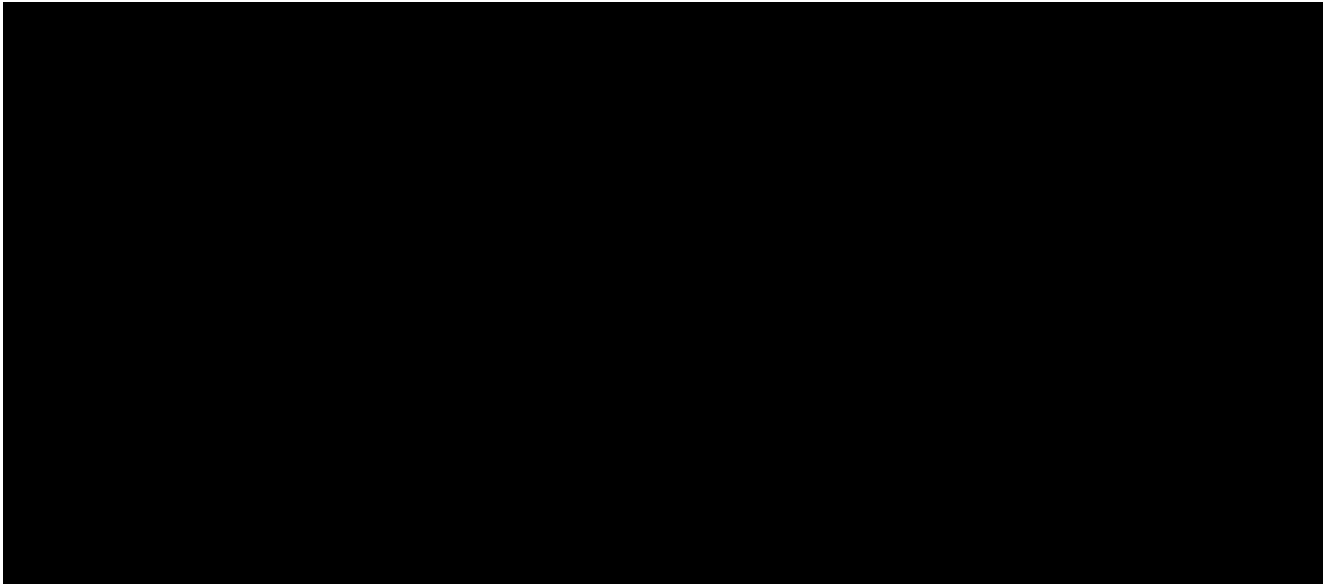
[REDACTED]

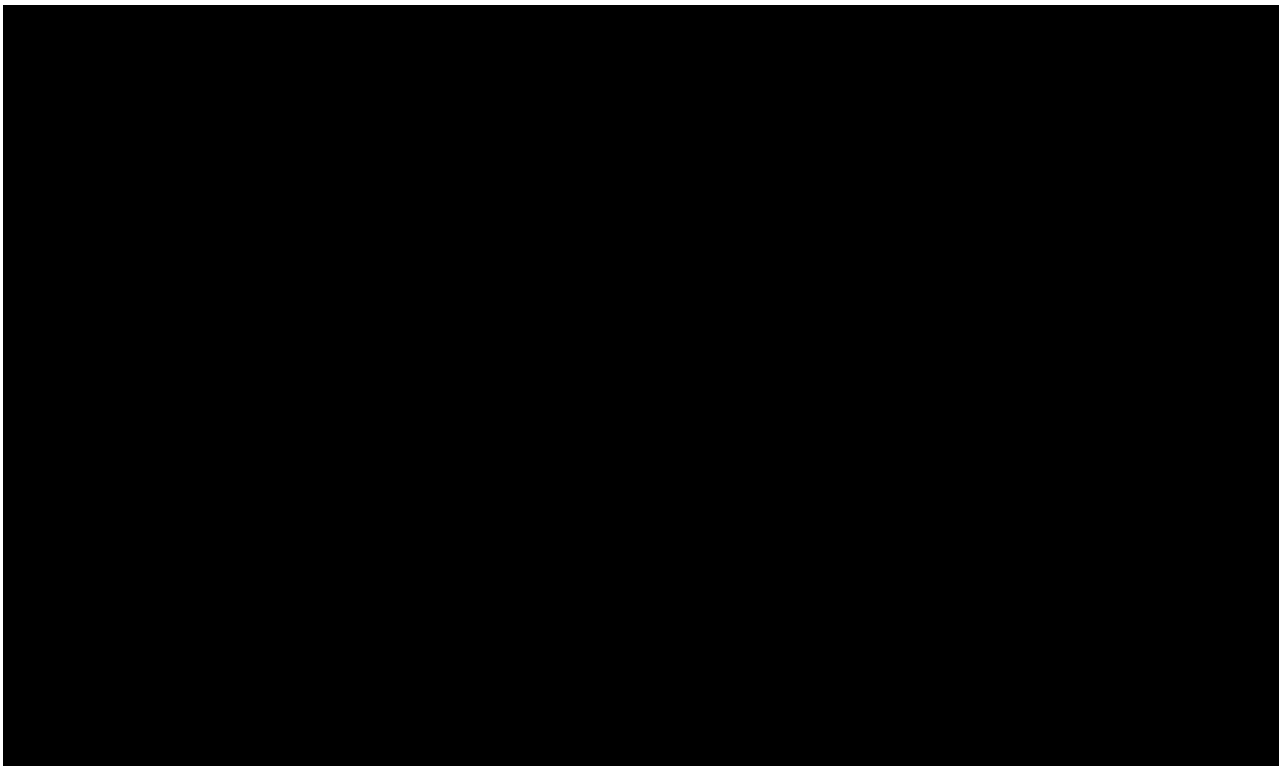
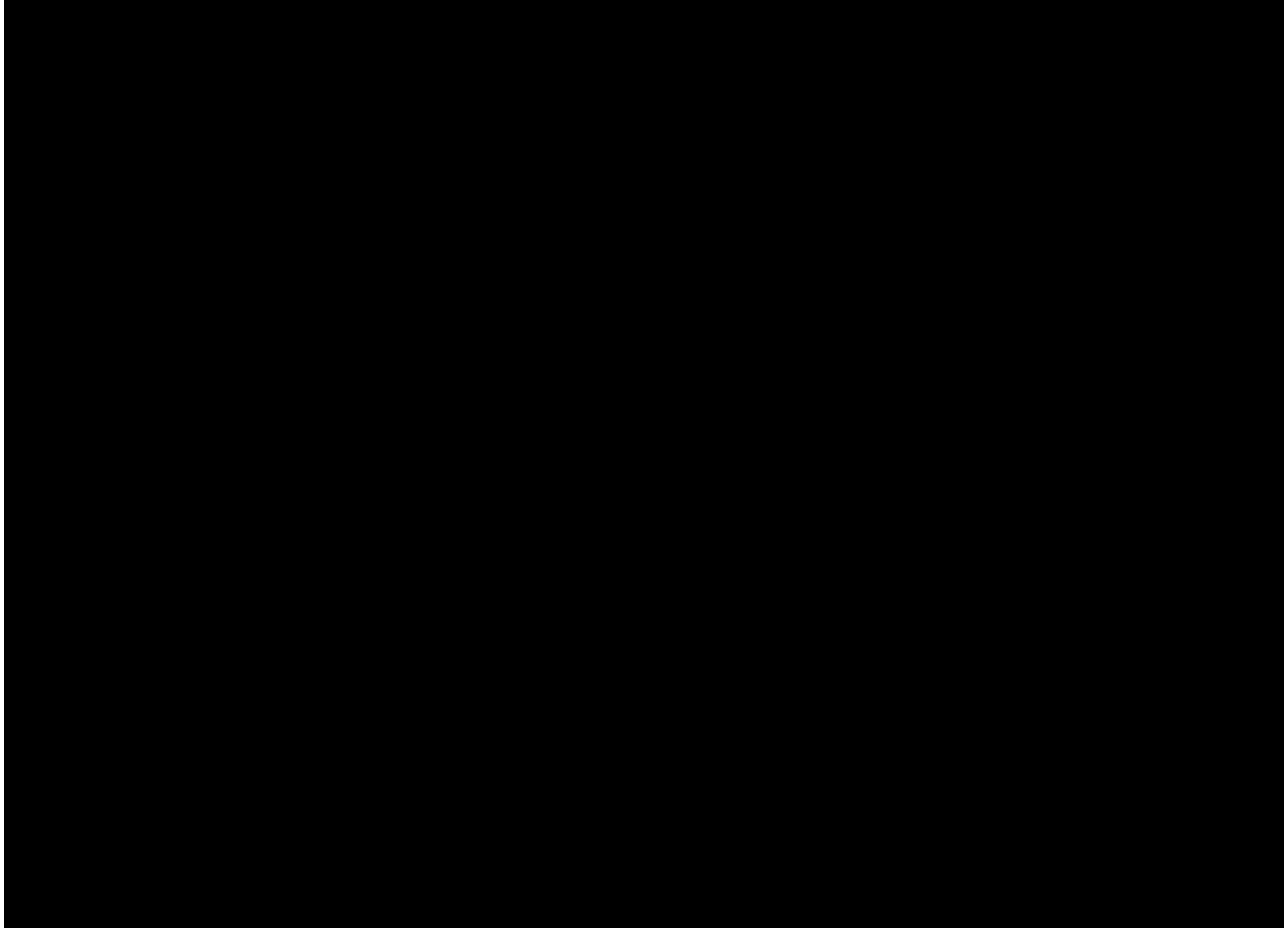
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

3.3. Informe y solicitud de aprobación de propuesta de modificación a los Lineamientos Internos para la Inversión Financiera de la Reserva Técnica de Riesgos Profesionales y otros Recursos del Régimen de Salud del ISSS.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

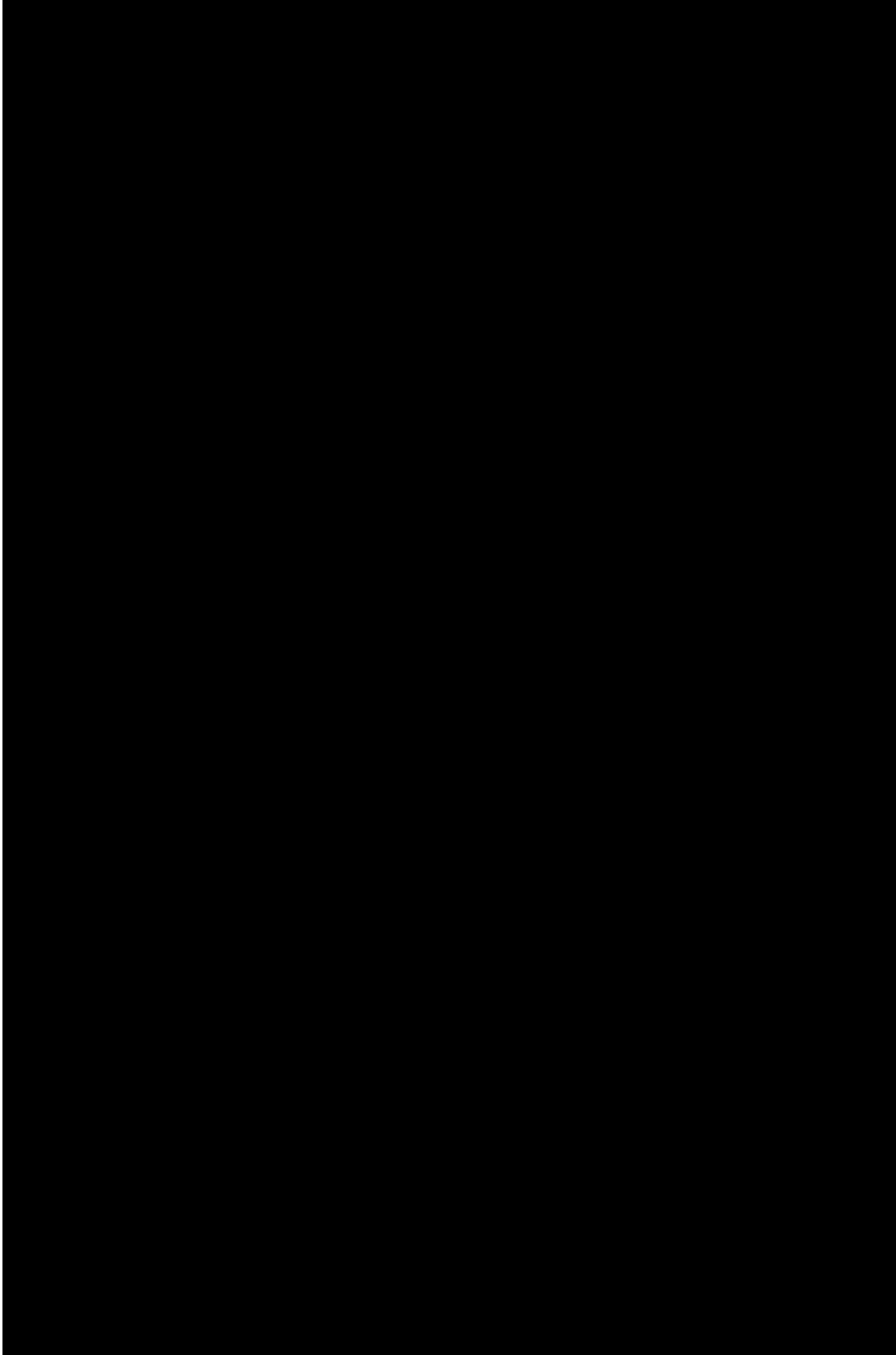
[REDACTED]

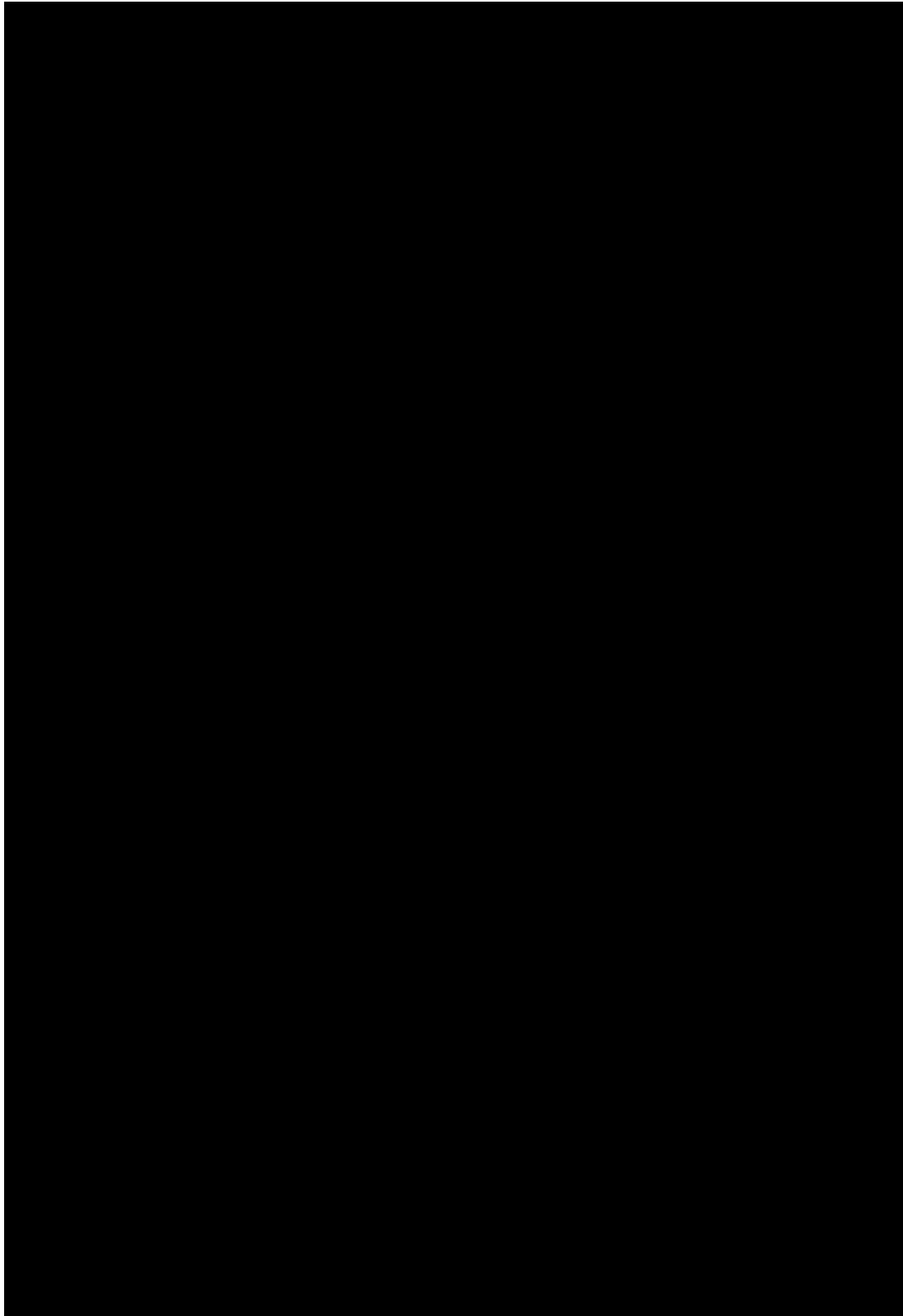
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





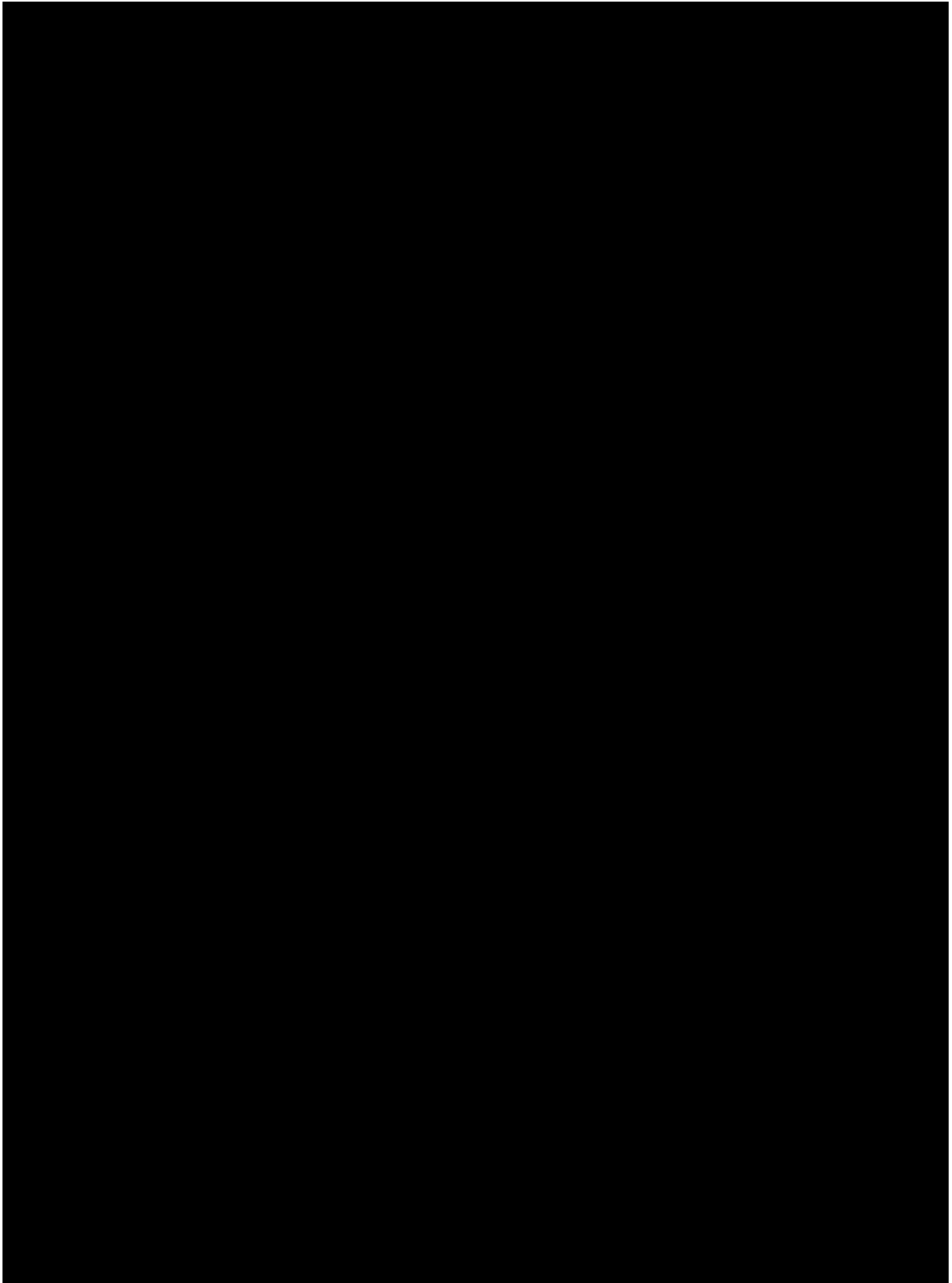
[REDACTED]

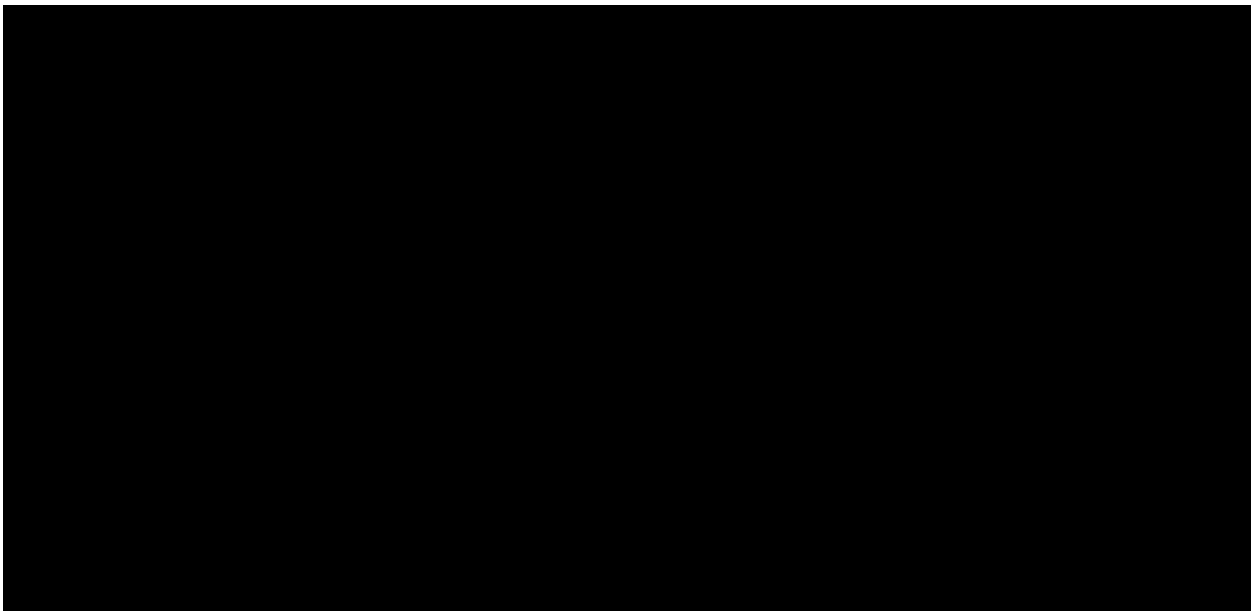
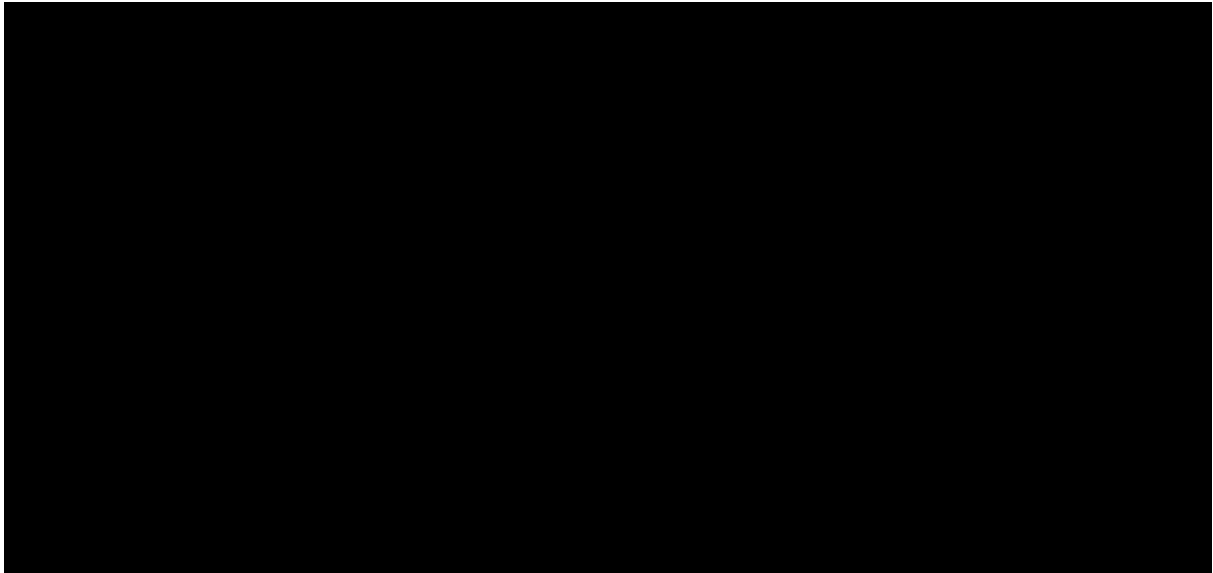
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

4. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL

4.1. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación a los recursos de revisión **acumulados** e interpuestos por las sociedades: **a) Servicios Técnicos Médicos, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A930401** a favor de la sociedad Promed de El Salvador, S.A. de C.V.; y **b) Hospitalar, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A930401**; contenidos en la **Libre Gestión N° 1Q21000021**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA ATENDER NECESIDAD DE LA UNIDAD MÉDICA SAN JACINTO DEL ISSS”**.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED], todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel y la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI.

El licenciado [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado a los recursos de revisión acumulados e interpuestos por las sociedades: **a) Servicios Técnicos Médicos, S.A. de C.V.** y **b) Hospitalar, S.A. de C.V.**, por estar en contra ambas de la **adjudicación** del código **A930401** a favor de la sociedad Promed de El Salvador, S.A. de C.V., contenido en la **Libre Gestión N° 1Q21000021**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA ATENDER NECESIDAD DE LA UNIDAD MÉDICA SAN JACINTO DEL ISSS”**, según el acuerdo #2021-218.JUL., emitido por el Designado de Compras por Libre Gestión, de fecha 26 de julio de 2021, de conformidad al detalle siguiente:

N°	1
SOCIEDAD RECOMENDADA Y/O PERSONA NATURAL	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
CÓDIGO	A930401
DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
DESCRIPCIÓN COMERCIAL	EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA
UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	UN

CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	1
TIPO DE OFERTA	BÁSICA
MARCA	GENERAL ELECTRIC
MODELO	VERSANA BALANCE
PAÍS DE ORIGEN	CHINA
REGISTRO SANITARIO	IM044923072020
VIDA ÚTIL	5 AÑOS DE VIDA ÚTIL
GARANTÍA	3 AÑOS
FORMA DE PAGO OFERTADA	30 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL QUEDAN
VALIDEZ DE LA OFERTA	60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS, MÁS AMPLIACIÓN DE 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OFERTA
FORMA DE ENTREGA OFERTADA	15 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE FIRMADA LA ORDEN DE COMPRA
CANTIDAD RECOMENDADA	1
PRECIO UNITARIO OFERTADO	\$23,265.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO CON IVA INCLUIDO	\$23,265.00

El licenciado [REDACTED] explicó que, después de verificar la documentación contenida en el expediente del proceso de compra en referencia, analizar los requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos en los términos de referencia, así como los argumentos expuestos por las recurrentes y la adjudicada, la CEAN planteó las consideraciones siguientes:

En relación al argumento de la sociedad recurrente S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.:

• Aun cuando la sociedad S.T. MEDIC, S. A. de C.V. afirma cumplir con todos los aspectos técnicos y administrativos, esta CEAN ha verificado que la Oferta Económica de dicha sociedad, presenta las siguientes inconsistencias a folio 00000796:

- a) La recurrente al describir “Ultrasonografía para Ginecología y Obstetricia”, hace una descripción incompleta del código ISSS solicitado, omitiendo las palabras “Equipo de” y además identifica erróneamente el equipo solicitado, con el código A926801, que corresponde a “Infantómetro con Mueble y Báscula”, debiendo haberlo identificado con el código **A930401**, el cual únicamente se encuentra en dicho folio, anotado **manualmente**. Dicha inconsistencia, no se encuentra enmendada ni salvada, por lo que el documento no puede tenerse como válido al adolecer de nulidad (Art. 1551 y 1552 CC; Art. 32 num 9 LN).
- b) La alzada identifica la presente gestión de compra del equipo ya mencionado con el número 1Q2000021, siendo **lo correcto** el número de Libre Gestión **1Q21000021**.
- c) La **Declaración Jurada al pie** de este mismo folio, **no corresponde a lo solicitado en el anexo 11** “Formato de Oferta Económica” (Folio ISSS 00000080): que literalmente dice “Declaro Bajo Juramento Que Los Datos Presentados Son Verdaderos”, ya que en su lugar, la recurrente a folio 00000796, detalla el texto “Declaro bajo juramento que no me encuentro incluido dentro de las incapacidades e impedimentos regulados por los artículos 25 y 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública“ con lo cual, no cumple con lo requerido.

Con lo anterior, la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., incumple con lo establecido en los literales i) y k) del numeral 4.3 “Requisitos Formales Sobre la Presentación de las Ofertas”, de las Especificaciones Técnicas (folio ISSS 00000116), en los cuales se establece que “Todas las ofertas **deberán respetar y cumplir** las siguientes instrucciones”:

- i) Toda la información requerida por el ISSS podrá ser presentada según los formatos incluidos en el presente documento o en un formato diferente, siempre y cuando **incluya la información requerida o las formalidades legales que han sido solicitadas.**
- k) Las ofertas deberán contener una **identificación clara del Oferente y del proceso** en que está participando, cumpliendo con las formalidades del Ley y las contenidas en los instrumentos de contratación.

Igualmente, con ello, al describir en su formulario “Oferta Económica” (folio ISSS 00000796) características que le corresponden al código recurrido (A930401), asignándolas a otro código (A926801) y por tanto, al presentar documentación técnica con una Oferta Económica que no cumple con los requisitos antes citados; la alzada incumple con lo establecido en **Criterios para la Evaluación** (folio ISSS 00000109): “La falta de concordancia entre los documentos técnicos y la oferta, **se considerará como oferta no elegible para recomendación**”.

- En relación a lo argumentado por la recurrente sobre los razonamientos técnicos de la CEO (Folio ISSS 00001317) con los que justifica los ítems 3.1 y 5.5 (ya citados) de la oferta adjudicada, esta CEAN hace ver que la CEO, a pesar de exponer justificaciones con fundamento técnico, no respalda sus razonamientos en ningún asidero legal aplicable a su recomendación, por el contrario acepta los ítems que la misma sociedad adjudicada, ya había admitido como incumplidos en su oferta (Folios ISSS: 00001039 Y 00001040). Con ello, la CEO recomienda en contra de lo establecido en los numerales: 4.4.6 “Los equipos a entregar **deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas** e incluidas en la documentación contractual respectiva”, del numeral 4.4 “Entrega de los Equipos” y 6.8 “Se **deberán evaluar los aspectos técnicos** de la oferta o cotización, presentados, para **confirmar que cumplen con todos los requisitos especificados**”, del numeral 6 “Criterios Para la Recomendación y Adjudicación” de las Especificaciones Técnicas (Folio ISSS 00000108 y 00000100 respectivamente). No obstante, la CEO en su Acta de Recomendación (folio 00001383), preponderó como beneficio institucional, el tiempo de entrega de 15 días (Menor a los 30 días solicitados) ofertado por la sociedad adjudicada, en detrimento de las especificaciones técnicas antes señaladas.

- En lo referente al **incumplimiento** observado por la CEO, **sobre el tiempo de entrega solicitado (Especificaciones Técnicas)**, se hace ver que la sociedad recurrente, en su escrito, únicamente cita dicha observación, sin esgrimir ningún argumento en su defensa. Esta CEAN verificó que en su formato “Modelo

de Carta de Monto Total Ofertado”, num 4 (Folio ISSS 00000798), la alzada, ofrece el tiempo de entrega requerido, con excepción de 60 días para el código que erróneamente utiliza para identificar al equipo solicitado (A926801), por lo que al presentar la Oferta Económica (folio ISSS 00000796) con los vicios ya señalados que la invalidan, la Sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., no cumple con este requisito.

Con todo lo anterior y siendo que el tiempo de entrega requerido y lo solicitado en los literales i) y k) del numeral 4.3 “Requisitos Formales Sobre la Presentación de las Ofertas”, **son de obligatorio cumplimiento**; por economía procesal, esta CEAN considera innecesario pronunciarse sobre más argumentos esgrimidos por la impetrante, ya que no es posible acceder a su petición de adjudicarle el código recurrido.

En relación al argumento de la sociedad recurrente **HOSPITALAR, S.A. DE C.V.:**

- La recurrente, admite en el último inciso de la primera página de su escrito, que ha incumplido la especificación técnica 5.11 Selección Electrónica del Transductor a Utilizar, cuando refiere “...el cumplimiento de lo solicitado, a excepción de la especificación técnica 5.11... que no fue referenciada en catálogo...”, argumentando que su equipo sí cuenta con esa especificación y que adjunta documentación de respaldo; sin embargo, esta CEAN hace ver, que no ha recibido, y por tanto no ha conocido, la información que la sociedad HOSPITALAR, S.A. DE C.V., afirma haber adjuntado a su escrito. Por lo tanto, la apelante no cumple con lo solicitado en dicho numeral, y consecuentemente, no es posible afirmar que cumple con el 100% de las características técnicas solicitadas como lo argumenta en su escrito.

- Con respecto al tiempo de entrega del equipo y a los incumplimientos técnicos de los ítems: 3.1 y 5.5 por parte de la sociedad adjudicada, que la alzada refiere; esta CEAN ya se pronunció previamente en esta misma acta.

- Con todo lo anterior y en vista que lo solicitado en el numeral 5.11 “Selección Electrónica del Transductor a Utilizar” es de obligatorio cumplimiento y que la oferta de la adjudicada no cumple con ello, no es posible acceder a su petición de adjudicarle el código A930401.

En relación al argumento de la sociedad **adjudicada:**

- PROMED, S.A. DE C.V., Arguye, que la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., hace referencia al numeral 3.3.1 Sobre Especificaciones Técnicas del Equipo Médico Ofertado, el cual refiere que “...se podrá considerar para recomendación, equipos con especificaciones técnicas **equivalentes o superiores**... y sean de beneficio institucional... con respaldo de la justificación técnica emitida por las personas responsables de la recomendación...”, para afirmar que las características 3.1 y 5.5 de su oferta adjudicada no son equivalentes ni superiores a lo solicitado. Al respecto, esta CEAN reitera, que según folio ISSS 00001317, la CEO no justificó su razonamiento para los ítems 3.1 y 5.5 en ningún asidero legal, valorando como conveniencia institucional el tiempo de entrega y el precio ofertado; sin embargo, esta CEAN aclara que

dicho numeral, aludido por la recurrente, se refiere a la conveniencia institucional en caso de ofertas de mayor precio con **características técnicas equivalentes o superiores** que han cumplido las especificaciones técnicas solicitadas y no faculta a ninguna de las partes para justificar incumplimientos de las mismas.

- La sociedad adjudicada, también hace referencia a los razonamientos técnicos emitidos por la CEO para las especificaciones técnicas 3.1 y 5.5 ya citados. Esta CEAN reitera, que ya se pronunció previamente al respecto en esta misma acta; sin embargo, reconoce que en apego a la literalidad de la especificación técnica 5.5 (Para el lineal: rango de frecuencia de operación de 8 mega hertz a 14 mega hertz **o rango más amplio**), el rango de frecuencia ofertado por PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., es efectivamente más amplio como se solicita, al ofrecer frecuencias que van desde los 4 a los 13 MHZ. Por tanto, pese a lo consignado en su oferta y lo razonado por la CEO, la adjudicada sí cumple con esta característica (Rango más amplio); sin embargo, ello no le exime del incumplimiento del ítem 3.1 (Monitor de 19 pulgadas **como mínimo**), ya que ofertó un monitor de **17.3 pulgadas**, con lo cual, **no cumple** con lo solicitado en dicha especificación.

- Además, argumenta en su escrito, que tiene un cumplimiento de más del 95% de las Especificaciones Técnicas; al respecto, esta CEAN reitera que según se establece en los numerales: 4.4.6 “Los equipos a entregar **deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas ...**” y 6.8 “Se **deberán evaluar los aspectos técnicos** de la oferta o cotización, presentados, para **confirmar que cumplen con todos los requisitos especificados**”, de las Especificaciones Técnicas, dicha afirmación no es un argumento válido para su pretensión de que le sea adjudicado al código recurrido.

- Con todo lo antes expuesto y siendo que lo solicitado en 3.1 (Monitor de 19 pulgadas **como mínimo**), es de obligatorio cumplimiento; por economía procesal, esta CEAN considera innecesario pronunciarse sobre más argumentos esgrimidos por la sociedad adjudicada, ya que no es posible acceder a su pretensión de adjudicarle el código recurrido.

Por lo que en base a los romanos I, II y III antes descritos, esta CEAN recomienda:

Revocar el acto administrativo de adjudicación, contenido en la **Libre Gestión N° 1Q21000021**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA ATENDER NECESIDAD DE LA UNIDAD MÉDICA SAN JACINTO DEL ISSS**”, según el acuerdo #2021-218.JUL., emitido por el Designado de Compras por Libre Gestión, de fecha 26 de julio de 2021, para el código descrito en el siguiente detalle:

N°	I
SOCIEDAD RECOMENDADA Y/O PERSONA NATURAL	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	A930401
DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
DESCRIPCIÓN COMERCIAL	EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA
UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	UN
CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	1
TIPO DE OFERTA	BÁSICA
MARCA	GENERAL ELECTRIC
MODELO	VERSANA BALANCE
PAÍS DE ORIGEN	CHINA
REGISTRO SANITARIO	IM044923072020
VIDA ÚTIL	5 AÑOS DE VIDA ÚTIL
GARANTÍA	3 AÑOS
FORMA DE PAGO OFERTADA	30 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL QUEDAN
VALIDEZ DE LA OFERTA	60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS, MÁS AMPLIACIÓN DE 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OFERTA
FORMA DE ENTREGA OFERTADA	15 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE FIRMADA LA ORDEN DE COMPRA
CANTIDAD RECOMENDADA	1
PRECIO UNITARIO OFERTADO	\$23,265.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO CON IVA INCLUIDO	\$23,265.00

Declarar sin selección el código A930401 adjudicado a la sociedad PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., según el siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
A930401	EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	1

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación a los recursos de revisión acumulados e interpuestos por las sociedades: Servicios Técnicos Médicos, S.A. de C.V. y Hospitalar, S.A. de C.V., la cual fue aprobada con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1960.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA PRESENTADA POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1836.AGO., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3991, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2021, PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LAS SOCIEDADES: **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V. Y HOSPITALAR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A930401** A FAVOR DE LA SOCIEDAD PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ORIGINADO DE LA **LIBRE GESTIÓN N° 1Q21000021**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA ATENDER NECESIDAD DE LA**

UNIDAD MÉDICA SAN JACINTO DEL ISSS”, EN EL ACUERDO #2021-218.JUL., EMITIDO POR EL DESIGNADO DE COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2021. RECURSO QUE SE FUNDAMENTÓ EN DIFERENTES ASPECTOS, Y QUE CON BASE AL INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, FUE ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD AL ART. 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS OBJETO DEL RECURSO DE REVISIÓN, CONFORME A LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA LIBRE GESTIÓN N° 1Q21000021, CONCLUIMOS:

ANTECEDENTES DE LA ADJUDICACIÓN

I.- ARGUMENTOS FUNDAMENTALES DE LAS RECURRENTES:

A) SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.

- LA RECURRENTE HACE REFERENCIA A LO OBSERVADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO), EN EL SENTIDO QUE SU OFERTA NO CUMPLIÓ CON EL **TIEMPO DE ENTREGA SOLICITADO QUE ES DE 30 DÍAS CALENDARIO** DESPUÉS DE FIRMAR LA ORDEN DE COMPRA, SIENDO QUE **LO OFERTADO ES 60 DÍAS CALENDARIO**; Y QUE ADEMÁS LA OFERTA ES MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA Y SOBREPASA EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL CÓDIGO.

AL RESPECTO, LA RECURRENTE ALEGA QUE TALES OBSERVACIONES FUERON HECHAS A PESAR DE CUMPLIR CON TODOS LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

CONTINÚA ARGUMENTANDO LA SOCIEDAD RECURRENTE, QUE LA CEO ADJUDICÓ EL CÓDIGO RECURRIDO A PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., RAZONANDO: A) QUE A PESAR QUE EL PRECIO OFERTADO SOBREPASA EL PRESUPUESTO POR CÓDIGO EN UN 8.12%, SE SOLICITA INCREMENTO PRESUPUESTARIO CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA DEL CÓDIGO PARA EL USUARIO; B) QUE LA CEO RAZONÓ PARA LA OFERTA ADJUDICADA, AL EVALUAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: “3.1 MONITOR A COLOR DE 19 PULGADAS EN DIAGONAL COMO MÍNIMO”, QUE EL TAMAÑO DEL MONITOR NO INFLUYE EN EL ÓPTIMO DESARROLLO PARA LAS ACTIVIDADES MÉDICAS QUE SE REQUIEREN; Y “5.5. ...A 14 MEGA HERTZ (MHZ) O RANGO MÁS AMPLIO”, QUE EL RANGO OFERTADO (HASTA 13 MHZ), NO ES UNA DIFERENCIA SIGNIFICATIVA PARA LA OBTENCIÓN ADECUADA DE IMÁGENES QUE PERMITAN EL MANEJO Y DIAGNÓSTICO DE USUARIOS; C) QUE LA OFERTA ADJUDICADA ES MENOR EN PRECIO; Y D) QUE EL TIEMPO DE ENTREGA OFERTADO (15 DÍAS CALENDARIO), ES DE BENEFICIO INSTITUCIONAL AL SER MENOR QUE LO SOLICITADO.

LA ALZADA SE REFIERE A LAS ESPECIFICACIONES ANTES CITADAS EN LA OFERTA ADJUDICADA, DENOMINADAS COMO INCUMPLIMIENTO Y CITA LOS ART. 2, 43, 44, 55 Y 56 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) Y ART. 56 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY (RELACAP), AFIRMANDO CON ELLO, QUE EL PRESENTE CASO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LA MENCIONADA LEY, CON LO QUE ARGUMENTA QUE:

A) EL ÍTEM 3.1 MENCIONA: “MONITOR A COLOR DE 19 PULGADAS EN DIAGONAL COMO MÍNIMO”, POR LO QUE ARGUMENTA, QUE LA ADJUDICADA NO CUMPLE AL OFRECER EL MONITOR DE 17.3 PULGADAS (MENOR QUE LO SOLICITADO).

B) EL ÍTEM 5.5 MENCIONA “PARA EL LINEAL: RANGO DE FRECUENCIA DE OPERACIÓN DE 8 MHZ A 14 MHZ O RANGO MÁS AMPLIO”, PERO LA EMPRESA ADJUDICADA EN EL FOLIO 1039 MENCIONA QUE NO CUMPLE, SONDA LINEAL L6-12-RS DE 4 - 13 MHZ.

C) EL ÍTEM 2: “ULTRASONIDO PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES EXÁMENES DE DIAGNÓSTICOS (VERIFICABLES EN APLICACIONES DE TRANSDUCTORES Y EQUIPOS)”, POR LO QUE SE DEBE DEMOSTRAR QUE SE REALICEN ESAS MEDICIONES Y DEMOSTRAR QUE LAS HACEN, PERO EN EL 2.2 MAMAS, LA EMPRESA ADJUDICADA SOLO REFERENCIA SMALL PARTS, PERO NO DEMUESTRA EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA QUE TIENE LAS MEDIDAS PARA MAMAS, POR LO QUE CONSIDERA QUE NO SE TUVO QUE TOMAR EN CUENTA Y SOLICITA SE LE CALIFIQUE COMO INCUMPLIMIENTO.

CON LOS ARGUMENTOS ANTERIORES, LA RECURRENTE AFIRMA QUE LA EMPRESA PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. NO CALIFICABA PARA DICHA ADJUDICACIÓN, POR SER CONTRARIA A LA BASE DE LICITACIÓN (REFIRIÉNDOSE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS). ADEMÁS, HACIENDO REFERENCIA AL NUMERAL 3.3.1 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (“...SE PODRÁ CONSIDERAR PARA POSIBLE RECOMENDACIÓN, AQUELLOS EQUIPOS CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EQUIVALENTES O SUPERIORES...”), ARGUMENTA QUE DICHAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO ADJUDICADO, NO SON EQUIVALENTES NI MUCHO MENOS SUPERIORES A LO SOLICITADO.

ADICIONALMENTE, LA RECURRENTE HACE REFERENCIA AL CORREO ELECTRÓNICO (FOLIO 1371) EN EL CUAL SE VERIFICA QUE LA CEO ACEPTA LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA POR RAZONAMIENTO TÉCNICO, A PESAR QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; POR LO CUAL, LA ALZADA RECLAMA QUE FORZARON LA ADJUDICACIÓN, SIN RAZONES TÉCNICAS NI PROBATORIOS, SINO RAZONADO POR CONVENIENCIA FUERA DEL MARCO LEGAL.

ALEGA, QUE LA ADJUDICACIÓN SE DEBIÓ SOLO POR EL TIEMPO DE ENTREGA, ARGUMENTANDO QUE, A PESAR DE QUE EL ANEXO 2 MENCIONA QUE EL TIEMPO DE ENTREGA SERÁ TOMADO EN CUENTA AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, SE DEBE CUMPLIR CON EL 100% DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS; Y QUE, PARA REALIZAR LA ADJUDICACIÓN, SE DEBIÓ CUMPLIR CON TODO EL PROCESO DE SELECCIÓN Y NO BASARSE EN UN SOLO PUNTO, EN ESTE CASO EL TIEMPO DE ENTREGA, NI FORZAR LOS INCUMPLIMIENTOS CON UN RAZONAMIENTO TÉCNICO. ARGUYE, ADEMÁS, QUE LA OFERTA DE SU REPRESENTADA S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., SÍ CUMPLIÓ CON EL 100 % DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Y QUE SIN EMBARGO NO FUE ADJUDICADA.

- FINALMENTE, LA APELANTE SEÑALA INCUMPLIMIENTOS DEL NUMERAL 2.2 “MAMAS” Y DE LA FECHA DE ENTREGA, A LA SOCIEDAD ELECTRO LAB MEDIC, S.A. DE C.V., POR LO CUAL CONCLUYE QUE ESTA SOCIEDAD NO APLICA PARA ADJUDICACIÓN.

B) HOSPITALAR, S.A. DE C.V.

- LA IMPETRANTE ALEGA, QUE CUMPLIÓ CON TODO LO SOLICITADO, A EXCEPCIÓN DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 5.11 SELECCIÓN ELECTRÓNICA DEL TRANSDUCTOR A UTILIZAR, ARGUMENTANDO QUE NO FUE REFERENCIADO EN EL CATÁLOGO, PERO ACLARA QUE, SÍ CUENTA CON ESA ESPECIFICACIÓN Y QUE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.

- ALEGA QUE EL CÓDIGO RECURRIDO FUE ADJUDICADO A LA SOCIEDAD PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., A PESAR DE QUE EL EQUIPO NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: 3.1 MONITOR A COLOR DE 19 PULGADAS EN DIAGONAL COMO MÍNIMO, OFERTANDO UN EQUIPO CON UN MONITOR DE 17.3 PULGADAS; Y 5.5 PARA EL LINEAL: RANGO DE FRECUENCIA DE OPERACIÓN DE 8 MEGA HERTZ A 14 MEGA HERTZ O RANGO MÁS AMPLIO, OFERTANDO UN TRANSDUCTOR LINEAL CON UNA FRECUENCIA MÁXIMA DE 13 MEGA HERTZ.

- ARGUYE QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE SU REPRESENTADA OFERTÓ UN PRECIO MAYOR AL ADJUDICADO, TAMBIÉN LA OFERTA ADJUDICADA POSEE UN PRECIO MAYOR. QUE SU OFERTA (HOSPITALAR, S.A. DE C.V.) CUMPLE AL 100% CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS.

- RESPECTO AL TIEMPO DE ENTREGA, RECLAMA QUE LO REQUERIDO ES 30 DÍAS CALENDARIO Y QUE, EN LA RESOLUCIÓN, COLOCAN COMO UNA VENTAJA, LA PRONTITUD DE ENTREGA DE 15 DÍAS POR PARTE DE LA EMPRESA ADJUDICADA; SIN EMBARGO, REBATE

QUE UNA DIFERENCIA DE ENTREGA DE 15 DÍAS, ES DESESTIMABLE AL CONTRASTARLO CONTRA UN EQUIPO QUE PRESENTA PLENO CUMPLIMIENTO Y EXCELENTE CALIDAD. FINALMENTE, LA RECURRENTE HACE ÉNFASIS EN QUE SE HA ADJUDICADO EL CÓDIGO (A930401) A UNA EMPRESA QUE NO CUMPLE CON VARIAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Y QUE SU REPRESENTADA LOS CUMPLE A CABALIDAD.

II.- ARGUMENTO FUNDAMENTAL DE LA ADJUDICADA (PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.)

RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., LA ADJUDICADA EXPONE:

- QUE NO EXISTE VIOLACIÓN A LA LACAP EN LOS ARTÍCULOS QUE LA RECURRENTE EXPONE; REFIRIÉNDOSE AL ART. 55 Y 56 QUE REGULAN LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS POR PARTE DE LA CEO. AGREGANDO QUE SU OFERTA TIENE UN CUMPLIMIENTO DE MÁS DEL 95% DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Y QUE FUE LA MEJOR CALIFICADA ECONÓMICAMENTE; HACIENDO REFERENCIA AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO DEL RELACAP, Y AFIRMANDO QUE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO REPRESENTA LA OPCIÓN MÁS CONVENIENTE A LA INSTITUCIÓN, PORQUE SOBREPASA EL PRESUPUESTO ESTABLECIDO Y EXCEDE A SU VEZ LA OFERTA DE SU REPRESENTADA.

- QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE, MINIMIZA EL RAZONAMIENTO TÉCNICO EMITIDO POR LA CEO Y LA FACULTAD QUE LA LEY LE OTORGA, REFIRIÉNDOSE AL NUMERAL 3.3.1 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO OFERTADO, EL CUAL REFIERE QUE SE PODRÁ CONSIDERAR PARA RECOMENDACIÓN, EQUIPOS CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EQUIVALENTES O SUPERIORES CUANDO DICHAS VARIACIONES NO AFECTEN LA FUNCIONALIDAD DEL EQUIPO Y SEAN DE BENEFICIO INSTITUCIONAL, CON RESPALDO DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA RECOMENDACIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA DEL USUARIO. AL RESPECTO, LA ADJUDICADA CITA LOS RAZONAMIENTOS TÉCNICOS EMITIDOS PARA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 3.1 (MONITOR DE 19 PULGADAS COMO MÍNIMO): “EL TAMAÑO DEL MONITOR NO INFLUYE EN EL DESARROLLO PARA LAS ACTIVIDADES MÉDICAS REQUERIDAS”, CON LO QUE AFIRMA QUE ESTA CARACTERÍSTICA NO REPRESENTA UNA AFECTACIÓN CLÍNICA A LOS USUARIOS Y DERECHOHABIENTES; Y 5.5 (PARA EL LINEAL: RANGO DE FRECUENCIA DE OPERACIÓN DE 8 MEGA HERTZ A 14 MEGA HERTZ O RANGO MÁS AMPLIO): “SE VERIFICA QUE EL RANGO OFERTADO ES A 13 MHZ, SE ACEPTA YA QUE NO ES UNA DIFERENCIA SIGNIFICATIVA PARA LA OBTENCIÓN ADECUADA DE IMÁGENES QUE PERMITAN EL MANEJO Y DIAGNÓSTICO DE USUARIOS”, AFIRMANDO CON ELLO, QUE SU REPRESENTADA OFERTÓ UNA SONDA LINEAL CON RANGO DE 4 – 13 MHZ QUE NO CUMPLE CON EL LÍMITE SUPERIOR SOLICITADO DE 14 MHZ, LLEGANDO HASTA 13 MHZ Y QUE ADEMÁS OFRECE UN RANGO MÁS AMPLIO, TAL

COMO LO REQUIERE LA ESPECIFICACIÓN, PARA EL LÍMITE INFERIOR, LLEGANDO HASTA 4 MHZ, LO QUE CONSIDERA QUE REPRESENTA UN BENEFICIO INSTITUCIONAL.

- EN CUANTO AL ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., QUE LA ESPECIFICACIÓN 2.2, NO SE ENCUENTRA DETALLADA COMO “MAMA” EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN SU OFERTA (ADJUDICADA), LA SOCIEDAD PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CONFIRMA, REFIRIÉNDOSE A LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA, QUE, DE ACUERDO A LO OFERTADO, EL ESTUDIO DE MAMA SE ENCUENTRA DENTRO DE LA APLICACIÓN DE ÓRGANOS PEQUEÑOS (SMALL PARTS).

- ARGUMENTA QUE LA CEO ACTUÓ CON CONOCIMIENTO PARA SU RECOMENDACIÓN POR RAZONAMIENTO TÉCNICO, AFIRMANDO QUE LAS DESVIACIONES ACEPTADAS, NO AFECTAN LA FUNCIONALIDAD DEL EQUIPO; Y QUE SU REPRESENTADA OFRECE UN TIEMPO DE ENTREGA MENOR A LO SOLICITADO.

- ALEGA, ADEMÁS, QUE A PESAR QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE CUMPLE AL 100% LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NO PRESENTA CARACTERÍSTICAS SUPERIORES, QUE JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA, YA QUE SU OFERTA ECONÓMICA ES MAYOR A LA RECOMENDADA, CITANDO EL NUMERAL 6.12 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN CUAL ESTABLECE QUE EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE NO CONSIDERAR OFERTAS NO ACORDES A LOS PRECIOS DE MERCADO O HISTÓRICOS DE COMPRAS O CONSIDERADAS DEMASIADO ONEROSAS, A PESAR DE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS; AFIRMANDO CON ELLO QUE LA CEO NO ESTÁ OBLIGADA A RECOMENDAR A LA RECURRENTE POR EL SOLO CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

RESPECTO A LO ARGUMENTADO POR LA SOCIEDAD HOSPITALAR, S.A. DE C.V., LA ADJUDICADA EXPONE:

- LA SOCIEDAD RECURRENTE, NUEVAMENTE HACE REFERENCIA A LOS ARTS. 55 Y 56 LACAP Y AL RAZONAMIENTO TÉCNICO EMITIDO POR LA CEO, CITANDO NUEVAMENTE EL NUMERAL 3.3.1 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO OFERTADO, EL CUAL REFIERE QUE SE PODRÁ CONSIDERAR PARA RECOMENDACIÓN, EQUIPOS CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EQUIVALENTES O SUPERIORES CUANDO DICHAS VARIACIONES NO AFECTEN LA FUNCIONALIDAD DEL EQUIPO Y SEAN DE BENEFICIO INSTITUCIONAL, CON RESPALDO DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA RECOMENDACIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA DEL USUARIO. ADEMÁS, REITERA LOS RAZONAMIENTOS TÉCNICOS EMITIDOS PARA LAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 3.1 (MONITOR DE 19 PULGADAS COMO MÍNIMO): “EL TAMAÑO DEL MONITOR NO INFLUYE EN EL DESARROLLO PARA LAS ACTIVIDADES MÉDICAS REQUERIDAS”, CON LO CUAL REAFIRMA QUE ESTA CARACTERÍSTICA NO REPRESENTA UNA AFECTACIÓN CLÍNICA A LOS USUARIOS Y DERECHOHABIENTES; Y 5.5 (PARA EL LINEAL: RANGO DE FRECUENCIA DE OPERACIÓN DE 8 MEGA HERTZ A 14 MEGA HERTZ O RANGO MÁS AMPLIO): “SE VERIFICA QUE EL RANGO OFERTADO ES A 13 MHZ, SE ACEPTA YA QUE NO ES UNA DIFERENCIA SIGNIFICATIVA PARA LA OBTENCIÓN ADECUADA DE IMÁGENES QUE PERMITAN EL MANEJO Y DIAGNÓSTICO DE USUARIOS”, VOLVIENDO A AFIRMAR, QUE SU REPRESENTADA OFERTÓ UNA SONDA LINEAL CON RANGO DE 4 – 13 MHZ QUE NO CUMPLE CON EL LÍMITE SUPERIOR SOLICITADO DE 14 MHZ, LLEGANDO HASTA 13 MHZ Y QUE ADEMÁS OFRECE UN RANGO MÁS AMPLIO, TAL COMO LO REQUIERE LA ESPECIFICACIÓN, PARA EL LÍMITE INFERIOR, LLEGANDO HASTA 4 MHZ, LO QUE CONSIDERA QUE REPRESENTA UN BENEFICIO INSTITUCIONAL.

- ALEGA, QUE LA CEO RESPALDÓ SU RECOMENDACIÓN CON LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA QUE LA LEY DEMANDA, QUE LAS DESVIACIONES ACEPTADAS NO AFECTAN LA FUNCIONALIDAD DEL EQUIPO Y OBEDECEN A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, POR SER LA MEJOR OFERTA CALIFICADA TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE. AGREGA, QUE SU OFERTA CUMPLE CON EL 95% DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, OFRECE MENOR TIEMPO DE ENTREGA, ES LA MENOR EN PRECIO Y QUE ES ACORDE AL MERCADO Y PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA.

- RECLAMA QUE, A PESAR, QUE LA SOCIEDAD HOSPITALAR, S.A. DE C.V., DICE CUMPLIR CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CON EL MODELO OFERTADO, SU OFERTA ECONÓMICA ES MAYOR A LA RECOMENDADA.

- LA SOCIEDAD ADJUDICADA, NUEVAMENTE HACE REFERENCIA AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO DEL RELACAP, AFIRMANDO QUE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO REPRESENTA LA OPCIÓN MÁS CONVENIENTE A LA INSTITUCIÓN, PORQUE SOBREPASA LA OFERTA DE SU REPRESENTADA.

- REFIERE NUEVAMENTE, EL NUMERAL 6.12 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE NO CONSIDERAR OFERTAS NO ACORDES A LOS PRECIOS DE MERCADO...), AFIRMANDO CON ELLO QUE LA CEO NO ESTÁ OBLIGADA A RECOMENDAR A LA RECURRENTE POR EL SOLO CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

III.- ARGUMENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN), DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL RECURSO DE REVISIÓN, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA **LIBRE GESTIÓN N° 1Q21000021**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA ATENDER NECESIDAD DE LA UNIDAD MÉDICA SAN JACINTO DEL ISSS**”, CONSIDERA:

EN RELACIÓN AL ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE **S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.:**

● AUN CUANDO LA SOCIEDAD S.T. MEDIC, S. A. DE C.V. AFIRMA CUMPLIR CON TODOS LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, ESTA CEAN HA VERIFICADO QUE LA OFERTA ECONÓMICA DE DICHA SOCIEDAD, PRESENTA LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS A FOLIO 00000796:

- a) LA RECURRENTE AL DESCRIBIR “ULTRASONOGRAFÍA PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA”, HACE UNA DESCRIPCIÓN INCOMPLETA DEL CÓDIGO ISSS SOLICITADO, OMITIENDO LAS PALABRAS “EQUIPO DE” Y ADEMÁS IDENTIFICA ERRÓNEAMENTE EL EQUIPO SOLICITADO, CON EL CÓDIGO A926801, QUE CORRESPONDE A “INFANTÓMETRO CON MUEBLE Y BÁSCULA”, DEBIENDO HABERLO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO **A930401**, EL CUAL ÚNICAMENTE SE ENCUENTRA EN DICHO FOLIO, ANOTADO **MANUALMENTE**. DICHA INCONSISTENCIA, NO SE ENCUENTRA ENMENDADA NI SALVADA, POR LO QUE EL DOCUMENTO NO PUEDE TENERSE COMO VÁLIDO AL ADOLECER DE NULIDAD (ART. 1551 Y 1552 CC; ART. 32 NUM 9 LN).
- b) LA ALZADA IDENTIFICA LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA DEL EQUIPO YA MENCIONADO CON EL NÚMERO 1Q2000021, SIENDO **LO CORRECTO** EL NÚMERO DE LIBRE GESTIÓN **1Q21000021**.
- c) LA DECLARACIÓN JURADA AL PIE DE ESTE MISMO FOLIO, NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO EN EL ANEXO 11 “FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA” (FOLIO ISSS 00000080): QUE LITERALMENTE DICE “DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS PRESENTADOS SON VERDADEROS”, YA QUE EN SU LUGAR, LA RECURRENTE A FOLIO 00000796, DETALLA EL TEXTO “DECLARO BAJO JURAMENTO QUE NO ME ENCUENTRO INCLUIDO DENTRO DE LAS INCAPACIDADES E IMPEDIMENTOS REGULADOS POR LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA“ CON LO CUAL, NO CUMPLE CON LO REQUERIDO.

CON LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES I) Y K) DEL NUMERAL 4.3 “REQUISITOS FORMALES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS”, DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (FOLIO ISSS

00000116), EN LOS CUALES SE ESTABLECE QUE “TODAS LAS OFERTAS **DEBERÁN RESPETAR Y CUMPLIR** LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES”:

- i) TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ISSS PODRÁ SER PRESENTADA SEGÚN LOS FORMATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO O EN UN FORMATO DIFERENTE, SIEMPRE Y CUANDO **INCLUYA LA INFORMACIÓN REQUERIDA O LAS FORMALIDADES LEGALES QUE HAN SIDO SOLICITADAS.**
- K) LAS OFERTAS DEBERÁN CONTENER UNA **IDENTIFICACIÓN CLARA DEL OFERENTE Y DEL PROCESO** EN QUE ESTÁ PARTICIPANDO, CUMPLIENDO CON LAS FORMALIDADES DEL LEY Y LAS CONTENIDAS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN...

IGUALMENTE, CON ELLO, AL DESCRIBIR EN SU FORMULARIO “OFERTA ECONÓMICA” (FOLIO ISSS 00000796) CARACTERÍSTICAS QUE LE CORRESPONDEN AL CÓDIGO RECURRIDO (A930401), ASIGNÁNDOLAS A OTRO CÓDIGO (A926801) Y POR TANTO, AL PRESENTAR DOCUMENTACIÓN TÉCNICA CON UNA OFERTA ECONÓMICA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ANTES CITADOS; LA ALZADA INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN **CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN** (FOLIO ISSS 00000109): “LA FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LA OFERTA, **SE CONSIDERARÁ COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN**”.

- EN RELACIÓN A LO ARGUMENTADO POR LA RECURRENTE SOBRE LOS RAZONAMIENTOS TÉCNICOS DE LA CEO (FOLIO ISSS 00001317) CON LOS QUE JUSTIFICA LOS ÍTEMS 3.1 Y 5.5 (YA CITADOS) DE LA OFERTA ADJUDICADA, ESTA CEAN HACE VER QUE LA CEO, A PESAR DE EXPONER JUSTIFICACIONES CON FUNDAMENTO TÉCNICO, NO RESPALDA SUS RAZONAMIENTOS EN NINGÚN ASIDERO LEGAL APLICABLE A SU RECOMENDACIÓN, POR EL CONTRARIO ACEPTA LOS ÍTEMS QUE LA MISMA SOCIEDAD ADJUDICADA, YA HABÍA ADMITIDO COMO INCUMPLIDOS EN SU OFERTA (FOLIOS ISSS: 00001039 Y 00001040). CON ELLO, LA CEO RECOMIENDA EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES: 4.4.6 “LOS EQUIPOS A ENTREGAR **DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS** E INCLUIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL RESPECTIVA”, DEL NUMERAL 4.4 “ENTREGA DE LOS EQUIPOS” Y 6.8 “SE **DEBERÁN EVALUAR LOS ASPECTOS TÉCNICOS** DE LA OFERTA O COTIZACIÓN, PRESENTADOS, PARA **CONFIRMAR QUE CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS**”, DEL NUMERAL 6 “CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN” DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (FOLIO ISSS 00000108 Y 00000100 RESPECTIVAMENTE). NO OBSTANTE, LA CEO EN SU ACTA DE RECOMENDACIÓN (FOLIO 00001383), PREPONDERÓ COMO BENEFICIO INSTITUCIONAL, EL TIEMPO DE ENTREGA DE 15 DÍAS (MENOR A LOS 30

DÍAS SOLICITADOS) OFERTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA, EN DETRIMENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ANTES SEÑALADAS.

- EN LO REFERENTE AL **INCUMPLIMIENTO** OBSERVADO POR LA CEO, **SOBRE EL TIEMPO DE ENTREGA SOLICITADO (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)**, SE HACE VER QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE, EN SU ESCRITO, ÚNICAMENTE CITA DICHA OBSERVACIÓN, SIN ESGRIMIR NINGÚN ARGUMENTO EN SU DEFENSA. ESTA CEAN VERIFICÓ QUE EN SU FORMATO “MODELO DE CARTA DE MONTO TOTAL OFERTADO”, NUM 4 (FOLIO ISSS 00000798), LA ALZADA, OFRECE EL TIEMPO DE ENTREGA REQUERIDO, CON EXCEPCIÓN DE 60 DÍAS PARA EL CÓDIGO QUE ERRÓNEAMENTE UTILIZA PARA IDENTIFICAR AL EQUIPO SOLICITADO (A926801), POR LO QUE AL PRESENTAR LA OFERTA ECONÓMICA (FOLIO ISSS 00000796) CON LOS VICIOS YA SEÑALADOS QUE LA INVALIDAN, LA SOCIEDAD S.T. MEDIC, S.A. DE C.V, NO CUMPLE CON ESTE REQUISITO.

CON TODO LO ANTERIOR Y SIENDO QUE EL TIEMPO DE ENTREGA REQUERIDO Y LO SOLICITADO EN LOS LITERALES I) Y K) DEL NUMERAL 4.3 “REQUISITOS FORMALES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS”, **SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**; POR ECONOMÍA PROCESAL, ESTA CEAN CONSIDERA INNECESARIO PRONUNCIARSE SOBRE MÁS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR LA IMPETRANTE, YA QUE NO ES POSIBLE ACCEDER A SU PETICIÓN DE ADJUDICARLE EL CÓDIGO RECURRIDO.

EN RELACIÓN AL ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE **HOSPITALAR, S.A. DE C.V.:**

- LA RECURRENTE, ADMITE EN EL ÚLTIMO INCISO DE LA PRIMERA PÁGINA DE SU ESCRITO, QUE HA INCUMPLIDO LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 5.11 SELECCIÓN ELECTRÓNICA DEL TRANSDUCTOR A UTILIZAR, CUANDO REFIERE “...EL CUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO, A EXCEPCIÓN DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 5.11... QUE NO FUE REFERENCIADA EN CATÁLOGO...”, ARGUMENTANDO QUE SU EQUIPO SÍ CUENTA CON ESA ESPECIFICACIÓN Y QUE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO; SIN EMBARGO, ESTA CEAN HACE VER, QUE NO HA RECIBIDO, Y POR TANTO NO HA CONOCIDO, LA INFORMACIÓN QUE LA SOCIEDAD HOSPITALAR, S.A. DE C.V., AFIRMA HABER ADJUNTADO A SU ESCRITO. POR LO TANTO, LA APELANTE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN DICHO NUMERAL, Y CONSEQUENTEMENTE, NO ES POSIBLE AFIRMAR QUE CUMPLE CON EL 100% DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS COMO LO ARGUMENTA EN SU ESCRITO.

- CON RESPECTO AL TIEMPO DE ENTREGA DEL EQUIPO Y A LOS INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS DE LOS ÍTEMS: 3.1 Y 5.5 POR PARTE DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, QUE LA ALZADA REFIERE; ESTA CEAN YA SE PRONUNCIÓ PREVIAMENTE EN ESTA MISMA ACTA.

- CON TODO LO ANTERIOR Y EN VISTA QUE LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 5.11 “SELECCIÓN ELECTRÓNICA DEL TRANSDUCTOR A UTILIZAR” ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y QUE LA OFERTA DE LA ADJUDICADA NO CUMPLE CON ELLO, NO ES POSIBLE ACCEDER A SU PETICIÓN DE ADJUDICARLE EL CÓDIGO A930401.

EN RELACIÓN AL ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD **ADJUDICADA**:

- PROMED, S.A. DE C.V., ARGUYE, QUE LA SOCIEDAD S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., HACE REFERENCIA AL NUMERAL 3.3.1 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO OFERTADO, EL CUAL REFIERE QUE “...SE PODRÁ CONSIDERAR PARA RECOMENDACIÓN, EQUIPOS CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS **EQUIVALENTES O SUPERIORES**... Y SEAN DE BENEFICIO INSTITUCIONAL... CON RESPALDO DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA RECOMENDACIÓN...”, PARA AFIRMAR QUE LAS CARACTERÍSTICAS 3.1 Y 5.5 DE SU OFERTA ADJUDICADA NO SON EQUIVALENTES NI SUPERIORES A LO SOLICITADO. AL RESPECTO, ESTA CEAN REITERA, QUE SEGÚN FOLIO ISSS 00001317, LA CEO NO JUSTIFICÓ SU RAZONAMIENTO PARA LOS ÍTEMS 3.1 Y 5.5 EN NINGÚN ASIDERO LEGAL, VALORANDO COMO CONVENIENCIA INSTITUCIONAL EL TIEMPO DE ENTREGA Y EL PRECIO OFERTADO; SIN EMBARGO, ESTA CEAN ACLARA QUE DICHO NUMERAL, ALUDIDO POR LA RECURRENTE, SE REFIERE A LA CONVENIENCIA INSTITUCIONAL EN CASO DE OFERTAS DE MAYOR PRECIO CON **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EQUIVALENTES O SUPERIORES** QUE HAN CUMPLIDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS Y NO FACULTA A NINGUNA DE LAS PARTES PARA JUSTIFICAR INCUMPLIMIENTOS DE LAS MISMAS.

- LA SOCIEDAD ADJUDICADA, TAMBIÉN HACE REFERENCIA A LOS RAZONAMIENTOS TÉCNICOS EMITIDOS POR LA CEO PARA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 3.1 Y 5.5 YA CITADOS. ESTA CEAN REITERA, QUE YA SE PRONUNCIÓ PREVIAMENTE AL RESPECTO EN ESTA MISMA ACTA; SIN EMBARGO, RECONOCE QUE EN APEGO A LA LITERALIDAD DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 5.5 (PARA EL LINEAL: RANGO DE FRECUENCIA DE OPERACIÓN DE 8 MEGA HERTZ A 14 MEGA HERTZ **O RANGO MÁS AMPLIO**), EL RANGO DE FRECUENCIA OFERTADO POR PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ES EFECTIVAMENTE MÁS AMPLIO COMO SE SOLICITA, AL OFRECER FRECUENCIAS QUE VAN DESDE LOS 4 A LOS 13 MHZ. POR TANTO, PESE A LO CONSIGNADO EN SU OFERTA Y LO RAZONADO POR LA CEO, LA

ADJUDICADA SÍ CUMPLE CON ESTA CARACTERÍSTICA (RANGO MÁS AMPLIO); SIN EMBARGO, ELLO NO LE EXIME DEL INCUMPLIMIENTO DEL ÍTEM 3.1 (MONITOR DE 19 PULGADAS **COMO MÍNIMO**), YA QUE OFERTÓ UN MONITOR DE **17.3 PULGADAS**, CON LO CUAL, **NO CUMPLE** CON LO SOLICITADO EN DICHA ESPECIFICACIÓN.

• ADEMÁS, ARGUMENTA EN SU ESCRITO, QUE TIENE UN CUMPLIMIENTO DE MÁS DEL 95% DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; AL RESPECTO, ESTA CEAN REITERA QUE SEGÚN SE ESTABLECE EN LOS NUMERALES: 4.4.6 “LOS EQUIPOS A ENTREGAR **DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS ...**” Y 6.8 “**SE DEBERÁN EVALUAR LOS ASPECTOS TÉCNICOS** DE LA OFERTA O COTIZACIÓN, PRESENTADOS, PARA **CONFIRMAR QUE CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS**”, DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DICHA AFIRMACIÓN NO ES UN ARGUMENTO VÁLIDO PARA SU PRETENSIÓN DE QUE LE SEA ADJUDICADO AL CÓDIGO RECURRIDO.

• CON TODO LO ANTES EXPUESTO Y SIENDO QUE LO SOLICITADO EN 3.1 (MONITOR DE 19 PULGADAS **COMO MÍNIMO**), ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO; POR ECONOMÍA PROCESAL, ESTA CEAN CONSIDERA INNECESARIO PRONUNCIARSE SOBRE MÁS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA, YA QUE NO ES POSIBLE ACCEDER A SU PRETENSIÓN DE ADJUDICARLE EL CÓDIGO RECURRIDO.

POR LO QUE EN BASE A LOS ROMANOS I, II Y III ANTES DESCRITOS, ESTA CEAN RECOMIENDA:

A) REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN CONTENIDA EN LA **LIBRE GESTIÓN N° 1Q21000021**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA ATENDER NECESIDAD DE LA UNIDAD MÉDICA SAN JACINTO DEL ISSS**”, SEGÚN EL ACUERDO #2021-218.JUL., EMITIDO POR EL DESIGNADO DE COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2021, PARA EL CÓDIGO DESCRITO EN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	1
SOCIEDAD RECOMENDADA Y/O PERSONA NATURAL	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
CÓDIGO	A930401
DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
DESCRIPCIÓN COMERCIAL	EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA
UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	UN
CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	1
TIPO DE OFERTA	BÁSICA
MARCA	GENERAL ELECTRIC
MODELO	VERSANA BALANCE
PAÍS DE ORIGEN	CHINA
REGISTRO SANITARIO	IM044923072020

VIDA ÚTIL	5 AÑOS DE VIDA ÚTIL
GARANTÍA	3 AÑOS
FORMA DE PAGO OFERTADA	30 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL QUEDAN
VALIDEZ DE LA OFERTA	60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS, MÁS AMPLIACIÓN DE 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OFERTA
FORMA DE ENTREGA OFERTADA	15 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE FIRMADA LA ORDEN DE COMPRA
CANTIDAD RECOMENDADA	1
PRECIO UNITARIO OFERTADO	\$23,265.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO CON IVA INCLUIDO	\$23,265.00

B) DECLARAR SIN SELECCIÓN EL CÓDIGO A930401, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
A930401	EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	1

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** CONTENIDA EN LA **LIBRE GESTIÓN N° 1Q21000021**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA ATENDER NECESIDAD DE LA UNIDAD MÉDICA SAN JACINTO DEL ISSS**”, SEGÚN EL ACUERDO #2021-218.JUL., EMITIDO POR EL DESIGNADO DE COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2021, PARA EL CÓDIGO DESCRITO EN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	1
SOCIEDAD RECOMENDADA Y/O PERSONA NATURAL	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
CÓDIGO	A930401
DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
DESCRIPCIÓN COMERCIAL	EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA
UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	UN
CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	1
TIPO DE OFERTA	BÁSICA
MARCA	GENERAL ELECTRIC
MODELO	VERSANA BALANCE
PAÍS DE ORIGEN	CHINA
REGISTRO SANITARIO	IM044923072020
VIDA ÚTIL	5 AÑOS DE VIDA ÚTIL
GARANTÍA	3 AÑOS
FORMA DE PAGO OFERTADA	30 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL QUEDAN
VALIDEZ DE LA OFERTA	60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS, MÁS AMPLIACIÓN DE 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OFERTA
FORMA DE ENTREGA OFERTADA	15 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE FIRMADA LA ORDEN DE COMPRA
CANTIDAD RECOMENDADA	1
PRECIO UNITARIO OFERTADO	\$23,265.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO CON IVA INCLUIDO	\$23,265.00

2°) **DECLARAR SIN SELECCIÓN** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL **CÓDIGO A930401**, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
A930401	EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	1

CONTENIDO EN LA LIBRE GESTIÓN N° 1Q21000021, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA ATENDER NECESIDAD DE LA UNIDAD MÉDICA SAN JACINTO DEL ISSS”; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.2. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación a los recursos de revisión **acumulados** e interpuestos por las sociedades: a) **ALC Medical, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **7038064** y la **declaratoria desierta** del código **7038051**; y b) **EQUITEC, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **7038064** y la **declaratoria desierta** de los códigos **7038051** y **7038065**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q21000014**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ORTOPEdia Y ARTROSCOPIA**”.

Para este punto estuvieron presentes:

[REDACTED], todas miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI y la ingeniera Claudia Jennifer Molina Moreno, Jefa de División de Planificación y Monitoreo de Suministros.

La licenciada [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado a los recursos de revisión acumulados e interpuestos por las sociedades: a) **ALC Medical, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **7038064** y la **declaratoria desierta** del código **7038051**; y b) **EQUITEC, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **7038064** y la **declaratoria desierta** de los códigos **7038051** y **7038065**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q21000014**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ORTOPEdia Y ARTROSCOPIA**”, según el detalle siguiente:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A INNOVACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD MEDIDA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
2	7038064 (2)	INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO EN CHIPS. PRESENTACION DE 20 CC	CHIPS EN CUBOS ESPONJOSOS (4-6MM) PRESENTACIÓN DE 20CC. (CATALOGO 16100220)	FRA	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	165	165	AUXTOS	MÉXICO	\$296.51	\$48,924.15

CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
1	7038051	CABEZA FEMORAL LIOFILIZADA DE BANCO	10
5	7038065	INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO LIOFILIZADO, EN TROZOS CUADRADOS DE MAS O MENOS 1 CM X LADO	140

Según el acuerdo de Consejo Directivo #2021-1744.JUL, contenido en el acta N° 3987 de fecha 26 de julio de 2021.

La [REDACTED] informó que después de realizar el análisis a los argumentos expuestos por las sociedades recurrentes y la adjudicada; así como, la verificación de los aspectos técnicos, administrativos y legales contenidos en la base de la licitación pública en mención y revisión de la documentación contenida en los expedientes de dicho proceso de compra, la CEAN planteó lo siguiente:

Que la recurrente sociedad EQUITEC, S.A. de C.V. alega una violación al “El Principio de No Discriminación” y el Principio Fundamental de Igualdad” ya que en el Acta de Recomendación se consignó que no su oferta no había sido tomada en cuenta para ser sujeta de adjudicación, debido a que no había cumplido con el requisito de Descarga de las Bases de Licitación en COMPRASAL, alegando le había causado agravio, asimismo agrega que existió caso fortuito pues hubo un error informático no atribuibles a ellos.

Al respecto del incumplimiento antes mencionado esta CEAN verificó la información proporcionada por la recurrente que consiste en notificación de la División de Tecnología de la UNAC, por medio de la cual determina que la empresa EQUITEC, S.A. de C.V., realizó correctamente la inscripción al Proceso de Licitación No LP-014/2021-Q; promovida por el ISSS y que los comprobantes de descarga de Bases de Licitación de dicha empresa son fidedignos y válidos, por lo anterior habiéndose determinado que la sociedad recurrente realizó el proceso de descarga de las bases de licitación en el tiempo establecido, deberá tomarse por válida la justificación planteada atendiendo al Principio de Verdad Material, asimismo se hace constar que la oferta de la recurrente fue debidamente evaluada, procediendo esta CEAN a verificar las demás observaciones realizadas por la CEO, por las cuales no fue considerada para adjudicación.

Como segundo punto, la CEO respecto de los códigos; 7038051 “CABEZA FEMORAL LIOFILIZADA DE BANCO; 7038065 “INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO LIOFILIZADO, EN TROZOS CUADRADOS DE MAS O MENOS 1 CMS x LADO” (códigos declarados desiertos) y el 7038064 “INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO EN CHIPS, PRESENTACIÓN de 20 cc” (código adjudicado a la sociedad INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.) estableció que las muestras presentadas tanto la sociedad EQUITEC, S.A. de C.V. y ALC MEDICAL, S.A. de CV., para los códigos antes referidos no se encontraban detallados el fabricante en la muestra ni el país de origen; incumpliendo así con el sub-numeral

3.2.3, derivado del numeral 3.2 de evaluación de muestra de las Bases de Licitación; por lo que no alcanzaron el porcentaje del 100% en la evaluación técnica(folios 1731 y 1757 del Expediente de Licitación) , al respecto ambas recurrentes presentaron cartas emitidas por el fabricante Community Tissue Services (CTS) y firmada por su CEO David M. Smith, en las cuales detalla lo siguiente:

Que los códigos a los cuales se les ha hecho tales observaciones se encuentran debidamente registrados ante la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), quienes antes de emitir el registro validaron todos los documentos dentro de los que se incluyen las certificaciones internacionales de procesamiento, especialmente el origen, por lo que esta entidad regulatoria puede también validar esta información; asimismo que tal circunstancia no afecta en lo absoluto la funcionalidad o uso del producto.

Por otro lado, agregan que se encuentran debidamente registradas ante la DNM y que se cuenta con la certificación de fábrica de que los productos a entregar en caso de una eventual adjudicación provienen desde Estados Unidos de América (USA) y son producidos por Community Tissue Services (CTS).

Dicho lo anterior esta CEAN verificó lo establecido en la base de licitación, en lo que respecta a la EVALUACIÓN DE LA MUESTRA DEL PRODUCTO, detallándose en el numeral 3.2.3 en el cual se establece lo siguiente:

Para todos los productos que requieran presentación de MUESTRA, esta deberá ser IGUAL AL PRODUCTO OFERTADO Y EN LA MISMA PRESENTACIÓN A LA QUE SERÍA ENTREGADA AL ISSS EN CASO DE QUE LE FUERE ADJUDICADO, la muestra deberá estar identificada de fábrica con los datos del producto; ejemplo: marca, país de fabricación, fecha de fabricación y vencimiento (No se aceptarán para evaluación muestras vencidas ni usadas), lote (si aplica), condiciones de almacenamiento, etc. Si los datos antes descritos no se pueden verificar en la propia muestra o en su empaque individual, éstos deberán estar contenidos de fábrica en el empaque colectivo, el cual debe ser entregado junto con la muestra solicitada. El vencimiento que deberá tener el producto a entregar deberá ser conforme a lo ofertado indiferentemente del vencimiento de la muestra presentada para la evaluación.

Según lo establecido en Anexo denominado REQUISITO DE MUESTRA, la muestra es obligatoria, deberá presentar la cantidad de muestras solicitadas para ser evaluadas.

Si oferta un código, deberá presentar la muestra respectiva, la cual es obligatoria y si no la presenta en los términos establecidos en estas Bases de Licitación, no se continuará su proceso de evaluación y no será elegible para recomendación de adjudicación.

Habiéndose establecido lo requerido y las condiciones que debían cumplir las muestras para los códigos 7038051 “CABEZA FEMORAL LIOFILIZADA DE BANCO; 7038064 “INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO EN CHIPS, PRESENTACIÓN de 20 cc” y 7038065 “INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO LIOFILIZADO, EN TROZOS CUADRADOS DE MAS O MENOS 1 CMS x LADO, se verifico las muestras correspondientes a los códigos ofertados por ambas recurrentes, confirmando que efectivamente las mismas no se encuentran identificadas de fábrica, por lo que no se cumple tal y como lo ha advertido la

CEO, por lo que esta CEAN concuerda con lo manifestado por la sociedad INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., ya que son las Bases de Licitación el instrumento particular para la contratación específica; en el mismo sentido habiéndose determinado en la Base de Licitación el criterio de cómo se debía realizar la evaluación es decir que la muestra para los códigos recurridos era de carácter obligatoria y que como requisito debía de contener de fábrica marca, país de fabricación, fecha de fabricación; al no cumplir las muestra tales características al momento de realizar la evaluación tal y como se detalla en el numeral 3.2 EVALUACIÓN DE LA MUESTRA DEL PRODUCTO, éstas ofertas no alcanzaban la calificación del 100% requerido para ser consideradas para adjudicación.

Dicho lo anterior es importante mencionar que las especificaciones técnicas requeridas para las muestra tales como el PAÍS DE ORIGEN o PAÍS DE FABRICACIÓN, son datos mínimos de información que están obligados los fabricantes a colocar en el ETIQUETADO de los DISPOSITIVOS MÉDICOS; éstos requisitos no sólo se precisa a nivel del ISSS, sino que es parte de las NORMATIVAS REGULATORIAS INTERNACIONALES, aspectos que sirven para regular y establecer técnicamente las características que deben reunir los productos (en este caso los INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS o DISPOSITIVOS MÉDICOS) a ser utilizados o aplicados en pacientes, permitiendo la seguridad y su trazabilidad durante la etapa de comercialización.

Por otra parte, ambas recurrentes alegan que el código 7038064 adjudicado a la sociedad INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., no cumple con lo solicitado por la base debido a que presenta impresiones a colores en donde se detalla la marca AUXTOS del producto, pero no detallan el fabricante NOVOINJERTOS S.C.; asimismo, no detallan la dirección electrónica, ni tampoco cuenta con el acceso directo al sitio web donde se encuentra el producto ofertado. Por lo tanto, se puede determinar que este catálogo no cumple y no es conforme a lo requerido en las Bases de Licitación; al respecto la sociedad adjudicada indicó que ha presentado la hoja de catálogo que ha emitido el fabricante asimismo; y en la hoja del catálogo únicamente lleva inserto la marca, pero asimismo aclara que lo solicitado en la base Sub - Numeral 1.1 del Numeral 1 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA de las Bases de Licitación cita textual: “catálogos o impresiones de páginas web (identificados con la dirección electrónica y con acceso directo al sitio donde se encuentra el producto ofertado) o documentación técnica de respaldo, emitido por el fabricante y donde se encuentra el insumo ofertado.”, la sociedad adjudicada por su parte aclaró que optaron por no agregar ninguna información pues consideraba que estaría alterando el catálogo.

Al respecto de lo anterior esta CEAN verificó la documentación técnica presentada por la adjudicada respecto del código 7038064; el cual corresponde a copia a colores del catálogo de la marca AUXTOS; asimismo tal y como lo manifestó la adjudicada consta el Registro Sanitario de emitido por la DNM que el fabricante del producto es NOVOINJERTOS, S.C. a folio 788, del expediente de la Licitación Pública en estudio, por lo

que efectivamente presenta documentación técnica de respaldo, cumpliendo así con lo requerido en el numeral Sub - Numeral 1.1 del Numeral 1 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA de las Bases de Licitación.

Como último punto ambas recurrentes hacen mención que en cumplimiento al Principio de Racionalidad del Gasto Público, se debe adjudicar a cada una de ellas argumentando que cumplen con las especificaciones técnicas y además ser una opción más económica con un precio unitario de \$264.99, y un total de \$43,723.35; generando al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) un ahorro de \$5,200.80 (oferta de la sociedad EQUITEC, S.A. DE C.V.) y precio unitario de \$266.00 con un total de \$43,890.35; generando al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) un ahorro de \$5,034.14 (oferta de la sociedad ALC MEDICAL S.A. DE C.V.)

Respecto del Principio de Racionalidad de Gasto Público, este se encuentra detallado en el Artículo 3 literal i) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública el cual consiste en que la administración debe utilizar eficientemente los recursos en la adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, pero esto no quiere decir que debe adjudicarse siempre a la oferta más barata; sino más bien que la CEO después de haber analizado todas las ofertas en igualdad de condiciones, las evaluará en base a los criterios establecidos en las Bases de Licitación, criterios y condiciones los cuales fueron aceptadas por las sociedades licitantes al presentar sus ofertas (Art. 45 inciso segundo LACAP) y que posterior a ello seleccionará aquella oferta que cumpla con todas las especificaciones requeridas en la Base y sea la de menor precio (numeral 6 CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN sub numeral 6.1).

En consecuencia, de lo anterior siendo la sociedad INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., la única oferta elegible, por haber cumplido con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica a pesar de ser la oferta de mayor precio de las ofertadas, fue debidamente justificado por medio informe de la Oficina de Inteligencia de Mercado en cumplimiento al Art. 63 LACAP.

En caso particular las sociedades recurrentes no cumplen con las especificaciones técnicas detalladas en el numeral 3.2 EVALUACIÓN DE LA MUESTRA DEL PRODUCTO literal a); de la Base de Licitación, no alcanzando la calificación necesaria para ser consideradas su oferta en el proceso recomendación económica (numeral 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA); a pesar de ser haber presentado oferta a menor precio que la adjudicada; por lo que ambas ofertas no son elegibles por lo antes expresado.

En razón de lo anteriormente expuesto, lo consignado en los Arts. 1 Inciso último; 43 al 45, 55 inciso primero y 63 LACAP y 3 del Reglamento de la LACAP y considerando que el análisis realizada por los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas respecto de los códigos 7038051, 7038065 y 7038064,

correspondientes a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000014, previamente relacionada, se encuentra apegada a derecho y a los parámetros de evaluación contenidos en las Bases de Licitación, esta COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

a) **Confirmar la declaratoria de desierto** en cumplimiento al Numeral 3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, Sub numeral 3.2 literal a) Cumplimiento de muestra presentada de la Base de la **Licitación Pública N° 2Q21000014**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA**”; y al Art 43 y 55 inciso primero LACAP, de los códigos, según detalle siguiente:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
1	7038051	CABEZA FEMORAL LIOFILIZADA DE BANCO	10
5	7038065	INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO LIOFILIZADO, EN TROZOS CUADRADOS DE MAS O MENOS 1 CM X LADO	140

b) **Confirmar la adjudicación** a la sociedad Innovaciones Médicas, S.A. de C.V.; por ser la única oferta elegible de conformidad a lo establecido en el Numeral 6 sub numeral 6.1 en la Base de la **Licitación Pública N° 2Q21000014**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA**” y lo dispuesto en el Art. 55 inciso primero LACAP, según detalle:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD MEDIDA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
2	7038064 (2)	INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO EN CHIPS, PRESENTACION DE 20 CC	CHIPS EN CUBOS ESPONJOSOS (4-6MM) PRESENTACION DE 20CC. (CATALOGO 16100220)	FRA	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	165	165	AUXTOS	MÉXICO	\$296.51	\$48,924.15

Según el acuerdo de Consejo Directivo #2021-1744.JUL, contenido en el **acta N° 3987** de fecha 26 de julio de 2021.

El doctor Zimmermann Mejía manifestó que entiende que las declaratorias desiertas se mantienen porque no cumple y que confirman los códigos adjudicados. Además, comentó que con esos injertos óseos se debe ser bien cuidadosos, porque a veces cuando se colocan se infectan o da una reacción, de eso deriva una demanda para el Seguro Social que puede llegar a consecuencias mayores.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en relación con los recursos de revisión acumulados e interpuestos por las sociedades: a) ALC Medical, S.A. de C.V. y b) EQUITEC, S.A. de C.V., la cual fue aprobada con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1961.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA, DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, NOMBRADA PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN ANTE ESTE CONSEJO DIRECTIVO, EN ESTE CASO RELATIVO A RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LAS SOCIEDADES: **ALC MEDICAL, S.A. DE C.V. Y EQUITEC, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN Y DECLARATORIA DESIERTA DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A INNOVACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD MEDIDA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
2	7038064 (2)	INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO EN CHIPS, PRESENTACION DE 20 CC	CHIPS EN CUBOS ESPONJOSOS (4-6MM) PRESENTACIÓN DE 20CC. (CATALOGO 16100220)	FRA	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	165	165	AUXTOS	MÉXICO	\$296.51	\$48,924.15

CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
1	7038051	CABEZA FEMORAL LIOFILIZADA DE BANCO	10
5	7038065	INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO LIOFILIZADO, EN TROZOS CUADRADOS DE MAS O MENOS 1 CM X LADO	140

CORRESPONDIENTE EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000014, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ORTOPEdia Y ARTROSCOPIA**”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1744.JUL, CONTENIDO EN ACTA N° 3987, DEL 26 DE JULIO DE 2021, MANIFESTANDO LAS RECURRENTES SU INCONFORMIDAD BASADA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

➤ **ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.**

ALC MEDICAL S.A. DE C.V.

RAZONES DE HECHO:

1. EN RELACIÓN CON EL ÍTEM CÓDIGO 7038051 CORRESPONDIENTE A CABEZA FEMORAL LIOFILIZADA DE BANCO Y CÓDIGO 7038064 INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO EN CHIPS, PRESENTACIÓN DE 20 CC, LOS CUALES SEGÚN EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN NO ALCANZARON EL PORCENTAJE DEL 100% EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DEBIDO A QUE EN LA MUESTRA NO SE DETALLA POR PARTE DEL FABRICANTE EL PAÍS DE ORIGEN DEL PRODUCTO OFERTADO, DE ACUERDO AL SUB-NUMERAL 3.2.3, DERIVADO DEL NUMERAL 3.2 DE EVALUACIÓN DE MUESTRA. ES EN ESE SENTIDO QUE SOLICITAMOS QUE EL CONSEJO

DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y LA COMISION EVALUADORA DE OFERTA TOME EN CONSIDERACIÓN LOS ASPECTOS DETALLADOS EN LA CARTA ADJUNTA EMITIDA POR EL FABRICANTE COMMUNITY TISSUE SERVICES Y FIRMADA POR SU REPRESENTANTE EL SEÑOR [REDACTED], EN LA CUAL SE CONFIRMAN LOS SIGUIENTES DATOS:

I. QUE TODOS LOS PRODUCTOS MARCA MAXXEUS FABRICADOS Y COMERCIALIZADOS POR EL BANCO DE TEJIDOS COMMUNITY TISSUE SERVICES (CTS) SON DE ORIGEN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA).

II. QUE DADO EL CRECIMIENTO Y EXIGENCIAS DE LOS MERCADOS INTERNACIONALES, COMMUNITY TISSUE SERVICES HA VENIDO EXPERIMENTANDO DURANTE EL 2021 UNA RENOVACIÓN DE SU IMAGEN CORPORATIVA, POR LO CUAL SUS EMPAQUES Y VIÑETAS HAN SUFRIDO ALGUNOS CAMBIOS, ENTRE LOS QUE SE PUEDEN MENCIONAR LA ADICIÓN DEL ORIGEN Y OTROS DATOS GENERALES EN LOS EMPAQUES DE SUS PRODUCTOS.

III. QUE EL PROCESO DE CAMBIO DE EMPAQUES Y VIÑETAS DE LAS ANTERIORES A LAS NUEVAS LLEVARA CIERTO TIEMPO, YA QUE POR EL SER EL BANCO DE TEJIDOS MÁS GRANDE DE USA, CUENTAN CON UN NIVEL DE INVENTARIO IMPORTANTE, EL CUAL DEBEN DE DESPLAZAR POCO A POCO.

IV. ASIMISMO, HACEMOS CONSTAR QUE EL CÓDIGO 7038051 CORRESPONDIENTE A CABEZA FEMORAL LIOFILIZADA DE BANCO Y CÓDIGO 7038064 REFERENTE A INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO EN CHIPS. PRESENTACIÓN DE 20 CC, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA DNM, QUIENES PARA EMITIR EL REGISTRO VALIDAN LA DOCUMENTACIÓN DE ORIGEN Y CERTIFICACIONES INTERNACIONALES.

V. DADO QUE ESTA SITUACIÓN ES EXTERNA, Y NO AFECTA EN LO ABSOLUTO LA FUNCIONALIDAD O USO DEL PRODUCTO, AMABLEMENTE SOLICITAMOS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y LA COMISION EVALUADORA DE OFERTA TOME EN CONSIDERACIÓN LOS PUNTOS ANTES EXPUESTOS CONSIDERANDO QUE SE ENTREGARON LAS MUESTRAS SOLICITADAS POR EL ISSS PARA LA CABEZA FEMORAL LIOFILIZADA DE BANCO Y LA DEL INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO EN CHIPS, PRESENTACIÓN DE 20 CC, Y QUE AMBOS PRODUCTOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA DNM. ADICIONAL SE CUENTA CON LA CERTIFICACIÓN DE FABRICA DE QUE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR EN COSO DE UNA EVENTUAL ADJUDICACIÓN PROVIENEN DESDE ESTADOS UNIDOS Y SON PRODUCIDOS POR

COMMUNITY TISSUE SERVICES, POR LO QUE SOLICITAMOS SEAN ADJUDICADOS A LA OFERTANTE ALC MEDICAL S.A. DE C.V.

2. EN RELACIÓN CON EL ÍTEM CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO 7038064 REFERENTE O INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO EN CHIPS, PRESENTACIÓN DE 20 CC, ADJUDICADO A LA SOCIEDAD INNOVACIONES MEDICAS. S.A. DE C.V., COMENTAMOS LO SIGUIENTE:

I. SEGÚN EL NUMERAL 3, SUB-NUMERAL 3.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, EN QUE HABLA SOBRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS EMITIDOS POR EL FABRICANTE, EN LO ESPECIFICO AL NUMERAL A) QUE TEXTUALMENTE DICE: ...PRESENTA CATÁLOGOS, O IMPRESIONES DE PÁGINAS WEB (IDENTIFICADOS CON LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y CON ACCESO DIRECTO AL SITIO DONDE SE ENCUENTRA EL PRODUCTO OFERTADO) U OTRA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, EMITIDOS POR EL FABRICANTE EN LOS CUALES SE DEN A CONOCER TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS QUE OFERTAN DEBIDAMENTE REFERENCIADOS, DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ESTAR IMPRESOS EN CASTELLANO O INGLÉS POR ESTE MEDIO HACEMOS NOTAR QUE EL CATALOGO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., CORRESPONDE A IMPRESIONES A COLORES EN DONDE SE DETALLA LA MARCA AUXTOS DEL PRODUCTO, PERO NO DETALLAN EL FABRICANTE NOVOINJERTOS S.C. ADEMÁS, NO DETALLAN DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NI TAMPOCO CUENTA CON EL ACCESO DIRECTO AL SITIO WEB DONDE SE ENCUENTRA EL PRODUCTO OFERTADO, POR LO QUE ESTE CATÁLOGO NO CUMPLE Y NO ES CONFORME A LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO QUE NO DEBE DE SER SUJETO DE RECOMENDACIÓN YA QUE NO CUMPLE CON EL 100% DE PONDERACIÓN PARA PODER SER ELEGIBLE Y TOMADA EN CONSIDERACIÓN PARA UNA ADJUDICACIÓN.

II. ADICIONAL A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA SOCIEDAD INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., OFERTÓ EL PRODUCTO A UN PRECIO UNITARIO DE \$296.51 Y UN TOTAL DE \$ 48,924.15, POR LO QUE SOLICITAMOS QUE SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN A ELLOS Y SE ADJUDIQUE A LA OFERTANTE ALC MEDICAL S.A. DE C.V., YA QUE NUESTRA OFERTA ES LA MÁS BARATA DE LOS PROVEEDORES OFERTANTES QUE HAN SIDO EVALUADOS, ES DECIR QUE CUMPLIMOS CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ADEMÁS SOMOS LA OPCIÓN MÁS ECONÓMICA CON PRECIO POR UNIDAD DE \$266.00, SIENDO EL MONTO TOTAL OFERTADO POR \$43,890.00, LO CUAL OFRECE AL ISSS UN BUEN AHORRO DE \$5,034.15. SE DEBE DE CONSIDERAR QUE ESTOS PRECIOS FAVORECEN LA RACIONALIDAD DEL GASTO PUBLICO, SIENDO UN PRINCIPIO RECTOR EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

IV. PETITORIO

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, INTERPONGO EL RECURSO DE REVISIÓN. EN RAZÓN DE TODO LO ANTES EXPUESTO, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71 Y 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADJUDICACIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (LACAP); A USTED RESPETUOSAMENTE, LE PIDO:

- 1) ME ADMITA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN;
- 2) ME TENGA POR PARTE EL CARÁCTER EN QUE ACTÚO;
- 3) SE TENGA POR SUSPENDIDO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DERIVADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO PRONUNCIADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE EL ACUERDO NUMERO #2021-1744.JUL, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3987 DE SESIÓN DE FECHA 26 DE JULIO DE 2021.
- 4) SE DEJE SIN EFECTO EL ACTO ADMINISTRATIVO PRONUNCIADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL MEDIANTE EL ACUERDO NUMERO #2021-1744.JUL, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3987 DE SESIÓN DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2021. Y POR ENDE SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7038064: REFERENTE A INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO EN CHIPS PRESENTACIÓN DE 20 CC. Y POR ENDE SE REVOQUE DECLARAR DESIERTO EL CÓDIGO 703851: REFERENTE A CABEZA FEMORAL LIOFILIZADA DE BANCO.
- 5) SE LE ADJUDIQUE A MI REPRESENTADA ALC MEDICAL S.A. DE C.V. LOS CÓDIGOS SIGUIENTES: 1) CÓDIGO 7038064: REFERENTE A INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO EN CHIPS PRESENTACIÓN DE 20 CC., Y 2) CÓDIGO 703851: REFERENTE A CABEZA FEMORAL LIOFILIZADA DE BANCO.

EQUITEC, S.A. DE C.V.

RAZONES DE HECHO:

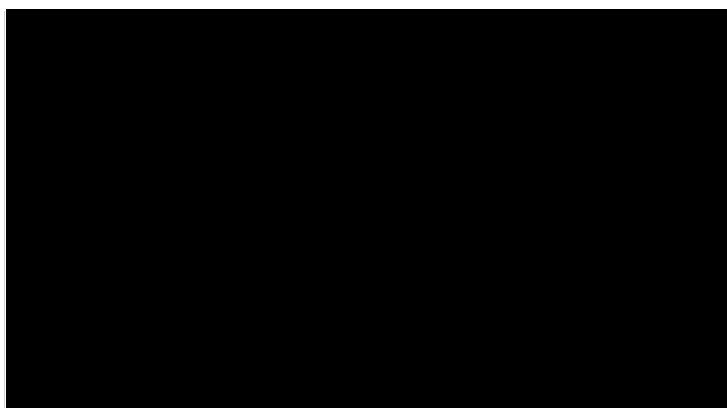
CONSIDERAMOS QUE LA RESOLUCIÓN TOMADA POR UNANIMIDAD EN EL ACUERDO NÚMERO #2021-1744JUL., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3987 DE SESIÓN DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2021 ATENTA CONTRA LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN MATERIA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES DE MI REPRESENTADA EQUITEC, S.A. DE C.V. PUESTO QUE NO SE CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, LEGALIDAD, DEBIDO PROCESO, Y POSEE UNA CLARA INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES FUNDAMENTALES QUE RIGEN A LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, COMO SON LA PROBIDAD, LA LIBRE E IGUALITARIA JUSTA COMPETENCIA, LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN. TAL Y COMO SE ALEGA CON LOS ARGUMENTOS SIGUIENTES:

1. EL ACUERDO QUE SE RECURRE MANIFIESTA QUE UNA DE LAS CAUSAS DE FUNDAMENTO PARA LA NO ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA EQUITEC, S.A DE C.V. ES QUE LA SOCIEDAD EQUITEC, SA. DE C.V. NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL LISTADO DE DESCARGA DE BASES DE LICITACIÓN DE COMPRASAL; SEGÚN CONSTA EN UNA CONSULTA HECHA A LA UNAC Y POSTERIOR RESPUESTA POR MEDIO DEL REQUERIMIENTO “REQ1-130351”. PERO, MÍ REPRESENTADA LA SOCIEDAD EQUITEC, SA. DE C.V. NO APARECIÓ EN EL LISTADO DE DESCARGA DE BASES POR UN ERROR INFORMÁTICO, ES DECIR QUE EXISTIÓ UN CASO FORTUITO QUE NO HA PERMITIDO QUE EQUITEC,

S.A. DE CV. SEA SUJETO DE ADJUDICACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO DE LICITACIÓN. TAL Y COMO SE COMPRUEBA CON LA SOLUCIÓN AL RECLAMO INTERPUESTO, ANTE EL SISTEMA MESA DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, BAJO EL REQUERIMIENTO NO. REQ1-149065, SOLUCIONADO EN FECHA 07/30/2021 A LAS 2:11:31 PM, EN EL QUE monica.flores@mh.gob.sv LITERALMENTE RESPONDIÓ:

“...QUE SE HA VERIFICADO POR LA DIVISION DE TECNOLOGÍA DE ESTA UNIDAD, QUE LAS EMPRESAS EQUITEC, S.A. DE CV... HAN REALIZADO CORRECTAMENTE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE LICITACIÓN NO LP-014/2021-Q PROMOVIDA POR EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) QUE POR UNA ACTUALIZACIÓN INFORMÁTICA DICHA INFORMACIÓN NO FUE REFLEJADA EN EL “LISTADO DE DESCARGA DE BASES”, FINALMENTE, SE HA VERIFICADO QUE LOS COMPROBANTES DE DESCARGA DE BASES DE LICITACIÓN DE AMBAS EMPRESAS SON FIDEDIGNOS Y VÁLIDOS.” ANEXAMOS COPIA DE ESTA RESPUESTA AL PRESENTE ESCRITO.

La información se registró satisfactoriamente.



¡Atención!

Si lo desea puede imprimir este comprobante o lo puede consultar en su panel de control para su posterior impresión.

2. POR LO EXPUESTO EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, SE PUEDE DETERMINAR QUE EL ACUERDO QUE SE RECURRE CAUSA UN CLARO AGRAVIO A MI REPRESENTADA EQUITEC,

S.A. DE CV.; YA QUE SE LE HAN VIOLENTADO: “EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN” Y EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD” QUE RIGEN A LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO UNO DE LA LACAP. YA QUE EQUITEC, S.A. DE CV. NO HA SIDO TOMADA EN CUENTA COMO SUJETO DE ADJUDICACIÓN, CUANDO HA CUMPLIDO CON EL REQUISITO DE DESCARGA DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN COMPRASAL; Y SE JUSTIFICA NO TOMARLA EN CUENTA TOMANDO POR BASE UN CASO FORTUITO QUE NO ESTABA AL ALCANCE DE LA OFERTANTE EQUITEC, S.A. DE C.V. PODER PREVER. EL HECHO QUE HAYA EXISTIDO UN ERROR INFORMÁTICO POR ACTUALIZACIONES Y NO HABER APARECIDO EN LA LISTA DE LA DESCARGA DE BASES DE LICITACIÓN EN COMPRASAL ES UN CASO FORTUITO QUE SE ENCUENTRA FUERA DEL ALCANCE MI REPRESENTADA EQUITEC, S.A. DE C.V. PARA PODER PREVERLO Y SOLVENTARLO, ES DECIR QUE EXISTE UN JUSTO IMPEDIMENTO QUE DEBE SER CONSIDERADO. LA LEGISLACIÓN MISMA, EN EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, PREVÉ ESTE TIPO DE HECHOS FORTUITOS Y EXPRESA QUE AL IMPEDIDO POR JUSTA CAUSA NO LE CORRE EL PLAZO; LO CUAL ES APLICABLE EN ESTE CASO CONCRETO SIENDO QUE LA SOCIEDAD EQUITEC, S.A. DE C.V. NO APARECIÓ EN LA LISTA DE DESCARGAS DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN COMPRASAL POR UN ERROR INFORMÁTICO QUE LA MISMA UNAC HA CONFIRMADO, ESO COLOCA A EQUITEC, S.A. DE C.V. EN LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR UN ACTO POR SI PARA CAMBIAR TAL SITUACIÓN.

3. EL ACUERDO QUE SE RECURRE EN EL QUE SE MANIFIESTA LA NO ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA

EQUITEC, S.A. DE C.V. SE BASA EN FUNDAMENTOS QUE ESTÁN VICIADOS, POSEEN DEFECTOS Y QUE NO CORRESPONDEN A UNA VERDAD MATERIAL. POR LO CUAL, INVOCAMOS QUE EL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO DE LICITACIÓN PÚBLICA Y ADJUDICACIÓN SE RIJA POR LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, ESPECÍFICAMENTE EL “PRINCIPIO DE EFICACIA” Y EL “PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL”. PUESTO QUE SE DEBE DE REPARAR O SUBSANAR EL DEFECTO QUE CONTIENE EL PROCESO DE LICITACIÓN EN CUANTO AL ERROR INFORMÁTICO QUE HA VERIFICADO LA DIVISION DE TECNOLOGÍA DE LA UNAC, Y QUE DETERMINA QUE LA EMPRESA EQUITEC, S.A. DE C.V. HA REALIZADO CORRECTAMENTE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE LICITACIÓN NO LP-014/2021-Q PROMOVIDA POR EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (1555) Y QUE LOS COMPROBANTES DE DESCARGA DE BASES DE LICITACIÓN DE DICHA EMPRESA SON FIDEDIGNOS Y VÁLIDOS. POR LO TANTO, ES NECESARIO QUE SOBRE ESA VERDAD MATERIAL, EMITIDA POR LA DIVISION DE TECNOLOGÍA DE LA UNAC, SE FUNDAMENTE Y AJUSTE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

PRONUNCIADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL MEDIANTE EL ACUERDO NUMERO #2021-1744.JUL, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3987 DE SESIÓN DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2021. TODO ELLO DE CONFORMIDAD A ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

RAZONES DE HECHO QUE MOTIVAN EL RECURSO DE REVISIÓN

CONSIDERAMOS QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO PRONUNCIADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO

SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO #2021-1744.JUL CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3987 DE SESIÓN DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2021. NO VALORA ASPECTOS TÉCNICOS IMPORTANTES, LOS CUALES PRESENTAMOS EN NUESTROS ALEGATOS DE HECHOS SIGUIENTES:

1. EN RELACIÓN CON LOS CÓDIGOS SIGUIENTES: 1) CÓDIGO 7038051 CORRESPONDIENTE A CABEZA FEMORAL LIOFILIZADA DE BANCO; 2) CÓDIGO 7038064 CORRESPONDIENTE A INJERTO

ÓSEO ESPONJOSO HUMANO EN CHIPS, PRESENTACIÓN DE 20 CC; 3) CÓDIGO 7038065 CORRESPONDIENTE A INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO LIOFILIZADO, EN TROZOS CUADRADOS DE MAS O MENOS 1 CMS X LADO; TODOS ELLOS SEGÚN EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN NO ALCANZARON EL PORCENTAJE DEL 100% EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE DETALLA EL FABRICANTE EN LA MUESTRA NI EL PAÍS DE ORIGEN DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS DE ACUERDO AL SUB-NUMERAL 3.2.3, DERIVADO DEL NUMERAL 3.2 DE EVALUACIÓN DE MUESTRA. POR LO QUE SOLICITAMOS QUE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTA Y SU DIGNA AUTORIDAD TOME EN CONSIDERACIÓN LOS ASPECTOS DETALLADOS EN LA CARTA QUE SE ADJUNTA, EMITIDA POR EL FABRICANTE COMMUNITY TISSUE SERVICES (CTS) Y FIRMADA POR SU CEO DAVID M. SMITH, EN LA CUAL SE CONFIRMAN LOS SIGUIENTES DATOS:

A. QUE TODOS LOS PRODUCTOS MARCA MAXXEUS FABRICADOS Y COMERCIALIZADOS POR EL BANCO DE TEJIDOS COMMUNITY TISSUE SERVICES (CTS) SON DE ORIGEN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA).

B. QUE DADO EL CRECIMIENTO Y EXIGENCIAS DE LOS MERCADOS INTERNACIONALES, COMMUNITY TISSUE SERVICES (CTS) HA VENIDO EXPERIMENTANDO DURANTE TODO EL AÑO 2021, UNA RENOVACIÓN DE SU IMAGEN CORPORATIVA, POR LO CUAL SUS EMPAQUES Y VIÑETAS HAN SUFRIDO ALGUNOS CAMBIOS, ENTRE LOS QUE SE PUEDEN MENCIONAR LA ADICIÓN DEL ORIGEN Y OTROS DATOS GENERALES EN LOS EMPAQUES DE SUS PRODUCTOS.

C. QUE EL PROCESO DE CAMBIO DE EMPAQUES Y VIÑETAS DE LAS ANTERIORES A LAS NUEVAS LLEVARA CIERTO TIEMPO, YA QUE POR SER EL BANCO DE TEJIDOS MÁS GRANDE DE ESTADOS UNIDOS, CUENTAN CON UN NIVEL DE INVENTARIO IMPORTANTE, EL CUAL DEBEN DE DESPLAZAR POCO A POCO.

D. ASIMISMO, HACEMOS CONSTAR QUE EL CÓDIGO 7038051 CORRESPONDIENTE A CABEZA FEMORAL LIOFILIZADA DE BANCO, CÓDIGO 7038064 CORRESPONDIENTE A INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO EN CHIPS, PRESENTACIÓN DE 20 CC, Y EL CÓDIGO 7038065 CORRESPONDIENTE A INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO LIOFILIZADO, EN TROZOS CUADRADOS DE MAS O MENOS 1 CMS X LADO; SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM), QUIENES ANTES DE EMITIR EL REGISTRO VALIDARON TODOS LOS DOCUMENTOS DENTRO DE LOS QUE SE INCLUYEN LAS CERTIFICACIONES INTERNACIONALES DE PROCESAMIENTO, ESPECIALMENTE EL ORIGEN, POR LO QUE ESTA ENTIDAD REGULATORIA PUEDE TAMBIÉN VALIDAR ESTA INFORMACIÓN.

E. DADO QUE COMO DISTRIBUIDORES NO ESTAMOS FACULTADOS A MODIFICAR LOS EMPAQUES, Y DEBIDO A QUE ESTA SITUACIÓN ES EXTERNA A NUESTRO CONTROL, ES DECIR QUE ES UN HECHO QUE NO SE ENCUENTRA AL ALCANCE DE MI REPRESENTADA EQUITEC, S.A. DE C.V. Y NO AFECTA EN LO ABSOLUTO LA FUNCIONALIDAD O USO DEL PRODUCTO AMABLEMENTE, SOLICITAMOS QUE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTA Y SU DIGNA AUTORIDAD TOMEN EN CONSIDERACIÓN LOS PUNTOS ANTES EXPUESTOS CONSIDERANDO QUE LAS MUESTRAS DEL CÓDIGO 7038051 CORRESPONDIENTE A CABEZA FEMORAL LIOFILIZADA DE BANCO CÓDIGO 7038064 CORRESPONDIENTE A INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO EN CHIPS, PRESENTACIÓN DE 20 CC, Y DEL CÓDIGO 7038065 CORRESPONDIENTE A INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO LIOFILIZADO, EN TROZOS CUADRADOS DE MAS O MENOS 1 CMS X LADO, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADAS ANTE LA DNM Y QUE SE CUENTA CON LA CERTIFICACIÓN DE FABRICA DE QUE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR EN CASO DE UNA EVENTUAL ADJUDICACIÓN PROVIENEN DESDE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA) Y SON PRODUCIDOS POR COMMUNITY TISSUE SERVICES (CTS).

F. ADICIONAL A LO ANTERIOR, LA MUESTRA PARA EL CÓDIGO 7038051 CORRESPONDIENTE A CABEZA FEMORAL LIOFILIZADA DE BANCO PRESENTADA POR MI REPRESENTADA EQUITEC, S.A. DE C.V., EN SU INSERTO O IFU (TRADUCIDO AL ESPAÑOL COMO INSTRUCCIONES PARA SU USO) ES VISIBLE DESDE FUERA SIN ABRIR EL EMPAQUE ESTÉRIL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: “PROCESSED, RELEASED AND DISTRIBUTED BY: COMMUNITY TISSUE SERVICES CENTER OF TISSUE, INNOVATION AND RESEARCH MANUFACTURING AND DSITRIBUTION CENTER” CON LO QUE SE CONFIRMA QUE EL

PRODUCTO ES FABRICADO Y PRODUCIDO POR UNA FÁBRICA EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA).

2. EN RELACIÓN CON EL ÍTEM CÓDIGO 7038064 CORRESPONDIENTE A INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO EN CHIPS, PRESENTACIÓN DE 20 CC, ADJUDICADO A LA SOCIEDAD INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V, PRESENTAMOS LOS ALEGATOS SIGUIENTES:

- a. SEGÚN EL NUMERAL 3, SUB-NUMERAL 3.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, EN QUE HABLA SOBRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS EMITIDOS POR EL FABRICANTE, EN LO ESPECIFICO AL NUMERAL A) QUE TEXTUALMENTE DICE ‘PRESENTA CATÁLOGOS, O IMPRESIONES DE PÁGINAS WEB (IDENTIFICADOS CON LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y CON ACCESO DIRECTO AL SITIO DONDE SE ENCUENTRA EL PRODUCTO OFERTADO) U OTRA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, EMITIDOS POR EL FABRICANTE EN LOS CUALES SE DEN A CONOCER TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS QUE OFERTAN DEBIDAMENTE REFERENCIADOS, DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ESTAR IMPRESOS EN CASTELLANO O INGLÉS’. POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO HACEMOS NOTAR QUE EL CATALOGO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., CORRESPONDE A IMPRESIONES A COLORES EN DONDE SE DETALLA LA MARCA AUXTOS DEL PRODUCTO, PERO NO DETALLAN EL FABRICANTE NOVAINJERTOS S.C. ASIMISMO, NO DETALLAN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, NI TAMPOCO CUENTA CON EL ACCESO DIRECTO AL SITIO WEB DONDE SE ENCUENTRA EL PRODUCTO OFERTADO. POR LO TANTO, SE PUEDE DETERMINAR QUE ESTE CATÁLOGO NO CUMPLE Y NO ES CONFORME A LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO QUE NO DEBE DE SER SUJETO DE RECOMENDACIÓN YA QUE NO CUMPLE CON EL 100% DE PONDERACIÓN PARA PODER SER ELEGIBLE Y SER TOMADO EN CONSIDERACIÓN PARA UNA ADJUDICACIÓN.
- b. ADICIONAL A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA SOCIEDAD INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., OFERTO EL PRODUCTO A UN PRECIO UNITARIO DE \$296.51 Y UN TOTAL DE \$48,924.15; CON BASE AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PUBLICO, SOLICITAMOS A LA COMISION EVALUADORA DE OFERTA Y A SU DIGNA AUTORIDAD SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN A ELLOS Y SE ADJUDIQUE A MI REPRESENTADA EQUITEC, S.A. DE C.V., POR CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ADEMÁS SER UNA OPCIÓN MÁS ECONÓMICA CON UN PRECIO UNITARIO DE \$264.99, Y UN TOTAL DE \$43,723.35; GENERANDO AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) UN AHORRO DE \$5,200.80 Y RESPECTO A LOS PRECIOS DEL SONDEO DE MERCADO, EL PRECIO OFERTADO ES CONSIDERABLEMENTE MÁS ECONÓMICO PARA EL ISSS. ADEMÁS, EL PRODUCTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA CUENTA CON AMPLIA Y VASTA

EXPERIENCIA DE USO DENTRO DEL ISSS Y PUEDE TAMBIÉN SER UTILIZADO PARA LAS RECONSTRUCCIONES ÓSEAS EN FRACTURAS COMPLEJAS DE LAS EXTREMIDADES.

3. EN RELACIÓN CON EL CÓDIGO 7038065 CORRESPONDIENTE A INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO LIOFILIZADO, EN TROZOS CUADRADOS DE MAS O MENOS 1 CMS X LADO, ADEMÁS DE LOS COMENTARIOS DETALLADOS EN EL NUMERAL 2, Y DADO QUE LA OFERTA ECONÓMICA DE MI REPRESENTADA EQUITEC, S.A. DE C.V. ES OFERTA ÚNICA, CON PRECIOS COMPETITIVOS DE MERCADO, SOLICITAMOS A LA COMISION EVALUADORA DE OFERTA Y A SU DIGNA AUTORIDAD LA RECONSIDERACIÓN DE LOS HECHOS PLANTEADOS EN ESTA NOTA Y LA CONSIGUIENTE ADJUDICACIÓN DE ESTE CÓDIGO A MI REPRESENTADA, VALORANDO LA IMPORTANCIA QUE ESTOS PRODUCTOS TIENEN PARA LOS DERECHO HABIENTES DEL ISSS YA QUE SON UTILIZADOS EN RECONSTRUCCIONES ÓSEAS Y FRACTURAS.

PETITORIO

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, INTERPONGO EL RECURSO DE REVISIÓN CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS A GOZAR DE UN ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE CALIDAD Y QUE SE LES BRINDE INSUMOS MÉDICOS DE LA MEJOR CALIDAD, DE GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, DE PROMOVER LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN MATERIA DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, COMO ES EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN, DE UNA LIBRE, IGUALITARIA Y JUSTA COMPETENCIA, ASÍ COMO EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PUBLICO. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, ESPECÍFICAMENTE EL “PRINCIPIO DE EFICACIA” Y EL “PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL”. EN RAZÓN DE TODO LO ANTES EXPUESTO, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71 Y 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADJUDICACIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (LACAP); EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 16 NUMERAL 6° DE LA LEY PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; A USTED RESPETUOSAMENTE, LE PIDO:

- 1) ME ADMITA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN;
- 2) ME TENGA POR PARTE EL CARÁCTER EN QUE ACTUÓ;
- 3) SE TENGA POR SUSPENDIDO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DERIVADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO PRONUNCIADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO #2021-1744JUL., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3987 DE SESIÓN DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2021.

4) SE VALOREN LOS ARGUMENTOS, ALEGATOS, Y DOCUMENTOS PRESENTADOS POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO POR MI REPRESENTADA EQUITEC, S.A. DE C.V.

5) SE DEJE SIN EFECTO EL ACTO ADMINISTRATIVO PRONUNCIADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL MEDIANTE EL ACUERDO NUMERO #2021-1744JUL, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3987 DE SESIÓN DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2021. Y POR ENDE SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO SIGUIENTE: 7038064: REFERENTE A INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO EN CHIPS PRESENTACIÓN DE 20 CC.

6) SE DEJE SIN EFECTO EL ACTO ADMINISTRATIVO PRONUNCIADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL MEDIANTE EL ACUERDO NUMERO #2021-1744JUL, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3987 DE SESIÓN DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2021. Y POR ENDE SE REVOQUE DECLARAR DESIERTOS LOS CÓDIGOS SIGUIENTES: 1) 7038051: REFERENTE A CABEZA FEMORAL LIOFILIZADA DE BANCO. 2) 7038065: REFERENTE A INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO LIOFILIZADO, EN TROZOS CUADRADOS DE MÁ S O MENOS 1CM X LADO.

7) SE NOS ADJUDIQUE LOS CÓDIGOS SIGUIENTES: 1) 7038051: REFERENTE A CABEZA FEMORAL LIOFILIZADA DE BANCO. 2) 7038064: REFERENTE A INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO EN CHIPS PRESENTACIÓN DE 20 CC. 3) 7038065: REFERENTE A INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO LIOFILIZADO, EN TROZOS CUADRADOS DE MÁ S O MENOS 1CM X LADO.

➤ **DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA.**

A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 71 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SE CONFIRIÓ AUDIENCIA A LA SOCIEDAD **INNOMED, S.A. DE CV** PARA QUE SE PRONUNCIARÁ RESPECTO A LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR LAS SOCIEDADES **ALC MEDICAL, S.A. DE C.V., Y EQUITEC, S.A. DE C.V.**, LAS CUALES FUERON EVACUADAS POR MEDIO DE NOTAS DE FECHA 20 Y 23 DE AGOSTO DE 2021 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITAS POR LA APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA Y MERCANTIL DE DICHA SOCIEDAD, EN LA CUAL EXPONE:

INNOMED, S.A. DE CV., SE PRONUNCIA ANTE LA SOCIEDAD **ALC MEDICAL, S.A. DE C.V.,** ANTECEDENTES.

1. QUE EN FECHA 28 DE JULIO DE 2021, FUE NOTIFICADO A **INNOMED, S.A. DE C.V.**, EL ACUERDO #2021-1744JUL., CONTENIDO EN ACTA N° 3987, POR MEDIO DE LA CUAL LE FUERON ADJUDICADOS LOS SIGUIENTES CÓDIGOS: 7111088, 7111108, 7038050, 7038064, 7038052, 7038053, 7038060, 7038101, 7038104, 7062340, 7062343, 7062344, 7062345, 7062346, POR UN

VALOR TOTAL DE US\$113,362.65 CORRESPONDIENTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000014 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA”.

2. QUE CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 2021, LE FUE NOTIFICADA A MI REPRESENTADA LA ADMISION DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD ALC MEDICAL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN #2021-1744.JUL ESPECÍFICAMENTE PARA EL CÓDIGO N° 7038064 CORRESPONDIENTE A INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO EN CHIPS, PRESENTACIÓN DE 20 CC Y A LA VEZ SE CONCEDIÓ EL DERECHO A MI REPRESENTADA DE PRONUNCIARME, DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS CONTADOS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO 20 DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SOBRE LOS ARGUMENTOS SEÑALADOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE EN SU ESCRITO DE IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS.

CON BASE A LO ANTES DISPUESTO Y AL ARTÍCULO 72 INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, A NOMBRE DE MI REPRESENTADA, VENGO A EXPONER MIS ALEGATOS DE DEFENSA ANTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR ALC MEDICAL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN #2021-1744.JUL ESPECÍFICAMENTE PARA EL CÓDIGO N° 7038064, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2021000014 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA”.

ARGUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES EN CONTRA DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR ALC MEDICAL, S.A. DE C.V.

3.1 LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA POR ALC MEDICAL, S.A. DE C.V., NO ALCANZO EL PUNTAJE REQUERIDO (100%), EN LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000014 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA”.

DE ACUERDO AL ROMANO III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN COMENTO, LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 100% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO #2021-1744.JUL., CONTENIDO EN ACTA N° 3987, LA COMISION DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, AL REVISAR LA OFERTA DE ALC MEDICAL, S.A.

DE C.V., VERIFICO QUE LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, NO CUMPLIÓ CON LO REQUERIDO EN LO QUE RESPECTA A LA MUESTRA PRESENTADA PARA EL CÓDIGO 7038064 SEGÚN APARECE EN LA PÁGINA 10 DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN EN COMENTO. “NO ALCANZO EL PORCENTAJE REQUERIDO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA QUE ES EL 100% DEBIDO A NO CUMPLE, LA MUESTRA NO DETALLA POR EL FABRICANTE EL PRINCIPAL PAÍS DE ORIGEN OFERTADO. SE SOLICITA QUE LA MUESTRA ESTE IDENTIFICADA DE FABRICA CON LOS DATOS DEL PRODUCTO. DE ACUERDO AL SUB-NUMERAL 3 2.3 DERIVADO DEL NUMERAL 3.2 EVALUACIÓN DE LA MUESTRA DEL PRODUCTO”.

LA COMISION DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, TOMO LA DECISIÓN DE NO RECOMENDAR LA ADJUDICACIÓN DE LA OFERTA DE ALC MEDICAL, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO 7038064, DE CONFORMIDAD A LO PRESCRITO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000014 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA”, SEGÚN SE OBSERVA A CONTINUACIÓN:

LA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

ASPECTO A EVALUAR	PONDERACIÓN	REQUISITO
3.1 DOCUMENTOS TÉCNICOS EMITIDOS POR EL FABRICANTE		
a) Presenta catálogos, o impresiones de páginas Web (identificados con la dirección electrónica y con acceso directo al sitio donde se encuentra el producto ofertado) u otra documentación técnica, emitidos por el fabricante en los cuales se den a conocer todas las especificaciones técnicas de los productos que ofertan debidamente referenciados, documentos que deberán estar impresos en castellano o inglés.	50%	Presentación de catálogo o documentación técnica donde se verifique el cumplimiento de lo solicitado en la descripción del Cartel
b) De no presentar la documentación técnica o lo que presenta no es conforme a lo requerido, no será sujeto de recomendación.	0%	
3.2 EVALUACIÓN DE LA MUESTRA DEL PRODUCTO		
a) Cumplimiento de muestra presentada.	50%	Según lo establecido en Anexo No. 7, la muestra es obligatoria, deberá presentar la cantidad de muestras solicitadas.
b) De no presentar muestra o lo que presenta no es conforme a lo requerido, no será sujeto de recomendación.	0%	
TOTAL	100%	

“3.2.3 PARA TODOS LOS PRODUCTOS QUE REQUIERAN PRESENTACIÓN DE MUESTRA, ESTA DEBERÁ SER IGUAL AL PRODUCTO OFERTADO Y EN LA MISMA PRESENTACIÓN A LA QUE SERIA ENTREGADA AL ISSS EN CASO DE QUE LE FUERE ADJUDICADO, LA MUESTRA DEBERÁ ESTAR IDENTIFICADA DE FÁBRICA CON LOS DATOS DEL PRODUCTO: EJEMPLO: MARCA, PAÍS DE FABRICACIÓN, FECHA DE FABRICACIÓN Y VENCIMIENTO (NO SE ACEPTARAN PARA EVALUACIÓN MUESTRAS VENCIDAS NI USADAS). LOTE (SI APLICA), CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, ETC. SI LOS DATOS ANTES DESCRITOS NO SE PUEDEN VERIFICAR EN LA PROPIA MUESTRA O EN SU EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTOS DEBERÁN ESTAR CONTENIDOS DE FÁBRICA EN EL EMPAQUE COLECTIVO, EL CUAL DEBE SER ENTREGADO JUNTO CON LA MUESTRA SOLICITADA. EL VENCIMIENTO QUE DEBERÁ TENER EL PRODUCTO A ENTREGAR DEBERÁ SER CONFORME A LO OFERTADO INDIFERENTEMENTE DEL VENCIMIENTO DE LA MUESTRA PRESENTADA PARA LA EVALUACIÓN.

LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS SE RESERVA EL DERECHO DE ABRIR LA MUESTRA OFERTADA O REALIZAR LAS PRUEBAS PERTINENTES DE CALIDAD, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, A EFECTO DE VERIFICAR QUE LA MISMA ESTE COMPLETA Y CONFORME A LO SOLICITADO”.

COMO SE OBSERVA EN LA INFORMACIÓN ANTERIOR, LA ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS (CEO) NOMBRADA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000014, LA HICIERON CON BASE AL INCISO 1° DEL ART. 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA “LA COMISION DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO” Y EL INCISO 3° DEL ART. 46 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP “PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS, LA COMISION DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ TOMAR EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS FACTORES Y CRITERIOS INDICADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN QUE CORRESPONDAN. A CADA FACTOR, DEBERÁ ESTABLECÉRSELE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU PONDERACIÓN EN FORMA CLARA, LOS QUE DEBERÁN SER OBJETIVOS, MENSURABLES O CUANTIFICABLES Y NO ARBITRARIOS. EN TODO CASO, DEBERÁN PREVALECER LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA Y LOS DEMÁS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO”.

LA ACTUACIÓN DE LA CEO A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES CONFORME AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTABLECIDO EN EL INCISO 3° DEL ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA “LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON

DELEGADOS DEL PUEBLO Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY”, PRINCIPIO QUE ES RETOMADO POR EL NUMERAL 1 DEL ART. 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: “LEGALIDAD: LA ADMINISTRACION PUBLICA ACTUARA CON PLENO SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE MODO QUE SOLO PUEDE HACER AQUELLO QUE ESTE PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA LEY Y EN LOS TÉRMINOS EN QUE ESTA LO DETERMINE”.

COMO LO ACABO DE MENCIONAR, LAS ACTUACIONES DE LA CEO NOMBRADA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000014, ESTUVO APEGADA A DERECHO, TOMANDO EN CUENTA QUE EN EL SALVADOR SE CONVIVE BAJO UN ESTADO DE DERECHO, POR ESE MOTIVO, MI REPRESENTADA, NO ESTÁ DE ACUERDO CON EL PLANTEAMIENTO EXPUESTO POR ALC MEDICAL, S.A. DE C.V., EN EL SENTIDO QUE “LA COMISION EVALUADORA DE OFERTA TOME EN CONSIDERACIÓN LOS PUNTOS ANTES EXPUESTOS CONSIDERANDO QUE SE ENTREGARON LAS MUESTRAS SOLICITADAS POR EL ISSS PARA LA CABEZA FEMORAL LIOFILIZADA DE BANCO Y LA DEL INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO EN CHIPS, PRESENTACIÓN DE 20 CC”; POR LO QUE REITERO QUE LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, PARA EL CÓDIGO 7038064; INCUMPLIÓ LO EXIGIDO EN EL NUMERAL 3.2.3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN COMENTO.

3.2 LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA POR INNOMED, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO 7038064 CUMPLIÓ CON EL 100% REQUERIDO, EN LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000014 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA”

EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, A “CONTRARIO SENSU”, A LA OFERTA PRESENTADA POR ALC MEDICAL, S.A. DE C.V., LA CEO CUMPLIÓ CON SU TRABAJO EN CUANTO A LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR INNOMED, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO 7038064, DETERMINANDO QUE ESTA CUMPLIÓ CON EL PUNTAJE REQUERIDO (100%) PARA QUE FUERA CONSIDERADA LA OFERTA DE MI REPRESENTADA EN LA EVALUACIÓN DE LA ETAPA ECONÓMICA.

NOS LLAMA PODEROSAMENTE LA ATENCIÓN EL SEÑALAMIENTO DE QUE HACE LA SOCIEDAD RECURRENTE, EN CUANTO A QUE “POR ESTE MEDIO HACEMOS NOTAR QUE EL CATALOGO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE CV, CORRESPONDE A IMPRESIONES A COLORES EN DONDE SE DETALLA LA MARCA AUXTOS DEL PRODUCTO, PERO NO DETALLAN EL FABRICANTE NOVAINJERTOS LC ADEMÁS, NO DETALLAN DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NI TAMPOCO CUENTA CON EL ACCESO DIRECTO AL SITIO WEB DONDE SE ENCUENTRA EL PRODUCTO OFERTADO, POR LO QUE ESTE CATÁLOGO

NO CUMPLE Y NO ES CONFORME A LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO QUE NO DEBE DE SER SUJETO DE RECOMENDACIÓN YA QUE NO CUMPLE CON 100% DE PONDERACIÓN PARA PODER SER ELEGIBLE Y TOMADO EN CONSIDERACIÓN PARA UNA ADJUDICACIÓN”, CUANDO LA CEO REVISÓ Y EVALUÓ EXHAUSTIVAMENTE LA OFERTA PRESENTADA POR INNOMED, S.A. DE CV., PARA EL CÓDIGO EN COMENTO, PRETENDIENDO CON ESTO, NO SOLO DESACREDITAR LA CALIDAD DEL PRODUCTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA SINO TAMBIÉN, EL TRABAJO QUE MUY ATINADAMENTE DESARROLLÓ LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000014 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA”.

PODEMOS DEMOSTRAR QUE EN EL FOLIO 0000788 DEL ISSS (FOLIO 0000077 DE NUESTRA OFERTA) SE DETALLA LA LICENCIA EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS EN DONDE DEMUESTRA QUE EL FABRICANTE DE NUESTRA OFERTA CÓDIGO 7038064 ES NOVAINJERTOS S.C. MISMA INFORMACIÓN QUE PUEDE SER VERIFICADA AL COSTADO DE LA CAJA DE NUESTRA MUESTRA LA CUAL VIENE ENVIÑETADA DE FÁBRICA. ASÍ MISMO, EN EL SUB-NUMERAL 1.1 DEL NUMERAL 1 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA DE LAS BASES DE LICITACIÓN CITA TEXTUAL: “CATÁLOGOS O IMPRESIONES DE PÁGINAS WEB (IDENTIFICADOS CON LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y CON ACCESO DIRECTO AL SITIO DONDE SE ENCUENTRA EL PRODUCTO OFERTADO) O DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE RESPALDO, EMITIDO POR EL FABRICANTE Y DONDE SE ENCUENTRA EL INSUMO OFERTADO” EN ESE SENTIDO, MI REPRESENTADA PRESENTO LA HOJA DEL CATÁLOGO QUE HA EMITIDO EL FABRICANTE DONDE DEMUESTRA SUS PRODUCTOS DE INJERTOS, EN LA HOJA DEL CATÁLOGO SOLO VA LA MARCA AUXTOS PORQUE ASÍ SE EMITIÓ EL CATÁLOGO, LA RAZÓN POR LA CUAL NO AGREGAMOS MANUALMENTE EL NOMBRE DEL FABRICANTE Y EL LINK DE ACCESO DIRECTO AL CATÁLOGO, ES PORQUE CONSIDERAMOS QUE NO ES CORRECTO ALTERAR LOS CATÁLOGOS DE LOS FABRICANTES YA QUE ESO ALTERA LA FIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, A DIFERENCIA DE ALC MEDICAL, S.A. DE CV DONDE CLARAMENTE SE PUEDE VER EN CATALOGO FOLIO 1555 0001369 (FOLIO DE ALC MEDICAL 000005) QUE HAN ALTERADO LOS CATÁLOGOS DE SUS FABRICANTES ESCRIBIENDO SOBRE EL CATALOGO, LA DIRECCIÓN DE LA PÁGINA WEB MI REPRESENTADA SE APEGÓ A LO QUE DICHO LA BASE DANDO COMO OPCIÓN A PRESENTAR “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE RESPALDO, EMITIDO POR EL FABRICANTE Y DONDE SE ENCUENTRA EL INSUMO OFERTADO” CUYA INFORMACION ESTÁ REFLEJADA EN NUESTRA LICENCIA EMITIDA POR LA DNM Y FÍSICAMENTE EN LA MUESTRA”.

FINALMENTE QUEREMOS HACER REFERENCIA AL SEÑALAMIENTO QUE HACE ALC MEDICAL, S.A. DE C.V., EN CUANTO AL PRECIO UNITARIO OFERTADO POR MI REPRESENTADA PARA EL CÓDIGO N° 7038064.

DE ACUERDO AL ROMANO V INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NUMERAL 6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUB NUMERAL 6.1 “EL ISSS RECOMENDARA O ADJUDICARA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL O VARIANTE DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS O LOS USUARIOS JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA”, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 2Q21000014, EL ISSS, ESTÁ EN LA FACULTAD DE ADJUDICAR OFERTAS A UN MAYOR PRECIO. LA CONDICIÓN QUE ESTABLECÍA DICHO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN ES QUE LA OFERTA PRINCIPAL O VARIANTE DE MENOR PRECIO HAYA CUMPLIDO CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA, LO CUAL NO FUE CUMPLIDO POR LA OFERTA PRESENTADA PARA EL CÓDIGO EN CONTROVERSIDA POR ALC MEDICAL, S.A. DE C.V., TAL COMO FUE EXPLICADO EN ESTE ESCRITO EN EL APARTADO 3.1.

AUNADO A LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA CEO NOMBRADA, VALORO TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS, PERO DERIVADO DE LA EVALUACIÓN, DICHA COMISIÓN RECOMENDÓ LA ADJUDICACIÓN DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR INNOMED, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO N° 7038064.

EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, EL INCISO 10° DEL ART. 46 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP ESTABLECE QUE “PARA LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO FACTOR DECISORIO EL PRECIO, SIN DESCUIDAR LA CALIDAD DE LOS MISMOS. EN LOS DEMÁS CASOS, SE PONDERARÁN FACTORES DE CALIDAD Y PRECIO”.

PARA ESTE CÓDIGO EN PARTICULAR, NO ESTAMOS ANTE LA CONTRATACIÓN DE UN BIEN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, SINO QUE ANTE LA CONTRATACIÓN DE PRODUCTO MUY ESPECIALIZADO.

EN ESE SENTIDO QUEDA DESVIRTUADO EL ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE QUE, POR SER LA OFERTA DE MENOR PRECIO, DEBIÓ SER LA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO N° 7038064.

IV. CONCLUSIÓN.

CON TODOS LOS ARGUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE COMPRUEBA QUE PARA EL CÓDIGO N° 7038064, ALC MEDICAL, S.A. DE C.V., NO POSEE FUNDAMENTO ALGUNO COMPROBABLE QUE AMERITE QUE VUESTRA AUTORIDAD REVOQUE EL ACUERDO #2021-1744JUL, CONTENIDO EN ACTA N° 3987 Y SE LE ADJUDIQUE A DICHA SOCIEDAD EL CÓDIGO IMPUGNADO.

V. PETITORIO.

POR LO TANTO, CON BASE A LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD AL DERECHO QUE ME OTORGA EL INCISO 20 DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA, A USTED CON TODO RESPETO, EN EL CARÁCTER QUE ACTUÓ LE PIDO:

A) QUE SE ME TOMEN EN CUENTA LOS ARGUMENTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ESCRITO.

B) QUE SE CONFIRME A INNOMED, S.A. DE C.V., LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO N° 7038064, CORRESPONDIENTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000014 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA”.

C) UNA VEZ CONFIRMADA LA ADJUDICACIÓN PARA INNOMED, S.A. DE C.V., SE PROCEDA A LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2Q21000014 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA”.

INNOMED, S.A. DE CV., se pronuncia ante la sociedad **EQUITEC, S.A. DE C.V.**,

ANTECEDENTES.

1. QUE EN FECHA 28 DE JULIO DE 2021, FUE NOTIFICADO A INNOMED, S.A. DE C.V., EL ACUERDO #2021-1744.JUL., CONTENIDO EN ACTA N° 3987, POR MEDIO DE LA CUAL LE FUERON ADJUDICADOS LOS SIGUIENTES CÓDIGOS: 7111088, 7111108, 7038050, 7038064, 7038052, 7038053, 7038060, 7038101, 7038104, 7062340, 7062343, 7062344, 7062345, 7062346, POR UN VALOR TOTAL DE US\$113,362.65 CORRESPONDIENTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2Q21000014 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA”.

2. QUE CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021, LE FUE NOTIFICADA A MI REPRESENTADA EL ACUERDO #2021-1841.AGO., CONTENIDO EN ACTA N° 3991, CORRESPONDIENTE A SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE AGOSTO DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD EQUITEC, S.A. DE CV., EN CONTRA DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN #2021-1744.JUL ESPECÍFICAMENTE PARA EL CÓDIGO N°

7038064 CORRESPONDIENTE A INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO EN CHIPS, PRESENTACIÓN DE 20 CC YA LA VEZ SE CONCEDIÓ EL DERECHO A MI REPRESENTADA DE PRONUNCIARME, DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS CONTADOS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO 2° DEL ARTICULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SOBRE LOS ARGUMENTOS SEÑALADOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE EN SU ESCRITO DE IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS.

CON BASE A LO ANTES DISPUESTO Y AL ARTÍCULO 72 INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, A NOMBRE DE MI REPRESENTADA, VENGO A EXPONER MIS ALEGATOS DE DEFENSA ANTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EQUITEC, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN #2021-1744.JUL ESPECÍFICAMENTE PARA EL CÓDIGO N° 7038064, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA NO. 2021000014 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA”.

ARGUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES EN CONTRA DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EQUITEC, S.A. DE C.V.

3.1 LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA POR EQUITEC, S.A. DE CV., NO ALCANZO EL PUNTAJE REQUERIDO (100%), EN LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA EN LA LICITACIÓN PUBLICA N° 2Q21000014 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA”.

DE ACUERDO AL ROMANO III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN COMENTO, LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 100% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO #2021-1744.JUL., CONTENIDO EN ACTA N° 3987, LA COMISION DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, AL REVISAR LA OFERTA DE EQUITEC, S.A. DE C.V., VERIFICO QUE LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, NO CUMPLIÓ CON LO REQUERIDO EN LO QUE RESPECTA A LA MUESTRA PRESENTADA PARA EL CÓDIGO 7038064 SEGÚN APARECE EN LA PÁGINA 10 DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN EN COMENTO. “NO ALCANZO EL PORCENTAJE REQUERIDO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA QUE ES EL 100% DEBIDO A NO CUMPLE, LA MUESTRA NO DETALLA POR EL FABRICANTE EL PRINCIPAL PAÍS DE ORIGEN OFERTADO. SE SOLICITA QUE LA MUESTRA ESTE IDENTIFICADA DE FABRICA CON LOS DATOS DEL PRODUCTO. DE ACUERDO AL SUB-

NUMERAL 3 2.3 DERIVADO DEL NUMERAL 3.2 EVALUACIÓN DE LA MUESTRA DEL PRODUCTO”.

LA COMISION DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, TOMO LA DECISIÓN DE NO RECOMENDAR LA ADJUDICACIÓN DE LA OFERTA DE EQUITEC, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO 7038064, DE CONFORMIDAD A LO PRESCRITO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA NO. 2Q21000014 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA”, SEGÚN SE OBSERVA A CONTINUACIÓN:

LA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

ASPECTO A EVALUAR	PONDERACIÓN	REQUISITO
3.1 DOCUMENTOS TÉCNICOS EMITIDOS POR EL FABRICANTE		
a) Presenta catálogos, o impresiones de páginas Web (identificados con la dirección electrónica y con acceso directo al sitio donde se encuentra el producto ofertado) u otra documentación técnica, emitidos por el fabricante en los cuales se den a conocer todas las especificaciones técnicas de los productos que ofertan debidamente referenciados, documentos que deberán estar impresos en castellano o inglés.	50%	Presentación de catálogo o documentación técnica donde se verifique el cumplimiento de lo solicitado en la descripción del Cartel
b) De no presentar la documentación técnica o lo que presenta no es conforme a lo requerido, no será sujeto de recomendación.	0%	

3.2 EVALUACIÓN DE LA MUESTRA DEL PRODUCTO		
a) Cumplimiento de muestra presentada.	50%	Según lo establecido en Anexo No. 7, la muestra es obligatoria, deberá presentar la cantidad de muestras solicitadas.
b) De no presentar muestra o lo que presenta no es conforme a lo requerido, no será sujeto de recomendación.	0%	
TOTAL	100%	

“3.2.3 PARA TODOS LOS PRODUCTOS QUE REQUIERAN PRESENTACIÓN DE MUESTRA, ESTA DEBERÁ SER IGUAL AL PRODUCTO OFERTADO Y EN LA MISMA PRESENTACIÓN A LA QUE SERIA ENTREGADA AL ISSS EN CASO DE QUE LE FUERE ADJUDICADO, LA MUESTRA DEBERÁ ESTAR IDENTIFICADA DE FÁBRICA CON LOS DATOS DEL PRODUCTO: EJEMPLO: MARCA, PAÍS DE FABRICACIÓN, FECHA DE FABRICACIÓN Y VENCIMIENTO (NO SE ACEPTARAN PARA EVALUACIÓN MUESTRAS VENCIDAS NI USADAS). LOTE (SI APLICA), CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, ETC. SI LOS DATOS ANTES DESCRITOS NO SE PUEDEN VERIFICAR EN LA PROPIA MUESTRA O EN SU EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTOS

DEBERÁN ESTAR CONTENIDOS DE FÁBRICA EN EL EMPAQUE COLECTIVO, EL CUAL DEBE SER ENTREGADO JUNTO CON LA MUESTRA SOLICITADA. EL VENCIMIENTO QUE DEBERÁ TENER EL PRODUCTO A ENTREGAR DEBERÁ SER CONFORME A LO OFERTADO INDIFERENTEMENTE DEL VENCIMIENTO DE LA MUESTRA PRESENTADA PARA LA EVALUACIÓN.

LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS SE RESERVA EL DERECHO DE ABRIR LA MUESTRA OFERTADA O REALIZAR LAS PRUEBAS PERTINENTES DE CALIDAD, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, A EFECTO DE VERIFICAR QUE LA MISMA ESTE COMPLETA Y CONFORME A LO SOLICITADO”.

ES IMPORTANTE ENFATIZAR QUE LA COMISION DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL PROCESO LICITATORIO EN COMENTO, EN NINGÚN MOMENTO CUESTIONO SI EL PRODUCTO CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO 7038064 OFERTADO POR EQUITEC, S.A. DE C.V., ESTUVIERA DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LA DNM, COMO LO PRETENDE HACER VER LA SOCIEDAD RECURRENTE, SINO QUE EL SEÑALAMIENTO DE LA COMISIÓN FUE DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL SUB NUMERAL 3 2.3 (PAG. 13 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA NO. 2Q21000014). CABE RECORDAR LA DEFINICIÓN QUE PRESENTA EL ART. 43 DE LA LACAP, ACERCA DE LAS BASES DE LICITACIÓN: “...CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARA A LA CONTRATACIÓN ESPECIFICA...”, PARA LA CONTRATACIÓN ESPECIFICA CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA N° 2021000014, CON RELACIÓN A LAS MUESTRAS, LAS BASES EN COMENTO REGULABAN PARA LAS MUESTRAS QUE “DEBERÁ ESTAR IDENTIFICADA DE FÁBRICA CON LOS DATOS DEL PRODUCTO: EJEMPLO: MARCA, PAÍS DE FABRICACIÓN...”, LO CUAL NO FUE CUMPLIDO POR LA SOCIEDAD OFERTANTE EQUITEC, S.A. DE CV., EN CUANTO AL CÓDIGO 7038064 SE REFIERE.

COMO SE OBSERVA EN LA INFORMACIÓN ANTERIOR, LA ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS (CEO) NOMBRADA PARA LA LICITACIÓN PUBLICA N° 2Q21000014, LA HICIERON CON BASE AL INCISO 1° DEL ART. 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA “LA COMISION DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO” Y EL INCISO 30 DEL ART. 46 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP “PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS, LA COMISION DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ TOMAR EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS FACTORES Y CRITERIOS INDICADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN QUE CORRESPONDAN. A CADA FACTOR, DEBERÁ ESTABLECÉRSELE LOS CRITERIOS DE

EVALUACIÓN Y SU PONDERACIÓN EN FORMA CLARA, LOS QUE DEBERÁN SER OBJETIVOS, MENSURABLES O CUANTIFICABLES Y NO ARBITRARIOS. EN TODO CASO, DEBERÁN PREVALECER LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA Y LOS DEMÁS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO”.

LA ACTUACIÓN DE LA CEO A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES CONFORME AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTABLECIDO EN EL INCISO 3° DEL ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA “LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY”, PRINCIPIO QUE ES RETOMADO POR EL NUMERAL 1 DEL ART. 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: “LEGALIDAD: LA ADMINISTRACION PUBLICA ACTUARA CON PLENO SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE MODO QUE SOLO PUEDE HACER AQUELLO QUE ESTE PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA LEY Y EN LOS TÉRMINOS EN QUE ESTA LO DETERMINE”.

COMO LO ACABO DE MENCIONAR LAS ACTUACIONES DE LA CEO NOMBRADA PARA LA LICITACIÓN PUBLICA N° 2Q21000014, ESTUVO APEGADA A DERECHO, TOMANDO EN CUENTA QUE EN EL SALVADOR SE CONVIVE BAJO UN ESTADO DE DERECHO, POR ESE MOTIVO, MI REPRESENTADA, NO ESTÁ DE ACUERDO CON EL PLANTEAMIENTO EXPUESTO POR EQUITEC, S.A. DE CV., EN EL SENTIDO QUE “LA COMISION EVALUADORA DE OFERTA TOME EN CONSIDERACIÓN LOS PUNTOS ANTES EXPUESTOS CONSIDERANDO QUE SE ENTREGARON LAS MUESTRAS SOLICITADAS POR EL ISSS PARA LA CABEZA FEMORAL LIOFILIZADA DE BANCO Y LA DEL INJERTO ÓSEO ESPONJOSO

AUNADO A LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA CEO NOMBRADA, VALORO TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS, PERO DERIVADO DE LA EVALUACIÓN, DICHA COMISIÓN RECOMENDÓ LA ADJUDICACIÓN DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR INNOMED, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO N° 7038064.

EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, EL INCISO 10° DEL ART. 46 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP ESTABLECE QUE “PARA LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, SE CONSIDERARA CORNO FACTOR DECISORIO EL PRECIO, SIN DESCUIDAR LA CALIDAD DE LOS MISMOS. EN LOS DEMÁS CASOS, SE PONDERARÁN FACTORES DE CALIDAD Y PRECIO”.

PARA ESTE CÓDIGO EN PARTICULAR, NO ESTAMOS ANTE LA CONTRATACIÓN DE UN BIEN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, SINO QUE ANTE LA CONTRATACIÓN DE PRODUCTO MUY ESPECIALIZADO.

EN ESE SENTIDO QUEDA DESVIRTUADO EL ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE QUE, POR SER LA OFERTA DE MENOR PRECIO, DEBIÓ SER LA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO N° 7038064.

IV. CONCLUSIÓN.

CON TODOS LOS ARGUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE COMPRUEBA QUE PARA EL CÓDIGO N° 7038064, EQUITEC, S.A. DE C.V., NO POSEE FUNDAMENTO ALGUNO COMPROBABLE QUE AMERITE QUE VUESTRA AUTORIDAD REVOQUE EL ACUERDO #2021-1744JUL., CONTENIDO EN ACTA N° 3987 Y SE LE ADJUDIQUE A DICHA SOCIEDAD EL CÓDIGO IMPUGNADO.

V. PETITORIO.

POR LO TANTO, CON BASE A LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD AL DERECHO QUE ME OTORGA EL INCISO 20 DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA, A USTED CON TODO RESPETO, EN EL CARÁCTER QUE ACTUÓ LE PIDO:

- A) QUE SE ME TOMEN EN CUENTA LOS ARGUMENTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ESCRITO.
- B) QUE SE CONFIRME A INNOMED, S.A. DE C.V., LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO N° 7038064, CORRESPONDIENTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000014 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA”.
- C) UNA VEZ CONFIRMADA LA ADJUDICACIÓN PARA INNOMED, S.A. DE C.V., SE PROCEDA A LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000014 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA”.

➤ **ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN.** –

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2021-1842.AGO., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3991, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

QUE LA RECURRENTE SOCIEDAD EQUITEC, S.A. DE C.V. ALEGA UNA VIOLACIÓN AL “EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN” Y EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD” YA QUE EN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN SE CONSIGNÓ QUE NO SU OFERTA NO HABÍA SIDO TOMADA EN CUENTA PARA SER SUJETA DE ADJUDICACIÓN, DEBIDO A QUE NO HABÍA

CUMPLIDO CON EL REQUISITO DE DESCARGA DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN COMPRASAL, ALEGANDO LE HABÍA CAUSADO AGRAVIO, ASIMISMO AGREGA QUE EXISTIÓ CASO FORTUITO PUES HUBO UN ERROR INFORMÁTICO NO ATRIBUIBLES A ELLOS.

AL RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO ANTES MENCIONADO ESTA CEAN VERIFICÓ LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA RECURRENTE QUE CONSISTE EN NOTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA UNAC, POR MEDIO DE LA CUAL DETERMINA QUE LA EMPRESA EQUITEC, S.A. DE C.V., REALIZÓ CORRECTAMENTE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE LICITACIÓN N° LP-014/2021-Q; PROMOVIDA POR EL ISSS Y QUE LOS COMPROBANTES DE DESCARGA DE BASES DE LICITACIÓN DE DICHA EMPRESA SON FIDEDIGNOS Y VÁLIDOS, POR LO ANTERIOR HABIÉNDOSE DETERMINADO QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE REALIZÓ EL PROCESO DE DESCARGA DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL TIEMPO ESTABLECIDO, DEBERÁ TOMARSE POR VÁLIDA LA JUSTIFICACIÓN PLANTEADA ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL, ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE LA OFERTA DE LA RECURRENTE FUE DEBIDAMENTE EVALUADA, PROCEDIENDO ESTA CEAN A VERIFICAR LAS DEMÁS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CEO, POR LAS CUALES NO FUE CONSIDERADA PARA ADJUDICACIÓN.

COMO SEGUNDO PUNTO, LA CEO RESPECTO DE LOS CÓDIGOS; 7038051 “CABEZA FEMORAL LIOFILIZADA DE BANCO; 7038065 “INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO LIOFILIZADO, EN TROZOS CUADRADOS DE MAS O MENOS 1 CMS X LADO” (CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS) Y 7038064 “INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO EN CHIPS, PRESENTACIÓN DE 20 CC” (CÓDIGO ADJUDICADO A LA SOCIEDAD INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V) ESTABLECIÓ QUE LAS MUESTRAS PRESENTADAS TANTO LA SOCIEDAD EQUITEC, SA DE C.V. Y ALC MEDICAL, S.A. DE CV., PARA LOS CÓDIGOS ANTES REFERIDOS NO SE ENCONTRABAN DETALLADOS EL FABRICANTE EN LA MUESTRA NI EL PAÍS DE ORIGEN; INCUMPLIENDO ASÍ CON EL SUB-NUMERAL 3.2.3, DERIVADO DEL NUMERAL 3.2 DE EVALUACIÓN DE MUESTRA DE LAS BASES DE LICITACIÓN; POR LO QUE NO ALCANZARON EL PORCENTAJE DEL 100% EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA(FOLIOS 1731 Y 1757 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN) , AL RESPECTO AMBAS RECURRENTES PRESENTARON CARTAS EMITIDAS POR EL FABRICANTE COMMUNITY TISSUE SERVICES (CTS) Y FIRMADA POR SU CEO DAVID M. SMITH, EN LAS CUALES DETALLA LO SIGUIENTE:

QUE LOS CÓDIGOS A LOS CUALES SE LES HA HECHO TALES OBSERVACIONES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM), QUIENES ANTES DE EMITIR EL REGISTRO VALIDARON TODOS LOS DOCUMENTOS DENTRO DE LOS QUE SE INCLUYEN LAS CERTIFICACIONES INTERNACIONALES DE PROCESAMIENTO, ESPECIALMENTE EL ORIGEN, POR LO QUE ESTA

ENTIDAD REGULATORIA PUEDE TAMBIÉN VALIDAR ESTA INFORMACIÓN; ASIMISMO QUE TAL CIRCUNSTANCIA NO AFECTA EN LO ABSOLUTO LA FUNCIONALIDAD O USO DEL PRODUCTO.

POR OTRO LADO, AGREGAN QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADAS ANTE LA DNM Y QUE SE CUENTA CON LA CERTIFICACIÓN DE FABRICA DE QUE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR EN CASO DE UNA EVENTUAL ADJUDICACIÓN PROVIENEN DESDE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA) Y SON PRODUCIDOS POR COMMUNITY TISSUE SERVICES (CTS).

DICHO LO ANTERIOR ESTA CEAN VERIFICÓ LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, EN LO QUE RESPECTA A LA EVALUACIÓN DE LA MUESTRA DEL PRODUCTO, DETALLÁNDOSE EN EL NUMERAL 3.2.3 EN EL CUAL SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Para todos los productos que requieran presentación de MUESTRA, esta deberá ser IGUAL AL PRODUCTO OFERTADO Y EN LA MISMA PRESENTACIÓN A LA QUE SERÍA ENTREGADA AL ISSS EN CASO DE QUE LE FUERE ADJUDICADO, la muestra deberá estar identificada de fábrica con los datos del producto; ejemplo: marca, país de fabricación, fecha de fabricación y vencimiento (No se aceptarán para evaluación muestras vencidas ni usadas), lote (si aplica), condiciones de almacenamiento, etc. Si los datos antes descritos no se pueden verificar en la propia muestra o en su empaque individual, éstos deberán estar contenidos de fábrica en el empaque colectivo, el cual debe ser entregado junto con la muestra solicitada. El vencimiento que deberá tener el producto a entregar deberá ser conforme a lo ofertado indiferentemente del vencimiento de la muestra presentada para la evaluación.

Según lo establecido en Anexo denominado REQUISITO DE MUESTRA, la muestra es obligatoria, deberá presentar la cantidad de muestras solicitadas para ser evaluadas.

Si oferta un código, deberá presentar la muestra respectiva, la cual es obligatoria y si no la presenta en los términos establecidos en estas Bases de Licitación, no se continuará su proceso de evaluación y no será elegible para recomendación de adjudicación.

HABIÉNDOSE ESTABLECIDO LO REQUERIDO Y LAS CONDICIONES QUE DEBÍAN CUMPLIR LAS MUESTRAS PARA LOS CÓDIGOS 7038051 “CABEZA FEMORAL LIOFILIZADA DE BANCO; 7038064 “INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO EN CHIPS, PRESENTACIÓN DE 20 CC” Y 7038065 “INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO LIOFILIZADO, EN TROZOS CUADRADOS DE MAS O MENOS 1 CMS X LADO, SE VERIFICO LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES A LOS CÓDIGOS OFERTADOS POR AMBAS RECURRENTES, CONFIRMANDO QUE EFECTIVAMENTE LAS MISMAS NO SE ENCUENTRAN IDENTIFICADAS DE FÁBRICA, POR LO QUE NO SE CUMPLE TAL Y COMO LO HA ADVERTIDO LA CEO, POR LO QUE ESTA CEAN CONCUERDA CON LO MANIFESTADO POR LA SOCIEDAD INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., YA QUE SON LAS BASES DE LICITACIÓN EL INSTRUMENTO PARTICULAR PARA LA CONTRATACIÓN ESPECIFICA; EN EL MISMO SENTIDO HABIÉNDOSE DETERMINADO EN LA BASE DE LICITACIÓN EL CRITERIO DE CÓMO SE DEBÍA REALIZAR LA EVALUACIÓN ES DECIR QUE

LA MUESTRA PARA LOS CÓDIGOS RECURRIDOS ERA DE CARÁCTER OBLIGATORIA Y QUE COMO REQUISITO DEBÍA DE CONTENER DE FÁBRICA MARCA, PAÍS DE FABRICACIÓN, FECHA DE FABRICACIÓN; AL NO CUMPLIR LAS MUESTRA TALES CARACTERÍSTICAS AL MOMENTO DE REALIZAR LA EVALUACIÓN TAL Y COMO SE DETALLA EN EL NUMERAL 3.2 EVALUACIÓN DE LA MUESTRA DEL PRODUCTO, ESTAS OFERTAS NO ALCANZABAN LA CALIFICACIÓN DEL 100% REQUERIDO PARA SER CONSIDERADAS PARA ADJUDICACIÓN.

DICHO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA LAS MUESTRA TALES COMO EL PAÍS DE ORIGEN O PAÍS DE FABRICACIÓN, SON DATOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN QUE ESTÁN OBLIGADOS LOS FABRICANTES A COLOCAR EN EL ETIQUETADO DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS; ÉSTOS REQUISITOS NO SÓLO SE PRECISA A NIVEL DEL ISSS, SINO QUE ES PARTE DE LAS NORMATIVAS REGULATORIAS INTERNACIONALES, ASPECTOS QUE SIRVEN PARA REGULAR Y ESTABLECER TÉCNICAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN REUNIR LOS PRODUCTOS (EN ESTE CASO LOS INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS O DISPOSITIVOS MÉDICOS) A SER UTILIZADOS O APLICADOS EN PACIENTES, PERMITIENDO LA SEGURIDAD Y SU TRAZABILIDAD DURANTE LA ETAPA DE COMERCIALIZACIÓN.

POR OTRA PARTE, AMBAS RECURRENTES ALEGAN QUE EL CÓDIGO 7038064 ADJUDICADO A LA SOCIEDAD INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON LO SOLICITADO POR LA BASE DEBIDO A QUE DEBIDO A QUE PRESENTA IMPRESIONES A COLORES EN DONDE SE DETALLA LA MARCA AUXTOS DEL PRODUCTO, PERO NO DETALLAN EL FABRICANTE NOVOINJERTOS S.C.; ASIMISMO, NO DETALLAN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, NI TAMPOCO CUENTA CON EL ACCESO DIRECTO AL SITIO WEB DONDE SE ENCUENTRA EL PRODUCTO OFERTADO. POR LO TANTO, SE PUEDE DETERMINAR QUE ESTE CATÁLOGO NO CUMPLE Y NO ES CONFORME A LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN; AL RESPECTO LA SOCIEDAD ADJUDICADA INDICO QUE HA PRESENTADO LA HOJA DE CATÁLOGO QUE HA EMITIDO EL FABRICANTE ASIMISMO; Y EN LA HOJA DEL CATÁLOGO ÚNICAMENTE LLEVA INSERTO LA MARCA, PERO ASIMISMO ACLARA QUE LO SOLICITADO EN LA BASE SUB - NUMERAL 1.1 DEL NUMERAL 1 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA DE LAS BASES DE LICITACIÓN CITA TEXTUAL: “CATÁLOGOS O IMPRESIONES DE PÁGINAS WEB (IDENTIFICADOS CON LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y CON ACCESO DIRECTO AL SITIO DONDE SE ENCUENTRA EL PRODUCTO OFERTADO) O DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE RESPALDO, EMITIDO POR EL FABRICANTE Y DONDE SE ENCUENTRA EL INSUMO OFERTADO.”; LA SOCIEDAD ADJUDICADA POR SU PARTE ACLARO QUE OPTARON POR NO AGREGAR NINGUNA INFORMACIÓN PUES CONSIDERABA QUE ESTARÍA ALTERANDO EL CATÁLOGO.

AL RESPECTO DE LO ANTERIOR ESTA CEAN VERIFICÓ LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR LA ADJUDICADA RESPECTO DEL CÓDIGO 7038064; EL CUAL CORRESPONDE A COPIA A COLORES DEL CATÁLOGO DE LA MARCA AUXTOS; ASIMISMO TAL Y COMO LO MANIFESTÓ LA ADJUDICADA CONSTA EL REGISTRO SANITARIO DE EMITIDO POR LA DNM QUE EL FABRICANTE DEL PRODUCTO ES NOVAINJERTOS, S.C. A FOLIO 788, DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN ESTUDIO, POR LO QUE EFECTIVAMENTE PRESENTA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE RESPALDO, CUMPLIENDO ASÍ CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL SUB - NUMERAL 1.1 DEL NUMERAL 1 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

COMO ÚLTIMO PUNTO AMBAS RECURRENTES HACEN MENCIÓN QUE EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, SE DEBE ADJUDICAR A CADA UNA DE ELLAS ARGUMENTANDO QUE CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ADEMÁS SER UNA OPCIÓN MÁS ECONÓMICA CON UN PRECIO UNITARIO DE \$264.99, Y UN TOTAL DE \$43,723.35; GENERANDO AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) UN AHORRO DE \$5,200.80 (OFERTA DE LA SOCIEDAD EQUITEC, S.A. DE C.V.) Y PRECIO UNITARIO DE \$266.00 CON UN TOTAL DE \$43,890.35; GENERANDO AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) UN AHORRO DE \$5,034.14 (OFERTA DE LA SOCIEDAD ALC MEDICAL S.A. DE C.V.)

RESPECTO DEL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DE GASTO PÚBLICO, ÉSTE SE ENCUENTRA DETALLADO EN EL ARTICULO 3 LITERAL I) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EL CUAL CONSISTE EN QUE LA ADMINISTRACIÓN DEBE UTILIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS EN LA ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, PERO ESTO NO QUIERE DECIR QUE DEBE ADJUDICARSE SIEMPRE A LA OFERTA MÁS BARATA; SINO MÁS BIEN QUE LA CEO DESPUÉS DE HABER ANALIZADO TODAS LAS OFERTAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES, LAS EVALUARÁ EN BASE A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, CRITERIOS Y CONDICIONES LOS CUALES FUERON ACEPTADAS POR LAS SOCIEDADES LICITANTES AL PRESENTAR SUS OFERTAS (ART. 45 INCISO SEGUNDO LACAP) Y QUE POSTERIOR A ELLO SELECCIONARÁ AQUELLA OFERTA QUE CUMPLA CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN LA BASE Y SEA LA DE MENOR PRECIO (NUMERAL 6 CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN SUB NUMERAL 6.1).

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SIENDO LA SOCIEDAD INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE, POR HABER CUMPLIDO CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA A PESAR DE SER LA OFERTA DE MAYOR PRECIO DE LAS OFERTADAS, FUE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO POR MEDIO INFORME DE LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO EN CUMPLIMIENTO AL ART. 63 LACAP.

EN CASO PARTICULAR LAS SOCIEDADES RECURRENTES NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS EN EL NUMERAL 3.2 EVALUACIÓN DE LA MUESTRA DEL PRODUCTO LITERAL A); DE LA BASE DE LICITACIÓN, NO ALCANZANDO LA CALIFICACIÓN NECESARIA PARA SER CONSIDERADAS SU OFERTA EN EL PROCESO RECOMENDACIÓN ECONÓMICA (NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA); A PESAR DE SER HABER PRESENTADO OFERTA A MENOR PRECIO QUE LA ADJUDICADA; POR LO QUE AMBAS OFERTAS NO SON ELEGIBLES POR LO ANTES EXPRESADO.

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 1 INCISO ÚLTIMO; 43 AL 45, 55 INCISO PRIMERO Y 63 LACAP Y 3 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO DE LOS CÓDIGOS 7038051, 7038065 Y 7038064, CORRESPONDIENTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000014, PREVIAMENTE RELACIONADA, SE ENCUENTRA APEGADA A DERECHO Y A LOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN CONTENIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

A) CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE DESIERTO EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, SUB NUMERAL 3.2 LITERAL A) CUMPLIMIENTO DE MUESTRA PRESENTADA DE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000014, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA”; Y AL ART 43 Y 55 INCISO PRIMERO LACAP, DE LOS CÓDIGOS, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
1	7038051	CABEZA FEMORAL LIOFILIZADA DE BANCO	10
5	7038065	INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO LIOFILIZADO, EN TROZOS CUADRADOS DE MAS O MENOS 1 CM X LADO	140

B) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD INNOVACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.; POR SER LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6 SUB NUMERAL 6.1 EN LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000014,

DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA” Y LO DISPUESTO EN EL ART. 55 INCISO PRIMERO LACAP, SEGÚN DETALLE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD MEDIDA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
2	7038064(2)	INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO EN CHIPS, PRESENTACION DE 20 CC	CHIPS EN CUBOS ESPONJOSOS (4-6MM) PRESENTACION DE 20CC. (CATALOGO 16100220)	FRA	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	165	165	AUXTOS	MÉXICO	\$296.51	\$48,924.15

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1744.JUL, CONTENIDO EN ACTA N° 3987, DEL 26 DE JULIO DE 2021.

TENIENDO CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **DECLARATORIA DE DESIERTO** EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, SUB NUMERAL 3.2 LITERAL A) CUMPLIMIENTO DE MUESTRA PRESENTADA DE LA BASE DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000014**, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA”; Y AL ART 43 Y 55 INCISO PRIMERO LACAP, DE LOS CÓDIGOS, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
1	7038051	CABEZA FEMORAL LIOFILIZADA DE BANCO	10
5	7038065	INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO LIOFILIZADO, EN TROZOS CUADRADOS DE MAS O MENOS 1 CM X LADO	140

2°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** A LA SOCIEDAD INNOVACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.; POR SER LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6 SUB NUMERAL 6.1 EN LA BASE DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000014**, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA” Y LO DISPUESTO EN EL ART. 55 INCISO PRIMERO LACAP, SEGÚN DETALLE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD MEDIDA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
2	7038064(2)	INJERTO ÓSEO ESPONJOSO HUMANO EN CHIPS, PRESENTACION DE 20 CC	CHIPS EN CUBOS ESPONJOSOS (4-6MM) PRESENTACION DE 20CC.	FRA	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	165	165	AUXTOS	MÉXICO	\$296.51	\$48,924.15

			(CATALOGO 16100220)								
--	--	--	------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1744.JUL, CONTENIDO EN ACTA N° 3987, DEL 26 DE JULIO DE 2021; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.3. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación a los recursos de revisión **acumulados** e interpuestos por las sociedades: a) **Proveedores Quirúrgicos, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **7070144, 7070182, 7074051, y 7074050**; y b) **Suministros Hospitalarios, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **7074051, 7074050, Y 7074044**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q21000016**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE I”**.

Para este punto estuvieron presentes:

todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI y la ingeniera Claudia Jennifer Molina Moreno, Jefa de División de Planificación de Monitoreo de Suministro.

El licenciado , miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado a los recursos de revisión acumulados e interpuestos por las sociedades: a) **Proveedores Quirúrgicos, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **7070144, 7070182, 7074051, y 7074050**; y b) **Suministros Hospitalarios, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **7074051, 7074050 y 7074044**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q21000016**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE I”**, de conformidad al acuerdo Consejo Directivo #2021-1746.JUL, contenido en el acta número 3987, de fecha 26 de julio de 2021; según el detalle siguiente:

A) códigos recurridos por PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, S.A. de C.V.:

NO.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	MODELO	U.M.	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL
1 (*)	7070144	CÁMARA DE ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIÁTRICA, CON VÁLVULA UNIDIRECCIONAL, AEROCÁMARA ANTIESTÁTICA ENTRE 60 Y 200 ML, CON MASCARILLA N° 2 DE MATERIAL SUAVE TRANSPARENTE CON BORDES ANATÓMICOS, LIBRE DE LÁTEX	CÁMARA DE ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIÁTRICA, CON VÁLVULA UNIDIRECCIONAL AEROCÁMARA ANTIESTÁTICA, CAPACIDAD DE 180 ML, CON MASCARILLA TALLA S, DE MATERIAL SUAVE TRANSPARENTE CON BORDES ANATÓMICOS LIBRE DE LÁTEX	9,000	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	NINGBO GREETMED MEDICAL INSTRUMENTS CO; LTD	NO APLICA	EN CAJITA	CHINA	\$1.980000	9,000	\$17,820.00
3 (**)	7070182	RESUCITADOR MANUAL NEONATAL, REUTILIZABLE Y DESARMABLE, CON VOLUMEN DE 150 ML, CON MASCARILLA	RESUCITADOR MANUAL NEONATAL REUTILIZABLE	167	SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.	TOPSTER	SR-003	UNIDAD	TAIWÁN	\$53.970000	167	\$9,012.99

NO.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	MODELO	U.M.	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL
		FACIAL TRASPARENTE DE BORDES ANATÓMICOS SUAVES TAMAÑO 0, CON VÁLVULA LIMITADORA DE PRESIÓN HASTA 40 CMH2O, ADAPTABLE A FUENTE DE OXIGENO, CON SU RESPECTIVA BOLSA RESERVORIO Y VÁLVULA PEE										
7	7074051	FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH2O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL MAYOR O IGUAL 99.999%; HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H2O/L, PARA UN VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000ML, CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML, SIN TUBO CORRUGADO, ESTÉRIL, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, DESCARTABLE	FILTRO ELECTROSTÁTICO, HIDRÓFOTO, CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 2.7 CMH2O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIAL/VIRAL MAYOR O IGUAL 99.999%; CON SALIDA DE HUMEDAD DE 33 MG H2O/L PARA UN VOLUMEN TIDAL DE 500 A 1,000 ML CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 51 ML SIN TUBO CORRUGADO, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, ESTÉRIL, DESCARTABLE.	25,500	SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.	DAR/COVIDIEN/MEDTRONIC	352/5877	C/U	ITALIA	\$2.070000	25,500	\$52,785.00
2	7074050	FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH2O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL MAYOR O IGUAL 99.999%; HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H2O/L, PARA UN VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000 ML, CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML, CON TUBO CORRUGADO CON MEMORIA DE FORMA, AMBOS ESTÉRILES EN UN SOLO EMPAQUE, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, DESCARTABLE	FILTRO ELECTROSTÁTICO, HIDRÓFOTO, CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 2.7 CMH2O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIAL/VIRAL MAYOR O IGUAL 99.999%; CON SALIDA DE HUMEDAD DE 33 MG H2O/L PARA UN VOLUMEN TIDAL DE 500 A 1,000 ML CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 51 ML CON TUBO CORRUGADO CON MEMORIA DE FORMA, AMBOS ESTÉRILES Y EN UN SOLO EMPAQUE, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, ESTÉRIL, DESCARTABLE.	32,500	SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.	DAR/COVIDIEN/MEDTRONIC	352/5855	C/U	ITALIA	\$2.100000	32,500	\$68,250.00

B) códigos recurridos por SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. de C.V.:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	MODELO	U.M.	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL
7	7074051	FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH2O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL MAYOR O IGUAL 99.999%; HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H2O/L, PARA UN VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000ML, CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML, SIN TUBO CORRUGADO, ESTÉRIL, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, DESCARTABLE	FILTRO ELECTROSTÁTICO, HIDRÓFOTO, CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 2.7 CMH2O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIAL/VIRAL MAYOR O IGUAL 99.999%; CON SALIDA DE HUMEDAD DE 33 MG H2O/L PARA UN VOLUMEN TIDAL DE 500 A 1,000 ML CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 51 ML SIN TUBO CORRUGADO, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, ESTÉRIL, DESCARTABLE.	25,500	SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.	DAR/COVIDIEN/MEDTRONIC	352/5877	C/U	ITALIA	\$2.070000	25,500	\$52,785.00

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	MODELO	U.M.	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL
2	7074050	FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH2O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL MAYOR O IGUAL 99.999%; HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H2O/L PARA UN VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000 ML, CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML, CON TUBO CORRUGADO CON MEMORIA DE FORMA, AMBOS ESTÉRILES EN UN SOLO EMPAQUE, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, DESCARTABLE	FILTRO ELECTROSTÁTICO, HIDRÓFobo, CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 2.7 CMH2O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIAL/VIRAL MAYOR O IGUAL 99.999%; CON SALIDA DE HUMEDAD DE 33 MG H2O/L PARA UN VOLUMEN TIDAL DE 500 A 1,000 ML CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 51 ML CON TUBO CORRUGADO CON MEMORIA DE FORMA, AMBOS ESTÉRILES Y EN UN SOLO EMPAQUE, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, ESTÉRIL, DESCARTABLE.	32,500	SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.	DAR/COVIDIEN /MEDTRONIC	352/5855	C/U	ITALIA	\$2.100000	32,500	\$68,250.00
6	7074044	CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS, PARA ADULTO, LIBRE DE LÁTEX, DESCARTABLES	CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS, PARA ADULTO, LIBRE DE LÁTEX, EXPANDIBLES, DESCARTABLES	2,500	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	VADI MEDICAL TECHNOLOGY CO; LTD	NO APLICA	UNIDAD	TAIWÁN	\$6.600000	2,500	\$16,500.00

El licenciado [REDACTED] informó que después de analizar los argumentos expuestos por las sociedades recurrentes, verificar la documentación anexa al expediente de la licitación pública en referencia, así como la verificación de los aspectos técnicos, administrativos y legales establecidos en la base de la presente licitación pública, la CEAN planteó lo siguiente:

1. Sobre la Licitación Pública como forma de contratación.

De conformidad a lo establecido en el artículo 59 LACAP, la forma de contratación por “Licitación Pública” es el procedimiento por el cual se promueve competencia, invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en proporcionar obras, bienes y servicios que no fueren los de consultoría.

2. Sobre el Recurso de Revisión.

Es necesario tener en cuenta lo sostenido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia emitida a las catorce horas cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil cuatro, con número de referencia 167-S-2003 en el sentido que: “La LACAP prevé que una vez finalizado el procedimiento de licitación, en caso de desavenencia con el resultado del mismo por parte de uno de los ofertantes, opera la interposición del recurso de revisión, el cual se configura como un típico recurso de reconsideración, por medio del cual el administrado titular de un derecho subjetivo o un interés legítimo, impugna un acto administrativo ante la autoridad que lo emitió, por considerar que los datos objetivos que aparecen en el expediente administrativo fueron apreciados de manera incorrecta o no se tomaron en debida consideración las reglas vigentes en el ordenamiento jurídico; buscando con ello que la administración examine nuevamente su decisión, a efecto de obtener su modificación, sustitución o revocación”.

Teniendo claridad en la procedencia del recurso de revisión, abordaremos los aspectos vinculados a la petición de la sociedad recurrente:

Como primer punto central del recurso la sociedad recurrente señala que:

Proveedores Quirúrgicos, S. A. de C. V, referente al código 7070144 “CÁMARA DE ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIÁTRICA, CON VÁLVULA UNIDIRECCIONAL, AERO CÁMARA, ANTIESTÁTICA ENTRE 60 y 200 ML CON MASCARILLA No. 2 DE MATERIAL SUAVE, TRANSPARENTE CON BORDES ANATÓMICOS LIBRE DE LÁTEX, adjudicado a OXI RENT, S. A DE C. V, argumentó que su oferta presenta una mascarilla que, si cumple con las medidas establecidas para una mascarilla número 2, para ser usada en pacientes pediátricos. En cuanto, al precio, nuestra oferta está de acorde a los precios de mercado para una cámara de espaciador de volumen antiestática. Que el producto adjudicado a la empresa OXI RENT, S. A DE C. V, no posee cámara antiestática.

En relación al código 7070182 “RESUCITADOR MANUAL NEONATAL REUTILIZABLE Y DESARMABLE CON VOLUMEN DE 150 ML, CON MASCARILLA FACIAL TRANSPARENTE, DE BORDES ANATÓMICOS SUAVES, TAMAÑO 0, CON VÁLVULA LIMITADORA DE PRESIÓN HASTA 40 CM H2O ADAPTABLE A FUENTE DE OXIGENO CON SU RESPECTIVA BOLSA RESERVORIO Y VÁLVULA PEEP, consideró que el producto ofertado por su representada si es desmontable en su totalidad, sin embargo, el producto adjudicado no cumple con las especificaciones técnicas, ya que posea un volumen de 140 ml y no 150 ml como ha sido solicitado.

Esta comisión estimó a bien, que por tratarse de aspectos eminentemente técnicos, buscar apoyo en especialistas en la materia, consultando para tales efectos a la [REDACTED], Jefe de Terapia Respiratoria del Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, quien revisó las muestras y documentación, tanto de la sociedad adjudicada como de las recurrentes.

La [REDACTED] para los códigos 7070144 y 7070182, concluyó mediante acta lo siguiente:

“Código 7070144 cuya descripción ISSS es cámara de espaciador de volumen pediátrico con válvula unidireccional aerocámara antiestática entre 60 y 200 ml, con mascarilla número 2 de material suave transparente con bordes anatómicos, libre de látex, de la cual se concluye que la muestra presentada por la adjudicada Oxi Rent, S. A de C. V, si cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas y tener la cámara propiedades anti estáticas, lo anterior, si bien es cierto no se expresa literalmente en el catálogo ni en la muestra, se infiere de las mismas por expresar ser de polímero de policarbonato, por su parte la muestra de la recurrente “Proquir”, S. A de C. V, también cumple con las especificaciones técnicas requeridas según la descripción del producto”.

Código 7070182, cuya descripción ISSS es: Resucitador manual neonatal reutilizable y desarmable, con volumen de 150 ml, con mascarilla facial transparente de bordes anatómicos suaves, tamaño 0, con válvula limitadora de presión hasta 40cmH2O, adaptable a fuente de oxígeno con su respectiva bolsa reservorio y válvula PEEP, de la cual se concluye que la muestra presentada por la adjudicada “Servicios Técnicos Médicos”, S. A de C. V, si cumple con todos los requerimientos técnicos de las bases de licitación, ya que

es desmontable en su totalidad y el volumen de la bolsa si bien es cierto es de 140 ml, eso no afecta el funcionamiento del insumo, ahora bien, en relación a la muestra de la recurrente “Proquir”, S. A de C. V, no cumple con todas las especificaciones, ya que la bolsa no es desmontable en su totalidad, lo cual afecta en la limpieza y desinfección de la misma”.

A juicio de esta Comisión, las opiniones anteriormente relacionadas ponen en evidencia que los insumos ofertados por las sociedades adjudicadas, es decir OXI RENT, S.A. de C. V, y SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. de C.V., cumplen con lo solicitado en las bases de licitación referente a los códigos 7070144 y 7070182, según la descripción que se lee en tal documento.

Con base en la opinión de la especialista consultada y el examen realizado a las bases de licitación, consideramos como CEAN que las ofertas de las sociedades adjudicadas en relación a los códigos antes referidos cumplen con los requisitos establecidos en las bases, es decir, que con la documentación que se presentó acreditaron el cumplimiento de lo solicitado en la descripción de los carteles para los códigos 7070144 y 7070182.

Con base a lo anterior, a juicio de esta Comisión la adjudicación de los códigos ya referidos debe confirmarse a favor de las sociedades **OXI RENT, S.A. DE C.V.** y **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**

CÓDIGO 7074051

ANTECEDENTES.

El código 7074051 fue adjudicado a la sociedad SALVAMEDICA S.A. DE C.V., mediante Acuerdo de Consejo Directivo #2021-1746. JUL., por ser menor en precio.

Dicho código fue objeto de recurso por parte las sociedades PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V. y SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.

El primero de los recursos, fue admitido por medio de Acuerdo de Consejo Directivo #2021-1837.AGO., mientras que el segundo de los recursos, fue admitido mediante Acuerdo de Consejo Directivo #2021-1838.AGO.; en virtud de lo anterior, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo #2021-1839.AGO., dicho Consejo acordó acumular los recursos antes relacionados, a efecto de ser resueltos por esta misma Comisión.

ARGUMENTOS DE PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V.

En su escrito de recurso, la sociedad PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., expresó lo siguiente: “...Asimismo respecto a los siguientes códigos **1. CÓDIGO 7074050** “FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH₂O A 60 L/MIN, FILTRACIÓN BACTERIANA VIRAL MAYOR O IGUAL A 99.999% HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H₂O/L PARA VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000 ML CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML CON TUBO CORRUGADO CON MEMORIA DE FORMA, AMBOS ESTÉRILES EN UN SOLO EMPAQUE LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, DESCARTABLE”, adjudicado a SALVAMEDICA S.A. DE CV.; **2. CÓDIGO 7074051** “FILTRO

ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH₂O A 60 L/MIN, FILTRACIÓN BACTERIANA VIRAL MAYOR O IGUAL A 99.999% HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H₂O/L PARA UN VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000 ML CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML SIN TUBO CORRUGADO ESTÉRIL, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, DESCARTABLE.”, adjudicado a SALVAMEDICA S.A. DE CV.; Ambos adjudicados a la sociedad SALVAMEDICA S.A. DE CV, las bases de licitación son claras al exigir en el literal III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, que los productos ofertados deben de poseer registro ante la DNM. Asimismo, el artículo 79 de la ley de medicamentos, y el artículo 60 del reglamento de la ley de medicamentos registrados, establecen que solo se podrá comercializar productos que estén debidamente registrados, la empresa SALVAMEDICA, oferto ambos códigos sin contar con el debido registro, ya que únicamente presento una constancia de que el trámite de registro está en proceso, lo cual es un accionar que va en contra de las bases de licitación y las leyes de la república. El ISSS al considerar su oferta sin el debido respaldo del registro, estaría avalando esta conducta ilegal, la cual podría ser sancionada en base a las leyes del país, por esta razón la oferta de SALVAMEDICA S.A. DE C.V. para estos códigos, no debió haber sido tomada en cuenta. El producto ofertado por mí representada, cumple con todos y cada una de las especificaciones técnicas solicitadas, además, cumplimos con la presentación del registro sanitario. Adicionalmente, nuestros productos ya son utilizados por el ISSS, sin que a la fecha exista una observación de mala calidad o experiencia. Razón por la cual, solicitamos que ambos códigos sean readjudicados a favor de mi representada...”.

ARGUMENTOS DE SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.

En su escrito de interposición de recurso de revisión dicha sociedad expuso: “Para los códigos 7074050 y 7074051. En la resolución de Adjudicación de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública N° 2Q21000016 evaluaron los ítems en mención presentados en la oferta Técnica Económica, los cuales fueron adjudicados a la empresa SALVAMEDICA, S.A. DE C.V., por lo que, posteriormente a la revisión de expediente, en relación a lo cual se hace la siguiente consideración: NO CUMPLIMIENTO DEL APARTADO 1.4 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, DENOMINADO “CERTIFICADOS REQUERIDOS, MAS ESPECÍFICAMENTE EN EL NUMERAL 1.4.2. En el apartado relacionado, se estableció como requisito para los códigos 7074050 y 7074051, la cual textualmente establece lo siguiente: “se requiere la presentación del certificado de cumplimiento de normas ISO 9360-1:2000 e ISO 9360-2:2009, en la versión actualizada para los códigos 7074050 FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH₂O A 60 L/MIN: FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL MAYOR O IGUAL 99.999%; HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H₂O/L. PARA UN VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000ML, CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML CON TUBO CORRUGADO CON MEMORIA DE FORMA, AMBOS ESTÉRILES EN UN SOLO EMPAQUE LIBRE DE LÁTEX Y DEHP. DESCARTABLE Y CÓDIGO 7074051 FILTRO ELECTROSTÁTICO CON

INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH₂O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL MAYOR O IGUAL 99.999%; HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H₂O/L, PARA UN VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000 ML CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML, SIN TUBO CORRUGADO, ESTÉRIL LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, DESCARTABLE”. La exigencia de presentación del certificado relacionado, constituye una condición sine qua non para que la oferta sea catalogada como “ELEGIBLE”, tal conclusión se obtiene del contenido de las mismas bases de licitación al mencionar estas lo siguiente: “NOTA: En caso de no presentar los certificados solicitados, o que presentándolos no cumplen con lo requerido, la oferta de los códigos que incumplió no se tomará en cuenta para continuar la evaluación, nominando al oferente NO ELEGIBLE para continuar la evaluación de dichos códigos” (resaltado es nuestro) En ese sentido, al momento de realizar la revisión del expediente de licitación, se advirtió que la empresa adjudicada NO PRESENTA LOS CERTIFICADOS REQUERIDOS por las bases de licitación, puesto que, corre a los folios 000051 y 000000836 carta explicativa suscrita por autoridades de la misma empresa adjudicada, por medio de la cual, en lo medular expresan que los certificados exigidos para los códigos en controversia no pueden ser presentados en virtud que las políticas de confidencialidad con las que cuenta su proveedor no les permitieron obtenerlos, sin embargo, consta en los catálogos que la empresa favorecida anexa en su oferta el cumplimiento de las normas que están siendo demandadas. Tal carta explicativa, no ostenta la fuerza probatoria requerida para poder constatar de la manera más certera posible el cumplimiento de las normas establecidas como criterios indispensable para la categoría de ELEGIBLE de las ofertas presentadas; ante ello, reafirmamos nuestro argumento con base en los criterios otorgados por la misma institución a la cual me refiero, la cual, al momento de responder las consultas que le fueron realizadas por las empresas interesadas en ofertar, las cuales fueron emitidas con fecha 28 de mayo del corriente año y suscrita por la Ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, en su calidad de Jefa del Departamento de Gestión de Compras y la Licenciada Marina Rosa, en su calidad de Jefa UACI, en la cual, ante la Consulta No 2, la cual textualmente dice: “En lo relativo a el numeral 1, más específicamente en el sub numeral 1.4.2, tendiente a la presentación del Certificado de Cumplimiento de Normas ISO 9360-1;2000 e ISO 9360-2;2009, en su versión actualizada para los códigos 7074050 y 7074051; amparándonos en el principio de Libre Competencia reconocido en LACAP y su Reglamento, ¿Es posible presentar certificados o normas equivalentes a los mismos y no ser afectados en nuestra evaluación respectiva?”; ante la cual, las respetables autoridades tuvieron a bien responder lo siguiente: “Debido al tipo de insumo para el que se está solicitando dichos certificados, se considera indispensable el cumplimiento con dichas normas y no se tiene conocimiento de alguna norma que sea realmente equivalente a ellas, por lo que se mantiene lo solicitado, sin embargo, si el ofertante documenta en la oferta la equivalencia con dicha norma, esto será analizada por el ISSS previo a emitir un dictamen.” (Subrayado y resaltado es nuestro). No omitimos manifestar que las aclaraciones emitidas por la Institución compradora constituye una interpretación auténtica de las bases de licitación para la oferta que nos ocupa; por lo que, si como la misma Institución establece, la presentación de tales certificados como comprobante fehaciente y certero del eficiente cumplimiento de las normas

consideradas como indispensables en razón del insumo para el cual se están exigiendo bajo pena de declaratoria de NO ELEGIBLE para la ofertante, la no presentación de estos por los motivos que fuere, y que no puedan otorgar de manera objetiva el cumplimiento de las normas requeridas debería según las bases de licitación, aclaratorias y por principio de legalidad mismo ser suficientes para haber catalogado como NO ELEGIBLE a la oferta de la empresa que resultó favorecida con la resolución de adjudicación de la cual se origina el recurso que hoy ante ustedes presento. En atención a todo lo anterior, mi representada, en respeto de las bases de licitación y los principios legales fundamentales sobre los cuales se cimenta el proceso de contratación pública, anexamos en el contenido de nuestra oferta certificados que pueden otorgar plena certeza del cumplimiento de la norma requerida para los códigos 7074050 y 7074051 de acuerdo a lo exigido, garantizando así que nuestros insumos cuentan con los más altos estándares de calidad, lo cual es indispensable en materia de servicio de salud. En ese orden de ideas, según consta en la resolución de adjudicación y los cuadros de análisis, mi representada no fue favorecida con la adjudicación de los insumos hoy recurridos solamente por ser mayor en precio, de ello se deduce que para ambos códigos cumplimos con absolutamente todos los criterios para ellos requeridos; en ese sentido que nuestra oferta sea mayor en precio no necesariamente debe considerarse con un parámetro descalificadorio, ello también se deduce del contenido de las bases de licitación, con base en lo establecido en el apartado 6.1 de las bases en referencia. No omitimos manifestar, según deducimos luego de revisar el expediente de la licitación que nos ocupa, para los códigos que hoy recurrimos las demás empresas que presentaron ofertas NO CUMPLEN con los certificados de cumplimiento de la norma ISO 9360, en virtud que ninguna de las oferentes presenta los certificados exigidos como requisito indispensable por el apartado 1.4.2 de las bases de licitación, lo cual las coloca en la calidad de NO ELEGIBLES de pleno derecho con base en el principio de legalidad. Para el caso de la empresa Proveedores Quirúrgicos, S.A. de C.V., para el código 7074050, no cumplen con la resistencia requerida, dado que, al analizar las tablas de valores del catálogo que ampara el código, se evidencia que no cumple con lo requerido y para el código 7074051, no es posible identificar en la tabla de valores del catálogo la referencia del modelo que está siendo ofertado, además de no constar certificado de cumplimiento de la norma ISO 9360; en relación a la empresa Infra de El Salvador, S.A. de C.V., para el código 7074051, en el repertorio de certificados presentados, no consta el ISO 9360, aunado a ello, presentan como muestra un filtro HEPA y no uno electrostático como está siendo requerido; en referencia a la empresa Oxi-Rent, S.A. de C.V., para el código 7074050, la muestra presentada no constituye un filtro electrostático, sino que un filtro HEPA, mientras que para el código 7074051 no presentan muestra obligatoria, además, no presentan el certificado de cumplimiento de la norma ISO 9360. De lo anteriormente relacionado, se consuma que la empresa adjudicada no cumple con un requisito indispensable para poder ser catalogada como elegible en el proceso de contratación, en virtud de no lograr presentar certificado o una norma equivalente que permita acreditar de manera objetiva, fehaciente e inequívoca el cumplimiento de la norma ISO 9360, la cual, como se ha venido desarrollando en el contenido del presente escrito, constituye un requisito indispensable para poder gozar del beneficio de la adjudicación para los renglones que hoy ante ustedes vengo a recurrir, puesto que, la solo presentación de una carta explicativa, no otorga ningún tipo de certeza que pueda considerarse

como objetiva y suficiente para ser adjudicada, más aun cuando mi representada, otorgando una oferta elegible en todos sus extremos, si cumpla con un requisito tan indispensable como el que se está relacionando en el presente. Aunado a lo anterior, como antes desarrollamos, las demás empresas que tuvieron a bien ofertar sus productos para los códigos 7074050 y 7074051, no pueden ser catalogados como elegibles, dado que, ninguna de ellas cumple con la presentación de certificados que acrediten el cumplimiento de la norma ISO 9360, requisito que como hemos expresado constituye un requisito indispensable; esto sumado a los motivos de no adjudicación que fueron desarrollados por empresa en los párrafos que anteceden. Por tanto, y en vista de todos los argumentos de hecho anteriormente desarrollados, se evidencia de manera objetiva y fehaciente que, ni la empresa adjudicada, ni las demás oferentes cumplen con los requisitos establecidos por las bases de licitación como parámetros de adjudicación; mientras que mi representada ha cumplido en todos sus extremos con los requerimientos establecidos por la institución para el proceso de contratación pública que nos ocupa, otorgando razones objetivas amplias y suficientes para acreditar el cumplimiento de las características técnicas de los códigos que hoy recurrimos, así como el cumplimiento de todas las normas exigidas para ello; todo lo cual, puede constarse de manera integral con la sola revisión de nuestra oferta presentada, en la cual se consigna el nivel de resistencia requerido, así como el cumplimiento de todas las características técnicas que la Institución requiere para los códigos 7074050 y 7074051, así como el cumplimiento de las normas solicitadas y para los dos códigos que estamos recurriendo y hemos ofertado, corroborándose desde su número de referencia hasta los demás elementos que lo acompañan, los cuales constan en folios 0000034, para el caso del código 7074050; y folios 0000035 y 0000036, para el código 7074051 de nuestra oferta. Por lo que, siendo la única oferta elegible por cumplir con todos los requerimientos mi representada debió ser favorecida con la adjudicación, teniendo en cuenta que no ser la oferta menor en precio no nos coloca en la categoría de no elegible, en virtud que la institución, como ella misma estableció, no está obligada o limitada a adjudicar solamente basada en criterios de precio, sino que, en el cumplimiento de criterios técnicos y objetivos que le permitan adquirir insumos de la mayor calidad para garantizar la salud de sus derechohabientes”.

ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA SALVAMEDICA S.A. DE C.V.

Por su parte, la sociedad adjudicada expresó lo siguiente: “LA NO PRESENTACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO ANTE LA DNM PARTE DE SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V. La empresa proveedores quirúrgicos alega que la oferta de mi representada no debió ser elegible por no contar con el registro sanitario emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos, y que únicamente colocó en su oferta la constancia de trámite de registro y así mismo expone, de manera tendenciosa que el ISSS ha avalado una conducta ilegal por parte de mi representada, y que podría sancionarse en base a las leyes del país. Con respecto a lo anterior, lamentablemente la empresa Proveedores Quirúrgicos ha hecho alarde de una desmedida ignorancia o desconocimiento de las leyes de nuestro país, al mismo tiempo que califica las acciones de mi representada como ilegales sin tener ningún sustento para tal aseveración, para comenzar, en ninguna ley de nuestro país, se dice que una empresa está teniendo una conducta ilegal si participa en un concurso público si tiene su

registro sanitario en trámite de renovación si este es un documento subsanable según las bases de licitación, más bien como el recurrente lo indica en probablemente la única parte acertada de su irresponsable argumentación, no se puede comercializar un insumo médico si no tiene su registro sanitario, a menos que la DNM haya determinado que es un insumo que no lo requiere, para los códigos ISSS 7074050 y 7074051 no es el caso, sin embargo, como las bases claramente lo dicen en el siguiente numeral: 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES Con base a lo establecido en el Art. 53 RELACAP, que literalmente expresa: “Art. 53 RELACAP: Si en la presentación de la oferta el Oferente incurre en errores u omisiones de documentos que se establezcan como subsanables e las bases, conforme lo dispuesto en el Art. 44, letra v) de la LACAP, la CEO solicitará al jefe UACI que requiera por escrito la subsanación o los documentos que deberán agregarse o completarse en el plazo establecido. En caso de no subsanarse oportunamente, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación, denominada al Oferente no elegible para continuar la evaluación”. Se establecen los documentos subsanables dentro del presente proceso de compra, en las condiciones y plazos que se detalla a continuación: (APARECE CUADRO) El registro sanitario está dentro del listado de documentos subsanables, por lo que a Salvamédica, S.A., podía solicitarle subsanar el registro sanitario durante la evaluación de ofertas. Al realizar la revisión de expediente, pudimos constatar en el tomo 5 y 6 en folio 00001799, se encontraba el registro sanitario de mi representada para los códigos 7074050 y 7074051, únicamente que en lugar de solicitarse la subsanación a mi representada, la comisión evaluadora de oferta por sus propios medios verifico en el portal digital de la Dirección Nacionales de Medicamentos el status del Registro sanitario I.M.044405052016, acción para la que la comisión evaluadora de ofertas está facultada, ya que como bien lo indican las bases de todos los procesos de compra, el ISSS puede verificar la veracidad de cualquier información presentada en las diferentes ofertas, en este caso particular, el registro sanitario ya estaba vigente y en estatus activo para cuando se evaluó la oferta de mi representada, de esta forma se subsanó la no colocación del registro sanitario y por ende, la oferta de mi representada podía continuar dentro del proceso de licitación no tiene absolutamente nada de malo que en lugar de solicitar la subsanación a mi representada la Comisión Evaluadora de oferta lo haya hecho consultando directamente en el portal de la CNM bajo sus propios medios, el resultado es básicamente el mismo, la oferta de mi representada cumplió con tener el registro sanitario vigente, lo anterior dista mucho del escenario falso y mal intencionado que hace la empresa Proveedores Quirúrgicos, acusando a mi representada de tener una conducta ilegal y al ISSS de avalarla, en un escrito que como mínimo permite evidenciar una profunda falta de conocimiento de las bases de concurso público y de la legalización del país o una posible y preocupante intención de querer tergiversar los hechos con el fin de confundir a la comisión de alto nivel para que falle a su favor (...) LA NO PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO 9360-1:2000 e ISO 9360-2:2009 EN LA VERSIÓN ACTUALIZADA. En primer lugar, cabe aclarar que la norma ISO 9360 desarrollada por la Organización Internacional de Estandarización tiene el siguiente nombre: “Anaesthetic and respiratory equipment – Heat and moisture exchangers (HMEs) for humidifying respired gases in humans” y se divide en dos partes: Part 1: HMEs for use with minimum tidal of 250ml. Part 2: HEMs for use with tracheostomized patients having

minimun tidal of 250ml. Esta norma permite a cada oferente desarrollar HMEs que estén dentro de ciertos rangos específicos de ciertas características para poder decir que cumplen con lo establecido en esta ISO. Cabe aclarar que el contenido de la Norma ISO no es un documento de carácter público, para ser adquirido debe comprarse y no puede reproducirse porque eso podría considerarse incumplimiento de los derechos de autor. Existen normativas ISO y certificaciones ISO, la diferencia es que las normativas ISO están hechas para que haya cierta estandarización en algún tema o producto específico, y una certificación es un documento donde se expresa que una empresa cumple con lo solicitado en una Norma ISO y por ende recibe un documento que acredita este cumplimiento emitido por un organismo externo. Las certificaciones ISO que existen son ISO 9001, ISO 14001, ISO 28001, ISO 27001, ISO 20000, ISO 22000, entre otras, y la que normalmente se aplica a nuestro rubro ISO 13485, para la que si hay una certificación de un organismo internacional que en nuestro caso indica que nuestro proveedor cumple con todos los estándares de calidad que aplican a los dispositivos médicos que se comercializan. Con la ISO 9360, claramente lo que ISSS quiere constatar es que el proveedor cumpla con lo que la normativo ISO 9360 solicita para los HMEs, no quiere obtener la normativa en sí, porque como se explicó antes, es un documento que debe comprarse y no puede reproducirse, por supuesto es responsabilidad de cada fabricante informar con la veracidad correspondiente a sus clientes potenciales si su producto HME cumple con los solicitado en la norma ISO 9360, lo cual nuestro proveedor lo deja claro y está sustentando como bien lo indica la comisión evaluadora de oferta en los folios 869, 854, 835, 836 (se vuelve a anexar la documentación técnica emitida por nuestro proveedor donde indica que se cumple con lo solicitado por la norma ISO 9360 como anexo 1 y 2) de la oferta de mi representada, como se explicó anteriormente en este escrito, así como en la carta explicativa ni nuestro fabricante puede facilitarnos la normativa ISO ni mi representada puede reproducirla, lo que si podemos es demostrar mediante información que es de carácter público (catálogos) elaborados por nuestro fabricante que sus productos cumplen con la misma, eso fue lo que hicimos. En el caso de Suministros Hospitalarios se pueden verificar en los folios 00001139, 00001138 y 00001137 de su oferta, que lo que ellos colocan como cumplimiento de certificados es apenas una ficha técnica del producto, y que no puede ser considerada ni siquiera certificado de análisis al no hacer referencia a un número de lote específico de gerente general (que por supuesto no es el encargado de realizar pruebas de análisis a los diferentes lotes de producto y dar fe de los resultados obtenidos) y es altamente preocupante pretender o querer hacer creer que estas páginas son una certificación ISO, ya que no es el gerente general de la propia empresa el que puede otorgar un certificado de cumplimiento de normativa ISO, ¿O es que se ha visto alguna empresa acreditada con el cumplimiento de las normas ISO 9001 por ejemplo que se auto otorgó ese certificado?. El documento presentado por Suministros Hospitales es uno donde apenas el gerente general Guogin Fang asegura que sus insumos cumplen con lo que la ISO 9360 pide que se cumpla para resistencia al flujo y volumen compresible, así como en el caso de mi representada es la documentación técnica elaborada y publicada por el fabricante del insumo ofertado el que da fe del cumplimiento al ISO 9360, como se puede entender de lo anterior, ambas ofertas han sido evaluadas bajo igualdad de condiciones , ya que ambas ofertas han sido evaluadas bajo igualdad de condiciones ya que ambas ofertas colocan documentos que permiten verificar el cumplimiento a lo que la normativa ISO-9360

solicita para los HMEs, lo anterior es el espíritu de la ley LACAP, garantiza que todos los proveedores compitan en igualdad de condiciones, por lo que el argumento del recurrente carece de fundamentos y solo deja ver su falta de conocimiento de lo que a Certificaciones Internacionales se refiere, y si no existen los incumplimientos por parte de Suministros Hospitalarios arriba mencionados las dos ofertas podrían ser elegibles y se debe adjudicar la de menor precio, lo que correctamente realizo la comisión evaluadora de ofertas. Sin embargo, existen otros argumentos arriba descritos que no permiten la adjudicación de la oferta presentada por Suministros Hospitalarios, así como además ha quedado claro que todas las demás ofertas no cumplen con lo solicitado en las bases de licitación, siendo únicamente la oferta presentada por Salvamedica, S.A. de C.V. para los códigos 7074050 y 7074051 única elegible”, llegando a concluir que las ofertas presentadas por los recurrentes no cumplen y por lo tanto no pueden ser adjudicadas en el proceso de licitación, por lo que se debe desestimar los recursos de revisión interpuestos y se mantenga en firme el acuerdo de adjudicación.

NUEVA INTERVENCIÓN DE LA RECURRENTE PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.

En virtud del recurso interpuesto por la sociedad SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V., la sociedad PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., mediante escrito presentado el 20 de agosto de 2021, expresó lo siguiente: “I. RAZONES DE HECHO. Mi representada interpuso recurso de revisión en contra de la citada adjudicación, específicamente los siguientes códigos: CÓDIGOS **7074050**, “FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH20 A 60 L/MIN, FILTRACIÓN BACTERIANA VIRAL MAYOR O IGUAL A 99.999% HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H2O/L PARA UN VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000 ML CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML CON TUBO CORRUGADO CON MEMORIA DE FORMA, AMBOS ESTÉRILES EN UN SOLO EMPAQUE LIBRE DE LATEX Y DEHP , DESCARTABLE.” Adjudicado a SALVAMEDICA S.A. DE CV; CÓDIGO **7074051** “FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH20 A 60 L/MIN, FILTRACIÓN BACTERIANA VIRAL MAYOR O IGUAL A 99.999% HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H2O/L PARA UN VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000 ML CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML SIN TUBO CORRUGADO ESTÉRIL, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, DESCARTABLE.”, que son los mismos códigos que están siendo recurridos por SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE CV, argumentando en su escrito que ni la empresa adjudicada, ni mi representada como participante, han cumplido el requisito del apartado 1.4 de las bases de licitación, denominado, certificados requeridos, específicamente a los certificados de cumplimiento de normas ISO 9360-1;2000 e ISO 9360-2;2009. Ante lo cual, y después de revisar el expediente de licitación, deseamos confirmar que la empresa recurrente **NO CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DE DICHS CERTIFICADOS**. Por otro lado, suministros hospitalarios argumenta que ni la empresa adjudicada ni mi representada cumplieron con la presentación de dichos certificados, mientras que al mismo tiempo, ellos no presentaron dichos certificados en su oferta. Para

el código 7074050, lo que la recurrente argumenta ser un certificado ISO, es realmente un certificado de análisis emitido por un fabricante, algo que por ningún motivo se puede usar como una norma equivalente. El folio 1138 del expediente de licitación, encontramos un reporte de fabricante Shaoxing Haitech Medical Products Co, para el producto DISPOSABLE BACTERIAL VIRAL FILTER, ítem 880530, el cual únicamente es un certificado de análisis emitido por un fabricante, algo totalmente diferente a una certificación ISO, ya que los fabricantes NO ESTÁN FACULTADOS A EMITIR SU PROPIA CERTIFICACIÓN ISO, ya que dichas certificaciones son el resultado de un proceso de validación el cual certifica que se ha implementado un sistema de gestión de calidad, y es auditado periódicamente por una empresa certificadora mundialmente reconocida tales como AENOR, BUREAU VERITAS, TUV, DNV, SGS etc. Para el código 7074051 no se encontró ninguna referencia o certificado que respaldara el cumplimiento de la norma ISO. Por esta razón se concluye que la empresa recurrente, no presento los certificados ISO requeridos, razón por la cual, su oferta debió declararse no elegible. Asimismo, la empresa recurrente infiere en su escrito que mí representada, para el código 7074050, no cumplimos con la resistencia requerida y para el 7074051 menciona que no fue posible identificar en la tabla de valores el modelo ofertado. Ante tal acusación, deseamos confirmar que la oferta de mi representada cumple con todos y cada uno de los parámetros técnicos solicitados. A continuación, anexamos tabla de especificaciones en las cuales se puede confirmar por código que ambos productos si cumplen con las especificaciones requeridas (...) Es de hacer notar que ambos códigos están siendo suministrados actualmente al ISSS sin que a la fecha exista rechazo por mala calidad y experiencia. Asimismo, debe notarse que mi representada ofertó ambos códigos a un precio más competitivo que la empresa adjudicada y la empresa recurrente, razón por la cual debió der la oferta elegida...”.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

En concordancia con los antecedentes, abordaremos en primer lugar los argumentos expuestos por PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V. en su recurso.

Como primer punto, PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., afirma que la adjudicada ofertó el código recurrido sin contar con el registro de la DNM.

Al consultar el expediente de la licitación pudimos evidenciar en principio que la adjudicada presentó (folios 844-845) una solicitud de cambios post-registro sanitario, la cual fue presentada ante la DNM el 8 de abril de 2021, siendo previo a la fecha de apertura de ofertas, la cual ocurrió el día 9 de junio de 2021 (folios 587-588).

Asimismo verificamos en el expediente de la licitación y constatamos que la adjudicada cuenta con el respectivo registro sanitario (folio 1799), lo cual fue introducido posteriormente por la CEO de conformidad con la facultad de verificación otorgada por la base de licitación (3. FACULTAD DEL ISSS DE VERIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN).

Así las cosas, podemos decir que no es válido el argumento de PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., para efectos de determinar que el Instituto consideró la oferta de la adjudicada sin el debido registro

ante la DNM, ya que éste si existe y el trámite para su renovación fue iniciado el 8 de abril de 2021, lo cual supone dos aspectos importantes: primero, que fue gestionado antes del vencimiento del registro previo, el cual vencía el 5 de mayo de 2021, y segundo, que fue tramitado previo al acto de apertura de ofertas, el cual como se dijo, ocurrió el pasado 9 de junio de 2021.

Como segundo punto del recurso, PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., expresa que su oferta cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas, cumple con la presentación del registro sanitario y sus productos ya son utilizados por el Instituto.

Al revisar el acto de adjudicación (2090-2084), advertimos que la oferta de PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., no fue tomada en cuenta para adjudicarla por los siguientes motivos: “no cumple, en muestra y catalogo no se pueden verificar las características solicitadas de baja resistencia, el flujo, filtración bacteriana viral de 99.999% húmedo entre 33 a 40 MGH₂O para volumen 500-1000 ML, además oferta a mayor precio que la recomendada”.

Para examinar lo anterior, y en atención a la autorización del Consejo Directivo relacionada en nuestro acuerdo de nombramiento, nos auxiliamos en la licenciada [REDACTED], Jefe de Terapia Respiratoria del Hospital Médico Quirúrgico del Instituto, quien concluyó que el producto ofertado por PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V. no cumple, “ya que ni en la muestra ni catálogo presentado se puede evidenciar que cumple con las características solicitadas”, tal como se razonó en el acuerdo de adjudicación, por lo cual, tampoco es válido el argumento de la recurrente, en cuanto a que su producto cumple con lo solicitado en la base de licitación, siendo inoficioso indagar sobre su uso en el Instituto para efectos de considerar su oferta en el presente proceso de compra.

Según su orden, en segundo lugar, corresponde ahora analizar los argumentos expuestos por la recurrente SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V., en su recurso.

En su interposición de recurso de revisión, la recurrente básicamente alega que la adjudicada no cumplió con el apartado 1.4 de la base de licitación, denominado “Certificados requeridos”, específicamente con el apartado 1.4.2., en cuanto a que no presentó los certificados de cumplimiento de normas ISO 9360-1:2000 e ISO 9360-2:2009.

La sociedad adjudicada mediante escrito presentado el 23 de agosto de 2021 en esencia argumentó que tal como lo dijo en la carta explicativa que adjuntó a su oferta, su fabricante no puede facilitarle la normativa ISO ni SALVAMEDICA S.A. DE C.V. puede reproducirla, pero lo que sí puede “es demostrar mediante información que es de carácter público (catálogos) elaborados por nuestro fabricante que sus productos cumplen con la misma, eso fue lo que hicimos”.

Al leer la base de licitación, encontramos que efectivamente el apartado 1.4 se refiere a los “certificados requeridos”, y que particularmente el apartado 1.4.2 indica lo siguiente: “1.4.2 Se requiere la presentación del Certificado de Cumplimiento de Normas ISO 9360-1:2000 e ISO 9360-2:2009, en la versión actualizada para los códigos 7074050 (...) y código 7074051 (...)”.

Asimismo la base advierte, que los certificados requeridos serán revisados por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quienes emitirán un informe a la Comisión

Evaluadora de Ofertas (CEO); y que en caso de no presentarse los certificados solicitados, o que presentándolos no cumplen con lo requerido, la oferta de los códigos que incumplió no se tomará en cuenta para continuar la evaluación, denominando al oferente NO ELEGIBLE para continuar la evaluación de dichos códigos.

Al revisar el expediente de la licitación, encontramos en la oferta de la adjudicada SALVAMEDICA S.A. DE C.V., que efectivamente aparece una carta (folios 836) en la que explica que su catálogo especifica que todos los filtros han sido probados junto con la revisión actual de los estándares en ISO-9360-1 y en ISO 9360-2, representando la postura oficial de su fabricante, y que al solicitarle a su proveedor el certificado ISO para colocarlo en la oferta les informó que posee información reservada del fabricante y no está dentro de sus políticas internas compartir esa información con sus distribuidores.

Considerando lo establecido en la base en cuanto a que la revisión de los certificados requeridos estaría a cargo del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, identificamos en el expediente de la licitación el respectivo informe emitido el 16 de junio de 2021 (folios 1748 y siguientes).

Analizando dicho informe, consultamos al técnico responsable de su emisión, (i) si los documentos relacionados en el citado informe, son los certificados requeridos en la base de licitación para los códigos 7074050 y 7074051; contestando por correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2021, el cual se anexa, que para los códigos antes mencionados, los certificados requeridos son los señalados en el apartado 4.4.1 y además, según el numeral 1.4.2 para tales códigos “se requiere específicamente la presentación del certificado de cumplimiento de normas ISO 9360-1:2000 e ISO 9360-2:2009”.

Asimismo, le consultamos al referido técnico, (ii) si para el caso de los documentos presentados por SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V. y que se relacionan en el aludido informe (folios 1136-1139), son válidos y cumplen con lo solicitado en la base de licitación, para los códigos 7074050 y 7074051, aunque tales documentos -según el argumento de PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V. en su escrito presentado el 20 de agosto de 2021- “es realmente un certificado de análisis emitido por un fabricante, algo que por ningún motivo se puede usar como una norma equivalente”; a lo que el técnico respondió: “Para el caso de la documentación presentada por Suministros Hospitalarios, en específico “la presentación del Certificado de Cumplimiento de Normas ISO 9360-1:2000 e ISO 9360-2:2009, en la versión actualizada para los códigos 7074050... y código 7074051”, dichos documentos son certificados de cumplimiento, debido a que estos corresponden a los modelos de los códigos ofertados y además, detallan la norma bajo la cual se han realizado las determinaciones y se evidencia el resultado de los productos, estando estos dentro de los rangos especificados y requeridos según lo descrito en la base de licitación. Cabe aclarar que en el informe emitido por DACABI no se refiere que se esté usando norma equivalente”.

Finalmente, también le consultamos al técnico de DACABI, (iii) si podría la carta explicativa sobre certificados de cumplimiento de normas ISO y catálogos presentados en la oferta de la adjudicada, evidenciar el cumplimiento de lo solicitado en la base, en cuanto a los certificados requeridos; a lo cual, dicho técnico respondió: “Referente a carta explicativa presentada por SALVAMEDICA S.A. DE C.V. como cumplimiento de Normas ISO 9360-1:2000 e ISO 9360-2:2009, esta no corresponde a un documento técnico

solicitado (certificado), sino a una declaración por parte del ofertante (no es emitida por el Fabricante o un tercero) que los productos ofertados cumplen con lo las normativas ISO 9360-1:2000 e ISO 9360-2:2009 para lo cual anexan también catálogos, pero no un certificado”.

Con las respuestas emitidas por el técnico de DACABI, podemos concluir que la base fue enfática en requerir para los códigos 7074051 y 7074050 los certificados de Cumplimiento de Normas ISO 9360-1:200 e ISO 9360-2:2009; que los documentos presentados por la recurrente cumplen con lo solicitado en la base, es decir, son certificados de cumplimiento de las normas antes descritas, y que lo presentado por la adjudicada (carta explicativa y catálogos) no corresponde a los certificados requeridos en la base.

Bajo ese panorama, recomendamos que se revoque la adjudicación hecha a favor de SALVAMEDICA S.A. DE C.V., por no cumplir con la presentación de los certificados de cumplimiento de Normas ISO 9360-1:200 e ISO 9360-2:2009 y por ende no ser elegible; descartar la posibilidad de adjudicar el código 7074051 a la sociedad PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., por persistir en opinión de la técnico que nos auxilió, que la oferta de dicha sociedad no cumple, en el sentido que en la muestra y catalogo no se pueden verificar las características solicitadas por el Instituto; y adjudicar el código 7074051 a la sociedad SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., por cumplir con los requisitos y ponderaciones establecidos en la base de licitación.

CÓDIGO 7074050

ANTECEDENTES.

El código 7074050 fue adjudicado a la sociedad SALVAMEDICA S.A. DE C.V., mediante Acuerdo de Consejo Directivo #2021-1746. JUL., por ser menor en precio de las elegibles.

Dicho código fue objeto de recurso por parte las sociedades PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V. y SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.

El primero de los recursos, fue admitido por medio de Acuerdo de Consejo Directivo #2021-1837.AGO., mientras que el segundo de los recursos, fue admitido mediante Acuerdo de Consejo Directivo #2021-1838.AGO; en virtud de lo anterior, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo #2021-1839.AGO., dicho Consejo acordó acumular los recursos antes relacionados, a efecto de ser resueltos por esta misma Comisión.

ARGUMENTOS DE PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V.

En su escrito de recurso, la sociedad PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., expresó lo siguiente: “...Asimismo respecto a los siguientes códigos **1. CÓDIGO 7074050** “FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH₂O A 60 L/MIN, FILTRACIÓN BACTERIANA VIRAL MAYOR O IGUAL A 99.999% HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H₂O/L PARA VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000 ML CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML CON TUBO CORRUGADO CON MEMORIA DE FORMA, AMBOS ESTÉRILES EN UN SOLO EMPAQUE LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, DESCARTABLE”, adjudicado a SALVAMEDICA SA DE CV.; **2. CÓDIGO 7074051** “FILTRO

ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH₂O A 60 L/MIN, FILTRACIÓN BACTERIANA VIRAL MAYOR O IGUAL A 99.999% HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H₂O/L PARA UN VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000 ML CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML SIN TUBO CORRUGADO ESTÉRIL, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, DESCARTABLE.”, adjudicado a SALVAMEDICA S.A. DE CV.; Ambos adjudicados a la sociedad SALVAMEDICA DE CV, las bases de licitación son claras al exigir en el literal III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, que los productos ofertados deben de poseer registro ante la DNM. Asimismo, el artículo 79 de la ley de medicamentos, y el artículo 60 del reglamento de la ley de medicamentos registrados, establecen que solo se podrá comercializar productos que estén debidamente registrados, la empresa SALVAMEDICA, oferto ambos códigos sin contar con el debido registro, ya que únicamente presento una constancia de que el trámite de registro está en proceso, lo cual es un accionar que va en contra de las bases de licitación y las leyes de la república. El ISSS al considerar su oferta sin el debido respaldo del registro, estaría avalando esta conducta Ilegal, la cual podría ser sancionada en base a las leyes del país, por esta razón la oferta de SALVAMEDICA S.A. DE CV para estos códigos, no debió haber sido tomada en cuenta. El producto ofertado por mí representada, cumple con todos y cada una de las especificaciones técnicas solicitadas, además, cumplimos con la presentación del registro sanitario. Adicionalmente, nuestros productos ya son utilizados por el ISSS, sin que a la fecha exista una observación de mala calidad o experiencia. Razón por la cual, solicitamos que ambos códigos sean readjudicados a favor de mi representada...”.

ARGUMENTOS DE SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.

En su escrito de interposición de recurso de revisión, la sociedad SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V., expuso para el código 7074050 los mismos señalamientos que se plasmaron en el caso del recurso interpuesto para el código 7074051.

ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA SALVAMEDICA S.A. DE C.V.

Por su parte, la sociedad adjudicada para este código expuso los mismos argumentos de defensa que utilizó para el código 7074051.

NUEVA INTERVENCIÓN DE LA RECURRENTE PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.

En virtud del recurso interpuesto por la sociedad SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V., la sociedad PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., mediante escrito presentado el 20 de agosto de 2021, expresó los mismos argumentos que en el caso del código 7074051.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

Nuevamente al amparo de las facultades conferidas en el Acuerdo de Consejo Directivo #2021-1839.AGO, y en concordancia con los antecedentes, abordaremos en primer lugar los argumentos expuestos por PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V. en su recurso.

Como primer punto, PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., afirma que la adjudicada ofertó el código recurrido sin contar con el registro de la DNM.

Al igual que con el código 7074051, al consultar el expediente de la licitación, pudimos detectar que en principio la adjudicada adjuntó en su oferta (folios 844-845) una solicitud de cambios post-registro sanitario, la cual fue presentada ante la DNM el 8 de abril de 2021, siendo previo a la fecha de apertura de ofertas, la cual ocurrió el día 9 de junio de 2021 (folios 587-588).

Asimismo, verificamos en el expediente de la licitación, que la adjudicada cuenta con el respectivo registro sanitario (folio 1799), lo cual fue introducido por la CEO de conformidad con la facultad de verificación otorgada por la base de licitación (3. FACULTAD DEL ISSS DE VERIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN).

En esa línea, podemos decir que no es válido el argumento de PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., para efectos de determinar que el Instituto consideró la oferta de la adjudicada sin el debido registro ante la DNM, ya que éste si existe y el trámite para su renovación fue iniciado el 8 de abril de 2021, lo cual supone 2 aspectos importantes que resaltar, primero, que fue gestionado antes del vencimiento del registro previo, el cual venció el 5 de mayo de 2021, y segundo, que fue tramitado previo al acto de apertura de ofertas, el cual como se dijo, ocurrió el pasado 9 de junio de 2021.

Como segundo punto del recurso PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., expresa que su oferta cumple con todas y cada una de las especificaciones técnicas solicitadas, además cumple con la presentación del registro sanitario y adicionalmente sus productos ya son utilizados por el Instituto sin que exista a la fecha una observación de mala calidad o experiencia.

Al revisar el acuerdo de adjudicación (2090-2084), advertimos que la oferta de PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V. respecto del código 7074050 no fue adjudicada, en razón de que “no cumple con la resistencia solicitada, a pesar de ser la menor en precio”.

A fin de examinar el anterior razonamiento, y en atención a la autorización del Consejo Directivo relacionada en nuestro acuerdo de nombramiento, nos auxiliamos nuevamente en la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Jefe de Terapia Respiratoria del Hospital Médico Quirúrgico del Instituto, quien determinó que la muestra de la recurrente PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V. “no cumple con la totalidad de los requerimientos técnicos, ya que la resistencia de dicho insumo es de 30 litros/MIN, lo cual no corresponde a lo solicitado por la base de licitación que es de 60L/MIN”, tal como se razonó en el expresado acuerdo de adjudicación, por lo cual, no es válido el argumento de la recurrente, en cuanto a que su producto cumple con lo solicitado en la base de licitación, no siendo necesario indagar sobre su uso en el ISSS para efectos de considerar su oferta.

En segundo lugar, según su orden, corresponde analizar los argumentos expuestos por la recurrente SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V., en su escrito de interposición de recurso.

En su escrito de recurso de revisión, la recurrente básicamente alega lo mismo que en el caso del código 7074051, en el sentido que la sociedad adjudicada SALVAMEDICA S.A. DE C.V., no cumplió con el apartado 1.4 de la base de licitación, denominado “Certificados requeridos”, específicamente con el apartado 1.4.2, el cual señala que se requiere la presentación del Certificado de Cumplimiento de Normas ISO 9360-1:200 e ISO 9360-2:2009, en la versión actualizada para los códigos 7074050 y 7074051.

La recurrente asevera que la adjudicada no presentó los certificados requeridos por la base de licitación, habiendo presentado una carta explicativa en la que expresa que los certificados no pueden ser presentados en virtud de las políticas de confidencialidad con las que cuenta el proveedor de la adjudicada, sin embargo, consta en los catálogos que la adjudicada presentó en su oferta el cumplimiento de las normas que fueron requeridas por el Instituto.

En su defensa la sociedad adjudicada mediante escrito presentado el 23 de agosto de 2021 en esencia argumentó que tal como lo dijo en la carta explicativa que adjuntó a su oferta, su fabricante no puede facilitarle la normativa ISO ni SALVAMEDICA S.A. DE C.V. puede reproducirla, pero lo que si puede “es demostrar mediante información que es de carácter público (catálogos) elaborados por nuestro fabricante que sus productos cumplen con la misma, eso fue lo que hicimos”.

Al identificar que los argumentos de la recurrente, la defensa de la adjudicada, los requisitos solicitados por la base de licitación y la verificación y examen de tales requisitos por parte de DACABI, la CEO y de esta Comisión son los mismos que los relacionados al código 7074051, en aplicación del principio de coherencia regulado la Ley de Procedimientos Administrativos, recomendamos lo mismo que para el código 7074051: (i) que se revoque la adjudicación hecha a favor de SALVAMEDICA S.A. DE C.V., por no cumplir con la presentación de los certificados de cumplimiento de Normas ISO 9360-1:200 e ISO 9360-2:2009 y por ende no ser elegible; (ii) asimismo, recomendamos no adjudicar el código 7074050 a la sociedad PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., en virtud de la opinión de la técnico que nos auxilió, quien manifestó que dicha oferta “no cumple con la totalidad de los requerimientos técnicos, ya que la resistencia de dicho insumo es de 30 litros/MIN, lo cual no corresponde a lo solicitado por la base de licitación que es de 60L/MIN”, lo cual es coincidente con lo expresado en el acuerdo de adjudicación; y (iii) adjudicar el código 7074050 a la sociedad SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., por cumplir con los requisitos y ponderaciones establecidos en la base de licitación.

CÓDIGO 7074044

El código 7074044 fue adjudicado a la sociedad OXI-RENT S.A. DE C.V., mediante Acuerdo de Consejo Directivo #2021-1746. JUL., por ser menor en precio.

El código 7074044 fue objeto de recurso de revisión por parte la sociedad SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.

Dicho recurso fue admitido mediante Acuerdo de Consejo Directivo #2021-1838.AGO., y fue acumulado, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo #2021-1839.AGO.

ARGUMENTOS DE SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.

En su escrito de recurso, la empresa recurrente manifestó: “Para el código 7074044. La empresa favorecida con la adjudicación para el código en referencia fue Oxi-Rent, S.A. de C.V.; sobre lo cual, posteriormente a la revisión del expediente realizada y la evaluación técnica de la muestra que fue presentada por la empresa favorecida, manifestamos lo siguiente: Al momento de evaluar la muestra, es posible advertir que la muestra no corresponde a un circuito que este destinado a uso en terapia respiratoria ni a ventilación mecánica, sino que, al investigar sobre el modelo ofertado y sus características técnicas, este responde a un circuito para anestesia. Es importante destacar que la denominación del proceso de licitación que nos ocupa es “Adquisición de Materiales e Insumos para Terapia Respiratoria y Ventilación Mecánica, parte I”; por tanto, adjudicar un insumo que está diseñado para usarse en procedimientos de anestesia cuando la finalidad del proceso mismo es la adquisición de insumos para terapia respiratoria contempla una evidente incongruencia que llega incluso a rozar la vulneración al principio de legalidad y por consiguiente un rebaso de los límites a la potestad discrecional que ostenta la Administración Pública en su facultad decisoria. Aunado a lo anterior, al momento de verificar la documentación técnica del código hoy recurrido, el catalogo por medio del cual se ampara no se encuentra referenciado, lo cual no compagina con los requisitos establecidos para la evaluación de la documentación técnica, establecidos en el apartado 3.1 literal a) de las bases de licitación; sumado a ello, al proceder a verificar la muestra con DNM que la respalda fue posible constatar que el modelo ofertado no se encuentra amparado en el registro sanitario que está siendo presentado, lo cual a su vez va en contra de lo establecido en el apartado 1.2 de las bases de licitación que nos ocupa. Por lo tanto, en vista de no cumplir con lo requerido en la documentación técnica por las bases de licitación y contrariarla de manera de manera directa, sumado a que la muestra que corresponde a un insumo fabricado para un uso diferente al fin primordial de la licitación que nos ocupa, se deduce que la empresa Oxi-Rent, S.A. de C.V.; y en virtud de que mi representada si ha cumplido a calidad con todos los parámetros exigidos para el código en este apartado controvertido, y a su vez ha presentado la muestra más completa y de mejor calidad para el uso en terapia respiratoria y ventilación mecánica, consideramos que mi representada, Suministros Hospitalarios, S.A. de C.V. debió ser la favorecida con la adjudicación...”.

ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA OXI-RENT S.A. DE C.V.

Por su parte, la sociedad adjudicada OXI-RENT, en su escrito presentado el 20 de agosto de 2021, expresó lo siguiente: “ARGUMENTO DEL RECURRENTE: 1) CÓDIGO 7074044 “CIRCUITOS DE TUBOS CORRUGADOS PARA ADULTO, LIBRE DE LÁTEX, DESCARTABLE. Adjudicado a OXI-RENT, S.A. DE C.V. 2) DICE EL RECURRENTE: AL MOMENTO DE EVALUAR LA MUESTRA, ES POSIBLE ADVERTIR QUE LA MUESTRA NO CORRESPONDE A UN CIRCUITO QUE ESTE DESTINADO A USO EN TERAPIA RESPIRATORIA NI A VENTILACIÓN MECÁNICA, SINO QUE, AL INVESTIGAR

SOBRE EL MODELO OFERTADO Y SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ESTE RESPONDE A UN CIRCUITO PARA ANESTESIA. QUE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO 3.1 LITERAL A) DE LAS BASES DE LICITACIÓN AL PROCEDER DE VERIFICAR LA MUESTRA CON LA DNM EL MODELO NO APARECE EN EL REGISTRO. III.-DEFENSA DE OXI-RENT, S.A. DE C.V.

a) LA MUESTRA PRESENTADA CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS. NUESTRA MUESTRA FUE VISTA Y EVALUADA POR LA COMISIÓN AUTORIZADA PARA EVALUAR OFERTAS, YA QUE OFRECEMOS TUBOS CORRUGADOS PARA ADULTO, NO LLEVA BOLSA DE ANESTESIA, ESTE ES FUNCIONAL PARA LO REQUERIDO, ES DE TUBO CORRUGADO TRANSPARENTE Y EXPANDIBLE. DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN QUE LOS PACIENTES QUE UTILIZAN ANESTESIA EN CIRCUITO, EL MISMO CIRCUITO ES UTILIZADO PARA BRINDAR VENTILACIÓN MECÁNICA. b) LA MUESTRA PRESENTADA ES DE UN NUEVO LOTE IMPORTADO, POR ESTA RAZÓN LA REFERENCIA/MODELO NO APARECE EN EL REGISTRO DE LA DNM. SIN EMBARGO, LA SOLICITUD YA FUE PRESENTADA A LA (DNM) PARA ADICIONAR EL REGISTRO YA EXISTENTE LA REFERENCIA G-113007 (SE ADJUNTA COMPROBANTE DE ADICIÓN). c) NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR EL RECURRENTE, YA QUE TODO OFERTANTE ESTA EN SU DERECHO SEGÚN LEY, DE INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN DE DOCUMENTOS Y MUESTRAS. PERO ESTO NO LE DA AUTONOMÍA PARA EVALUAR UNA MUESTRA, LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE PUEDE EVALUAR Y FIRMAR QUE EL PRODUCTO OFERTADO, ES LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, YA QUE ES EL ENTE QUE PUEDE PROBAR SU FUNCIONAMIENTO, POR LO TANTO, LO DICHO POR EL RECURRENTE NO CONSTA QUE EL CIRCUITO NO FUNCIONE PARA VENTILACIÓN MECÁNICA. d) ADICIONAL DEBE DE TOMARSE EN CUENTA LA DIFERENCIA EN PRECIO QUE EXISTE ENTRE EL OFERENTE ADJUDICADO Y EL RECURRENTE (APARECE CUADRO) e) IV. PARTE PETITORIA. Que por lo motivos antes expuestos y con el debido respeto que me merecen PIDO:

a) ME TENGA POR PARTE EN CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DE LA SOCIEDAD OXI-RENT, S.A. DE C.V. EN QUE COMPAREZCO. b) QUE SE ADMITA EL PRESENTE ESCRITO CON EL DERECHO QUE NOS CONCEDE LA LEY SEGÚN ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA. c) QUE SE REVOQUE LA PETICIÓN MENCIONADA EN EL RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V. d) QUE SE RATIFIQUE/QUEDE FIRME LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN SEGÚN ACUERDO #2021-1746.JUL, CONTENIDO EN ACTA N° 3987 CELEBRADA EL 26 DE JULIO 2021. A OXI-RENT, S.A. DE C.V. CÓDIGO 7074044 (CIRCUITOS DE TUBOS CORRUGADOS PARA ADULTO, LIBRE DE LÁTEX, DESCARTABLE)”.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

Esta Comisión Especial de Alto Nivel, luego de revisar los documentos sometidos a nuestro análisis y al amparo de las facultades establecidas en el Acuerdo de Consejo Directivo #2021-1839.AGO., asentado en el acta #3991, de fecha 16 de agosto de 2021, por medio del cual se nos hizo el respectivo nombramiento, hacemos las siguientes consideraciones:

En su escrito de recurso de revisión, la recurrente básicamente alega que la muestra de la adjudicada no corresponde a un circuito que esté destinado a uso en terapia respiratoria ni a ventilación mecánica, sino que corresponde a un circuito de anestesia, y además que el catálogo por medio del cual se ampara no se encuentra referenciado, lo cual no compagina con los requisitos establecidos para la evaluación técnica.

Al respecto de estos puntos, la muestra y documentos de la oferta de la adjudicada fue sometida a evaluación por parte de la licenciada [REDACTED], Jefe de Terapia Respiratoria del Hospital Médico Quirúrgico del Instituto, quien fue la técnico que auxilió a esta Comisión, amparados en el Acuerdo de Consejo Directivo por medio del cual se realizó nuestro nombramiento. En su examen, dicha técnico concluyó que el producto ofertado por OXI RENT S.A. DE C.V. no cumple con la especificación de ser libre de látex.

Al leer la base de licitación, encontramos que efectivamente dicha característica –libre de látex- forma parte de la descripción del producto, por lo cual el producto de la sociedad adjudicada no se estaría ajustando a lo solicitado en la licitación.

Como tercer punto medular del recurso, SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V., plantea que al verificar la muestra con el registro sanitario de la DNM constató que el modelo ofertado no se encuentra amparado en dicho registro.

Sobre este punto, la sociedad adjudicada en su escrito presentado el 20 de agosto de 2021 respondió lo siguiente: “LA MUESTRA PRESENTADA ES DE UN NUEVO LOTE IMPORTADO, POR ESTA RAZÓN LA REFERENCIA/MODELO NO APARECE EN EL REGISTRO DE LA DNM. SIN EMBARGO, LA SOLICITUD YA FUE PRESENTADA A LA (DNM) PARA ADICIONAR EL REGISTRO YA EXISTENTE LA REFERENCIA G-113007”, e incluye como anexo una solicitud de cambio de registro sanitario presentada el 15 de junio de 2021.

Al evidenciarse estos hechos, esta Comisión examinó la oferta de la sociedad adjudicada, particularmente el registro sanitario presentado en su oferta (folio 1426), y efectivamente constató que el mismo no incluye el producto ofertado por la sociedad adjudicada, tal como ella misma lo expresa en el escrito antes referido.

Al revisar los requisitos de la base de licitación advertimos que la presentación del registro sanitario cabe en los documentos calificados como “documentos subsanables” identificados con el número 9 del cuadro que aparece en el numeral 4 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, el cual indica 2 motivos por los cuales es subsanable la documentación presentada en la oferta: a) por la omisión del documento, y b) por errores u omisiones en el documento.

Para el caso, los documentos presentados por la sociedad adjudicada no encajan en ninguno de los 2 motivos anteriores para efectos de ser subsanable dicha documentación, ya que el producto ofertado y adjudicado

nunca estuvo incluido en el registro presentado y el trámite para incluirlo fue iniciado hasta el día 15 de junio de 2021, es decir, luego de realizado el acto de apertura de ofertas, el cual fue llevado a cabo el 9 de junio de 2021.

Con este resultado, la adjudicación hecha a favor de OXI RENT S.A. DE C.V. tendría que revocarse tras concluir que su oferta no cumple con los requisitos solicitados en la base de licitación en el sentido que no cuenta con el respectivo registro sanitario y no es un producto libre de látex.

Al recomendar revocar la adjudicación, es oportuno examinar el resto de ofertas para el código 7074044, es decir, las ofertas de la recurrente SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V. y la oferta de INFRA EL SALVADOR S.A. DE C.V., advirtiendo que según su evaluación (folios 1949-1944), ambas ofertas cumplen con lo solicitado en la licitación en igualdad de condiciones, excepto en el precio, respecto de lo cual, la oferta de INFRA EL SALVADOR S.A. DE C.V., es la de menor precio (USD\$6.68), en comparación con la oferta de SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V. (USD\$9.25), lo cual significa un ahorro para el Instituto de USD \$6,425.00.

Estimando lo anterior, recomendamos a su vez que se adjudique el código recurrido a la sociedad INFRA EL SALVADOR S.A. DE C.V., por ser la de menor precio de las elegibles, lo cual fue el criterio utilizado para la adjudicación inicial y que aparece en la base de licitación (“6.1 El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y la evaluación técnica, y sea la de menor precio...”).

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1, 5, 43, 45 inciso 2°, 55 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), relacionados con el artículo 3 del Reglamento de dicha Ley, respecto de los recursos de revisión acumulados y que fueron interpuestos por las sociedades “PROVEEDORES QUIRÚRGICOS”, S.A. DE C.V., y “SUMINISTROS HOSPITALARIOS”, S.A. DE C.V. por estar en contra de la resolución de adjudicación de la **Licitación Pública N° 2Q21000016** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE I**”, de fecha 26 de julio del corriente año, mediante el cual se adjudicó a “OXI RENT”, S.A. DE C.V., los códigos **7070144** y **7074044**; a “SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V., el código **7070182**, y “SALVAMEDICA”, S.A. DE C.V., los códigos **7074051** y **7074050**, al Consejo Directivo, **recomienda:**

a) Confirmar la adjudicación de los códigos **7070144** y **7070182** de la **Licitación Pública N° 2Q21000016** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE I**” hecha a favor de las sociedades “OXI RENT”, S.A. de C.V., y “SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS”, S.A. de C.V., respectivamente, según el detalle siguiente:

NO.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	MODELO	U.M.	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL
1	7070144	CÁMARA DE ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIÁTRICA, CON VÁLVULA UNIDIRECCIONAL, AEROCÁMARA ANTIESTÁTICA ENTRE 60 Y 200 ML, CON MASCARILLA N° 2 DE MATERIAL SUAVE TRANSPARENTE CON BORDES ANATÓMICOS, LIBRE DE LÁTEX	CÁMARA DE ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIÁTRICA, CON VÁLVULA UNIDIRECCIONAL AEROCÁMARA ANTIESTÁTICA, CAPACIDAD DE 180 ML, CON MASCARILLA TALLA S, DE MATERIAL SUAVE TRANSPARENTE CON BORDES ANATÓMICOS LIBRE DE LÁTEX	9,000	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	NINGBO GREETMED MEDICAL INSTRUMENTS CO; LTD	NO APLICA	EN CAJITA	CHINA	\$1.980000	9,000	\$17,820.00
3	7070182	RESUCITADOR MANUAL NEONATAL, REUTILIZABLE Y DESARMABLE, CON VOLUMEN DE 150 ML, CON MASCARILLA FACIAL TRANSPARENTE DE BORDES ANATÓMICOS SUAVES TAMAÑO 0, CON VÁLVULA LIMITADORA DE PRESIÓN HASTA 40 CMH2O, ADAPTABLE A FUENTE DE OXIGENO, CON SU RESPECTIVA BOLSA RESERVORIO Y VÁLVULA PEE	RESUCITADOR MANUAL NEONATAL REUTILIZABLE	167	SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.	TOPSTER	SR-003	UNIDAD	TAIWÁN	\$53.970000	167	\$9,012.99

b) **Revocar** la adjudicación de los códigos **7074051** y **7074050** de la Licitación antes dicha, hecha a favor de **SALVAMEDICA S.A. DE C.V.**, por no cumplir con la presentación de los certificados de cumplimiento de Normas ISO 9360-1:200 e ISO 9360-2:2009 y por ende no ser elegible; y **adjudicar** dichos códigos a la sociedad **SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. de C.V.**, por cumplir con los requisitos y ponderaciones establecidos en la base de licitación, según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	MODELO	UM	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL
5	7074051	FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH2O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL MAYOR O IGUAL 99.999%; HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H2O/L, PARA UN VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000ML, CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML, SIN TUBO CORRUGADO, ESTÉRIL, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, DESCARTABLE	FILTRO ELECTROSTATICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 2.5 CM H2O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL DEL 99.999%; MÍNIMO DE HUMEDAD 33.5 MG H2O/L, PARA 500 ML, CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 57ML, SIN TUBO CORRUGADO, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, ESTÉRIL, DESCARTABLE	25,500	SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.	HAITECH	880530	C/U	CHINA	\$2.400000	25,500	\$61,200.00
5	7074050	FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH2O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL MAYOR O IGUAL 99.999%; HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H2O/L, PARA UN VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000 ML, CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML, CON TUBO CORRUGADO CON MEMORIA DE	FILTRO ELECTROSTATICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 2.5CM H2O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL 99.999%; MÍNIMO DE HUMEDAD 33.6 MG H2O/L, PARA 500ML, CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO CERRADO DE 77ML, Y ESPACIO MUERTO ABIERTO DE 91ML, CON TUBO CORRUGADO CON MEMORIA, LIBRE DE	32,500	SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.	HAITECH	880530.10	C/U	CHINA	\$2.450000	32,500	\$79,625.00

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	MODELO	UM	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL
		FORMA, AMBOS ESTÉRILES EN UN SOLO EMPAQUE, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, DESCARTABLE	LÁTEX Y DEHP, ESTÉRIL, DESCARTABLE									

c) **Revocar** la adjudicación del código **7074044** de la expresada licitación, hecha a favor de “**OXI RENT**” **S.A. de C.V.**, tras concluir que su oferta no cumple con los requisitos solicitados en la base de licitación en el sentido que no cuenta con el respectivo registro sanitario y no es un producto libre de látex; y **adjudicar** dicho código a la sociedad **INFRA EL SALVADOR S.A. de C.V.**, por ser la de menor precio de las elegibles.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	MODELO	UM	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL
4	7074044	CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS, PARA ADULTO, LIBRE DE LÁTEX, DESCARTABLES	CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS, PARA ADULTO, LIBRE DE LÁTEX, DESCARTABLES	2500	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	DRAGER	REF. MP00349	UNIDAD	TURKEY	\$6.680000	2,500	\$16,700.00

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en relación con los recursos de revisión acumulados e interpuestos por las sociedades: Proveedores Quirúrgicos, S.A. de C.V. y Suministros Hospitalarios, S.A. de C.V., la cual fue aprobada con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1962.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1839.AGO, ASENTADO EN EL ACTA N° 3991, DE FECHA 16 DE LOS CORRIENTES, PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LAS SOCIEDADES “**PROVEEDORES QUIRÚRGICOS**”, **S.A. DE C.V.**, Y “**SUMINISTROS HOSPITALARIOS**”, **S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q21000016** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE I**”, DE FECHA 26 DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO, EN LA CUAL SE ADJUDICÓ A “**OXI RENT**”, **S.A. DE C.V.**, LOS CÓDIGOS **7070144** Y **7074044**; A “**SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO **7070182**, Y “**SALVAMEDICA**”, **S.A. DE C.V.**, LOS CÓDIGOS **7074051** Y **7074050**, AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

CÓDIGOS 7070144 y 7070182

ANTECEDENTES.

LOS CÓDIGOS 7070144 Y 7070182 FUERON ADJUDICADOS RESPECTIVAMENTE A “OXI RENT”, S.A. DE C.V., Y A “SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V., MEDIANTE RESOLUCIÓN #2021-1746.JUL, EMITIDA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS; DICHA RESOLUCIÓN FUE NOTIFICADA TANTO A LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS COMO A LAS RECURRENTES EL DÍA 28 DE ESE MISMO MES.

LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LAS SOCIEDADES “PROVEEDORES QUIRÚRGICOS”, S.A. DE C.V, Y “SUMINISTROS HOSPITALARIOS”, S. A DE C. V, SE ADMITIERON POR MEDIO DE LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1837.AGO Y 2021-1838.AGO, CUYO PLAZO PARA RESOLVERSE VENCE EL LUNES 30 DE LOS CORRIENTES.

ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE.

EN SU ESCRITO DE RECURSO, LA SOCIEDAD PROQUIR, S. A DE C. V, EXPRESÓ LO SIGUIENTE: *“NOS REFERIMOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 2Q21000016 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA PARTE 1” Y ESPECÍFICAMENTE AL ACUERDO #2021-1746.JUL TOMADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE JULIO DE 2021, CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 3987, NOTIFICADA EL VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL CUAL SE ADJUDICARON LOS CÓDIGOS 7070144, 7074050, 7074051 Y 7070182 A DETERMINADAS EMPRESAS, CON RELACIÓN A LO CUAL, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 76, 77 Y 78 LACAP, EN TIEMPO Y FORMA, VENIMOS A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL FUNDAMENTO EN LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SE EXPONEN: REFERENTE AL CÓDIGO 7070144 “CÁMARA DE ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIÁTRICA, CON VÁLVULA UNIDIRECCIONAL, AEROCÁMARA, ANTIESTÁTICA ENTRE 60 Y 200 ML CON MASCARILLA NO. 2 DE MATERIAL SUAVE, TRANSPARENTE CON BORDES ANATÓMICOS LIBRE DE LÁTEX, ADJUDICADO A OXI RENT, S.A. DE C.V., ARGUMENTA QUE SU OFERTA PRESENTA UNA MASCARILLA QUE NO ES ACORDE A LO RECOMENDADO, NO OBSTANTE, LA MUESTRA PRESENTADA SI CUMPLE CON LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA UNA MASCARILLA NÚMERO 2, PARA SER USADA EN PACIENTES PEDIÁTRICOS. EN CUANTO, AL PRECIO, NUESTRA OFERTA ESTÁ DE ACORDE A LOS PRECIOS DE MERCADO PARA UNA CÁMARA DE ESPACIADOR DE VOLUMEN ANTIESTÁTICA. LA IMPORTANCIA QUE EL PRODUCTO SEA ANTIESTÁTICO EN SU INTERIOR, RADICA EN QUE EL MEDICAMENTO NO SE VA ADHERIR A LAS PAREDES DE LA CÁMARA ESPACIADORA, POR LO TANTO, EL PACIENTE VA RECIBIR LA DOSIS ADECUADA DEL MEDICAMENTO. EL PRODUCTO ADJUDICADO A LA EMPRESA OXI RENT, S.A. DE C.V., NO POSEE CÁMARA ANTIESTÁTICA, ESTO PUEDE COMPROBARSE AL REVISAR LA LITERATURA, QUE NO*

MENCIONA QUE SEA ANTIESTÁTICA, ASIMISMO LA MUESTRA, NO MENCIONA QUE SEA ANTIESTÁTICA, LO CUAL SERÍA INCUMPLIMIENTO A LA BASE DE LICITACIÓN, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITAMOS QUE ESTE PRODUCTO SEA READJUDICADO A FAVOR DE MI REPRESENTADA. EN RELACIÓN AL CÓDIGO 7070182 “RESUCITADOR MANUAL NEONATAL REUTILIZABLE Y DESARMABLE CON VOLUMEN DE 150 ML, CON MASCARILLA FACIAL TRANSPARENTE, DE BORDES ANATÓMICOS SUAVES, TAMAÑO 0 CON VÁLVULA LIMITADORA DE PRESIÓN HASTA 40 CM H2O ADAPTABLE A FUENTE DE OXIGENO CON SU RESPECTIVA BOLSA RESERVORIO Y VÁLVULA PEEP, ADJUDICADO A SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S. A DE C. V, EL ISSS, CONSIDERÓ QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA NO ES DESMONTABLE, SIN EMBARGO, SI ES DESMONTABLE EN SU TOTALIDAD, EXACTAMENTE DE LA MISMA FORMA QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO, NO OBSTANTE, EL PRODUCTO ADJUDICADO NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, YA QUE CLARAMENTE SE SOLICITA QUE EL PRODUCTO POSEA UN VOLUMEN DE 150 ML. EL PRODUCTO ADJUDICADO ES EL MODELO SK-003, EL CUAL POSEE UNA CAPACIDAD DE 140 ML, SEGÚN MUESTRA Y LITERATURAS PRESENTADAS, POR LO QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO A SERVICIOS MÉDICOS S. A DE C. V, NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. RAZÓN POR LA CUAL SOLICITAMOS LA READJUDICACIÓN A FAVOR DE MÍ REPRESENTADA”.

ARGUMENTOS DE LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN ADELANTE RELACAP, SE MANDÓ A OÍR A LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS **OXI RENT, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, QUIEN AL HACER USO DE TAL DERECHO EXPRESARON: **OXI RENT, S.A. DE C.V.**, REFERENTE AL CÓDIGO RECURRIDO 7070144, EXPUSO:

- a) QUE LA MUESTRA PRESENTADA CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, YA QUE PARA SER ADJUDICADA PASÓ POR EL PROCESO DE EVALUACIÓN POR LA HONORABLE COMISIÓN DE OFERTAS, QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE CUMPLE AL SER LA MEJOR CALIFICADA POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES,
- b) HAY QUE ACLARAR QUE LA MAYORÍA DE FABRICANTES, DEBIDO A QUE YA ES UNA NORMA QUE LAS CÁMARAS DEBEN DE SER ANTIESTÁTICA, NO LO DETALLAN EN SUS EMPAQUES,
- c) NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR EL RECURRENTE, YA QUE SE CONTRADICE CUANDO MANIFIESTA QUE PRESENTA UNA MASCARILLA QUE NO ES ACORDE A LO RECOMENDADO, ¿PERO QUE LA MUESTRA SI CUMPLE?, POR LO TANTO, NO CUMPLE CON LO REQUERIDO,
- d) VENTAJAS DEL ESPACIADOR NINGBO GREETMED,

*POSEE VÁLVULA UNIDIRECCIONAL, EL PACIENTE ÚNICAMENTE AL MOMENTO DE LA INHALACIÓN, EL MEDICAMENTO SALE DE LA CÁMARA, EL AIRE EXHALADO POR EL PACIENTE NO ENTRA A LA CÁMARA, CONTROLA LA VELOCIDAD DE INHALACIÓN DEL MEDICAMENTO, LO CUAL ES IMPORTANTE YA QUE, SI SE INSPIRA CON RAPIDEZ EL MEDICAMENTO TERMINA EN LA GARGANTA, EN LA VÍA ÁREA SUPERIOR, Y NO EN LA VÍA ÁREA DISTAL (INFERIOR) EN DONDE EL MEDICAMENTO SE NECESITA; ASOCIACIONES DE NEUMOLOGÍA Y/O DE CUIDADO RESPIRATORIO DE ESTADOS UNIDOS Y EUROPA RECOMIENDAN LA UTILIZACIÓN DE ESPACIADORES CON VÁLVULA UNIDIRECCIONAL.

e) ADICIONAL DEBE TOMARSE EN CUENTA LA DIFERENCIA EN PRECIO QUE EXISTE ENTRE EL OFERENTE ADJUDICADO Y EL RECURRENTE.

CÓDIGO ISSS:7070144 DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD OFRECIDA	PRECIO EN DÓLARES INCLUYENDO IVA	
			UNITARIO	TOTAL (US\$)
OXI RENT, S. A DE C. V	BÁSICA	9,000	\$1.98	\$17,820.00
PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, S. A DE C. V	BÁSICA	9,000	\$5.33	\$47,970.00
LA DIFERENCIA AL COMPRAR A PROVEEDORES QUIRÚRGICOS ES MUCHO MAYOR SON TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 \$30,150.00				

e) NUESTRO ESPACIADOR HA SIDO UTILIZADO CÓDIGO 7070144 EN DIFERENTES UNIDADES DEL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL, POR LO TANTO, CUENTA CON EXPERIENCIA DE USO. LIBRE GESTIÓN/COMPRA DIRECTA.

14 ENERO 2020	ISSS REGIÓN SANMIGUEL	FACTURA No 527
30 ENERO 2020	ISSS POLICLINICO ZACAMIL	FACTURA No 547
24 FEBRERO 2020	ISSS HOSPITAL AMATEPEC	FACTURA No 597
24 MARZO 2020	ISSS UNIDAD ATLCAT	FACTURA No 690 y 691
29 MARZO 2020	ISSS UNIDAD SONSONATE	FACTURA No 783
22 ENERO 2021	ISSS UNIDAD MEDICA APOPA	FACTURA No 1300
22 FEBRERO 2021	ISSS UNIDAD MEDICA APOPA	FACTURA No 1361
28 JULIO 2021	ISSS UNIDAD MEDICA APOPA	FACTURA No 181
21 MAYO 2021	ISSS UNIDAD MEDICA 15 DE SEPTIEMBRE	FACTURA No 101
25 JUNIO 2021	ISSS UNIDAD MEDICA 15 DE SEPTIEMBRE	FACTURA No 770

POR LO QUE SOLICITÓ ENTRE OTROS ASPECTOS, SE RATIFIQUE/QUEDE FIRME LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN SEGÚN ACUERDO #2021-1746.JUL CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 3987 CELEBRADA EL DÍA 26 DE JULIO DE 2021 A FAVOR DE OXI RENT, S.A. DE C.V., CÓDIGO 7070144.

SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V., REFERENTE AL CÓDIGO 7070182, EN LO ATINENTE EXPUSO:

HONORABLE CONSEJO DIRECTO, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA ACTUÓ CON CONOCIMIENTO, RESPONSABILIDAD E IGUALDAD COMO INDICA EL ART. 1 Y ART. 20 DE LA LACAP YA QUE EVALUARON CONFORME A CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA. LA CEO CUANDO EVALUÓ LA MUESTRA DE MÍ REPRESENTADA ENCONTRÓ QUE CUMPLÍA CON LO QUE INDICA LA BASE DE LICITACIÓN Y QUE SE PODÍA INCURRIR CON LA MUESTRA Y QUE SON: RESUCITADOR MANUAL **NEONATAL**, REUTILIZABLE Y DESARMABLE, CON MASCARILLA FACIAL TRANSPARENTE DE BORDES ANATÓMICOS SUAVES TAMAÑO 0, CON VÁLVULA LIMITADORA DE PRESIÓN HASTA 40CMH₂O, ADAPTABLE A FUENTE DE OXÍGENO, CON SU RESPECTIVA BOLSA RESERVORIO Y VÁLVULA PEEP; SE PRESENTA PARTE DEL MANUAL DONDE SE PUEDE APRECIAR EL DESMONTAJE DEL RESUCITADOR. COMO SE INDICÓ ANTERIORMENTE ES LO QUE LA EVALUACIÓN DE LA MUESTRA SE DETERMINA Y CON ESO LA CEO AL REVISAR LA MUESTRA DE LA EMPRESA RECURRENTE CONSTATÓ QUE LA MISMA NO ES DESARMABLE POR COMPLETO. LAS IMPLICACIONES QUE TRAE PARA UN NEONATO, QUE SON PACIENTES SUSCEPTIBLES A ENFERMEDADES ES QUE, SI NO SE PUEDE DESARMAR O CUESTA DESARMARLO, CAUSARA CRECIMIENTO BACTERIOLÓGICO EN DICHAS PARTES, YA QUE NO SE PODRÁ REALIZAR UNA BUENA ESTERILIZACIÓN Y ESTO PODRÍA PONER EN RIESGO LA VIDA DEL NEONATO. ESTA ES LA PRINCIPAL RAZÓN POR LA QUE LA EMPRESA RECURRENTE HA SIDO DESCALIFICADA Y LA MÁS IMPORTANTE.

UN RESUCITADOR MANUAL NEONATAL, SE DEBE MANEJAR CON VOLÚMENES BAJOS, YA QUE HABLAMOS DE PACIENTITOS NEONATOS DE UN PESO MENOR A LOS 10KG. Y POR ENDE DICHO RESUCITADOR DEBE ESTAR PARA ESE RANGO DE PESO, POR LO CUAL LA RECURRENTE PROQUIR S.A. DE C.V., MENCIONA QUE LA CEO DIO POR VÁLIDO UN INCUMPLIMIENTO EN EL PUNTO DE VOLUMEN DONDE LA BASE SOLICITADA CON UN VOLUMEN DE 150ML Y MI REPRESENTADA OFRECIÓ EN VOLUMEN DE 140ML, EL CUAL ESTÁ DENTRO DEL RANGO PARA PACIENTES NEONATALES CON EL PESO ANTERIORMENTE MENCIONADO Y QUE DEBE OSCILAR ENTRE 140 A 150 ML, POR LO QUE LA CEO CON SUS CONOCIMIENTOS CLÍNICOS MENCIONA QUE NO AFECTARA AL FUNCIONAMIENTO, POR LOS VOLÚMENES BAJOS QUE SE MANEJAN Y POR ESTAR EN EL RANGO, PERO LA RECURRENTE NO CUMPLE CON ESTE PUNTO, YA QUE EN EL MANUAL DE USUARIO QUE CONTIENE EL RESUCITADOR MANUAL NEONATAL, EN LA PÁGINA 3 CLARAMENTE MENCIONA QUE TIENE UN VOLUMEN DE 170ML. CON ESTA INFORMACIÓN NO SE DEBE TOMAR EN CUENTA PARA LA ADJUDICACIÓN, YA QUE SOBREPASA EL RANGO PARA NEONATOS; ASÍ MISMO EN LA PÁGINA 2 DEL MANUAL DE USUARIO DEL RESUCITADOR MANUAL NEONATAL DE LA MARCA FLEXICARE, PRESENTA QUE SE DEBE OCUPAR EN

BEBES ARRIBA DE 10 KG. (UP 10KG.), POR LO QUE YA SE PASA AL TIPO DE PACIENTE LACTANTE Y NO NEONATAL. EN NUESTRO CASO, MI REPRESENTADA EL EQUIPO QUE PRESENTA ES PARA PACIENTES DEBAJO DE LOS 10KG., SE PRESENTA PARTE DEL MANUAL QUE INDICA DICHO PARÁMETRO, POR LO QUE CUMPLE CON LOS PARÁMETROS EXIGIDOS Y PARA SER OCUPADOS ESPECIALMENTE EN PACIENTES NEONATALES Y EL DE LA RECURRENTE NO; POR LO CUAL ES INADMISIBLE SU RECURSO, YA QUE ELLOS NO CUMPLEN CON LO SOLICITADO Y LO MÁS IMPORTANTE PUEDE GENERAR CRECIMIENTO BACTERIA POR NO DESMONTARSE COMPLETAMENTE Y POR NO SER PARA PACIENTES NEONATALES.

ADEMÁS, OTRO PUNTO POR QUE LA RECURRENTE NO PUEDE SER LEGIBLE PARA LA ADJUDICACIÓN, ES POR EL PRECIO DE SU INSUMO, EL CUAL ES MAYOR AL OFERTADO POR MÍ REPRESENTADA.

LOS PUNTOS PORQUE NO SE PUEDE REVOCAR NUESTRA ADJUDICACIÓN SON: LA EMPRESA “PROQUIR” S.A. DE C.V. NO CUMPLE YA QUE NO SE PUEDE DESMONTAR EN TOTALIDAD EL RESUCITADOR, EL VOLUMEN ES DE 170 ML, ES DECIR MAYOR AL QUE SE SOLICITA, EL PESO DEL PACIENTE ES MAYOR DE 10KG., EL CUAL NO ES ADECUADO PARA PACIENTES NEONATALES Y POR ÚLTIMO EL PRECIO. SE DEMUESTRA QUE SE INTERPUSO EL RECURSO PARA DILATAR LA RATIFICACIÓN Y ESTO AFECTA DIRECTAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS AL DERECHO HABIENTE Y MÁS A LOS PACIENTITOS QUE SE LE PUEDEN SALVAR LA VIDA, AL ENTREGAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS.

POR TODO LO ANTERIOR EXPUESTO, ENTRE OTRAS COSAS SOLICITARON

- CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7070182 REFERENTE A “RESUCITADOR MANUAL NEONATAL REUTILIZABLE Y DESARMABLE CON VOLUMEN DE 150ML, CON MASCARILLA FACIAL TRANSPARENTE, DE BORDES ANATÓMICOS SUAVES, TAMAÑO 0, CON VÁLVULA LIMITADORA DE PRESIÓN HASTA A 40CM H2O ADAPTABLE A FUENTE DE OXIGENO CON SU RESPECTIVA BOLSA RESERVORIO Y VÁLVULA PEEP.”, PARA NUESTRA EMPRESA SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS S.A. DE C.V.
- MANTENER LA RESOLUCIÓN DEL ACUERDO #2021-1746.JUL, REFERENTE AL CÓDIGO 7070182.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS Y AL AMPARO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1839.AGO, ASENTADO EN EL ACTA NÚMERO 3991, DE FECHA 16 DE LOS CORRIENTES, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOBRE LA LICITACIÓN PÚBLICA COMO FORMA DE CONTRATACIÓN.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 LACAP, LA FORMA DE CONTRATACIÓN POR “LICITACIÓN PÚBLICA” ES EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE PROMUEVE COMPETENCIA, INVITANDO PÚBLICAMENTE A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INTERESADAS EN PROPORCIONAR OBRAS, BIENES Y SERVICIOS QUE NO FUEREN LOS DE CONSULTORÍA.

2. SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN.

ES NECESARIO TENER EN CUENTA LO SOSTENIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA SENTENCIA EMITIDA A LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA 167-S-2003 EN EL SENTIDO QUE: *“LA LACAP PREVÉ QUE UNA VEZ FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, EN CASO DE DESAVENENCIA CON EL RESULTADO DEL MISMO POR PARTE DE UNO DE LOS OFERTANTES, OPERA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL SE CONFIGURA COMO UN TÍPICO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, POR MEDIO DEL CUAL EL ADMINISTRADO TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO O UN INTERÉS LEGÍTIMO, IMPUGNA UN ACTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ, POR CONSIDERAR QUE LOS DATOS OBJETIVOS QUE APARECEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FUERON APRECIADOS DE MANERA INCORRECTA O NO SE TOMARON EN DEBIDA CONSIDERACIÓN LAS REGLAS VIGENTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO; BUSCANDO CON ELLO QUE LA ADMINISTRACIÓN EXAMINE NUEVAMENTE SU DECISIÓN, A EFECTO DE OBTENER SU MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O REVOCACIÓN”.*

TENIENDO CLARIDAD EN LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN, ABORDAREMOS LOS ASPECTOS VINCULADOS A LA PETICIÓN DE LA SOCIEDAD RECURRENTE:

COMO PRIMER PUNTO CENTRAL DEL RECURSO LA SOCIEDAD RECURRENTE SEÑALA QUE: **PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., REFERENTE AL CÓDIGO 7070144 “CÁMARA DE ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIÁTRICA, CON VÁLVULA UNIDIRECCIONAL, AEROCÁMARA, ANTIESTÁTICA ENTRE 60 Y 200 ML CON MASCARILLA NO. 2 DE MATERIAL SUAVE, TRANSPARENTE CON BORDES ANATÓMICOS LIBRE DE LÁTEX,** ADJUDICADO A **OXI RENT, S.A. DE C.V.,** ARGUMENTÓ QUE SU OFERTA PRESENTA UNA MASCARILLA QUE, SI CUMPLE CON LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA UNA MASCARILLA NÚMERO 2, PARA SER USADA EN PACIENTES PEDIÁTRICOS. EN CUANTO, AL PRECIO, NUESTRA OFERTA ESTÁ DE ACORDE A LOS PRECIOS DE MERCADO PARA UNA CÁMARA DE ESPACIADOR DE VOLUMEN ANTIESTÁTICA. QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO A LA EMPRESA OXI RENT, S.A. DE C.V., NO POSEE CÁMARA ANTIESTÁTICA.

EN RELACIÓN AL **CÓDIGO 7070182 “RESUCITADOR MANUAL NEONATAL REUTILIZABLE Y DESARMABLE CON VOLUMEN DE 150 ML, CON MASCARILLA FACIAL TRANSPARENTE, DE BORDES ANATÓMICOS SUAVES, TAMAÑO 0, CON VÁLVULA LIMITADORA DE**

PRESIÓN HASTA 40 CM H2O ADAPTABLE A FUENTE DE OXIGENO CON SU RESPECTIVA BOLSA RESERVORIO Y VÁLVULA PEEP, CONSIDERÓ QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR SU REPRESENTADA SÍ ES DESMONTABLE EN SU TOTALIDAD, SIN EMBARGO, EL PRODUCTO ADJUDICADO NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, YA QUE POSEA UN VOLUMEN DE 140 ML Y NO 150 ML COMO HA SIDO SOLICITADO.

ESTA COMISIÓN ESTIMÓ A BIEN, QUE POR TRATARSE DE ASPECTOS EMINENTEMENTE TÉCNICOS, BUSCAR APOYO EN ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, CONSULTANDO PARA TALES EFECTOS A LA LICENCIADA [REDACTED] JEFE DE TERAPIA RESPIRATORIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS, QUIEN REVISÓ LAS MUESTRAS Y DOCUMENTACIÓN, TANTO DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA COMO DE LAS RECURRENTES.

LA LICDA. [REDACTED], PARA LOS CÓDIGOS 7070144 Y 7070182, CONCLUYÓ MEDIANTE ACTA, LO SIGUIENTE:

“CÓDIGO 7070144 CUYA DESCRIPCIÓN ISSS ES CÁMARA DE ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIÁTRICO CON VÁLVULA UNIDIRECCIONAL AEROCÁMARA ANTIESTÁTICA ENTRE 60 Y 200 ML, CON MASCARILLA NÚMERO 2 DE MATERIAL SUAVE TRANSPARENTE CON BORDES ANATÓMICOS, LIBRE DE LÁTEX, DE LA CUAL SE CONCLUYE QUE LA MUESTRA PRESENTADA POR LA ADJUDICADA OXI RENT, S.A. DE C.V., SÍ CUMPLE CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y TENER LA CÁMARA PROPIEDADES ANTI ESTÁTICAS, LO ANTERIOR, SI BIEN ES CIERTO NO SE EXPRESA LITERALMENTE EN EL CATÁLOGO NI EN LA MUESTRA, SE INFIERE DE LAS MISMAS POR EXPRESAR SER DE POLÍMERO DE POLICARBONATO, POR SU PARTE LA MUESTRA DE LA RECURRENTE “PROQUIR”, S.A. DE C.V., TAMBIÉN CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS SEGÚN LA DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO”.

CÓDIGO 7070182, CUYA DESCRIPCIÓN ISSS ES: RESUCITADOR MANUAL NEONATAL REUTILIZABLE Y DESARMABLE, CON VOLUMEN DE 150 ML, CON MASCARILLA FACIAL TRANSPARENTE DE BORDES ANATÓMICOS SUAVES, TAMAÑO 0, CON VÁLVULA LIMITADORA DE PRESIÓN HASTA 40CMH2O, ADAPTABLE A FUENTE DE OXÍGENO CON SU RESPECTIVA BOLSA RESERVORIO Y VÁLVULA PEEP, DE LA CUAL SE CONCLUYE QUE LA MUESTRA PRESENTADA POR LA ADJUDICADA “SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS”, S.A. DE C.V., SÍ CUMPLE CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE ES DESMONTABLE EN SU TOTALIDAD Y EL VOLUMEN DE LA BOLSA SI BIEN ES CIERTO ES DE 140 ML, ESO NO AFECTA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSUMO, AHORA BIEN, EN RELACIÓN A LA MUESTRA DE LA RECURRENTE “PROQUIR”, S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES, YA QUE LA BOLSA NO ES DESMONTABLE EN SU TOTALIDAD, LO CUAL AFECTA EN LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LA MISMA”.

A JUICIO DE ESTA COMISIÓN, LAS OPINIONES ANTERIORMENTE RELACIONADAS PONEN EN EVIDENCIA QUE LOS INSUMOS OFERTADOS POR LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS, ES DECIR

OXI RENT, S.A. DE C.V., Y SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A DE C.V., CUMPLEN CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN REFERENTE A LOS CÓDIGOS 7070144 Y 7070182, SEGÚN LA DESCRIPCIÓN QUE SE LEE EN TAL DOCUMENTO.

CON BASE EN LA OPINIÓN DE LA ESPECIALISTA CONSULTADA Y EL EXAMEN REALIZADO A LAS BASES DE LICITACIÓN, CONSIDERAMOS COMO CEAN QUE LAS OFERTAS DE LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS EN RELACIÓN A LOS CÓDIGOS ANTES REFERIDOS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, ES DECIR, QUE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTÓ ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS CARTELES PARA LOS CÓDIGOS 7070144 Y 7070182. CON BASE A LO ANTERIOR, A JUICIO DE ESTA COMISIÓN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS YA REFERIDOS DEBE CONFIRMARSE A FAVOR DE LAS SOCIEDADES **OXI RENT, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**

CÓDIGO 7074051

ANTECEDENTES.

EL CÓDIGO 7074051 FUE ADJUDICADO A LA SOCIEDAD SALVAMEDICA S.A. DE C.V., MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1746. JUL., POR SER MENOR EN PRECIO. DICHO CÓDIGO FUE OBJETO DE RECURSO POR PARTE LAS SOCIEDADES PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V. Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.

EL PRIMERO DE LOS RECURSOS, FUE ADMITIDO POR MEDIO DE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1837.AGO., MIENTRAS QUE EL SEGUNDO DE LOS RECURSOS, FUE ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1838.AGO.; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, POR MEDIO DE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1839.AGO., DICHO CONSEJO ACORDÓ ACUMULAR LOS RECURSOS ANTES RELACIONADOS, A EFECTO DE SER RESUELTOS POR ESTA MISMA COMISIÓN.

ARGUMENTOS DE PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V.

EN SU ESCRITO DE RECURSO, LA SOCIEDAD PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., EXPRESÓ LO SIGUIENTE: "...ASIMISMO RESPECTO A LOS SIGUIENTES CÓDIGOS **1. CÓDIGO 7074050** "FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH₂O A 60 L/MIN, FILTRACIÓN BACTERIANA VIRAL MAYOR O IGUAL A 99.999% HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H₂O/L PARA VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000 ML CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML CON TUBO CORRUGADO CON MEMORIA DE FORMA, AMBOS ESTÉRILES EN UN SOLO EMPAQUE LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, DESCARTABLE", ADJUDICADO A SALVAMEDICA S.A. DE C.V.; **2. CÓDIGO 7074051** "FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH₂O A 60 L/MIN, FILTRACIÓN

BACTERIANA VIRAL MAYOR O IGUAL A 99.999% HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H₂O/L PARA UN VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000 ML CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML SIN TUBO CORRUGADO ESTÉRIL, LIBRE DE LÁTEX Y DEPH, DESCARTABLE.”, ADJUDICADO A SALVAMEDICA S.A. DE C.V.; AMBOS ADJUDICADOS A LA SOCIEDAD SALVAMEDICA S.A. DE C.V., LAS BASES DE LICITACIÓN SON CLARAS AL EXIGIR EN EL LITERAL III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS DEBEN DE POSEER REGISTRO ANTE LA DNM. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE MEDICAMENTOS, Y EL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MEDICAMENTOS REGISTRADOS, ESTABLECEN QUE SOLO SE PODRÁ COMERCIALIZAR PRODUCTOS QUE ESTÉN DEBIDAMENTE REGISTRADOS, LA EMPRESA SALVAMEDICA, OFERTÓ AMBOS CÓDIGOS SIN CONTAR CON EL DEBIDO REGISTRO, YA QUE ÚNICAMENTE PRESENTÓ UNA CONSTANCIA DE QUE EL TRÁMITE DE REGISTRO ESTÁ EN PROCESO, LO CUAL ES UN ACCIONAR QUE VA EN CONTRA DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA. EL ISSS AL CONSIDERAR SU OFERTA SIN EL DEBIDO RESPALDO DEL REGISTRO, ESTARÍA AVALANDO ESTA CONDUCTA ILEGAL, LA CUAL PODRÍA SER SANCIONADA EN BASE A LAS LEYES DEL PAÍS, POR ESTA RAZÓN LA OFERTA DE SALVAMEDICA S.A. DE C.V. PARA ESTOS CÓDIGOS, NO DEBIÓ HABER SIDO TOMADA EN CUENTA. EL PRODUCTO OFERTADO POR MÍ REPRESENTADA, CUMPLE CON TODOS Y CADA UNA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, ADEMÁS, CUMPLIMOS CON LA PRESENTACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO. ADICIONALMENTE, NUESTROS PRODUCTOS YA SON UTILIZADOS POR EL ISSS, SIN QUE A LA FECHA EXISTA UNA OBSERVACIÓN DE MALA CALIDAD O EXPERIENCIA. RAZÓN POR LA CUAL, SOLICITAMOS QUE AMBOS CÓDIGOS SEAN READJUDICADOS A FAVOR DE MI REPRESENTADA...”.

ARGUMENTOS DE SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.

EN SU ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN DICHA SOCIEDAD EXPUSO: “PARA LOS CÓDIGOS 7074050 Y 7074051. EN LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000016 EVALUARON LOS ÍTEMS EN MENCIÓN PRESENTADOS EN LA OFERTA TÉCNICA ECONÓMICA, LOS CUALES FUERON ADJUDICADOS A LA EMPRESA SALVAMEDICA, S.A. DE C.V., POR LO QUE, POSTERIORMENTE A LA REVISIÓN DE EXPEDIENTE, EN RELACIÓN A LO CUAL SE HACE LA SIGUIENTE CONSIDERACIÓN: NO CUMPLIMIENTO DEL APARTADO 1.4 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, DENOMINADO “CERTIFICADOS REQUERIDOS, MAS ESPECÍFICAMENTE EN EL NUMERAL 1.4.2. EN EL APARTADO RELACIONADO, SE ESTABLECIÓ COMO REQUISITO PARA LOS CÓDIGOS 7074050 Y 7074051, LA CUAL TEXTUALMENTE ESTABLECE LO SIGUIENTE: “SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO 9360-

1:2000 E ISO 9360-2:2009, EN LA VERSIÓN ACTUALIZADA PARA LOS CÓDIGOS 7074050 FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH₂O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL MAYOR O IGUAL 99.999%; HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H₂O/L. PARA UN VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000ML, CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML CON TUBO CORRUGADO CON MEMORIA DE FORMA, AMBOS ESTÉRILES EN UN SOLO EMPAQUE LIBRE DE LÁTEX Y DEHP. DESCARTABLE Y CÓDIGO 7074051 FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH₂O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL MAYOR O IGUAL 99.999%; HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H₂O/L, PARA UN VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000 ML CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML, SIN TUBO CORRUGADO, ESTÉRIL LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, DESCARTABLE”. LA EXIGENCIA DE PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONSTITUYE UNA CONDICIÓN SINE QUA NON PARA QUE LA OFERTA SEA CATALOGADA COMO “ELEGIBLE”, TAL CONCLUSIÓN SE OBTIENE DEL CONTENIDO DE LAS MISMAS BASES DE LICITACIÓN AL MENCIONAR ESTAS LOS SIGUIENTE: “NOTA: EN CASO DE NO PRESENTAR LOS CERTIFICADOS SOLICITADOS, O QUE PRESENTÁNDOLOS NO CUMPLEN CON LO REQUERID, LA OFERTA DE LOS CÓDIGOS QUE INCUMPLIÓ NO SE TOMARÁ EN CUENTA PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN, NOMINANDO AL OFERENTE NO ELEGIBLE PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN DE DICHOS CÓDIGOS” (RESALTADO ES NUESTRO) EN ESE SENTIDO, AL MOMENTO DE REALIZAR LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, SE ADVIRTIÓ QUE LA EMPRESA ADJUDICADA NO PRESENTA LOS CERTIFICADOS REQUERIDOS POR LAS BASES DE LICITACIÓN, PUESTO QUE, CORRE A LOS FOLIOS 000051 Y 000000836 CARTA EXPLICATIVA SUSCRITA POR AUTORIDADES DE LA MISMA EMPRESA ADJUDICADA, POR MEDIO DE LA CUAL, EN LO MEDULAR EXPRESAN QUE LOS CERTIFICADOS EXIGIDOS PARA LOS CÓDIGOS EN CONTROVERSIA NO PUEDEN SER PRESENTADOS EN VIRTUD QUE LAS POLÍTICAS DE CONFIDENCIALIDAD CON LAS QUE CUENTA SU PROVEEDOR NO LES PERMITIERON OBTENERLOS, SIN EMBARGO, CONSTA EN LOS CATÁLOGOS QUE LA EMPRESA FAVORECIDA ANEXA EN SU OFERTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE ESTÁN SIENDO DEMANDADAS. TAL CARTA EXPLICATIVA, NO OSTENTA LA FUERZA PROBATORIA REQUERIDA PARA PODER CONSTATAR DE LA MANERA MÁS CERTERA POSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS COMO CRITERIOS INDISPENSABLE PARA LA CATEGORÍA DE ELEGIBLE DE LAS OFERTAS PRESENTADAS; ANTE ELLO, REAFIRMAMOS NUESTRO ARGUMENTO CON BASE EN LOS CRITERIOS OTORGADOS POR LA MISMA INSTITUCIÓN A LA CUAL ME REFIERO, LA CUAL, AL MOMENTO DE RESPONDER LAS CONSULTAS QUE LE FUERON REALIZADAS POR LAS EMPRESAS INTERESADAS EN OFERTAR, LAS CUALES FUERON EMITIDAS CON FECHA 28 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO Y SUSCRITA POR LA INGENIERA

BLANCA PATRICIA MUNGUÍA MOLINA, EN SU CALIDAD DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS Y LA LICENCIADA MARINA ROSA, EN SU CALIDAD DE JEFA UACI, EN LA CUAL, ANTE LA CONSULTA N° 2, LA CUAL TEXTUALMENTE DICE: “EN LO RELATIVO A EL NUMERAL 1, MÁS ESPECÍFICAMENTE EN EL SUB NUMERAL 1.4.2, TENDIENTE A LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO 9360-1;2000 E ISO 9360-2;2009, EN SU VERSIÓN ACTUALIZADA PARA LOS CÓDIGOS 7074050 Y 7074051; AMPARÁNDONOS EN EL PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA RECONOCIDO EN LACAP Y SU REGLAMENTO, ¿ES POSIBLE PRESENTAR CERTIFICADOS O NORMAS EQUIVALENTES A LOS MISMOS Y NO SER AFECTADOS EN NUESTRA EVALUACIÓN RESPECTIVA?”; ANTE LA CUAL, LAS RESPETABLES AUTORIDADES TUVIERON A BIEN RESPONDER LO SIGUIENTE: “DEBIDO AL TIPO DE INSUMO PARA EL QUE SE ESTÁ SOLICITANDO DICHS CERTIFICADOS, SE CONSIDERA INDISPENSABLE EL CUMPLIMIENTO CON DICHAS NORMAS Y NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA NORMA QUE SEA REALMENTE EQUIVALENTE A ELLAS, POR LO QUE SE MANTIENE LO SOLICITADO, SIN EMBARGO, SI EL OFERTANTE DOCUMENTA EN LA OFERTA LA EQUIVALENCIA CON DICHA NORMA, ESTO SERÁ ANALIZADA POR EL ISSS PREVIO A EMITIR UN DICTAMEN.” (SUBRAYADO Y RESALTADO ES NUESTRO). NO OMITIMOS MANIFESTAR QUE LAS ACLARACIONES EMITIDAS POR LA INSTITUCIÓN COMPRADORA CONSTITUYE UNA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA OFERTA QUE NOS OCUPA; POR LO QUE, SI COMO LA MISMA INSTITUCIÓN ESTABLECE, LA PRESENTACIÓN DE TALES CERTIFICADOS COMO COMPROBANTE FEHACIENTE Y CERTERO DEL EFICIENTE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONSIDERADAS COMO INDISPENSABLES EN RAZÓN DEL INSUMO PARA EL CUAL SE ESTÁN EXIGIENDO BAJO PENA DE DECLARATORIA DE NO ELEGIBLE PARA LA OFERTANTE, LA NO PRESENTACIÓN DE ESTOS POR LOS MOTIVOS QUE FUERE, Y QUE NO PUEDAN OTORGAR DE MANERA OBJETIVA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS REQUERIDAS DEBERÍA SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN, ACLARATORIAS Y POR PRINCIPIO DE LEGALIDAD MISMO SER SUFICIENTES PARA HABER CATALOGADO COMO NO ELEGIBLE A LA OFERTA DE LA EMPRESA QUE RESULTÓ FAVORECIDA CON LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CUAL SE ORIGINA EL RECURSO QUE HOY ANTE USTEDES PRESENTO. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, MI REPRESENTADA, EN RESPETO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y LOS PRINCIPIOS LEGALES FUNDAMENTALES SOBRE LOS CUALES SE CIMENTA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, ANEXAMOS EN EL CONTENIDO DE NUESTRA OFERTA CERTIFICADOS QUE PUEDEN OTORGAR PLENA CERTEZA DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA REQUERIDA PARA LOS CÓDIGOS 7074050 Y 7074051 DE ACUERDO A LO EXIGIDO, GARANTIZANDO ASÍ QUE NUESTROS INSUMOS CUENTAN CON LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES DE CALIDAD, LO CUAL ES INDISPENSABLE EN MATERIA DE SERVICIO DE SALUD. EN ESE ORDEN DE IDEAS, SEGÚN CONSTA EN LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Y LOS CUADROS DE ANÁLISIS, MI REPRESENTADA NO FUE FAVORECIDA CON LA ADJUDICACIÓN DE LOS INSUMOS HOY RECURRIDOS SOLAMENTE POR SER MAYOR EN PRECIO, DE ELLO SE DEDUCE QUE PARA AMBOS CÓDIGOS CUMPLIMOS CON ABSOLUTAMENTE TODOS LOS CRITERIOS PARA ELLOS REQUERIDOS; EN ESE SENTIDO QUE NUESTRA OFERTA SEA MAYOR EN PRECIO NO NECESARIAMENTE DEBE CONSIDERARSE CON UN PARÁMETRO DESCALIFICATORIO, ELLO TAMBIÉN SE DEDUCE DEL CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 6.1 DE LAS BASES EN REFERENCIA. NO OMITIMOS MANIFESTAR, SEGÚN DEDUCIMOS LUEGO DE REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, PARA LOS CÓDIGOS QUE HOY RECURRIMOS LAS DEMÁS EMPRESAS QUE PRESENTARON OFERTAS NO CUMPLEN CON LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA ISO 9360, EN VIRTUD QUE NINGUNA DE LAS OFERENTES PRESENTA LOS CERTIFICADOS EXIGIDOS COMO REQUISITO INDISPENSABLE POR EL APARTADO 1.4.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, LO CUAL LAS COLOCA EN LA CALIDAD DE NO ELEGIBLES DE PLENO DERECHO CON BASE EN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. PARA EL CASO DE LA EMPRESA PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO 7074050, NO CUMPLEN CON LA RESISTENCIA REQUERIDA, DADO QUE, AL ANALIZAR LAS TABLAS DE VALORES DEL CATÁLOGO QUE AMPARA EL CÓDIGO, SE EVIDENCIA QUE NO CUMPLE CON LO REQUERIDO Y PARA EL CÓDIGO 7074051, NO ES POSIBLE IDENTIFICAR EN LA TABLA DE VALORES DEL CATÁLOGO LA REFERENCIA DEL MODELO QUE ESTÁ SIENDO OFERTADO, ADEMÁS DE NO CONSTAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA ISO 9360; EN RELACIÓN A LA EMPRESA INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO 7074051, EN EL REPERTORIO DE CERTIFICADOS PRESENTADOS, NO CONSTA EL ISO 9360, AUNADO A ELLO, PRESENTAN COMO MUESTRA UN FILTRO HEPA Y NO UNO ELECTROSTÁTICO COMO ESTÁ SIENDO REQUERIDO; EN REFERENCIA A LA EMPRESA OXI-RENT, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO 7074050, LA MUESTRA PRESENTADA NO CONSTITUYE UN FILTRO ELECTROSTÁTICO, SINO QUE UN FILTRO HEPA, MIENTRAS QUE PARA EL CÓDIGO 7074051 NO PRESENTAN MUESTRA OBLIGATORIA, ADEMÁS, NO PRESENTAN EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA ISO 9360. DE LO ANTERIORMENTE RELACIONADO, SE CONSUMA QUE LA EMPRESA ADJUDICADA NO CUMPLE CON UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA PODER SER CATALOGADA COMO ELEGIBLE EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, EN VIRTUD DE NO LOGRAR PRESENTAR CERTIFICADO O UNA NORMA EQUIVALENTE QUE PERMITA ACREDITAR DE MANERA OBJETIVA, FEHACIENTE E INEQUÍVOCA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA ISO 9360, LA CUAL, COMO SE HA VENIDO DESARROLLANDO EN EL CONTENIDO DEL PRESENTE ESCRITO, CONSTITUYE UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA PODER GOZAR DEL BENEFICIO DE LA ADJUDICACIÓN PARA LOS RENGLONES QUE HOY ANTE USTEDES VENGO A RECURRIR, PUESTO QUE, LA SOLO PRESENTACIÓN DE UNA CARTA EXPLICATIVA, NO OTORGA NINGÚN

TIPO DE CERTEZA QUE PUEDA CONSIDERARSE COMO OBJETIVA Y SUFICIENTE PARA SER ADJUDICADA, MÁS AUN CUANDO MI REPRESENTADA, OTORGANDO UNA OFERTA ELEGIBLE EN TODOS SUS EXTREMOS, SI CUMPLA CON UN REQUISITO TAN INDISPENSABLE COMO EL QUE SE ESTÁ RELACIONANDO EN EL PRESENTE. AUNADO A LO ANTERIOR, COMO ANTES DESARROLLAMOS, LAS DEMÁS EMPRESAS QUE TUVIERON A BIEN OFERTAR SUS PRODUCTOS PARA LOS CÓDIGOS 7074050 Y 7074051, NO PUEDEN SER CATALOGADOS COMO ELEGIBLES, DADO QUE, NINGUNA DE ELLAS CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA ISO 9360, REQUISITO QUE COMO HEMOS EXPRESADO CONSTITUYE UN REQUISITO INDISPENSABLE; ESTO SUMADO A LOS MOTIVOS DE NO ADJUDICACIÓN QUE FUERON DESARROLLADOS POR EMPRESA EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN. POR TANTO, Y EN VISTA DE TODOS LOS ARGUMENTOS DE HECHO ANTERIORMENTE DESARROLLADOS, SE EVIDENCIA DE MANERA OBJETIVA Y FEHACIENTE QUE, NI LA EMPRESA ADJUDICADA, NI LAS DEMÁS OFERENTES CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS BASES DE LICITACIÓN COMO PARÁMETROS DE ADJUDICACIÓN; MIENTRAS QUE MI REPRESENTADA HA CUMPLIDO EN TODOS SUS EXTREMOS CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA INSTITUCIÓN PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE NOS OCUPA, OTORGANDO RAZONES OBJETIVAS AMPLIAS Y SUFICIENTES PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS CÓDIGOS QUE HOY RECURRIMOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS NORMAS EXIGIDAS PARA ELLO; TODO LO CUAL, PUEDE CONSTARSE DE MANERA INTEGRAL CON LA SOLA REVISIÓN DE NUESTRA OFERTA PRESENTADA, EN LA CUAL SE CONSIGNA EL NIVEL DE RESISTENCIA REQUERIDO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE LA INSTITUCIÓN REQUIERE PARA LOS CÓDIGOS 7074050 Y 7074051, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOLICITADAS Y PARA LOS DOS CÓDIGOS QUE ESTAMOS RECURRIENDO Y HEMOS OFERTADO, CORROBORÁNDOSE DESDE SU NÚMERO DE REFERENCIA HASTA LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN, LOS CUALES CONSTAN EN FOLIOS 0000034, PARA EL CASO DEL CÓDIGO 7074050; Y FOLIOS 0000035 Y 0000036, PARA EL CÓDIGO 7074051 DE NUESTRA OFERTA. POR LO QUE, SIENDO LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE POR CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS MI REPRESENTADA DEBIÓ SER FAVORECIDA CON LA ADJUDICACIÓN, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO NO NOS COLOCA EN LA CATEGORÍA DE NO ELEGIBLE, EN VIRTUD QUE LA INSTITUCIÓN, COMO ELLA MISMA ESTABLECIÓ, NO ESTÁ OBLIGADA O LIMITADA A ADJUDICAR SOLAMENTE BASADA EN CRITERIOS DE PRECIO, SINO QUE, EN EL CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS TÉCNICOS Y OBJETIVOS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR INSUMOS DE LA MAYOR CALIDAD PARA GARANTIZAR LA SALUD DE SUS DERECHOHABIENTES”.

ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA SALVAMEDICA S.A. DE C.V.

POR SU PARTE, LA SOCIEDAD ADJUDICADA EXPRESÓ LO SIGUIENTE: “LA NO PRESENTACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO ANTE LA DNM PARTE DE SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V. LA EMPRESA PROVEEDORES QUIRÚRGICOS ALEGA QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA NO DEBIÓ SER ELEGIBLE POR NO CONTAR CON EL REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Y QUE ÚNICAMENTE COLOCÓ EN SU OFERTA LA CONSTANCIA DE TRÁMITE DE REGISTRO Y ASÍ MISMO EXPONE, DE MANERA TENDENCIOSA QUE EL ISSS HA AVALADO UNA CONDUCTA ILEGAL POR PARTE DE MI REPRESENTADA, Y QUE PODRÍA SANCIONARSE EN BASE A LAS LEYES DEL PAÍS. CON RESPECTO A LO ANTERIOR, LAMENTABLEMENTE LA EMPRESA PROVEEDORES QUIRÚRGICOS HA HECHO ALARDE DE UNA DESMEDIDA IGNORANCIA O DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES DE NUESTRO PAÍS, AL MISMO TIEMPO QUE CALIFICA LAS ACCIONES DE MI REPRESENTADA COMO ILEGALES SIN TENER NINGÚN SUSTENTO PARA TAL ASEVERACIÓN, PARA COMENZAR, EN NINGUNA LEY DE NUESTRO PAÍS, SE DICE QUE UNA EMPRESA ESTÁ TENIENDO UNA CONDUCTA ILEGAL SI PARTICIPA EN UN CONCURSO PÚBLICO SI TIENE SU REGISTRO SANITARIO EN TRÁMITE DE RENOVACIÓN SI ESTE ES UN DOCUMENTO SUBSANABLE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN, MÁS BIEN COMO EL RECURRENTE LO INDICA EN PROBABLEMENTE LA ÚNICA PARTE ACERTADA DE SU IRRESPONSABLE ARGUMENTACIÓN, NO SE PUEDE COMERCIALIZAR UN INSUMO MÉDICO SI NO TIENE SU REGISTRO SANITARIO, A MENOS QUE LA DNM HAYA DETERMINADO QUE ES UN INSUMO QUE NO LO REQUIERE, PARA LOS CÓDIGOS ISSS 7074050 Y 7074051 NO ES EL CASO, SIN EMBARGO, COMO LAS BASES CLARAMENTE LO DICEN EN EL SIGUIENTE NUMERAL: 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 53 RELACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “ART. 53 RELACAP: SI EN LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EL OFERENTE INCURRE EN ERRORES U OMISIONES DE DOCUMENTOS QUE SE ESTABLEZCAN COMO SUBSANABLES E LAS BASES, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 44, LETRA V) DE LA LACAP, LA CEO SOLICITARÁ AL JEFE UACI QUE REQUIERA POR ESCRITO LA SUBSANACIÓN O LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN AGREGARSE O COMPLETARSE EN EL PLAZO ESTABLECIDO. EN CASO DE NO SUBSANARSE OPORTUNAMENTE, LA OFERTA NO SE TOMARÁ EN CUENTA PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, DENOMINADA AL OFERENTE NO ELEGIBLE PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN”. SE ESTABLECEN LOS DOCUMENTOS SUBSANABLES DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE COMPRA, EN LAS CONDICIONES Y PLAZOS QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN: (APARECE CUADRO) EL REGISTRO SANITARIO ESTÁ DENTRO DEL LISTADO DE DOCUMENTOS SUBSANABLES, POR LO QUE A SALVAMÉDICA, S.A., PODÍA SOLICITARLE SUBSANAR EL REGISTRO SANITARIO DURANTE LA EVALUACIÓN DE

OFERTAS. AL REALIZAR LA REVISIÓN DE EXPEDIENTE, PUDIMOS CONSTATAR EN EL TOMO 5 Y 6 EN FOLIO 00001799, SE ENCONTRABA EL REGISTRO SANITARIO DE MI REPRESENTADA PARA LOS CÓDIGOS 7074050 Y 7074051, ÚNICAMENTE QUE EN LUGAR DE SOLICITARSE LA SUBSANACIÓN A MI REPRESENTADA, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA POR SUS PROPIOS MEDIOS VERIFICO EN EL PORTAL DIGITAL DE LA DIRECCIÓN NACIONALES DE MEDICAMENTOS EL STATUS DEL REGISTRO SANITARIO I.M.044405052016, ACCIÓN PARA LA QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ESTÁ FACULTADA, YA QUE COMO BIEN LO INDICAN LAS BASES DE TODOS LOS PROCESOS DE COMPRA, EL ISSS PUEDE VERIFICAR LA VERACIDAD DE CUALQUIER INFORMACIÓN PRESENTADA EN LAS DIFERENTES OFERTAS, EN ESTE CASO PARTICULAR, EL REGISTRO SANITARIO YA ESTABA VIGENTE Y EN ESTATUS ACTIVO PARA CUANDO SE EVALUÓ LA OFERTA DE MI REPRESENTADA, DE ESTA FORMA SE SUBSANÓ LA NO COLOCACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO Y POR ENDE, LA OFERTA DE MI REPRESENTADA PODÍA CONTINUAR DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN NO TIENE ABSOLUTAMENTE NADA DE MALO QUE EN LUGAR DE SOLICITAR LA SUBSANACIÓN A MI REPRESENTADA LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA LO HAYA HECHO CONSULTANDO DIRECTAMENTE EN EL PORTAL DE LA CNM BAJO SUS PROPIOS MEDIOS, EL RESULTADO ES BÁSICAMENTE EL MISMO, LA OFERTA DE MI REPRESENTADA CUMPLIÓ CON TENER EL REGISTRO SANITARIO VIGENTE, LO ANTERIOR DISTA MUCHO DEL ESCENARIO FALSO Y MAL INTENCIONADO QUE HACE LA EMPRESA PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, ACUSANDO A MI REPRESENTADA DE TENER UNA CONDUCTA ILEGAL Y AL ISSS DE AVALARLA, EN UN ESCRITO QUE COMO MÍNIMO PERMITE EVIDENCIAR UNA PROFUNDA FALTA DE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE CONCURSO PÚBLICO Y DE LA LEGALIZACIÓN DEL PAÍS O UNA POSIBLE Y PREOCUPANTE INTENCIÓN DE QUERER TERGIVERSAR LOS HECHOS CON EL FIN DE CONFUNDIR A LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA QUE FALLE A SU FAVOR (...) LA NO PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO 9360-1:2000 E ISO 9360-2:2009 EN LA VERSIÓN ACTUALIZADA. EN PRIMER LUGAR, CABE ACLARAR QUE LA NORMA ISO 9360 DESARROLLADA POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE ESTANDARIZACIÓN TIENE EL SIGUIENTE NOMBRE: “ANAESTHETIC AND RESPIRATORY EQUIPMENT – HEAT AND MOISTURE EXCHANGERS (HMES) FOR HUMIDIFYING RESPIRED GASES IN HUMANS” Y SE DIVIDE EN DOS PARTES: PART 1: HMES FOR USE WITH MÍNIMUM TIDAL OF 250ML. PART 2: HEMS FOR USE WITH TRACHEOSTOMIZED PATIENTS HAVING MINIMUN TIDAL OF 250ML. ESTA NORMA PERMITE A CADA OFERENTE DESARROLLAR HMES QUE ESTÉN DENTRO DE CIERTOS RANGOS ESPECÍFICOS DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARA PODER DECIR QUE CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN ESTA ISO. CABE ACLARAR QUE EL CONTENIDO DE LA NORMA ISO NO ES UN DOCUMENTO DE CARÁCTER PÚBLICO, PARA SER ADQUIRIDO DEBE COMPRARSE Y NO PUEDE REPRODUCIRSE PORQUE ESO PODRÍA CONSIDERARSE INCUMPLIMIENTO DE LOS

DERECHOS DE AUTOR. EXISTEN NORMATIVAS ISO Y CERTIFICACIONES ISO, LA DIFERENCIA ES QUE LAS NORMATIVAS ISO ESTÁN HECHAS PARA QUE HAYA CIERTA ESTANDARIZACIÓN EN ALGÚN TEMA O PRODUCTO ESPECÍFICO, Y UNA CERTIFICACIÓN ES UN DOCUMENTO DONDE SE EXPRESA QUE UNA EMPRESA CUMPLE CON LO SOLICITADO EN UNA NORMA ISO Y POR ENDE RECIBE UN DOCUMENTO QUE ACREDITA ESTE CUMPLIMIENTO EMITIDO POR UN ORGANISMO EXTERNO. LAS CERTIFICACIONES ISO QUE EXISTEN SON ISO 9001, ISO 14001, ISO 28001, ISO 27001, ISO 20000, ISO 22000, ENTRE OTRAS, Y LA QUE NORMALMENTE SE APLICA A NUESTRO RUBRO ISO 13485, PARA LA QUE SI HAY UNA CERTIFICACIÓN DE UN ORGANISMO INTERNACIONAL QUE EN NUESTRO CASO INDICA QUE NUESTRO PROVEEDOR CUMPLE CON TODOS LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD QUE APLICAN A LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE SE COMERCIALIZAN. CON LA ISO 9360, CLARAMENTE LO QUE ISSS QUIERE CONSTATAR ES QUE EL PROVEEDOR CUMPLA CON LO QUE LA NORMATIVO ISO 9360 SOLICITA PARA LOS HME, NO QUIERE OBTENER LA NORMATIVA EN SÍ, PORQUE COMO SE EXPLICÓ ANTES, ES UN DOCUMENTO QUE DEBE COMPRARSE Y NO PUEDE REPRODUCIRSE, POR SUPUESTO ES RESPONSABILIDAD DE CADA FABRICANTE INFORMAR CON LA VERACIDAD CORRESPONDIENTE A SUS CLIENTES POTENCIALES SI SU PRODUCTO HME CUMPLE CON LOS SOLICITADO EN LA NORMA ISO 9360, LO CUAL NUESTRO PROVEEDOR LO DEJA CLARO Y ESTÁ SUSTENTANDO COMO BIEN LO INDICA LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA EN LOS FOLIOS 869, 854, 835, 836 (SE VUELVE A ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EMITIDA POR NUESTRO PROVEEDOR DONDE INDICA QUE SE CUMPLE CON LO SOLICITADO POR LA NORMA ISO 9360 COMO ANEXO 1 Y 2) DE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA, COMO SE EXPLICÓ ANTERIORMENTE EN ESTE ESCRITO, ASÍ COMO EN LA CARTA EXPLICATIVA NI NUESTRO FABRICANTE PUEDE FACILITARNOS LA NORMATIVA ISO NI MI REPRESENTADA PUEDE REPRODUCIRLA, LO QUE SI PODEMOS ES DEMOSTRAR MEDIANTE INFORMACIÓN QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO (CATÁLOGOS) ELABORADOS POR NUESTRO FABRICANTE QUE SUS PRODUCTOS CUMPLEN CON LA MISMA, ESO FUE LO QUE HICIMOS. EN EL CASO DE SUMINISTROS HOSPITALARIOS SE PUEDEN VERIFICAR EN LOS FOLIOS 00001139, 00001138 Y 00001137 DE SU OFERTA, QUE LO QUE ELLOS COLOCAN COMO CUMPLIMIENTO DE CERTIFICADOS ES APENAS UNA FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO, Y QUE NO PUEDE SER CONSIDERADA NI SIQUIERA CERTIFICADO DE ANÁLISIS AL NO HACER REFERENCIA A UN NÚMERO DE LOTE ESPECÍFICO DE GERENTE GENERAL (QUE POR SUPUESTO NO ES EL ENCARGADO DE REALIZAR PRUEBAS DE ANÁLISIS A LOS DIFERENTES LOTES DE PRODUCTO Y DAR FE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS) Y ES ALTAMENTE PREOCUPANTE PRETENDER O QUERER HACER CREER QUE ESTAS PÁGINAS SON UNA CERTIFICACIÓN ISO, YA QUE NO ES EL GERENTE GENERAL DE LA PROPIA EMPRESA EL QUE PUEDE OTORGAR UN CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA ISO, ¿O ES QUE SE HA VISTO ALGUNA EMPRESA ACREDITADA CON EL CUMPLIMIENTO DE

LAS NORMAS ISO 9001 POR EJEMPLO QUE SE AUTO OTORGÓ ESE CERTIFICADO?. EL DOCUMENTO PRESENTADO POR SUMINISTROS HOSPITALES ES UNO DONDE APENAS EL GERENTE GENERAL GUOGIN FANG ASEGURA QUE SUS INSUMOS CUMPLEN CON LO QUE LA ISO 9360 PIDE QUE SE CUMPLA PARA RESISTENCIA AL FLUJO Y VOLUMEN COMPRESIBLE, ASÍ COMO EN EL CASO DE MI REPRESENTADA ES LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ELABORADA Y PUBLICADA POR EL FABRICANTE DEL INSUMO OFERTADO EL QUE DA FE DEL CUMPLIMIENTO AL ISO 9360, COMO SE PUEDE ENTENDER DE LO ANTERIOR, AMBAS OFERTAS HAN SIDO EVALUADAS BAJO IGUALDAD DE CONDICIONES , YA QUE AMBAS OFERTAS HAN SIDO EVALUADAS BAJO IGUALDAD DE CONDICIONES YA QUE AMBAS OFERTAS COLOCAN DOCUMENTOS QUE PERMITEN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO A LO QUE LA NORMATIVA ISO-9360 SOLICITA PARA LOS HMEs, LO ANTERIOR ES EL ESPÍRITU DE LA LEY LACAP, GARANTIZA QUE TODOS LOS PROVEEDORES COMPITAN EN IGUALDAD DE CONDICIONES, POR LO QUE EL ARGUMENTO DEL RECURRENTE CARECE DE FUNDAMENTOS Y SOLO DEJA VER SU FALTA DE CONOCIMIENTO DE LO QUE A CERTIFICACIONES INTERNACIONALES SE REFIERE, Y SI NO EXISTEN LOS INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE SUMINISTROS HOSPITALARIOS ARRIBA MENCIONADOS LAS DOS OFERTAS PODRÍAN SER ELEGIBLES Y SE DEBE ADJUDICAR LA DE MENOR PRECIO, LO QUE CORRECTAMENTE REALIZO LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS. SIN EMBARGO, EXISTEN OTROS ARGUMENTOS ARRIBA DESCRITOS QUE NO PERMITEN LA ADJUDICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR SUMINISTROS HOSPITALARIOS, ASÍ COMO ADEMÁS HA QUEDADO CLARO QUE TODAS LAS DEMÁS OFERTAS NO CUMPLEN CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, SIENDO ÚNICAMENTE LA OFERTA PRESENTADA POR SALVAMEDICA, S.A. DE C.V. PARA LOS CÓDIGOS 7074050 Y 7074051 ÚNICA ELEGIBLE”, LLEGANDO A CONCLUIR QUE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS RECURRENTES NO CUMPLEN Y POR LO TANTO NO PUEDEN SER ADJUDICADAS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN, POR LO QUE SE DEBE DESESTIMAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS Y SE MANTENGA EN FIRME EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN.

NUEVA INTERVENCIÓN DE LA RECURRENTE PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.
EN VIRTUD DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V., LA SOCIEDAD PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL 20 DE AGOSTO DE 2021, EXPRESÓ LO SIGUIENTE: “I. RAZONES DE HECHO. MI REPRESENTADA INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA CITADA ADJUDICACIÓN, ESPECÍFICAMENTE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS: CÓDIGOS 7074050, “FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH20 A 60 L/MIN, FILTRACIÓN BACTERIANA VIRAL MAYOR O IGUAL A 99.999% HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H2O/L PARA UN VOLUMEN TIDAL ENTRE 500

A 1000 ML CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML CON TUBO CORRUGADO CON MEMORIA DE FORMA, AMBOS ESTÉRILES EN UN SOLO EMPAQUE LIBRE DE LATEX Y DEHP , DESCARTABLE.” ADJUDICADO A SALVAMEDICA S.A. DE C.V.; CÓDIGO 7074051 “FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH20 A 60 L/MIN, FILTRACIÓN BACTERIANA VIRAL MAYOR O IGUAL A 99.999% HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H20/L PARA UN VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000 ML CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML SIN TUBO CORRUGADO ESTÉRIL, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, DESCARTABLE.”, QUE SON LOS MISMOS CÓDIGOS QUE ESTÁN SIENDO RECURRIDOS POR SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V., ARGUMENTANDO EN SU ESCRITO QUE NI LA EMPRESA ADJUDICADA, NI MI REPRESENTADA COMO PARTICIPANTE, HAN CUMPLIDO EL REQUISITO DEL APARTADO 1.4 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, DENOMINADO, CERTIFICADOS REQUERIDOS, ESPECÍFICAMENTE A LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO 9360-1;2000 E ISO 9360-2;2009. ANTE LO CUAL, Y DESPUÉS DE REVISAR EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, DESEAMOS CONFIRMAR QUE LA EMPRESA RECURRENTE NO CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DE DICHS CERTIFICADOS. POR OTRO LADO, SUMINISTROS HOSPITALARIOS ARGUMENTA QUE NI LA EMPRESA ADJUDICADA NI MI REPRESENTADA CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE DICHS CERTIFICADOS, MIENTRAS QUE AL MISMO TIEMPO, ELLOS NO PRESENTARON DICHS CERTIFICADOS EN SU OFERTA. PARA EL CÓDIGO 7074050, LO QUE LA RECURRENTE ARGUMENTA SER UN CERTIFICADO ISO, ES REALMENTE UN CERTIFICADO DE ANÁLISIS EMITIDO POR UN FABRICANTE, ALGO QUE POR NINGÚN MOTIVO SE PUEDE USAR COMO UNA NORMA EQUIVALENTE. EL FOLIO 1138 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, ENCONTRAMOS UN REPORTE DE FABRICANTE SHAOXING HAITECH MEDICAL PRODUCTS CO, PARA EL PRODUCTO DISPOSABLE BACTERIAL VIRAL FILTER, ÍTEM 880530, EL CUAL ÚNICAMENTE ES UN CERTIFICADO DE ANÁLISIS EMITIDO POR UN FABRICANTE, ALGO TOTALMENTE DIFERENTE A UNA CERTIFICACIÓN ISO, YA QUE LOS FABRICANTES NO ESTÁN FACULTADOS A EMITIR SU PROPIA CERTIFICACIÓN ISO, YA QUE DICHS CERTIFICACIONES SON EL RESULTADO DE UN PROCESO DE VALIDACIÓN EL CUAL CERTIFICA QUE SE HA IMPLEMENTADO UN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD, Y ES AUDITADO PERIÓDICAMENTE POR UNA EMPRESA CERTIFICADORA MUNDIALMENTE RECONOCIDA TALES COMO AENOR, BUREAU VERITAS, TUV, DNV, SGS ETC. PARA EL CÓDIGO 7074051 NO SE ENCONTRÓ NINGUNA REFERENCIA O CERTIFICADO QUE RESPALDARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA ISO. POR ESTA RAZÓN SE CONCLUYE QUE LA EMPRESA RECURRENTE, NO PRESENTO LOS CERTIFICADOS ISO REQUERIDOS, RAZÓN POR LA CUAL, SU OFERTA DEBIÓ DECLARARSE NO ELEGIBLE. ASIMISMO LA EMPRESA RECURRENTE INFIERE EN SU ESCRITO QUE MI REPRESENTADA, PARA EL CÓDIGO 7074050, NO CUMPLIMOS CON LA RESISTENCIA REQUERIDA Y PARA EL 7074051 MENCIONA QUE NO

FUE POSIBLE IDENTIFICAR EN LA TABLA DE VALORES EL MODELO OFERTADO. ANTE TAL ACUSACIÓN, DESEAMOS CONFIRMAR QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA CUMPLE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS SOLICITADOS. A CONTINUACIÓN ANEXAMOS TABLA DE ESPECIFICACIONES EN LAS CUALES SE PUEDE CONFIRMAR POR CÓDIGO QUE AMBOS PRODUCTOS SI CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS (...) ES DE HACER NOTAR QUE AMBOS CÓDIGOS ESTÁN SIENDO SUMINISTRADOS ACTUALMENTE AL ISSS SIN QUE A LA FECHA EXISTA RECHAZO POR MALA CALIDAD Y EXPERIENCIA. ASIMISMO, DEBE NOTARSE QUE MI REPRESENTADA OFERTÓ AMBOS CÓDIGOS A UN PRECIO MÁS COMPETITIVO QUE LA EMPRESA ADJUDICADA Y LA EMPRESA RECURRENTE, RAZÓN POR LA CUAL DEBIÓ DER LA OFERTA ELEGIDA...”.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

EN CONCORDANCIA CON LOS ANTECEDENTES, ABORDAREMOS EN PRIMER LUGAR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V. EN SU RECURSO. COMO PRIMER PUNTO, PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., AFIRMA QUE LA ADJUDICADA OFERTÓ EL CÓDIGO RECURRIDO SIN CONTAR CON EL REGISTRO DE LA DNM. AL CONSULTAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PUDIMOS EVIDENCIAR EN PRINCIPIO QUE LA ADJUDICADA PRESENTÓ (FOLIOS 844-845) UNA SOLICITUD DE CAMBIOS POST-REGISTRO SANITARIO, LA CUAL FUE PRESENTADA ANTE LA DNM EL 8 DE ABRIL DE 2021, SIENDO PREVIO A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, LA CUAL OCURRIÓ EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2021 (FOLIOS 587-588).

ASIMISMO, VERIFICAMOS EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN Y CONSTATAMOS QUE LA ADJUDICADA CUENTA CON EL RESPECTIVO REGISTRO SANITARIO (FOLIO 1799), LO CUAL FUE INTRODUCIDO POSTERIORMENTE POR LA CEO DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD DE VERIFICACIÓN OTORGADA POR LA BASE DE LICITACIÓN (3. FACULTAD DEL ISSS DE VERIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN).

ASÍ LA COSAS, PODEMOS DECIR QUE NO ES VÁLIDO EL ARGUMENTO DE PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., PARA EFECTOS DE DETERMINAR QUE EL INSTITUTO CONSIDERÓ LA OFERTA DE LA ADJUDICADA SIN EL DEBIDO REGISTRO ANTE LA DNM, YA QUE ÉSTE SI EXISTE Y EL TRÁMITE PARA SU RENOVACIÓN FUE INICIADO EL 8 DE ABRIL DE 2021, LO CUAL SUPONE DOS ASPECTOS IMPORTANTES: PRIMERO, QUE FUE GESTIONADO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL REGISTRO PREVIO, EL CUAL VENCÍA EL 5 DE MAYO DE 2021, Y SEGUNDO, QUE FUE TRAMITADO PREVIO AL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS, EL CUAL COMO SE DIJO, OCURRIÓ EL PASADO 9 DE JUNIO DE 2021.

COMO SEGUNDO PUNTO DEL RECURSO, PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., EXPRESA QUE SU OFERTA CUMPLE CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

SOLICITADAS, CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO Y SUS PRODUCTOS YA SON UTILIZADOS POR EL INSTITUTO.

AL REVISAR EL ACTO DE ADJUDICACIÓN (2090-2084), ADVERTIMOS QUE LA OFERTA DE PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., NO FUE TOMADA EN CUENTA PARA ADJUDICARLA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS: “NO CUMPLE, EN MUESTRA Y CATALOGO NO SE PUEDEN VERIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS DE BAJA RESISTENCIA, EL FLUJO, FILTRACIÓN BACTERIANA VIRAL DE 99.999% HÚMEDO ENTRE 33 A 40 MGH2O PARA VOLUMEN 500-1000 ML, ADEMÁS OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA RECOMENDADA”.

PARA EXAMINAR LO ANTERIOR, Y EN ATENCIÓN A LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO RELACIONADA EN NUESTRO ACUERDO DE NOMBRAMIENTO, NOS AUXILIAMOS EN LA LICENCIADA [REDACTED] JEFE DE TERAPIA RESPIRATORIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO DEL INSTITUTO, QUIEN CONCLUYÓ QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V. NO CUMPLE, “YA QUE NI EN LA MUESTRA NI CATÁLOGO PRESENTADO SE PUEDE EVIDENCIAR QUE CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS”, TAL COMO SE RAZONÓ EN EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN, POR LO CUAL, TAMPOCO ES VÁLIDO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE, EN CUANTO A QUE SU PRODUCTO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, SIENDO INOFICIOSO INDAGAR SOBRE SU USO EN EL INSTITUTO PARA EFECTOS DE CONSIDERAR SU OFERTA EN EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA.

SEGÚN SU ORDEN, EN SEGUNDO LUGAR, CORRESPONDE AHORA ANALIZAR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V., EN SU RECURSO.

EN SU INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN, LA RECURRENTE BÁSICAMENTE ALEGA QUE LA ADJUDICADA NO CUMPLIÓ CON EL APARTADO 1.4 DE LA BASE DE LICITACIÓN, DENOMINADO “CERTIFICADOS REQUERIDOS”, ESPECÍFICAMENTE CON EL APARTADO 1.4.2., EN CUANTO A QUE NO PRESENTÓ LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO 9360-1:2000 E ISO 9360-2:2009.

LA SOCIEDAD ADJUDICADA MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL 23 DE AGOSTO DE 2021 EN ESENCIA ARGUMENTÓ QUE TAL COMO LO DIJO EN LA CARTA EXPLICATIVA QUE ADJUNTÓ A SU OFERTA, SU FABRICANTE NO PUEDE FACILITARLE LA NORMATIVA ISO NI SALVAMEDICA S.A. DE C.V. PUEDE REPRODUCIRLA, PERO LO QUE SI PUEDE “ES DEMOSTRAR MEDIANTE INFORMACIÓN QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO (CATÁLOGOS) ELABORADOS POR NUESTRO FABRICANTE QUE SUS PRODUCTOS CUMPLEN CON LA MISMA, ESO FUE LO QUE HICIMOS”.

AL LEER LA BASE DE LICITACIÓN, ENCONTRAMOS QUE EFECTIVAMENTE EL APARTADO 1.4 SE REFIERE A LOS “CERTIFICADOS REQUERIDOS”, Y QUE PARTICULARMENTE EL APARTADO 1.4.2 INDICA LO SIGUIENTE: “1.4.2 SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DEL

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO 9360-1:2000 E ISO 9360-2:2009, EN LA VERSIÓN ACTUALIZADA PARA LOS CÓDIGOS 7074050 (...) Y CÓDIGO 7074051 (...)

ASIMISMO LA BASE ADVIERTE, QUE LOS CERTIFICADOS REQUERIDOS SERÁN REVISADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DEL ISSS, QUIENES EMITIRÁN UN INFORME A LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO); Y QUE EN CASO DE NO PRESENTARSE LOS CERTIFICADOS SOLICITADOS, O QUE PRESENTÁNDOLOS NO CUMPLEN CON LO REQUERIDO, LA OFERTA DE LOS CÓDIGOS QUE INCUMPLIÓ NO SE TOMARÁ EN CUENTA PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN, DENOMINANDO AL OFERENTE NO ELEGIBLE PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN DE DICHS CÓDIGOS.

AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, ENCONTRAMOS EN LA OFERTA DE LA ADJUDICADA SALVAMEDICA S.A. DE C.V., QUE EFECTIVAMENTE APARECE UNA CARTA (FOLIOS 836) EN LA QUE EXPLICA QUE SU CATÁLOGO ESPECIFICA QUE TODOS LOS FILTROS HAN SIDO PROBADOS JUNTO CON LA REVISIÓN ACTUAL DE LOS ESTÁNDARES EN ISO-9360-1 Y EN ISO 9360-2, REPRESENTANDO LA POSTURA OFICIAL DE SU FABRICANTE, Y QUE AL SOLICITARLE A SU PROVEEDOR EL CERTIFICADO ISO PARA COLOCARLO EN LA OFERTA LES INFORMÓ QUE POSEE INFORMACIÓN RESERVADA DEL FABRICANTE Y NO ESTÁ DENTRO DE SUS POLÍTICAS INTERNAS COMPARTIR ESA INFORMACIÓN CON SUS DISTRIBUIDORES.

CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN LA BASE EN CUANTO A QUE LA REVISIÓN DE LOS CERTIFICADOS REQUERIDOS ESTARÍA A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DEL ISSS, IDENTIFICAMOS EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN EL RESPECTIVO INFORME EMITIDO EL 16 DE JUNIO DE 2021 (FOLIOS 1748 Y SIGUIENTES).

ANALIZANDO DICHO INFORME, CONSULTAMOS AL TÉCNICO RESPONSABLE DE SU EMISIÓN, (I) SI LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL CITADO INFORME, SON LOS CERTIFICADOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN PARA LOS CÓDIGOS 7074050 Y 7074051; CONTESTANDO POR CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021, EL CUAL SE ANEXA, QUE PARA LOS CÓDIGOS ANTES MENCIONADOS, LOS CERTIFICADOS REQUERIDOS SON LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO 4.4.1 Y ADEMÁS, SEGÚN EL NUMERAL 1.4.2 PARA TALES CÓDIGOS “SE REQUIERE ESPECÍFICAMENTE LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO 9360-1:2000 E ISO 9360-2:2009”.

ASIMISMO, LE CONSULTAMOS AL REFERIDO TÉCNICO, (II) SI PARA EL CASO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V. Y QUE SE RELACIONAN EN EL ALUDIDO INFORME (FOLIOS 1136-1139), SON VÁLIDOS Y CUMPLEN CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, PARA LOS CÓDIGOS 7074050 Y 7074051, AUNQUE TALES DOCUMENTOS -SEGÚN EL ARGUMENTO DE PROVEEDORES QUIRÚRGICOS

S.A. DE C.V. EN SU ESCRITO PRESENTADO EL 20 DE AGOSTO DE 2021- “ES REALMENTE UN CERTIFICADO DE ANÁLISIS EMITIDO POR UN FABRICANTE, ALGO QUE POR NINGÚN MOTIVO SE PUEDE USAR COMO UNA NORMA EQUIVALENTE”; A LO QUE EL TÉCNICO RESPONDIÓ: “PARA EL CASO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR SUMINISTROS HOSPITALARIOS, EN ESPECÍFICO “LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO 9360-1:2000 E ISO 9360-2:2009, EN LA VERSIÓN ACTUALIZADA PARA LOS CÓDIGOS 7074050... Y CÓDIGO 7074051”, DICHOS DOCUMENTOS SON CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO, DEBIDO A QUE ESTOS CORRESPONDEN A LOS MODELOS DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS Y ADEMÁS, DETALLAN LA NORMA BAJO LA CUAL SE HAN REALIZADO LAS DETERMINACIONES Y SE EVIDENCIA EL RESULTADO DE LOS PRODUCTOS, ESTANDO ESTOS DENTRO DE LOS RANGOS ESPECIFICADOS Y REQUERIDOS SEGÚN LO DESCRITO EN LA BASE DE LICITACIÓN. CABE ACLARAR QUE EN EL INFORME EMITIDO POR DACABI NO SE REFIERE QUE SE ESTÉ USANDO NORMA EQUIVALENTE”.

FINALMENTE, TAMBIÉN LE CONSULTAMOS AL TÉCNICO DE DACABI, (III) SI PODRÍA LA CARTA EXPLICATIVA SOBRE CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO Y CATÁLOGOS PRESENTADOS EN LA OFERTA DE LA ADJUDICADA, EVIDENCIAR EL CUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO EN LA BASE, EN CUANTO A LOS CERTIFICADOS REQUERIDOS; A LO CUAL, DICHO TÉCNICO RESPONDIÓ: “REFERENTE A CARTA EXPLICATIVA PRESENTADA POR SALVAMEDICA S.A. DE C.V. COMO CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO 9360-1:2000 E ISO 9360-2:2009, ESTA NO CORRESPONDE A UN DOCUMENTO TÉCNICO SOLICITADO (CERTIFICADO), SINO A UNA DECLARACIÓN POR PARTE DEL OFERTANTE (NO ES EMITIDA POR EL FABRICANTE O UN TERCERO) QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS CUMPLEN CON LO LAS NORMATIVAS ISO 9360-1:2000 E ISO 9360-2:2009 PARA LO CUAL ANEXAN TAMBIÉN CATÁLOGOS, PERO NO UN CERTIFICADO”.

CON LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR EL TÉCNICO DE DACABI, PODEMOS CONCLUIR QUE LA BASE FUE ENFÁTICA EN REQUERIR PARA LOS CÓDIGOS 7074051 Y 7074050 LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO 9360-1:200 E ISO 9360-2:2009; QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE CUMPLEN CON LO SOLICITADO EN LA BASE, ES DECIR, SON CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ANTES DESCRITAS, Y QUE LO PRESENTADO POR LA ADJUDICADA (CARTA EXPLICATIVA Y CATÁLOGOS) NO CORRESPONDE A LOS CERTIFICADOS REQUERIDOS EN LA BASE.

BAJO ESE PANORAMA, RECOMENDAMOS QUE SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN HECHA A FAVOR DE SALVAMEDICA S.A. DE C.V., POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO 9360-1:200 E ISO 9360-2:2009 Y POR ENDE NO SER ELEGIBLE; DESCARTAR LA POSIBILIDAD DE ADJUDICAR EL CÓDIGO 7074051 A LA SOCIEDAD PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., POR PERSISTIR EN OPINIÓN DE LA TÉCNICO QUE NOS AUXILIÓ, QUE LA OFERTA DE DICHA SOCIEDAD NO CUMPLE, EN EL

SENTIDO QUE EN LA MUESTRA Y CATALOGO NO SE PUEDEN VERIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS POR EL INSTITUTO; Y ADJUDICAR EL CÓDIGO 7074051 A LA SOCIEDAD SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y PONDERACIONES ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN.

CÓDIGO 7074050

ANTECEDENTES.

EL CÓDIGO 7074050 FUE ADJUDICADO A LA SOCIEDAD SALVAMEDICA S.A. DE C.V., MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1746. JUL., POR SER MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES.

DICHO CÓDIGO FUE OBJETO DE RECURSO POR PARTE LAS SOCIEDADES PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V. Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.

EL PRIMERO DE LOS RECURSOS, FUE ADMITIDO POR MEDIO DE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1837.AGO., MIENTRAS QUE EL SEGUNDO DE LOS RECURSOS, FUE ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1838.AGO; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, POR MEDIO DE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1839.AGO., DICHO CONSEJO ACORDÓ ACUMULAR LOS RECURSOS ANTES RELACIONADOS, A EFECTO DE SER RESUELTOS POR ESTA MISMA COMISIÓN.

ARGUMENTOS DE PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V.

EN SU ESCRITO DE RECURSO, LA SOCIEDAD PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., EXPRESÓ LO SIGUIENTE: "...ASIMISMO RESPECTO A LOS SIGUIENTES CÓDIGOS 1. CÓDIGO 7074050 "FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH₂O A 60 L/MIN, FILTRACIÓN BACTERIANA VIRAL MAYOR O IGUAL A 99.999% HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H₂O/L PARA VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000 ML CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML CON TUBO CORRUGADO CON MEMORIA DE FORMA, AMBOS ESTÉRILES EN UN SOLO EMPAQUE LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, DESCARTABLE", ADJUDICADO A SALVAMEDICA S.A. DE C.V.; 2. CÓDIGO 7074051 "FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH₂O A 60 L/MIN, FILTRACIÓN BACTERIANA VIRAL MAYOR O IGUAL A 99.999% HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H₂O/L PARA UN VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000 ML CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML SIN TUBO CORRUGADO ESTÉRIL, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, DESCARTABLE.", ADJUDICADO A SALVAMEDICA S.A. DE C.V.; AMBOS ADJUDICADOS A LA SOCIEDAD SALVAMEDICA S.A. DE C.V., LAS BASES DE LICITACIÓN SON CLARAS AL EXIGIR EN EL LITERAL III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS DEBEN DE POSEER REGISTRO ANTE LA DNM. ASIMISMO EL

ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE MEDICAMENTOS, Y EL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MEDICAMENTOS REGISTRADOS, ESTABLECEN QUE SOLO SE PODRÁ COMERCIALIZAR PRODUCTOS QUE ESTÉN DEBIDAMENTE REGISTRADOS, LA EMPRESA SALVAMEDICA, OFERTO AMBOS CÓDIGOS SIN CONTAR CON EL DEBIDO REGISTRO, YA QUE ÚNICAMENTE PRESENTO UNA CONSTANCIA DE QUE EL TRÁMITE DE REGISTRO ESTÁ EN PROCESO, LO CUAL ES UN ACCIONAR QUE VA EN CONTRA DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA. EL ISSS AL CONSIDERAR SU OFERTA SIN EL DEBIDO RESPALDO DEL REGISTRO, ESTARÍA AVALANDO ESTA CONDUCTA ILEGAL, LA CUAL PODRÍA SER SANCIONADA EN BASE A LAS LEYES DEL PAÍS, POR ESTA RAZÓN LA OFERTA DE SALVAMEDICA S.A. DE C.V. PARA ESTOS CÓDIGOS, NO DEBIÓ HABER SIDO TOMADA EN CUENTA. EL PRODUCTO OFERTADO POR MÍ REPRESENTADA, CUMPLE CON TODOS Y CADA UNA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, ADEMÁS, CUMPLIMOS CON LA PRESENTACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO. ADICIONALMENTE, NUESTROS PRODUCTOS YA SON UTILIZADOS POR EL ISSS, SIN QUE A LA FECHA EXISTA UNA OBSERVACIÓN DE MALA CALIDAD O EXPERIENCIA. RAZÓN POR LA CUAL, SOLICITAMOS QUE AMBOS CÓDIGOS SEAN READJUDICADOS A FAVOR DE MI REPRESENTADA...”.

ARGUMENTOS DE SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.

EN SU ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN, LA SOCIEDAD SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V., EXPUSO PARA EL CÓDIGO 7074050 LOS MISMOS SEÑALAMIENTOS QUE SE PLASMARON EN EL CASO DEL RECURSO INTERPUESTO PARA EL CÓDIGO 7074051.

ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA SALVAMEDICA S.A. DE C.V.

POR SU PARTE, LA SOCIEDAD ADJUDICADA PARA ESTE CÓDIGO EXPUSO LOS MISMOS ARGUMENTOS DE DEFENSA QUE UTILIZÓ PARA EL CÓDIGO 7074051.

NUEVA INTERVENCIÓN DE LA RECURRENTE PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.

EN VIRTUD DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V., LA SOCIEDAD PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL 20 DE AGOSTO DE 2021, EXPRESÓ LOS MISMOS ARGUMENTOS QUE EN EL CASO DEL CÓDIGO 7074051.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

NUEVAMENTE AL AMPARO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1839.AGO, Y EN CONCORDANCIA CON LOS ANTECEDENTES,

ABORDAREMOS EN PRIMER LUGAR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V. EN SU RECURSO.

COMO PRIMER PUNTO, PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., AFIRMA QUE LA ADJUDICADA OFERTÓ EL CÓDIGO RECURRIDO SIN CONTAR CON EL REGISTRO DE LA DNM. AL IGUAL QUE CON EL CÓDIGO 7074051, AL CONSULTAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, PUDIMOS DETECTAR QUE EN PRINCIPIO LA ADJUDICADA ADJUNTÓ EN SU OFERTA (FOLIOS 844-845) UNA SOLICITUD DE CAMBIOS POST-REGISTRO SANITARIO, LA CUAL FUE PRESENTADA ANTE LA DNM EL 8 DE ABRIL DE 2021, SIENDO PREVIO A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, LA CUAL OCURRIÓ EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2021 (FOLIOS 587-588). ASIMISMO VERIFICAMOS EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, QUE LA ADJUDICADA CUENTA CON EL RESPECTIVO REGISTRO SANITARIO (FOLIO 1799), LO CUAL FUE INTRODUCIDO POR LA CEO DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD DE VERIFICACIÓN OTORGADA POR LA BASE DE LICITACIÓN (3. FACULTAD DEL ISSS DE VERIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN).

EN ESA LÍNEA, PODEMOS DECIR QUE NO ES VÁLIDO EL ARGUMENTO DE PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., PARA EFECTOS DE DETERMINAR QUE EL INSTITUTO CONSIDERÓ LA OFERTA DE LA ADJUDICADA SIN EL DEBIDO REGISTRO ANTE LA DNM, YA QUE ÉSTE SI EXISTE Y EL TRÁMITE PARA SU RENOVACIÓN FUE INICIADO EL 8 DE ABRIL DE 2021, LO CUAL SUPONE 2 ASPECTOS IMPORTANTES QUE RESALTAR, PRIMERO, QUE FUE GESTIONADO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL REGISTRO PREVIO, EL CUAL VENCió EL 5 DE MAYO DE 2021, Y SEGUNDO, QUE FUE TRAMITADO PREVIO AL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS, EL CUAL COMO SE DIJO, OCURRIÓ EL PASADO 9 DE JUNIO DE 2021.

COMO SEGUNDO PUNTO DEL RECURSO PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V, EXPRESA QUE SU OFERTA CUMPLE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, ADEMÁS CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO Y ADICIONALMENTE SUS PRODUCTOS YA SON UTILIZADOS POR EL INSTITUTO SIN QUE EXISTA A LA FECHA UNA OBSERVACIÓN DE MALA CALIDAD O EXPERIENCIA.

AL REVISAR EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN (2090-2084), ADVERTIMOS QUE LA OFERTA DE PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V. RESPECTO DEL CÓDIGO 7074050 NO FUE ADJUDICADA, EN RAZÓN DE QUE “NO CUMPLE CON LA RESISTENCIA SOLICITADA, A PESAR DE SER LA MENOR EN PRECIO”.

A FIN DE EXAMINAR EL ANTERIOR RAZONAMIENTO, Y EN ATENCIÓN A LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO RELACIONADA EN NUESTRO ACUERDO DE NOMBRAMIENTO, NOS AUXILIAMOS NUEVAMENTE EN LA LICENCIADA [REDACTED]

[REDACTED] JEFE DE TERAPIA RESPIRATORIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO DEL INSTITUTO, QUIEN DETERMINÓ QUE LA MUESTRA DE LA RECURRENTE PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V. “NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS

TÉCNICOS, YA QUE LA RESISTENCIA DE DICHO INSUMO ES DE 30 LITROS/MIN, LO CUAL NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO POR LA BASE DE LICITACIÓN QUE ES DE 60L/MIN”, TAL COMO SE RAZONÓ EN EL EXPRESADO ACUERDO DE ADJUDICACIÓN, POR LO CUAL, NO ES VÁLIDO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE, EN CUANTO A QUE SU PRODUCTO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, NO SIENDO NECESARIO INDAGAR SOBRE SU USO EN EL ISSS PARA EFECTOS DE CONSIDERAR SU OFERTA.

EN SEGUNDO LUGAR, SEGÚN SU ORDEN, CORRESPONDE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V, EN SU ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO.

EN SU ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN, LA RECURRENTE BÁSICAMENTE ALEGA LO MISMO QUE EN EL CASO DEL CÓDIGO 7074051, EN EL SENTIDO QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA SALVAMEDICA S.A. DE C.V., NO CUMPLIÓ CON EL APARTADO 1.4 DE LA BASE DE LICITACIÓN, DENOMINADO “CERTIFICADOS REQUERIDOS”, ESPECÍFICAMENTE CON EL APARTADO 1.4.2, EL CUAL SEÑALA QUE SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO 9360-1:200 E ISO 9360-2:2009, EN LA VERSIÓN ACTUALIZADA PARA LOS CÓDIGOS 7074050 Y 7074051.

LA RECURRENTE ASEVERA QUE LA ADJUDICADA NO PRESENTÓ LOS CERTIFICADOS REQUERIDOS POR LA BASE DE LICITACIÓN, HABIENDO PRESENTADO UNA CARTA EXPLICATIVA EN LA QUE EXPRESA QUE LOS CERTIFICADOS NO PUEDEN SER PRESENTADOS EN VIRTUD DE LAS POLÍTICAS DE CONFIDENCIALIDAD CON LAS QUE CUENTA EL PROVEEDOR DE LA ADJUDICADA, SIN EMBARGO, CONSTA EN LOS CATÁLOGOS QUE LA ADJUDICADA PRESENTÓ EN SU OFERTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE FUERON REQUERIDAS POR EL INSTITUTO.

EN SU DEFENSA LA SOCIEDAD ADJUDICADA MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL 23 DE AGOSTO DE 2021 EN ESENCIA ARGUMENTÓ QUE TAL COMO LO DIJO EN LA CARTA EXPLICATIVA QUE ADJUNTÓ A SU OFERTA, SU FABRICANTE NO PUEDE FACILITARLE LA NORMATIVA ISO NI SALVAMEDICA S.A. DE C.V. PUEDE REPRODUCIRLA, PERO LO QUE SI PUEDE “ES DEMOSTRAR MEDIANTE INFORMACIÓN QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO (CATÁLOGOS) ELABORADOS POR NUESTRO FABRICANTE QUE SUS PRODUCTOS CUMPLEN CON LA MISMA, ESO FUE LO QUE HICIMOS”.

AL IDENTIFICAR QUE LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE, LA DEFENSA DE LA ADJUDICADA, LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA BASE DE LICITACIÓN Y LA VERIFICACIÓN Y EXAMEN DE TALES REQUISITOS POR PARTE DE DACABI, LA CEO Y DE ESTA COMISIÓN SON LOS MISMOS QUE LOS RELACIONADOS AL CÓDIGO 7074051, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE COHERENCIA REGULADO LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, RECOMENDAMOS LO MISMO QUE PARA EL CÓDIGO 7074051: (I) QUE SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN HECHA A FAVOR DE SALVAMEDICA S.A. DE C.V., POR NO

CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO 9360-1:200 E ISO 9360-2:2009 Y POR ENDE NO SER ELEGIBLE; (II) ASIMISMO, RECOMENDAMOS NO ADJUDICAR EL CÓDIGO 7074050 A LA SOCIEDAD PROVEEDORES QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE LA OPINIÓN DE LA TÉCNICO QUE NOS AUXILIÓ, QUIEN MANIFESTÓ QUE DICHA OFERTA “NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, YA QUE LA RESISTENCIA DE DICHO INSUMO ES DE 30 LITROS/MIN, LO CUAL NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO POR LA BASE DE LICITACIÓN QUE ES DE 60L/MIN”, LO CUAL ES COINCIDENTE CON LO EXPRESADO EN EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN; Y (III) ADJUDICAR EL CÓDIGO 7074050 A LA SOCIEDAD SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y PONDERACIONES ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN.

CÓDIGO 7074044

EL CÓDIGO 7074044 FUE ADJUDICADO A LA SOCIEDAD OXI-RENT S.A. DE C.V., MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1746. JUL., POR SER MENOR EN PRECIO.

EL CÓDIGO 7074044 FUE OBJETO DE RECURSO DE REVISIÓN POR PARTE LA SOCIEDAD SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.

DICHO RECURSO FUE ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1838.AGO., Y FUE ACUMULADO, POR MEDIO DE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1839.AGO.

ARGUMENTOS DE SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.

EN SU ESCRITO DE RECURSO, LA EMPRESA RECURRENTE MANIFESTÓ: “PARA EL CÓDIGO 7074044. LA EMPRESA FAVORECIDA CON LA ADJUDICACIÓN PARA EL CÓDIGO EN REFERENCIA FUE OXI-RENT, S.A. DE C.V.; SOBRE LO CUAL, POSTERIORMENTE A LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REALIZADA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA MUESTRA QUE FUE PRESENTADA POR LA EMPRESA FAVORECIDA, MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE: AL MOMENTO DE EVALUAR LA MUESTRA, ES POSIBLE ADVERTIR QUE LA MUESTRA NO CORRESPONDE A UN CIRCUITO QUE ESTE DESTINADO A USO EN TERAPIA RESPIRATORIA NI A VENTILACIÓN MECÁNICA, SINO QUE, AL INVESTIGAR SOBRE EL MODELO OFERTADO Y SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ESTE RESPONDE A UN CIRCUITO PARA ANESTESIA. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA DENOMINACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN QUE NOS OCUPA ES “ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE I”; POR TANTO, ADJUDICAR UN INSUMO QUE ESTÁ DISEÑADO PARA USARSE EN PROCEDIMIENTOS DE ANESTESIA CUANDO LA FINALIDAD DEL PROCESO MISMO ES LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA CONTEMPLA UNA EVIDENTE INCONGRUENCIA QUE LLEGA INCLUSO A ROZAR LA

VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y POR CONSIGUIENTE UN REBASO DE LOS LÍMITES A LA POTESTAD DISCRECIONAL QUE OSTENTA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SU FACULTAD DECISORIA. AUNADO A LO ANTERIOR, AL MOMENTO DE VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL CÓDIGO HOY RECURRIDO, EL CATALOGO POR MEDIO DEL CUAL SE AMPARA NO SE ENCUENTRA REFERENCIADO, LO CUAL NO COMPAGINA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, ESTABLECIDOS EN EL APARTADO 3.1 LITERAL A) DE LAS BASES DE LICITACIÓN; SUMADO A ELLO, AL PROCEDER A VERIFICAR LA MUESTRA CON DNM QUE LA RESPALDA FUE POSIBLE CONSTATAR QUE EL MODELO OFERTADO NO SE ENCUENTRA AMPARADO EN EL REGISTRO SANITARIO QUE ESTÁ SIENDO PRESENTADO, LO CUAL A SU VEZ VA EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 1.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE NOS OCUPA. POR LO TANTO, EN VISTA DE NO CUMPLIR CON LO REQUERIDO EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA POR LAS BASES DE LICITACIÓN Y CONTRARIARLA DE MANERA DE MANERA DIRECTA, SUMADO A QUE LA MUESTRA QUE CORRESPONDE A UN INSUMO FABRICADO PARA UN USO DIFERENTE AL FIN PRIMORDIAL DE LA LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, SE DEDUCE QUE LA EMPRESA OXI-RENT, S.A. DE C.V.; Y EN VIRTUD DE QUE MI REPRESENTADA SI HA CUMPLIDO A CALIDAD CON TODOS LOS PARÁMETROS EXIGIDOS PARA EL CÓDIGO EN ESTE APARTADO CONTROVERTIDO, Y A SU VEZ HA PRESENTADO LA MUESTRA MÁS COMPLETA Y DE MEJOR CALIDAD PARA EL USO EN TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, CONSIDERAMOS QUE MI REPRESENTADA, SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V. DEBIÓ SER LA FAVORECIDA CON LA ADJUDICACIÓN...”.

ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA OXI-RENT S.A. DE C.V.

POR SU PARTE, LA SOCIEDAD ADJUDICADA OXI-RENT, EN SU ESCRITO PRESENTADO EL 20 DE AGOSTO DE 2021, EXPRESÓ LO SIGUIENTE: “ARGUMENTO DEL RECURRENTE: 1) CÓDIGO 7074044 “CIRCUITOS DE TUBOS CORRUGADOS PARA ADULTO, LIBRE DE LÁTEX, DESCARTABLE. ADJUDICADO A OXI-RENT, S.A. DE C.V. 2) DICE EL RECURRENTE: AL MOMENTO DE EVALUAR LA MUESTRA, ES POSIBLE ADVERTIR QUE LA MUESTRA NO CORRESPONDE A UN CIRCUITO QUE ESTE DESTINADO A USO EN TERAPIA RESPIRATORIA NI A VENTILACIÓN MECÁNICA, SINO QUE, AL INVESTIGAR SOBRE EL MODELO OFERTADO Y SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ESTE RESPONDE A UN CIRCUITO PARA ANESTESIA. QUE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO 3.1 LITERAL A) DE LAS BASES DE LICITACIÓN AL PROCEDER DE VERIFICAR LA MUESTRA CON LA DNM EL MODELO NO APARECE EN EL REGISTRO. III.-DEFENSA DE OXI-RENT, S.A. DE C.V. A) LA MUESTRA PRESENTADA CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS. NUESTRA MUESTRA FUE VISTA Y EVALUADA POR LA COMISIÓN AUTORIZADA PARA EVALUAR OFERTAS, YA QUE OFRECEMOS TUBOS CORRUGADOS PARA ADULTO, NO LLEVA BOLSA DE

ANESTESIA, ESTE ES FUNCIONAL PARA LO REQUERIDO, ES DE TUBO CORRUGADO TRANSPARENTE Y EXPANDIBLE. DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN QUE LOS PACIENTES QUE UTILIZAN ANESTESIA EN CIRCUITO, EL MISMO CIRCUITO ES UTILIZADO PARA BRINDAR VENTILACIÓN MECÁNICA. B) LA MUESTRA PRESENTADA ES DE UN NUEVO LOTE IMPORTADO, POR ESTA RAZÓN LA REFERENCIA/MODELO NO APARECE EN EL REGISTRO DE LA DNM. SIN EMBARGO, LA SOLICITUD YA FUE PRESENTADA A LA (DNM) PARA ADICIONAR EL REGISTRO YA EXISTENTE LA REFERENCIA G-113007 (SE ADJUNTA COMPROBANTE DE ADICIÓN). C) NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR EL RECURRENTE, YA QUE TODO OFERTANTE ESTA EN SU DERECHO SEGÚN LEY, DE INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN DE DOCUMENTOS Y MUESTRAS. PERO ESTO NO LE DA AUTONOMÍA PARA EVALUAR UNA MUESTRA, LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE PUEDE EVALUAR Y FIRMAR QUE EL PRODUCTO OFERTADO, ES LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, YA QUE ES EL ENTE QUE PUEDE PROBAR SU FUNCIONAMIENTO, POR LO TANTO, LO DICHO POR EL RECURRENTE NO CONSTA QUE EL CIRCUITO NO FUNCIONE PARA VENTILACIÓN MECÁNICA. D) ADICIONAL DEBE DE TOMARSE EN CUENTA LA DIFERENCIA EN PRECIO QUE EXISTE ENTRE EL OFERENTE ADJUDICADO Y EL RECURRENTE (APARECE CUADRO) E) IV. PARTE PETITORIA. QUE POR LO MOTIVOS ANTES EXPUESTOS Y CON EL DEBIDO RESPETO QUE ME MERECEN PIDO: A) ME TENGA POR PARTE EN CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DE LA SOCIEDAD OXI-RENT, S.A. DE C.V. EN QUE COMPAREZCO. B) QUE SE ADMITA EL PRESENTE ESCRITO CON EL DERECHO QUE NOS CONCEDE LA LEY SEGÚN ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA. C) QUE SE REVOQUE LA PETICIÓN MENCIONADA EN EL RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V. D) QUE SE RATIFIQUE/QUEDE FIRME LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN SEGÚN ACUERDO #2021-1746.JUL, CONTENIDO EN ACTA NO. 3987 CELEBRADA EL 26 DE JULIO 2021. A OXI-RENT, S.A. DE C.V. CÓDIGO 7074044 (CIRCUITOS DE TUBOS CORRUGADOS PARA ADULTO, LIBRE DE LÁTEX, DESCARTABLE)”.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS Y AL AMPARO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1839.AGO., ASENTADO EN EL ACTA #3991, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EN SU ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN, LA RECURRENTE BÁSICAMENTE ALEGA QUE LA MUESTRA DE LA ADJUDICADA NO CORRESPONDE A UN CIRCUITO QUE ESTÉ DESTINADO A USO EN TERAPIA RESPIRATORIA NI A VENTILACIÓN MECÁNICA, SINO QUE CORRESPONDE A UN CIRCUITO DE ANESTESIA, Y ADEMÁS QUE EL CATALOGO POR MEDIO

DEL CUAL SE AMPARA NO SE ENCUENTRA REFERENCIADO, LO CUAL NO COMPAGINA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA.

AL RESPECTO DE ESTOS PUNTOS, LA MUESTRA Y DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE LA ADJUDICADA FUE SOMETIDA A EVALUACIÓN POR PARTE DE LA LICENCIADA [REDACTED] JEFE DE TERAPIA RESPIRATORIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO DEL INSTITUTO, QUIEN FUE LA TÉCNICO QUE AUXILIÓ A ESTA COMISIÓN, AMPARADOS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZÓ NUESTROS NOMBRAMIENTO. EN SU EXAMEN, DICHA TÉCNICO CONCLUYÓ QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR OXI RENT S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN DE SER LIBRE DE LÁTEX.

AL LEER LA BASE DE LICITACIÓN, ENCONTRAMOS QUE EFECTIVAMENTE DICHA CARACTERÍSTICA –LIBRE DE LÁTEX- FORMA PARTE DE LA DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO, POR LO CUAL EL PRODUCTO DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO SE ESTARÍA AJUSTANDO A LO SOLICITADO EN LA LICITACIÓN.

COMO TERCER PUNTO MEDULAR DEL RECURSO, SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V., PLANTEA QUE AL VERIFICAR LA MUESTRA CON EL REGISTRO SANITARIO DE LA DNM CONSTATÓ QUE EL MODELO OFERTADO NO SE ENCUENTRA AMPARADO EN DICHO REGISTRO.

SOBRE ESTE PUNTO, LA SOCIEDAD ADJUDICADA EN SU ESCRITO PRESENTADO EL 20 DE AGOSTO DE 2021 RESPONDIÓ LO SIGUIENTE: “LA MUESTRA PRESENTADA ES DE UN NUEVO LOTE IMPORTADO, POR ESTA RAZÓN LA REFERENCIA/MODELO NO APARECE EN EL REGISTRO DE LA DNM. SIN EMBARGO, LA SOLICITUD YA FUE PRESENTADA A LA (DNM) PARA ADICIONAR EL REGISTRO YA EXISTENTE LA REFERENCIA G-113007”, E INCLUYE COMO ANEXO UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE REGISTRO SANITARIO PRESENTADA EL 15 DE JUNIO DE 2021.

AL EVIDENCIARSE ESTOS HECHOS, ESTA COMISIÓN EXAMINÓ LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, PARTICULARMENTE EL REGISTRO SANITARIO PRESENTADO EN SU OFERTA (FOLIO 1426), Y EFECTIVAMENTE CONSTATÓ QUE EL MISMO NO INCLUYE EL PRODUCTO OFERTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA, TAL COMO ELLA MISMA LO EXPRESA EN EL ESCRITO ANTES REFERIDO.

AL REVISAR LOS REQUISITOS DE LA BASE DE LICITACIÓN ADVERTIMOS QUE LA PRESENTACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO CABE EN LOS DOCUMENTOS CALIFICADOS COMO “DOCUMENTOS SUBSANABLES” IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO 9 DEL CUADRO QUE APARECE EN EL NUMERAL 4 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, EL CUAL INDICA 2 MOTIVOS POR LAS CUALES ES SUBSANABLE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA OFERTA: A) POR LA OMISIÓN DEL DOCUMENTO, Y B) POR ERRORES U OMISIONES EN EL DOCUMENTO.

PARA EL CASO, LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO ENCAJAN EN NINGUNO DE LOS 2 MOTIVOS ANTERIORES PARA EFECTOS DE SER SUBSANABLE DICHA DOCUMENTACIÓN, YA QUE EL PRODUCTO OFERTADO Y ADJUDICADO NUNCA ESTUVO INCLUIDO EN EL REGISTRO PRESENTADO Y EL TRÁMITE PARA INCLUIRLO FUE INICIADO HASTA EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2021, ES DECIR, LUEGO DE REALIZADO EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS, EL CUAL FUE LLEVADO A CABO EL 9 DE JUNIO DE 2021. CON ESTE RESULTADO, LA ADJUDICACIÓN HECHA A FAVOR DE OXI RENT S.A. DE C.V. TENDRÍA QUE REVOCARSE TRAS CONCLUIR QUE SU OFERTA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN EN EL SENTIDO QUE NO CUENTA CON EL RESPECTIVO REGISTRO SANITARIO Y NO ES UN PRODUCTO LIBRE DE LÁTEX.

AL RECOMENDAR REVOCAR LA ADJUDICACIÓN, ES OPORTUNO EXAMINAR EL RESTO DE OFERTAS PARA EL CÓDIGO 7074044, ES DECIR, LAS OFERTAS DE LA RECURRENTE SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V. Y LA OFERTA DE INFRA EL SALVADOR S.A. DE C.V., ADVIRTIENDO QUE SEGÚN SU EVALUACIÓN (FOLIOS 1949-1944), AMBAS OFERTAS CUMPLEN CON LO SOLICITADO EN LA LICITACIÓN EN IGUALDAD DE CONDICIONES, EXCEPTO EN EL PRECIO, RESPECTO DE LO CUAL, LA OFERTA DE INFRA EL SALVADOR S.A. DE C.V., ES LA DE MENOR PRECIO (USD\$6.68), EN COMPARACIÓN CON LA OFERTA DE SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V. (USD\$9.25), LO CUAL SIGNIFICA UN AHORRO PARA EL INSTITUTO DE USD \$6,425.00.

ESTIMANDO LO ANTERIOR, RECOMENDAMOS A SU VEZ QUE SE ADJUDIQUE EL CÓDIGO RECURRIDO A LA SOCIEDAD INFRA EL SALVADOR S.A. DE C.V., POR SER LA DE MENOR PRECIO DE LAS ELEGIBLES, LO CUAL FUE EL CRITERIO UTILIZADO PARA LA ADJUDICACIÓN INICIAL Y QUE APARECE EN LA BASE DE LICITACIÓN (“6.1 EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA DE MENOR PRECIO...”).

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 1, 5, 43, 45 INCISO 2°, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, RESPECTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS Y QUE FUERON INTERPUESTOS POR LAS SOCIEDADES “**PROVEEDORES QUIRÚRGICOS**”, S.A. DE C.V., Y “**SUMINISTROS HOSPITALARIOS**”, S.A. DE C.V., POR ESTAR EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000016** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE I**”, DE FECHA 26 DE JULIO DEL

CORRIENTE AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICÓ A “OXI RENT”, S.A. DE C.V., LOS CÓDIGOS 7070144 Y 7074044; A “SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO 7070182, Y “SALVAMEDICA”, S.A. DE C.V., LOS CÓDIGOS 7074051 Y 7074050, AL CONSEJO DIRECTIVO, RECOMIENDA:

A) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 7070144 Y 7070182 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000016 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE I” HECHA A FAVOR DE LAS SOCIEDADES “OXI RENT”, S.A. DE C.V., Y “SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS”, S.A. DE C.V., RESPECTIVAMENTE, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

NO.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	MODELO	U.M.	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL
1 (*)	7070144	CÁMARA DE ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIÁTRICA, CON VÁLVULA UNIDIRECCIONAL, AEROCÁMARA ANTIESTÁTICA ENTRE 60 Y 200 ML, CON MASCARILLA N° 2 DE MATERIAL SUAVE TRANSPARENTE CON BORDES ANATÓMICOS, LIBRE DE LÁTEX	CÁMARA DE ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIÁTRICA, CON VÁLVULA UNIDIRECCIONAL AEROCÁMARA ANTIESTÁTICA, CAPACIDAD DE 180 ML, CON MASCARILLA TALLA S, DE MATERIAL SUAVE TRANSPARENTE CON BORDES ANATÓMICOS LIBRE DE LÁTEX	9,000	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	NINGBO GREETMED MEDICAL INSTRUMENTS CO; LTD	NO APLICA	EN CAJITA	CHINA	\$1.980000	9,000	\$17,820.00
3 (**)	7070182	RESUCITADOR MANUAL NEONATAL, REUTILIZABLE Y DESARMABLE, CON VOLUMEN DE 150 ML, CON MASCARILLA FACIAL TRANSPARENTE DE BORDES ANATÓMICOS SUAVES TAMAÑO 0, CON VÁLVULA LIMITADORA DE PRESIÓN HASTA 40 CMH2O, ADAPTABLE A FUENTE DE OXIGENO, CON SU RESPECTIVA BOLSA RESERVORIO Y VÁLVULA PEE	RESUCITADOR MANUAL NEONATAL REUTILIZABLE	167	SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.	TOPSTER	SR-003	UNIDAD	TAIWÁN	\$53.970000	167	\$9,012.99

B) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 7074051 Y 7074050 DE LA LICITACIÓN ANTES DICHA, HECHA A FAVOR DE SALVAMEDICA S.A. DE C.V., POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO 9360-1:200 E ISO 9360-2:2009 Y POR ENDE NO SER ELEGIBLE; Y ADJUDICAR DICHOS CÓDIGOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y PONDERACIONES ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N.º	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	MODEL O	UM	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL
5	7074051	FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH2O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL MAYOR O IGUAL 99.999%; HUMEDAD	FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 2.5 CM H2O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL DEL 99.999%; MÍNIMO DE	25,500	SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.	HAITEC H	880530	C/U	CHINA	\$2.400000	25,500	\$61,200.00

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	MODELO	UM	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL
		ENTRE 33 A 40 MG H2O/L, PARA UN VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000ML, CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML, SIN TUBO CORRUGADO, ESTÉRIL, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, DESCARTABLE	HUMEDAD 33.5 MG H2O/L, PARA 500 ML, CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 57ML, SIN TUBO CORRUGADO, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, ESTÉRIL, DESCARTABLE									
5	7074050	FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH2O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL MAYOR O IGUAL 99.999%; HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H2O/L, PARA UN VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000 ML, CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML, CON TUBO CORRUGADO CON MEMORIA DE FORMA, AMBOS ESTÉRILES EN UN SOLO EMPAQUE, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, DESCARTABLE	FILTRO ELECTROSTATICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 2.5CM H2O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL 99.999%; MINIMO DE HUMEDAD 33.6 MG H2O/L, PARA 500ML, CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO CERRADO DE 77ML, Y ESPACIO MUERTO ABIERTO DE 91ML, CON TUBO CORRUGADO CON MEMORIA, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, ESTÉRIL, DESCARTABLE	32,500	SUMINISTROS HOSPITALARIO S, S.A. DE C.V.	HAITECH	880530.10	CU	CHINA	\$2.450000	32,500	\$79,625.00

C) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7074044 DE LA EXPRESADA LICITACIÓN, HECHA A FAVOR DE “OXI RENT” S.A. DE C.V., TRAS CONCLUIR QUE SU OFERTA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN EN EL SENTIDO QUE NO CUENTA CON EL RESPECTIVO REGISTRO SANITARIO Y NO ES UN PRODUCTO LIBRE DE LÁTEX; Y ADJUDICAR DICHO CÓDIGO A LA SOCIEDAD INFRA EL SALVADOR S.A. DE C.V., POR SER LA DE MENOR PRECIO DE LAS ELEGIBLES.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	MODELO	UM	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL
4	7074044	CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS, PARA ADULTO, LIBRE DE LÁTEX, DESCARTABLES	CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS, PARA ADULTO, LIBRE DE LÁTEX, DESCARTABLES	2500	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	DRAGER	REF. MP00349	UNIDAD	TURKEY	\$6.680000	2,500	\$16,700.00

TENIENDO CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS **7070144** Y **7070182** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q21000016** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE I**” HECHA A FAVOR DE LAS SOCIEDADES “**OXI RENT**”, S.A. DE C.V., Y “**SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS**”, S.A. DE C.V., RESPECTIVAMENTE, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

NO.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	MODELO	U.M.	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL	
1	7070144	CÁMARA DE ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIÁTRICA,	CÁMARA DE ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIÁTRICA,	9,000	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	NINGBO GREETMED MEDICAL		NO APLICA	EN CAJITA	CHINA	\$1.980000	9,000	\$17,820.00

NO.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	MODELO	U.M.	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL
		CON VÁLVULA UNIDIRECCIONAL, AEROCÁMARA ANTIESTÁTICA ENTRE 60 Y 200 ML, CON MASCARILLA N° 2 DE MATERIAL SUAVE TRANSPARENTE CON BORDES ANATÓMICOS, LIBRE DE LÁTEX	CON VÁLVULA UNIDIRECCIONAL AEROCÁMARA ANTIESTÁTICA, CAPACIDAD DE 180 ML, CON MASCARILLA TALLA S, DE MATERIAL SUAVE TRANSPARENTE CON BORDES ANATÓMICOS LIBRE DE LÁTEX			INSTRUMENTS CO; LTD						
3	7070182	RESUCITADOR MANUAL NEONATAL, REUTILIZABLE Y DESARMABLE, CON VOLUMEN DE 150 ML, CON MASCARILLA FACIAL TRANSPARENTE DE BORDES ANATÓMICOS SUAVES TAMAÑO 0, CON VÁLVULA LIMITADORA DE PRESIÓN HASTA 40 CMH2O, ADAPTABLE A FUENTE DE OXIGENO, CON SU RESPECTIVA BOLSA RESERVORIO Y VÁLVULA PEE	RESUCITADOR MANUAL NEONATAL REUTILIZABLE	167	SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.	TOPSTER	SR-003	UNIDAD	TAIWÁN	\$53.970000	167	\$9,012.99

2°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **7074051** Y **7074050** DE LA LICITACIÓN ANTES DICHA, HECHA A FAVOR DE **SALVAMEDICA S.A. DE C.V.**, POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO 9360-1:200 E ISO 9360-2:2009 Y POR ENDE NO SER ELEGIBLE; Y **ADJUDICAR** DICHOS CÓDIGOS A LA SOCIEDAD **SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.**, POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y PONDERACIONES ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	MODELO	UM	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL
5	7074051	FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH2O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL MAYOR O IGUAL 99.999%; HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H2O/L, PARA UN VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000ML, CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML, SIN TUBO CORRUGADO, ESTÉRIL, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, DESCARTABLE	FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 2.5 CM H2O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL DEL 99.999%; MÍNIMO DE HUMEDAD 33.5 MG H2O/L, PARA 500 ML, CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 57ML, SIN TUBO CORRUGADO, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, ESTÉRIL, DESCARTABLE	25,500	SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.	HAITECH	880530	C/U	CHINA	\$2.400000	25,500	\$61,200.00
5	7074050	FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.7 CMH2O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL MAYOR O IGUAL 99.999%; HUMEDAD ENTRE 33 A 40 MG H2O/L, PARA UN	FILTRO ELECTROSTÁTICO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 2.5CM H2O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL 99.999%; MÍNIMO DE HUMEDAD 33.6 MG H2O/L, PARA 500ML, CON PUERTO DE	32,500	SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.	HAITECH	880530.10	C/U	CHINA	\$2.450000	32,500	\$79,625.00

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	MODELO	UM	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL
		VOLUMEN TIDAL ENTRE 500 A 1000 ML, CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 49 A 95 ML, CON TUBO CORRUGADO CON MEMORIA DE FORMA, AMBOS ESTÉRILES EN UN SOLO EMPAQUE, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, DESCARTABLE	MUESTREO, ESPACIO MUERTO CERRADO DE 77ML, Y ESPACIO MUERTO ABIERTO DE 91ML, CON TUBO CORRUGADO CON MEMORIA, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, ESTÉRIL, DESCARTABLE									

3°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **7074044** DE LA EXPRESADA LICITACIÓN, HECHA A FAVOR DE “OXI RENT” S.A. DE C.V., TRAS CONCLUIR QUE SU OFERTA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN EN EL SENTIDO QUE NO CUENTA CON EL RESPECTIVO REGISTRO SANITARIO Y NO ES UN PRODUCTO LIBRE DE LÁTEX; Y **ADJUDICAR** DICHO CÓDIGO A LA SOCIEDAD **INFRA EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, POR SER LA DE MENOR PRECIO DE LAS ELEGIBLES.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	MODELO	UM	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL
4	7074044	CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS, PARA ADULTO, LIBRE DE LÁTEX, DESCARTABLES	CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS, PARA ADULTO, LIBRE DE LÁTEX, DESCARTABLES	2500	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	DRAGER	REF. MP00349	UNIDAD	TURKEY	\$6.680000	2,500	\$16,700.00

Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

5.1. COMISIÓN “AUDITORÍA”

(VIERNES 20 DE AGOSTO DE 2021 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

5.1.1. Informe referente a: “Examen Especial a la Oportunidad de las Contrataciones de los Servicios de Enlaces de Datos Dedicados Principales y de Respaldo”.



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

5.1.2. Informe referente a la Propuesta del Diseño del Área de Lavandería en la Unidad Médica Usulután del ISSS, presentado por la División de Infraestructura y Mantenimiento.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

5.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 24 DE AGOSTO DE 2021 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el doctor Roberto Eduardo Montoya Argiello, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

5.2.1. El señor Alejandro Hernández Castro, representante del Sector Laboral, presentó la solicitud de que el pago de planillas del ISSS, sean en físico para las empresas constructoras, debido a las violaciones a la Seguridad Social.

El relator de la comisión informó que el señor Alejandro Hernández Castro manifestó que todas las empresas constructoras evaden la seguridad social, las AFP, la renta, hasta el IVA; por lo que como Sector Laboral proponen que la Administración mande un formato en físico de la planilla de cotizaciones y aportaciones patronales a las empresas constructoras y que venga con una casilla que diga Seguro Social, tanto, cuota patronal como cuota de AFP, y al final que la firme el trabajador, ese es el espíritu. Agregó que, le propuso a la señora Subdirectora General el hacer un convenio porque son conocedores como trabajadores de construcción de las estrategias que utilizan los constructores en los proyectos, pero como ya pasaron algunos meses, por eso presenta este punto. Finalmente recomendó que se les comunique a todas las empresas que tienen que pagar en planilla en físico y con casillas y que el auxiliar, el obrero firme, esto va a ayudar muchísimo, pero que contraten más inspectores, pero gente que tenga carácter para llegar a las construcciones.

Finalmente, el relator informó que se sometió a consideración el punto vario planteado por el señor Alejandro Hernández Castro, representante del Sector Laboral, respecto a que el pago de planillas del ISSS sea en físico para las empresas constructoras, debido a las violaciones a la seguridad social, el cual fue respaldado con 5 votos a favor.

El licenciado Martínez Portillo dio lectura del acuerdo tomado en comisión de trabajo, el cual dice: “Encomendar a la Administración que la Subdirección Administrativa a través de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos (DARBE), presente en un plazo de quince días un informe en el que se propongan estrategias para solucionar el problema planteado por el Sector Laboral de este Consejo Directivo, referente a que en el rubro de la construcción existen trabajadores sin cobertura de seguridad social, debido a que no están siendo reportados en las planillas presentadas por sus empleadores”.

Los señores del Consejo se dieron por enterados.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la comisión de trabajo, derivada del punto vario planteado por el señor Alejandro Hernández Castro, representante del Sector Laboral, la cual fue aprobada con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1965.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER EL PUNTO VARIO PRESENTADO POR EL SEÑOR **ALEJANDRO HERNÁNDEZ CASTRO, REPRESENTANTE DEL SECTOR LABORAL** ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA QUE LA ADMINISTRACIÓN, EXIJA EL **PAGO DE PLANILLAS DEL ISSS EN FÍSICO PARA LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS**, DEBIDO A LAS VIOLACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTÁN COMETIENDO, Y QUE DICHAS PLANILLAS TAMBIÉN SEAN FIRMADAS POR LOS TRABAJADORES; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS (DARBE)**, PRESENTE EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS UN INFORME EN EL QUE SE PROPONGAN ESTRATEGIAS PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA PLANTEADO POR EL SECTOR LABORAL DE ESTE CONSEJO DIRECTIVO, REFERENTE A QUE EN EL RUBRO DE LA CONSTRUCCIÓN EXISTEN TRABAJADORES SIN COBERTURA DE SEGURIDAD SOCIAL, DEBIDO A QUE NO ESTÁN SIENDO REPORTADOS EN LAS PLANILLAS PRESENTADAS POR SUS EMPLEADORES; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.2.2. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la Modalidad de Compra y de Porcentaje de Comisión de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.– **BOLPROS, S.A. de C.V.-** para representar al ISSS en el proceso de compra: **Mercado Bursátil N° 7G21000024**, denominado: **“SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAS DE MICROSOFT OFFICE 365”**.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED] A.

[REDACTED]

[REDACTED]

- 5.2.3. Solicitud de aprobación de Adenda N° 1 de la gestión de compra por Mercado Bursátil de la Oferta de Compra N° 71/2021, MB N° 7G21000017, denominada: **“SERVICIO DE DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, SUSCRIPCIÓN DE UN ERP MODALIDAD SAAS, MIGRACIÓN Y ALOJAMIENTO DE LA DATA HISTÓRICA MODALIDAD IAAS EN EL ISSS EL SALVADOR”**.

[REDACTED]

[REDACTED]

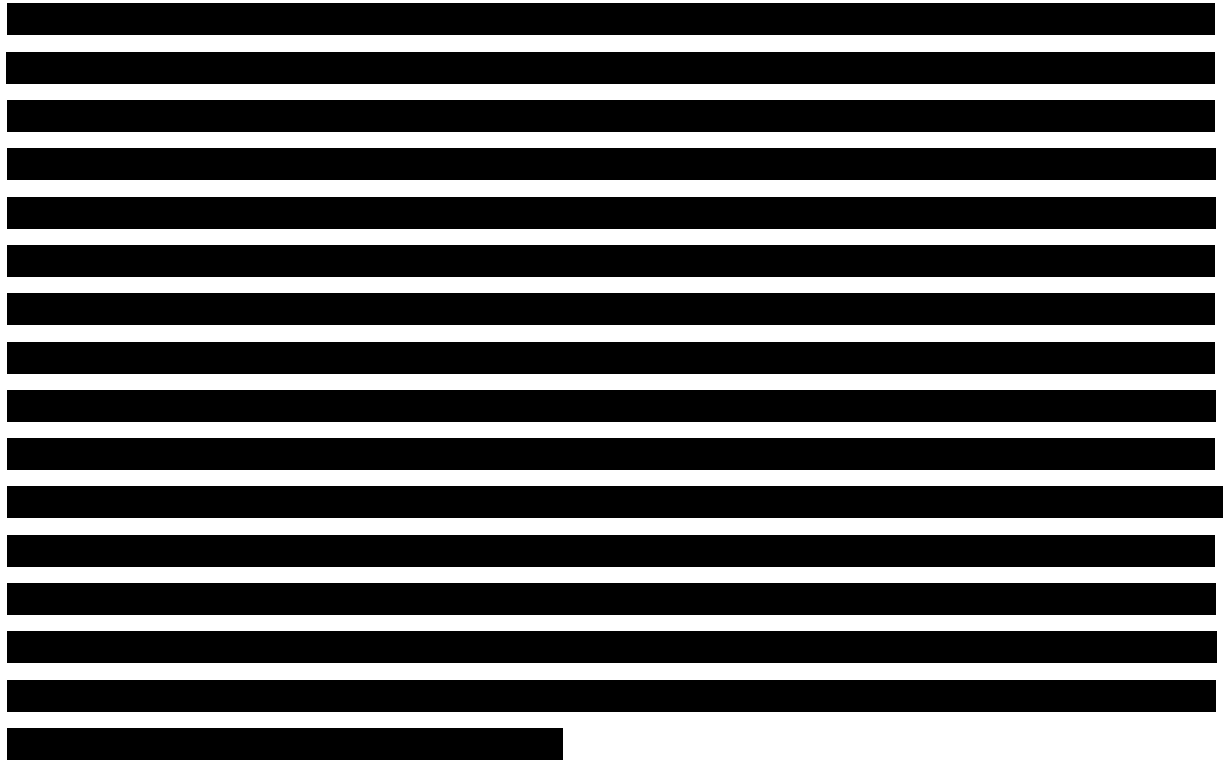
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



5.2.4. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la Licitación Pública N° 2G21000034, denominada: “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VENTILADORES MECÁNICOS (SOPORTE DE VIDA) DIFERENTES MARCAS A NIVEL INSTITUCIONAL”.

El relator de comisión informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguia, Jefa del Departamento de Gestión de Compras sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Oferta para la **Licitación Pública N° 2G21000034**, denominada: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VENTILADORES MECÁNICOS (SOPORTE DE VIDA) DIFERENTES MARCAS A NIVEL INSTITUCIONAL”**, para lo cual dio a conocer la justificación y antecedentes, así mismo, informó la asignación presupuestaria total por \$282,866.00 dólares. Informó que son 22 códigos los solicitados; las dependencias beneficiadas son Hospitales, Unidades Médicas y Clínicas Comunales; los interesados que retiraron bases de licitación fueron 8 sociedades; las que presentaron ofertas fueron 2, que fueron analizadas por la CEO, quienes recomiendan adjudicar 14 códigos entre las sociedades que cumplieron con los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en la base de la presente licitación pública; así mismo, recomienda la declaratoria desierta de 8 códigos, por no haberse recibido ofertas. También dio a conocer las respuestas de las empresas que retiraron bases y no presentaron ofertas; la gráfica del resumen de lo recomendado, gráfica del monto recomendado por sociedad, gráfica de la cantidad de códigos recomendados; los códigos desiertos; los códigos recomendados por el numeral 5.1 formas de ofertar haciendo un total de 22 códigos y mostró el resumen de lo recomendado.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Evaluadora de Oferta para la Licitación Pública N° 2G21000034, la cual fue aprobada con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1968.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO N° 2021-06-0301 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2021, PARA EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000034, DENOMINADA: “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VENTILADORES MECÁNICOS (SOPORTE DE VIDA) DIFERENTES MARCAS A NIVEL INSTITUCIONAL”, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1°, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO...”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **CATORCE (14) CÓDIGOS** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000034, DENOMINADA: “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VENTILADORES MECÁNICOS (SOPORTE DE VIDA) DIFERENTES MARCAS A NIVEL INSTITUCIONAL”, POR UN MONTO TOTAL HASTA POR CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$184,071.00**), **INCLUYE IVA**; SEGÚN RECOMENDACIÓN DESCRITA Y DETALLADA EN LOS CUADROS DE ANÁLISIS RESPECTIVOS Y EVALUACIÓN TÉCNICA LOS CUALES SE ENCUENTRAN ANEXOS Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, POR CUMPLIR LAS EMPRESAS RECOMENDADAS CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, EVALUACIÓN FINANCIERA Y CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA SOLICITADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A) OCHO (8) CÓDIGOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO RECOMENDADOS POR SER ÚNICOS OFERTANTES, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL
1	110803112	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VENTILADORES PARA SOPORTE DE VIDA MARCA MAQUET, MODELO SERVO S (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES REQUERIDAS EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO).	C/U	4	SERVICIOS Y PROYECTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	4	\$ 350.00	\$ 1,400.00
2	110803113	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VENTILADORES PARA SOPORTE DE VIDA MARCA DRAGER, MODELO SAVINA (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES REQUERIDAS EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO).	C/U	72	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	72	\$ 200.00	\$ 14,400.00
3	110803127	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VENTILADORES PARA SOPORTE DE VIDA MARCA DRAGER, MODELO OXIOLOG 2000 (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES REQUERIDAS EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO).	C/U	8	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	8	\$ 200.00	\$ 1,600.00
4	110803224	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VENTILADOR (SOPORTE DE VIDA), MARCA DRAGER MODELO VN500 (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO). C/U	C/U	48	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	48	\$ 240.00	\$ 11,520.00
5	110803300	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VENTILADORES PARA SOPORTE DE VIDA MARCA DRAGER, MODELO OXYLOG 3000 (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES REQUERIDAS EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO).	C/U	16	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	16	\$ 200.00	\$ 3,200.00
6	110803301	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VENTILADORES PARA SOPORTE DE VIDA MARCA MAQUET, MODELO SERVO i (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES REQUERIDAS EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO).	C/U	128	SERVICIOS Y PROYECTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	124	\$ 350.00	\$ 43,400.00
7	110803395	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VENTILADOR (SOPORTE DE VIDA) MARCA DRAGER MODELO EVITA V500 (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO)	C/U	52	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	52	\$ 240.00	\$ 12,480.00
8	110803396	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VENTILADOR (SOPORTE DE VIDA) MARCA DRAGER MODELO EVITA V300 (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO)	C/U	48	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	48	\$ 226.00	\$ 10,848.00
TOTAL								\$ 98,848.00

B) SEIS (6) CÓDIGOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO RECOMENDADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ROMANO I, NUMERAL 5.1 FORMAS DE OFERTAR DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE ESTABLECEN: “AL OFERTANTE A QUIEN SE LE ADJUDIQUE EL CÓDIGO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, SE LE ASIGNARÁ EL CORRESPONDIENTE CÓDIGO DE REPUESTOS, SIEMPRE QUE SE HUBIESE OFERTADO” Y AL NUMERAL 6.4 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN:

“EL ISSS ASIGNARÁ EL MONTO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL OFERTANTE A QUIEN SE LE ADJUDIQUE(N) EL(LOS) CÓDIGO(S) DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CONFORME A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA CADA CÓDIGO DE LOS CORRECTIVOS, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, SEGÚN SEA LA ADJUDICACIÓN.”

INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (5 CÓDIGOS)

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD	MONTO TOTAL
1	10501560	REPUESTOS PARA VENTILADOR SOPORTE DE VIDA MARCA DRAGER MODELO OXYLOG (SEGUN CONTRATO VIGENTE)	MNT	1	\$ 7,900.00
2	10501571	REPUESTOS PARA VENTILADOR SOPORTE DE VIDA MARCA DRAGER MODELO SAVINA (SEGUN CONTRATO VIGENTE)	MNT	1	\$ 7,423.00
3	10501714	REPUESTOS PARA VENTILADOR (SOPORTE DE VIDA), MARCA DRAGER MODELO VN500 (SEGÚN CONTRATO), MONTO	MNT	1	\$ 7,900.00
4	10501718	REPUESTOS PARA VENTILADOR (SOPORTE DE VIDA) MARCA DRAGER MODELO EVITA V500 (SEGÚN CONTRATO VIGENTE). MONTO	MNT	1	\$ 6,000.00
5	10501719	REPUESTOS PARA VENTILADOR (SOPORTE DE VIDA) MARCA DRAGER MODELO EVITA V300 (SEGÚN CONTRATO VIGENTE). MONTO	MNT	1	\$ 6,000.00
TOTAL					\$ 35,223.00

SERVICIOS Y PROYECTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. (1 CÓDIGO)

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD	MONTO TOTAL
1	10501728	REPUESTOS PARA VENTILADORES DE SOPORTE DE VIDA MARCA MAQUET. (SEGÚN CONTRATO VIGENTE). MONTO	MNT	1	\$ 50,000.00
TOTAL					\$ 50,000.00

CUADRO RESUMEN MONTO POR EMPRESA

N° OFERTA	EMPRESA	TIPO DE MANTENIMIENTO	NUMERO DE CÓDIGOS	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PREVENTIVO	6	\$54,048.00
		CORRECTIVO	5	\$35,223.00
2	SERVICIOS Y PROYECTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	PREVENTIVO	2	\$44,800.00
		CORRECTIVO	1	\$50,000.00
TOTAL RECOMENDADO (INCLUYE IVA)			14	\$184,071.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA.

2*) DECLARAR OCHO (8) CÓDIGOS DESIERTOS POR NO HABERSE RECIBIDO NINGUNA OFERTA:

No.	CÓDIGO	NOMBRE LARGO CÓDIGO SAFISS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	10501494	REPUESTOS PARA VENTILADOR MECANICO MARCA GE ENGSTROM MODELO CARE STATION (SEGÚN CONTRATO VIGENTE).	MNT	1
2	10501670	REPUESTOS PARA VENTILADORES DE SOPORTE DE VIDA MARCA BIRD (SEGÚN CONTRATO)	MNT	1
3	10501715	REPUESTOS PARA VENTILADOR (SOPORTE DE VIDA), MARCA GENERAL ELECTRIC MODELO IVENT (SEGÚN CONTRATO). MONTO	MNT	1
4	10501716	REPUESTOS PARA VENTILADOR (SOPORTE DE VIDA), MARCA GENERAL ELECTRIC MODELO CARESCAPE R860 (SEGÚN CONTRATO). MONTO	MNT	1
5	110803225	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VENTILADOR (SOPORTE DE VIDA), MARCA GENERAL ELECTRIC MODELO IVENT (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO). C/U	C/U	32
6	110803226	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VENTILADOR (SOPORTE DE VIDA), MARCA GENERAL ELECTRIC MODELO CARESCAPE R860 (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO). C/U	C/U	140
7	110803230	MANTENIMIENTO PREVENTIVO VENTILADORES BIRD MODELO AVIAN (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES REQUERIDAS EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO).	C/U	20
8	110803384	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VENTILADORES MECANICOS MARCA GE ENGSTROM MODELO CARE STATION (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES REQUERIDAS EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO).	C/U	88

3°) GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA LOS CÓDIGOS DESCRITOS EN EL ORDINAL 2°) PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS.

4°) LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS PARA LA ADJUDICACIÓN, QUEDAN SUJETAS A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8. **CONTRATO DEL ROMANO V.** INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y A TODO LO DISPUESTO EN LAS BASES EN REFERENCIA.

5°) **CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE MALA IMAGEN EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y POR ENDE LA INCOMODIDAD A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE MALA IMAGEN Y LA FALTA DE SERVICIOS QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS

COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

6°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: “QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO.”; 7°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 8°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.5. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la Licitación Pública N° 2021000003, denominada: “CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA RESGUARDO DE ARTÍCULOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL LABORATORIO DE PATOLOGÍA DEL HOSPITAL GENERAL”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Rosa de Cornejo hizo una aclaración antes de la presentación del punto, dando a conocer que la recomendación que se trae es para declarar desierto el proceso, que es la construcción de la bodega para resguardar los productos químicos del laboratorio de patología molecular, pero la recomendación obedece a que el presupuesto asignado no alcanzó, pero sí hay ofertas que cumplen, por lo tanto, en vista de las facultades de la Comisión Evaluadora de Ofertas solo es recomendar y eso no es posible por insuficiencia presupuestaria, entonces se trae la recomendación de desierto con la tónica que ya en otras oportunidades se le ha explicado al Consejo Directivo, que después de valorar el contenido del análisis ustedes puedan determinar, sí no atienden la recomendación de la CEO, recomiendan que se aumente el presupuesto necesario; para lo cual informa que sí hay disponibilidad, porque el monto que se necesita para poder adjudicar es de \$15,925.00 dólares, entonces van a proceder a la explicación de quienes ofertaron y el análisis que se hizo para que finalmente puedan tomar una decisión.

El relator informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguia, Jefa del Departamento de Gestión de Compras, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Oferta para la **Licitación Pública N° 2021000003**, denominada: **“CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA RESGUARDO DE ARTÍCULOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL LABORATORIO DE PATOLOGÍA DEL HOSPITAL GENERAL”**; dando a conocer la justificación y antecedentes; informó que el presupuesto total es de \$173,188.01 correspondiente a 1 código; detalló que 30 empresas retiraron la base de la presente licitación pública, de las cuales se recibieron 4 ofertas, que fueron analizadas por la CEO, quienes recomienda: **declarar desierta** la licitación pública en referencia, conforme a lo descrito en Romanos V, numeral 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, literal *d) “La Comisión Evaluadora de Ofertas recomendará la adjudicación hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestaria”*, porque todas las ofertas recibidas son superiores al Presupuesto Total Asignado.

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	OFERTANTE N° 1 MENA Y MENA INGENIEROS, S.A. DE C.V.	OFERTANTE N° 2 CONSTRUCTORA ZELAYA, S.A. DE C.V.	OFERTANTE N° 3 SUIS, S.A. DE C.V.	OFERTANTE N° 4 INCODECO, S.A. DE C.V
\$173,188.01	\$ 189,115.36 *	\$ 218,701.72 *	\$ 218,473.74 *	\$ 184,998.26

Finalmente, el relator de la comisión informó que después de discutir el punto, se sometió a consideración lo siguiente: **i.** no aceptar la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la Licitación Pública N° 2021000003; **ii.** Autorizar el incremento de la asignación presupuestaria para dicho proceso de compra y **iii.** Adjudicar a MENA Y MENA INGENIEROS, S.A. de C.V.; lo cual fue respaldado con 6 votos a favor.

El licenciado Martínez Portillo expresó que este día fue recibida el acta modificada en el sentido de: no aceptar la recomendación de la CEO, incrementar la asignación presupuestaria y adjudicar a MENA Y MENA con las fundamentaciones del caso. Resumió lo que ocurrió en la comisión, que hubo más ofertas que cumplían lo técnico y cumplían con la documentación presentada, pero sobrepasaban el presupuesto y como la CEO no puede recomendar que se incremente el presupuesto para adjudicar, por lo tanto, fue hecha la sugerencia a la comisión de trabajo, que basados en las facultadas que tienen en el artículo 56 de la LACAP, no aceptaran la recomendación de la CEO, autorizar un incremento presupuestario de \$15,000.00, que representa un 9% del presupuesto y adjudicaran a una de las ofertas que cumplía, específicamente la de menor precio. Mencionó que esto es lo que estarían aprobando en este momento. Explicó que, la adjudicación tiene que ver con el hecho de que es necesario dotar de ese equipo al hospital, que además serviría para dar cumplimiento de una resolución del Ministerio del Medio Ambiente, que de no hacerse incluso podría perderse una fianza que tiene el ISSS, por lo anterior, es que estarían adjudicando a pesar que la CEO recomendó declarar desierta la adjudicación.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la comisión de trabajo, a efecto de adjudicar la Licitación Pública N° 2021000003, la cual fue aprobada con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1969.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2021000003, DENOMINADA: “CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA RESGUARDO DE ARTÍCULOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL LABORATORIO DE PATOLOGÍA DEL HOSPITAL GENERAL”, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2021-06-0304 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2021, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO”; Y ASÍ MISMO, CONOCER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

A) QUE LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) SE ENCUENTRA CIRCUNSCRITA EN LA FACULTAD ESPECÍFICA QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), EN CUANTO A RECOMENDAR LA ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN.

EN EL PRESENTE CASO LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO ES DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA YA QUE, DE LAS CUATRO OFERTAS RECIBIDAS, DOS DE ELLAS NO SUPERAN LA EVALUACIÓN LEGAL Y DOS SÍ CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS (LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS), PERO LA OFERTA ECONÓMICA SUPERA EL PRESUPUESTO ESTABLECIDO PARA LA GESTIÓN, SIENDO ESA LA CAUSA EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN.

B) AL ANALIZAR EL PROCESO SOMETIDO A CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN, PREVIO A ACEPTAR LO RECOMENDADO, ÉSTA PROCEDE A VALORAR LAS RAZONES QUE

JUSTIFICARON EL INICIO DE LA GESTIÓN QUE, EN RESUMEN, SON LAS SIGUIENTES: 1) DOTAR AL HOSPITAL GENERAL DEL INSTITUTO DE UN ESPACIO ADECUADO, EN TAMAÑO Y CONDICIONES FÍSICAS, PARA EL RESGUARDO DE ARTÍCULOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS QUE SE UTILIZAN PRINCIPALMENTE EN EL LABORATORIO DE PATOLOGÍA DE DICHO CENTRO; 2) DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES REFERENTE AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO AMBIENTAL DE FUNCIONAMIENTO DEL “COMPLEJO HOSPITAL GENERAL”, CON MOTIVO DE LA CUAL EL ISSS HA RENDIDO FIANZA; Y 3) CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA QUE ESTABLECE EL CUERPO DE BOMBEROS PARA EL RESGUARDO DE QUÍMICOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

C) ADEMÁS, SE PROCEDE A ANALIZAR QUE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA OTORGADA AL PROCESO EN REFERENCIA, ES INSUFICIENTE PARA RECOMENDAR LA ADJUDICACIÓN, NO OBSTANTE QUE LAS SOCIEDADES MENA Y MENA INGENIEROS, S.A. DE C.V. Y SUIS, S.A. DE C.V., QUIENES PARTICIPARON DEL PROCESO, CUMPLIERON CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA REQUERIDA EN LAS BASES DE LICITACIÓN. LA PRIMERA EXCEDE EL PRESUPUESTO EN UN 9.20% Y LA SEGUNDA EN UN 26.15%. ES DECIR QUE, EN EL PRIMER CASO, PRESUPUESTO INICIAL SE EXCEDE POR UN MONTO EQUIVALENTE A QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (**\$15,927.35**).

CON BASE EN LO ANTERIOR SE PONDERA EL IMPACTO PRESUPUESTARIO RESPECTO DEL COSTO DE NO CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, YA QUE INCREMENTAR EN UN 9.20% EL PRESUPUESTO, IMPLICA LA POSIBILIDAD DE INICIAR AL CORTO PLAZO LA CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA QUE RESGUARDARÁ ARTÍCULOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS EN EL HOSPITAL GENERAL, SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL MARN Y A LOS REQUERIMIENTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS. POR EL CONTRARIO, DE ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO, SE TENDRÍA QUE INICIAR NUEVAMENTE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SE CORRE EL RIESGO DE EJECUCIÓN DE LA FIANZA AMBIENTAL RENDIDA ANTE EL MARN QUE VENCE EN AGOSTO DE 2022 Y ASCIENDE A SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$681,324.00).

D) ES DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO, QUE EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CUENTA CON LOS RECURSOS PARA INCREMENTAR LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ORIGINALMENTE AUTORIZADA AL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2021000003, DENOMINADA: “CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA

RESGUARDO DE ARTÍCULOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL LABORATORIO DE PATOLOGÍA DEL HOSPITAL GENERAL”, POR EL MONTO ANTES DETALLADO.

E) ES FACULTAD DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 56 INC. 5° DE LA LACAP, NO ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO -SIEMPRE QUE RAZONE SU DECISIÓN- Y OPTAR POR ALGUNA DE LAS OFERTAS CONSIGNADAS EN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN.

POR LO TANTO, EL CONSEJO DIRECTIVO EN EL USO DE SUS FACULTADES; por unanimidad ACUERDA: 1°) NO ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2021000003 DENOMINADA: “CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA RESGUARDO DE ARTÍCULOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL LABORATORIO DE PATOLOGÍA DEL HOSPITAL GENERAL”, PRESENTADA POR LA CEO EN “COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”, CON BASE EN EL ART. 56 INC. 5° DE LA LACAP; 2°) **AUTORIZAR EL INCREMENTO EN LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EQUIVALENTE A UN MONTO DE QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (US \$15,927.35), PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2021000003 DENOMINADA: “CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA RESGUARDO DE ARTÍCULOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL LABORATORIO DE PATOLOGÍA DEL HOSPITAL GENERAL”, HACIENDO UN MONTO TOTAL DE CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (US \$189,115.36). LO ANTERIOR, CON EL OBJETO DE CONTAR CON UNA DISPONIBILIDAD SUFICIENTE PARA ESTA LICITACIÓN; 3°) ADJUDICAR UN (1) CÓDIGO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2021000003 DENOMINADA: “CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA RESGUARDO DE ARTÍCULOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL LABORATORIO DE PATOLOGÍA DEL HOSPITAL GENERAL”, POR UN MONTO TOTAL DE CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (US \$189,115.36) IVA INCLUIDO; POR CUMPLIR LA SOCIEDAD MENA Y MENA INGENIEROS, S.A. DE C.V. CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA SOLICITADAS EN LA BASE DE LICITACIÓN, SIENDO LA OFERTA DE MENOR PRECIO. Y, SE ACLARA QUE DICHA SOCIEDAD NO ESTÁ COMPRENDIDA DENTRO DE LAS SOCIEDADES INCAPACITADAS E INHABILITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC) CONSULTADO EN ESTA FECHA (ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL), DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:**

A) UN (1) CÓDIGO ADJUDICADO POR SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICAMENTE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD ADJUDICADA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL HASTA POR INCLUYENDO IVA (US\$)
111501088	“CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA RESGUARDO DE ARTÍCULOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL LABORATORIO DE PATOLOGÍA DEL HOSPITAL GENERAL”	MENA Y MENA INGENIEROS, S.A. DE C.V	MNT	\$ 189,115.36	\$ 189,115.36

CUADRO RESUMEN DE LO ADJUDICADO

N° DE OFERTA	SOCIEDAD ADJUDICADA*	NÚMERO DE CÓDIGOS	MONTO TOTAL HASTA POR INCLUYENDO IVA (US\$)
1	MENA Y MENA INGENIEROS, S.A. DE C.V	1 CÓDIGO	\$ 189,115.36
MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR (INCLUYENDO IVA)			\$ 189,115.36

*LA SOCIEDAD ADJUDICADA CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, CON LOS PUNTAJES MÍNIMOS DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA, OBTIENE UN TOTAL DE 100.00 PUNTOS, SIENDO EL MAYOR PUNTAJE DE LAS OFERTAS EVALUADAS Y LA MENOR EN PRECIO DE LAS OFERTAS ELEGIBLES.

SEGÚN EL RESUMEN DE LO RECOMENDADO ENVIADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA.

4°) SOCIEDADES NO SUJETAS DE ADJUDICACIÓN PARA ESTA LICITACIÓN.

N° OFERTANTE	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
2	CONSTRUCTORA ZELAYA, S.A. DE C.V.	111501088	EL OFERTANTE NO CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL, FINANCIERA, PORQUE NO PRESENTA SOLVENCIA DE IMPUESTOS MUNICIPALES ORIGINAL , SINO QUE PRESENTÓ RECIBO DE INGRESO DE PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES. SE SOLICITÓ SOLVENCIA MUNICIPAL ORIGINAL COMO DOCUMENTO SUBSANABLE, PERO LA PRESENTADA ES CON FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021, LA CUAL ES UNA FECHA POSTERIOR A LA FECHA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS QUE FUE EL 20 DE JULIO DE 2021, Y LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN QUE “DEBERÁ(N) ESTAR VIGENTE(S) A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE OFERTAS”, CONSIDERÁNDOSE EL DOCUMENTO COMO NO SUBSANADO. POR LO TANTO, EL OFERTANTE, NO PUEDE CONTINUAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO ES SUJETO PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN.
3	SUIS, S.A. DE C.V.	111501088	EL OFERTANTE CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL, FINANCIERA Y TÉCNICA, CON LOS PUNTAJES MÍNIMOS DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA. OBTIENE EL 100% EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA; LOGRANDO UN PUNTAJE TOTAL SUMANDO LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE 95.97 PUNTOS, OBTENIENDO EL SEGUNDO MENOR PUNTAJE TÉCNICO Y ECONÓMICO ENTRE LAS OFERTAS ELEGIBLES; EL MONTO OFERTADO ES 15.52% SUPERIOR A LA OFERTA ELEGIBLE DE MENOR PRECIO Y 26.15% SUPERIOR A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

N° OFERTANTE	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
4	INCODECO, S.A. DE C.V.	111501088	EL OFERTANTE NO CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL, FINANCIERA, PORQUE DE ACUERDO AL INFORME DE REVISIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021 EMITIDO POR LA SECCIÓN CONTRATACIONES, LA DECLARACIÓN JURADA NO CUMPLE , "DEBIDO A QUE EL ROMANO VII) NO HA SIDO REDACTADO DE LA MANERA SOLICITADA, CONSIGNÁNDOSE ASÍ: "VII) LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA SE COMPROMETE A <u>PRESENTAR EL PROGRAMA DE TRABAJO APROBADO POR EL ISSS EN CASO DE SER ADJUDICADO</u> ", SIENDO LO CORRECTO: LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA SE COMPROMETE A <u>EJECUTAR FIELMENTE EL PROGRAMA DE TRABAJO APROBADO POR EL ISSS, EN CASO DE SER ADJUDICADO, LO CUAL HA SIDO SOLICITADO EN EL ROMANO VII) DEL ANEXO 6 DE LA BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA</u> ". LA DECLARACIÓN JURADA DEL OFERTANTE SE SOLICITÓ COMO DOCUMENTO SUBSANABLE, FUE RECIBIDO EN EL TIEMPO ESTIPULADO, PERO ESTE NO CONTIENE LA FIRMA DEL OTORGANTE Y SE CONSIDERA COMO DOCUMENTO NO SUBSANADO. POR LO TANTO, EL OFERTANTE, NO PUEDE CONTINUAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO ES SUJETO PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN.

5°) LA SOCIEDAD ADJUDICADA DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE ROMANO III** Y AL NUMERAL 8. **CONTRATO DE ROMANO V**, CONTENIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA.

6°) SE HACE CONSTAR QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, NO SE ENCUENTRA INHABILITADA SEGÚN LISTADO DE INHABILITADOS E INCAPACITADOS PUBLICADO POR LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONSULTADO EN FECHA 16 DE AGOSTO DE 2021. ASIMISMO, QUE LA SOCIEDAD NO SE ENCUENTRA INCAPACITADA PARA CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO AL ART. 25 LITERAL C) Y 158 DE LA LACAP, DE ACUERDO A INFORME EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES; DE 23 DE JULIO DE 2021.

7°) PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO.

8°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE MALA IMAGEN EN EL ISSS, DEBERÁ

EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. LO ANTERIOR, SIN PREJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN ESTABLECERSE CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE CORRESPONDA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE MALA IMAGEN QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

9°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 10°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.6. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la **base** para la Licitación Pública N° **2G22000002**, denominada: **“SUMINISTRO DE CARNES (RES, POLLO, CERDO Y PESCADO) Y MARISCOS (CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS) PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, dio a conocer la justificación y presupuesto para la **Licitación Pública N° 2G22000002**, denominada: **“SUMINISTRO DE CARNES (RES, POLLO, CERDO Y PESCADO) Y MARISCOS (CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS) PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; para lo cual explicó que se incluye la necesidad para Sección de Alimentación y Dietas de la División de Servicios de Apoyo; Alimentación y

Dietas de los Hospitales Regional de Santa Ana y Sonsonate. Con el objetivo de: Garantizar el abastecimiento ininterrumpido de carnes y mariscos, insumos necesarios en la preparación de diferentes tipos de dietas corrientes y terapéuticas (blanda, renal, diabética, puré, licuados, etc.), que se proporciona a derechohabientes y para personal Institucional con derecho a la prestación en especie, haciendo cumplir la Cláusula 41 del Contrato Colectivo de Trabajo. Además, dio a conocer la valoración del riesgo de abastecimiento; que en total son 23 códigos a tramitar en esta gestión, con una asignación presupuestaria de \$1,226,220.08. Informó que con la gestión de compra planificada se cubrirá la necesidad para 12 meses y permitirá abastecer desde enero hasta diciembre del 2022, considerando un plazo de ejecución del trámite de compra de 12 meses.

Así mismo, el relator informó que en la reunión la ingeniera Blanca Patricia Munguía, Jefa del Departamento Gestión de Compras; sometió a conocimiento y consideración las **bases para la Licitación Pública N° 2G22000002**, denominada: **“SUMINISTRO DE CARNES (RES, POLLO, CERDO Y PESCADO) Y MARISCOS (CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS) PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; dando a conocer el contenido de la base, cuya asignación presupuestaria es de **\$1,226,220.08** correspondiente a 23 códigos, los cuales han sido solicitados por la Sección Alimentación y Dietas, Alimentación Dietas Hospital Regional de Santa Ana, y Alimentación y Dietas Hospital Regional de Sonsonate; exponiendo cada parte de los aspectos establecidos en la base como: formas de ofertar; evaluación de la oferta técnica; presentación de muestras; vigencia del contrato; administrador del contrato; garantías requeridas; forma de pago; así como también dio a conocer los nombres de las personas responsables de elaborar la base de la presente licitación; nombres de las personas que serán nombradas como administradores del contrato y detalló las fechas del proceso.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la base para la Licitación Pública N° 2G22000002; la cual fue aprobada con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1970.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y APROBACIÓN DE LAS BASES PRESENTADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS Y LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A REQUERIMIENTO DE USUARIOS Y VALIDADO POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 LETRA F Y 20 BIS, LETRA B DE LA LACAP, CON PRESUPUESTO PRELIMINAR 2022, CON LA JUSTIFICACIÓN DE ABASTECER DE “CARNES (RES, POLLO, CERDO Y PESCADO) Y MARISCOS

(CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS) PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS”, PARA PACIENTES Y PERSONAL DE HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA, HOSPITAL REGIONAL SONSONATE, Y SECCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y DIETAS CENTRAL; QUE BRINDA SERVICIO A HOSPITAL 1° DE MAYO, HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, HOSPITAL POLICLÍNICO ARCE Y PERSONAL DE HOSPITAL GENERAL, SECCIÓN ALIMENTACIÓN Y DIETAS, LAVANDERÍA CENTRAL Y MANTENIMIENTO METROPOLITANO Y DESPUÉS DE DISCUTIR EL INFORME Y ASÍ CONOCER EL DOCUMENTO EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y ASPECTOS TÉCNICOS, CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000002, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE CARNES (RES, POLLO, CERDO Y PESCADO) Y MARISCOS (CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS) PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, EN TODOS SUS ASPECTOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000002, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE CARNES (RES, POLLO, CERDO Y PESCADO) Y MARISCOS (CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS) PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18, INCISO 1, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.” DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO DIECINUEVE DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000002, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE CARNES (RES, POLLO, CERDO Y PESCADO) Y MARISCOS (CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS) PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN ANEXO NÚMERO VEINTE DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.7. Remisión de Informe mensual **Libres Gestiones Adjudicadas en el mes de julio de 2021**, por la cantidad de **US\$802,474.19 dólares**.

El relator de la comisión dio a conocer que el licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, informó que la [REDACTED], Designada de Compras por Libre Gestión, en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo #2020-0807.MAY, remitió para conocimiento y revisión del Consejo Directivo el **informe mensual referente a las compras por libre gestión realizadas durante el mes de julio 2021 por un monto de \$802,474.19**, aclaró que dicha información se encuentra disponible en el link del Consejo Directivo para su revisión.

Los señores del Consejo Directivo con 6 votos a favor se dieron por enterados de la remisión del informe referente a las compras por libre gestión realizadas durante el mes de julio de 2021, por la cantidad de \$802,474.19.

5.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MIÉRCOLES 25 DE AGOSTO DE 2021 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

5.3.1. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la **base para la Licitación Pública N° 2Q22000006**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 5”**.

El relator de la comisión manifestó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros; presentó la justificación y presupuesto de la **base para la Licitación Pública N° 2Q22000006**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 5”**. Explicó que se ha planificado la contratación la cual fue separado en 5 partes, considerando la cantidad de especificaciones por equipo y probabilidad de ofertas a recibir para el momento de evaluación

de ofertas. En la Parte 5, se incluyen 5 códigos y la necesidad de 15 dependencias del ISSS a nivel nacional, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PARTE 1	PARTE 2	PARTE 3	PARTE 4	PARTE 5	TOTAL
Monto	\$238,553.50	\$156,979.11	\$239,812.30	\$430,013.63	\$349,367.69	\$1,414,726.23
Cantidad de Códigos	4	4	4	9	5	26
Total de Activos	18	16	15	28	31	108
Dependencias	5 Hospitales 2 Unidades Médicas	4 Hospitales 7 Unidades Médicas	7 Hospitales 3 Unidades Médicas	8 Hospitales 5 Unidades Médicas	7 Hospitales 8 Unidades Médicas	10 Hospitales 13 Unidades Médicas
		Julio	Agosto		Agosto	

Además, dio a conocer: los objetivos; la valoración del riesgo de abastecimiento, los antecedentes; detalle de los códigos a gestionar; precios y presupuesto; cobertura; estimación de las necesidades, mostró las imágenes de los equipos a adquirir.

También, el relator de la comisión manifestó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las **Bases** para la **Licitación Pública N° 2Q22000006**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 5**”. Dio a conocer que la asignación preliminar 2022 es de **\$349,367.69**, correspondiente a **5 códigos**, los cuales han sido solicitados por **15 dependencias** a nivel nacional; además expuso el contenido de las bases de licitación: formas de ofertar; visita obligatoria; capacitaciones del personal; evaluación técnica; vigencia del contrato; administrador del contrato; garantías requeridas. Por otra parte, mostró los nombres de los responsables de la elaboración de las bases de licitación y los que serán nombrados como administradores del contrato, además detalló las fechas del proceso.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la Base para la Licitación Pública N° 2Q22000006; la cual fue aprobada con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1971.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS **BASES** PARA LA **licitación Pública N° 2Q22000006**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 5**”, PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LA

CUAL INCLUYE CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS), EN CUMPLIMIENTO AL ART. 10 LETRA F Y 20-BIS, LETRA B) DE LA LACAP, Y CON LA JUSTIFICACIÓN SIGUIENTE: SE HA PLANIFICADO LA CONTRATACIÓN PARA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 5. SE INCLUYEN 5 CÓDIGOS Y LA NECESIDAD DE 15 DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL. EL OBJETIVO ES ADQUIRIR EQUIPAMIENTO MÉDICO REQUERIDO PARA DIAGNÓSTICO, MONITOREO Y TRATAMIENTO DE DIVERSAS PATOLOGÍAS Y QUE SON IMPRESCINDIBLES Y CRUCIALES PARA EL ÉXITO OPERATIVO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA BRINDAR ATENCIÓN DE CALIDAD A LOS DERECHOHABIENTES. ES NECESARIO CONTAR CON EQUIPAMIENTO ADECUADO Y EN BUENAS CONDICIONES PARA GARANTIZAR ATENCIÓN OPORTUNA Y DE CALIDAD PARA LOS DERECHOHABIENTES. LA NECESIDAD FUE DETERMINADA POR CENTROS DE ATENCIÓN EN PRIORIZACIÓN DE NECESIDAD, A FIN DE REEMPLAZAR BIENES EXISTENTES, RESPALDADOS POR HOJA DE DESCARTE U OPINIÓN TÉCNICA DE MANTENIMIENTO, O POR NUEVA NECESIDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, SEGÚN LO EXPRESADO POR CENTROS DE ATENCIÓN SOLICITANTES. (FUENTE DPYMS).

DESPUÉS DE DISCUTIR EL INFORME Y TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000006**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 5**”; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS **BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000006**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 5**” DE CONFORMIDAD AL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP. QUE ESTABLECE QUE: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY*”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000006**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 5**”; SEGÚN EL **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** QUE SE REFIERE A NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO O QUIENES LOS

SUSTITUYAN INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.2. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de autorización de pago de la gestión de compra N° 8Q2100002, denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PLANIFICACIÓN FAMILIAR A TRAVÉS DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA COMPRA DE ANTICONCEPTIVOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS”.

El relator de la comisión manifestó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros; presentó la justificación y presupuesto de la **gestión de compra N° 8Q2100002**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PLANIFICACIÓN FAMILIAR A TRAVÉS DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA COMPRA DE ANTICONCEPTIVOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS**”. Explicó que el objetivo es abastecer los códigos para el programa de planificación familiar, prevención de embarazo y protección contra enfermedades de transmisión sexual (ETS) y del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). Se ha planificado la gestión para el abastecimiento del 2022, donde se solicita: 1) Condón de uso masculino, de poliuretano o látex, lubricado con sustancias inertes; 2) Dispositivo anticonceptivo intrauterino de polietileno en forma de T, recubierto de cobre (Tcu-380^a); El requerimiento ha sido validado y confirmado con Dirección de Hospital 1° de Mayo, a fin de cubrir demanda de las dependencias institucionales en las que se realiza el programa planificación familiar a los usuarios y derechohabientes del ISSS. Se verificó que existe disponibilidad de los insumos en el mercado local (INFORME OIM N° OIM-202105-86GRPR).

También, el relator de la comisión manifestó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración solicitud de **autorización de pago de la gestión de compra N° 8Q21000002**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PLANIFICACIÓN FAMILIAR A TRAVÉS DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA COMPRA DE ANTICONCEPTIVOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS”**. Explicó que el ISSS adquiere productos a través de UNFPA en el marco del “Convenio de Cooperación entre el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social sobre la utilización de los servicios del Fondo de Población de las Naciones Unidas para la compra de anticonceptivos y productos relacionados”; considerando que UNFPA puede proveer suministros, equipos y servicios en nombre del cliente, siempre que guarden relación con sus actividades, objetivos y políticas en base al pago íntegro por adelantado de la adquisición; para ello el Instituto solicita a través del formulario AccessRH las necesidades de los medicamentos e insumos utilizados en el programa de planificación familiar y posteriormente UNFPA remite las facturas proformas junto con las condiciones de servicio. Los suministros son adquiridos de conformidad con las regulaciones, reglas y procedimientos del UNFPA referentes a las adquisiciones, quienes pueden realizar a discreción inspecciones y pruebas previas o posteriores al envío de los suministros y dichos gastos, si proceden, son incluidos en la Factura proforma para su pago. No obstante, durante la prestación de los servicios de adquisición, incluso durante el transporte y el envío, costos adicionales todavía pueden ocurrir, por ejemplo: retrasos por congestiones en los puertos, almacenajes, logística de seguridad adicionales, sobre estadía y detención del contenedor, alguna acción industrial, redirección de los suministros durante el envío. La factura proforma enviada por UNFPA al ISSS, constituye la oferta para la realización de los Servicios de adquisición. Al refrendar y devolver la confirmación del pedido, el ISSS acepta que será el único responsable de garantizar que los Suministros y Servicios cumplan con todas las exigencias referentes a las leyes o regulaciones pertinentes (incluso para la importación, el registro del producto, el embalaje y la utilización). Para esta gestión de compras UNFPA ha remitido la factura con el número: PI000001033v2, que incluye 2 productos requeridos por el ISSS con sus cantidades y montos fabricante, la descripción de los fletes de acuerdo al tipo de transporte, otros servicios, monto por seguro, y gastos administrativos por un valor del 5% del total facturado. La responsabilidad de llevar a cabo todos los trámites de despacho de aduanas y la obtención de las licencias de importación/exención requeridas y todos los costos asociados van por cuenta del Instituto. Además dio a conocer que el presupuesto de la gestión es de **\$21,350.50**, monto que no incluye: fletes, servicios, seguros, impuestos ni gastos administrativos, según informa la División de Planificación y Monitoreo de Suministros-DPYMS, correspondiente a **2 códigos**.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la solicitud de autorización de pago de la gestión de compra N° 8Q21000002; la cual fue aprobada con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1972.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA COMPRA Y PRESUPUESTO 2021 PARA LA GESTIÓN DE COMPRA N° 8Q21000002, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PLANIFICACIÓN FAMILIAR A TRAVÉS DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA COMPRA DE ANTICONCEPTIVOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS**” Y LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LO RECOMENDADO PARA LA GESTIÓN EN REFERENCIA PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, Y DESPUÉS DE DISCUTIR EL INFORME CON BASE A LAS CANTIDADES SOLICITADAS Y LA JUSTIFICACIÓN DE COMPRA DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS QUE EN PARTE EXPRESA: SE HA PLANIFICADO LA GESTIÓN DE COMPRA N° 8Q21000002, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PLANIFICACIÓN FAMILIAR A TRAVÉS DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA COMPRA DE ANTICONCEPTIVOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS”, QUE INCLUYE LOS PRODUCTOS: CONDÓN MASCULINO Y EL DISPOSITIVO ANTICONCEPTIVO INTRAUTERINO TCU-380A, CON EL OBJETIVO DE ABASTECER LOS CÓDIGOS PARA EL PROGRAMA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, PREVENCIÓN DE EMBARAZO Y PROTECCIÓN CONTRA ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (ETS) Y DEL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), Y EN VISTA QUE AUNQUE EXISTE DISPONIBILIDAD DE LOS INSUMOS EN EL MERCADO LOCAL, LOS PRECIOS SON SIGNIFICATIVAMENTE MÁS ALTOS CONSIDERANDO EL PRECIO INDICATIVO UNFPA (INCLUYENDO OTROS CARGOS) Y EL PRECIO MÍNIMO DEL SONDEO DE MERCADO REALIZADO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO; POR LO QUE AL MOMENTO SE CONSIDERA LA ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE UNFPA, COMO EL MECANISMO DE ADQUISICIÓN MÁS COSTO-EFECTIVO,

PUESTO QUE SEGÚN EL ESCENARIO CALCULADO EL OPTAR POR UNA COMPRA LOCAL REFLEJA UN COSTO INCREMENTAL TOTAL PROYECTADO DE \$143,264.87. EN VIRTUD DE LO EXPRESADO Y CON BASE A LA FACTURA PROFORMA NÚMERO PI00001033 V2, EMITIDA POR EL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UNFPA) Y A LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ESPECIALISTA DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2021, QUIEN RECOMIENDA AUTORIZAR EL PAGO PARA LA COMPRA DE LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA GESTIÓN EN REFERENCIA A TRAVÉS DEL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS-UNFPA-, A FIN DE GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE ESTOS INSUMOS QUE SON UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, PREVENCIÓN DE EMBARAZO Y PROTECCIÓN CONTRA ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (ETS) Y DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH); Y CON BASE AL ARTÍCULO 14 LITERAL “H” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO: APROBAR COMPRAS QUE EXCEDAN DE CINCO MIL COLONES O CONTRATOS EN QUE SE OBLIGUE AL INSTITUTO A PAGAR MÁS DE UN MIL COLONES MENSUALES”; Y EL ARTÍCULO 4, LITERALES “A” Y “B” DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESAN: “SE CONSIDERARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY: A) LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APOORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA Y B) LOS CONVENIOS QUE CELEBREN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO ENTRE SÍ”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **AUTORIZAR** EL PAGO AL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UNFPA), CON BASE A LA FACTURA PROFORMA N° PI00001033 V2, EMITIDA EL 14 DE JUNIO DE 2021 Y A LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ESPECIALISTA DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2021; PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA **GESTIÓN DE COMPRA N° 8Q21000002**, DENOMINADA, “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PLANIFICACIÓN FAMILIAR A TRAVÉS DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA COMPRA DE ANTICONCEPTIVOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS**”, POR UN MONTO ESTIMADO DE CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (US \$ **42,527.70**), MONTO QUE INCLUYE COSTO TOTAL DE LOS PRODUCTOS, FLETES, SERVICIOS, SEGUROS, GASTOS ADMINISTRATIVOS E IVA, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA (UNIDAD DE MEDIDA: UN)	CANTIDAD RECOMENDADA A (UNIDAD DE MEDIDA: UN)	PRECIO UNITARIO (POR UNIDAD DE MEDIDA)	COSTO TOTAL DEL PRODUCTO
1	7034046	CONDÓN DE USO MASCULINO, DE POLIURETANO O LÁTEX, LUBRICADO CON SUSTANCIAS INERTES	900,000	900,000	\$0.021944445	\$19,750.00
2	7034047	DISPOSITIVO ANTICONCEPTIVO INTRAUTERINO DE POLIETILENO EN FORMA DE T, RECUBIERTO DE COBRE (TCU-380A)	3,300	3,300	\$0.485000	\$1,600.50
COSTO TOTAL DE LOS PRODUCTOS						\$21,350.50

FLETES:		
1	FLETE MARÍTIMO PARA 6250 GRUESAS DE PRESERVATIVOS MASCULINOS	\$11,750.00
2	FLETE AÉREO PARA 3,300 IUDS	\$1,052.00
TOTAL FLETES		\$12,802.00

SERVICIOS:		
1	MUESTREO Y PRUEBAS PARA PRESERVATIVOS MASCULINOS	\$1,651.84
2	SEGURO VIOLENCIA POLÍTICA	\$7.87
TOTAL SERVICIOS		\$1,659.71

COSTO TOTAL DE LOS PRODUCTOS + TOTAL FLETES + TOTAL SERVICIOS	\$35,812.21
SEGURO	\$30.77
GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL 5%	\$1,792.15
COSTO TOTAL DE LA ORDEN	\$37,635.13
IVA (13%)	\$4,892.57
TOTAL ESTIMADO	\$42,527.70

OBSERVACIONES:

- EL PRECIO UNITARIO PRESENTADO PARA CADA PRODUCTO ES EL COSTO UNITARIO OFERTADO CALCULADO POR UNIDAD DE MEDIDA SOLICITADA.
- EN EL CUADRO ANTERIOR SE DETALLAN LOS COSTOS ADICIONALES DE FLETE, SERVICIOS, SEGURO, GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL UNFPA DEL 5% E IVA.
- LOS DATOS ANTERIORMENTE CITADOS SON ESTIMADOS POR LO CUAL PUEDEN VARIAR AL MOMENTO DE LA REMISIÓN DEL PRODUCTO Y DE LA FACTURA FINAL.
- DE ACUERDO A LA FACTURA PROFORMA, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL ISSS REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES DE DESPACHO DE ADUANAS Y LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DE IMPORTACIÓN/EXENCIÓN REQUERIDAS. TODOS LOS COSTOS ASOCIADOS SON A CARGO DEL CONSIGNATARIO.

DE CONFORMIDAD A LA OPINIÓN TÉCNICA DE LOS ESPECIALISTAS DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2021; FACTURA PROFORMA N° PI000001033 EMITIDA POR EL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UNFPA), DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2021; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO

SPSE/476/2021, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2021, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS DE LA PRESENTE ACTA.

2º) AUTORIZAR A LA **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL** PARA QUE REALICE LAS OPERACIONES FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL PAGO DE LOS COSTOS DETALLADOS EN LA FACTURA Y LOS TRÁMITES ADUANALES E IMPUESTOS QUE APLIQUEN, LO ANTERIOR CONSIDERANDO QUE LOS COSTOS DETALLADOS ANTERIORMENTE SON ESTIMADOS A LA FECHA DE LA RECOMENDACIÓN; 3º) AUTORIZAR INGRESAR LOS DATOS DE LOS PRODUCTOS EN SISTEMA INFORMÁTICO Y LAS MODIFICACIONES QUE SE REQUIERAN, EN EL CASO QUE PROCEDAN, CONSIDERANDO LO DETALLADO A CONTINUACIÓN:

A. LO PERMITIDO POR LOS PARÁMETROS DEL SISTEMA INFORMÁTICO.

B. LOS DATOS DETALLADOS EN LA FACTURA FINAL ACEPTADA POR EL ISSS. EN EL CASO QUE LAS VARIACIONES DEL PRECIO DEL PRODUCTO EN LA FACTURA FINAL SUPEREN EL 10% CON RESPECTO A LO AUTORIZADO, SE DEBERÁ PRESENTAR A CONSEJO DIRECTIVO PARA CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

4º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL NOTIFICAR, A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE LA UACI, AL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS – UNFPA, EL RESULTADO DE LA RESOLUCIÓN; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.3. Recomendación de los usuarios/especialistas para la **Contratación Directa N° 4M21000005**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO TOCILIZUMAB 20 MG/ML FRASCO VIAL PARA ATENCIÓN HOSPITALARIA EN DERECHOHABIENTES DEL ISSS EN ESTADO CRÍTICO”**.

El relator de la comisión manifestó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de los usuarios/especialistas para la **Contratación Directa N° 4M21000005**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO TOCILIZUMAB 20 MG/ML FRASCO VIAL PARA ATENCIÓN HOSPITALARIA EN DERECHOHABIENTES DEL ISSS EN ESTADO CRÍTICO”**. Expuso que en acuerdo de Consejo Directivo #2021-1780.JUL. acta 3988, de fecha 29 de julio de 2021, se aprobó el calificativo de urgencia por el incremento sostenido en los casos de COVID-19 en las últimas semanas y la necesidad de brindar los tratamientos de conformidad a los Lineamientos Técnicos para la Atención Integral para las Personas con COVID-19; así también se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa en mención, que incluye la gestión de dos (2) códigos, que son alternativas terapéuticas entre sí; y se autorizó invitar a participar a 3 sociedades con reporte de estatus “calificado” y a otros interesados en

participar; como resultado se recibió 1 oferta, la cual fue analizada por los usuarios/especialistas, dando como resultado la recomendación de un (1) código una de las alternativas terapéuticas gestionadas, a la sociedad **Droguería Nueva San Carlos, S.A. de C.V.**, por cumplir con los requerimientos establecidos en los aspectos generales de la contratación en referencia, de acuerdo a razonamiento expresado en el cuadro de análisis que forman parte integral del expediente de compra, hasta por un monto total de **\$895,937.50**. También detalló las sociedades que no presentaron ofertas y motivos por los que no lo hicieron; mostró el comparativo en cantidades solicitadas, precio unitario presupuestado y montos recomendados.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de los usuarios/especialistas para la Contratación Directa N° 4M21000005; la cual fue aprobada con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1973.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL Y DESPUÉS DE DISCUTIR EL INFORME QUE INCLUYE EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTA POR CÓDIGO Y EL INFORME TÉCNICO DE RECOMENDACIÓN EMITIDO POR LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS NOMBRADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M21000005**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO TOCILIZUMAB 20 MG/ML FRASCO VIAL PARA ATENCIÓN HOSPITALARIA EN DERECHOHABIENTES DEL ISSS EN ESTADO CRÍTICO”** Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL E) DE LA LACAP Y ARTÍCULO 69 DE RELACAP QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“ART. 69: EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA”*, EL CONSEJO DIRECTIVO POR RECOMENDACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS (CUYOS INTEGRANTES FUERON OPORTUNAMENTE INSTRUIDOS SOBRE LAS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ARTS. 54, 55 Y 56 DE LA LACAP Y ARTS. 21 Y 22 DEL RELACAP E INSTRUCTIVO DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS); por unanimidad ACUERDA: **1°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS, UN (01) CÓDIGO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M21000005**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO TOCILIZUMAB 20 MG/ML FRASCO VIAL PARA ATENCIÓN**

HOSPITALARIA EN DERECHOHABIENTES DEL ISSS EN ESTADO CRÍTICO”, POR CUMPLIR LA SOCIEDAD RECOMENDADA, CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US \$895,937.50) INCLUIDO IVA, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

A. UN (01) CÓDIGO POR SER ÚNICO OFERTANTE

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
1	8401371	TOCILIZUMAB 20 MG/ML FRASCO VIAL CON 4 ML	6,250	DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V. (*)	ROCHE	JAPÓN	6,250	\$ 143.35000	\$ 895,937.50
MONTO TOTAL									\$ 895,937.50

(*) CABE DESTACAR QUE LA SOCIEDAD ANTES ALUDIDA OFRECE 7 ENTREGAS, HECHO QUE SUPERA LAS REQUERIDAS EN EL ANEXO 1 DE LOS ASPECTOS GENERALES; SIN EMBARGO, EN VISTA QUE SE TRATA DE ÚNICA OFERTA RECIBIDA CUYO MONTO OFERTADO SE ENCUENTRA DENTRO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA ESTA COMPRA, QUE SE TRATA DE PRODUCTO QUE CUENTA CON ESTATUS CALIFICADO, ES DECIR, QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DEL ISSS Y QUE ADEMÁS CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS SOLICITADOS, Y CONSIDERANDO EL CARÁCTER Y CALIFICATIVO DE URGENCIA DE LA PRESENTE GESTIÓN Y CON BASE EN EL NUMERAL 5.9 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE EN PARTE EXPRESA: “5.9 EXCEPCIONALMENTE PODRÁN SER CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, LAS OFERTAS CON PLAZOS DE ENTREGA DIFERENTES A LOS SOLICITADOS, CUANDO: A) SE CUENTE CON UNA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE DE PRODUCTO EVALUADO CON ESTATUS “CALIFICADO”... PARA TODOS LOS CASOS DEBERÁ CONSIDERAR LOS DEMÁS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 5. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, JUSTIFICANDO LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA.”, SE ACEPTAN LOS PLAZOS DE ENTREGA OFERTADOS POR CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES PARA PODER BRINDAR RESPUESTA A LA SITUACIÓN ACTUAL DERIVADA DE LA PANDEMIA POR COVID-19, EL AUMENTO DE LOS CASOS Y POR LA NECESIDAD ACTUAL DE CONTAR CON ESTE PRODUCTO PUES UNA DECLARATORIA SIN SELECCIÓN IMPONE UN GRAVE RIESGO A LOS PACIENTES QUE REQUIERAN DE TRATAMIENTO CON TOCILIZUMAB 20MG/ML DE ACUERDO A PROTOCOLO SEGÚN LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON COVID-19, SEGUNDA EDICIÓN, VIGENTE.

LAS ENTREGAS OFERTADAS SON:

- 1ª. ENTREGA: 2,000 UNIDADES, 4TA. SEMANA DE SEPTIEMBRE 2021
- 2ª. ENTREGA: 665 UNIDADES, 4TA. SEMANA DE OCTUBRE 2021
- 3ª. ENTREGA: 915 UNIDADES, 4TA. SEMANA DE NOVIEMBRE 2021
- 4ª. ENTREGA: 665 UNIDADES, 4TA. SEMANA DE DICIEMBRE 2021
- 5ª. ENTREGA: 665 UNIDADES, 4TA. SEMANA DE ENERO 2022
- 6ª. ENTREGA: 665 UNIDADES, 4TA. SEMANA DE FEBRERO 2022
- 7ª. ENTREGA: 675 UNIDADES, 4TA. SEMANA DE MARZO 2022

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL ADJUDICADO POR SOCIEDAD (INCLUYENDO IVA)

SOCIEDAD	TOTAL DE CÓDIGOS ADJUDICADOS	MONTO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYENDO IVA) HASTA POR
DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	01	\$ 895,937.50
TOTAL ADJUDICADO	01	\$ 895,937.50

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA;

2º) LA SOCIEDAD ADJUDICADA DEBERÁ ENTREGAR EL PRODUCTO CONFORME A LA VIDA ÚTIL SOLICITADA EN LA FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTOS. LOS TIEMPOS DE VIDA ÚTIL ADJUDICADOS SERÁN CONTADOS EN MESES Y A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRODUCTO EN LOS LUGARES DESIGNADOS POR EL ISSS.

3º) LA SOCIEDAD ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN LOS ASPECTOS GENERALES, Y DEBERÁN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 “**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**” DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA.

4º) CONSTAR QUE NO SE RECIBIÓ OFERTA PARA EL CÓDIGO 8401392 TOCILIZUMAB 20 MG/ML CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN FRASCO VIAL 10 ML; SIN EMBARGO, SE HA RECOMENDADO EL CÓDIGO ALTERNATIVO TERAPÉUTICO CORRESPONDIENTE ES DECIR EL 8401371.

5º) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOQUE UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS (2) PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN ESTABLECERSE CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE CORRESPONDA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE

COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

6°) PUBLICAR EN WWW.COMPRASAL.GOB.SV, EL RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA; 7°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO; 8°) ENCOMENDAR A LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI PARA ELABORAR EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 9°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.4. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la Licitación Pública N° 2Q21000007, denominada: “ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE APOYO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

El relator de la comisión manifestó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **Licitación Pública N° 2Q21000007**, denominada: “**ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE APOYO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”. Explicó que el Consejo Directivo aprobó las Bases de la Licitación Pública en referencia, según Acuerdo N° 2021-1333.MAY., contenido en Acta 3977 de fecha 31 de mayo de 2021. Dio a conocer que el presupuesto asignado para **8 códigos**, de **\$146,452.94**, fueron **15** sociedades que retiraron bases de licitación, de las cuales **6** presentaron ofertas que fueron evaluadas por la CEO, quienes recomiendan: **adjudicar 5 códigos** hasta por un monto total de **US \$ 93,414.50**, incluyendo IVA, a las sociedades que cumplen con la evaluación técnica, financiera y documentación legal y administrativa establecidas en las Bases de Licitación en referencia. Así mismo, recomienda **declarar desiertos 3 códigos** por no haberse recibido ofertas; **1 código** correspondiente a la cortadora de gasa **sobrepasa el presupuesto en 2%** su compra está justificada según la opinión técnica de OIM; además dio a conocer las respuestas de las empresas que retiraron bases y no presentaron ofertas. Por otra parte, mostró:

La gráfica del resumen de lo recomendado, gráfica del monto recomendado por sociedad, gráfica de la cantidad de códigos del proceso de compra, la gráfica del comparativo de lo recomendado versus lo presupuestado, gráfica asignación presupuestaria, monto contratado y diferencial; informó los incumplimientos de las ofertas que no se recomiendan.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la Licitación Pública N° 2Q21000007; la cual fue aprobada con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1974.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000007, DENOMINADA “ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE APOYO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2021-06-0303 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2021 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO”; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, CINCO (05) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000007, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE APOYO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS” POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CUADROS DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRAS, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US \$93,414.50) PRECIO INCLUYE IVA; DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

A. UN (01) CÓDIGO ADJUDICADO AL MENOR EN PRECIO DE ACUERDO AL DETALLE

SIGUIENTE:

No.	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA	MODELO	PAÍS	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO OFERTA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL ADJUDICADO. HASTA POR
1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	A987202	LAVABO QUIRÚRGICO DE UN CUERPO (INCLUYE INSTALACIÓN)	LAVABO QUIRÚRGICO DE UN CUERPO	OXGASA	LV-01	EL SALVADOR	UN	PRINCIPAL	2	\$4,280.00	\$8,560.00
TOTAL											\$8,560.00	

B. DOS (02) CÓDIGOS ADJUDICADOS AL MENOR EN PRECIO DE LOS ELEGIBLES, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE

No.	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA	MODELO	PAÍS	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO OFERTA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL ADJUDICADO. HASTA POR
1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	A904501	REGULADORES DE VACÍO CONTINUO PARA EMPOTRAR EN PARED	REGULADORES DE VACÍO CONTINUO PARA EMPOTRAR EN PARED	OHIO MEDICAL	VARIOS	USA	UN	PRINCIPAL	36	\$525.00	\$18,900.00
2	INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	A987203	LAVABO QUIRÚRGICO DE DOS CUERPOS INCLUYE INSTALACIÓN	LAVABO QUIRÚRGICO DE DOS CUERPOS	MIXTA	MEY 1020	TURQUÍA	UN	PRINCIPAL	3	\$7,999.00	\$23,997.00
TOTAL											\$42,897.00	

C. DOS (02) CÓDIGOS ADJUDICADOS AL ÚNICO OFERTANTE, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA	MODELO	PAÍS	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO OFERTA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL ADJUDICADO. HASTA POR
1	SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.	A909101	CORTADORA DE GASA	CORTADORA DE GASA	EASTMAN	562 CARDINAL	USA	UN	PRINCIPAL	4	\$ 6,640.00	\$26,560.00
2		A995601	JUEGO DE LUPAS QUIRÚRGICAS	JUEGO DE LUPAS QUIRÚRGICAS	HEINE	SIN MODELO	ALEMANIA	UN	PRINCIPAL	5	\$ 3,079.50	\$15,397.50
TOTAL											\$41,957.50	

NOTA: “PARA EL CÓDIGO A909101 - EL PRECIO OFERTADO SOBREPASA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EN 2%, PERO SE ENCUENTRA EN EL RANGO MÍNIMO Y MEDIO DE PRECIOS DEL INFORME DE OIM, CONSIDERANDO QUE. ES ÚNICO OFERTANTE Y QUE ES NECESARIA LA COMPRA DEL EQUIPO, YA QUE EL NO TENERLO IMPLICA MOVILIZAR PERSONAL NECESARIO EN ARSENAL A OTROS HOSPITALES PARA REALIZAR EL CORTE DE GASA, ALGODÓN, ETC. LA MOVILIZACIÓN DEL RECURSO SE DEBE COORDINAR CON TRANSPORTE, REPRESENTANDO EL AUSENTISMO DEL TÉCNICO DE ARSENAL DE LA U.M., ASÍ TAMBIÉN REPRESENTARÍA TIEMPO Y ESPACIO A UTILIZAR DEL CENTRO QUE PERMITE LA UTILIZACIÓN DE SU EQUIPO PARA ESTAS ACTIVIDADES, LIMITANTES ACTUALES PRODUCTO DE LA PANDEMIA. ES DE CONSIDERAR LA SOBRECARGA DEL RECURSO HUMANO YA QUE HAY CENTRO DE ATENCIÓN QUE CORTAN GASA A CLÍNICAS EMPRESARIALES, Y/O ÁREAS DE DIFERENTES CLÍNICAS O UNIDADES MÉDICAS”.

“PARA CÓDIGO A995601 – ENTRE LAS CARACTERÍSTICAS EN B01-SE REQUIERE UN AUMENTO DE 3.5X Y DISTANCIA DE TRABAJO DE 500 A 520 MM. EL ÚNICO OFERTANTE OFRECE UN AUMENTO DE 3.5X Y DISTANCIA DE TRABAJO DE 420MM, LUPA A UTILIZAR EN NEUROCIRUGIA, HAY UNA DIFERENCIA DE 80MM, PERO NO ES UNA CONDICIÓN QUE OCASIONE IMPOSIBILIDAD DE USO, DEBIDO A QUE SE REFIERE A 8CM DE ACERCAMIENTO DEL CIRUJANO A SU CAMPO DE TRABAJO, SIENDO ACEPTABLE DICHA CARACTERÍSTICA. ES NECESARIO LA COMPRA YA QUE ES UNA HERRAMIENTA ESENCIAL PARA LOS CIRUJANOS QUE LES PERMITE REALIZAR UN TRABAJO MINUCIOSO, CON PRECISIÓN Y CERCANO AL ÁREA A INTERVENIR.

CUADRO RESUMEN DE MONTOS TOTALES ADJUDICADOS

No. Oferta	Nombre Ofertante	No. de Códigos Recomendados	Monto Total Recomendado (Incluyendo IVA) hasta por
1	SERVICIOS TECNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V	2	\$41,957.50
2	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V	2	\$27,460.00
3	INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	1	\$23,997.00
TOTAL RECOMENDADO HASTA POR			\$93,414.50

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) DECLARAR **DESIERTO TRES (03) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN**, POR NO HABERSE RECIBIDO OFERTAS DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
1	A903801	MECHERO INCINERADOR	UN	2
2	A903901	RESPIRÓMETRO DE WRIGHT	UN	8
3	A972201	RELOJ DE ALARMA (SONORIMETRO)	UN	7

3°) NO CONSIDERAR PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA ESTA LICITACIÓN A LAS SOCIEDADES OFERTANTES DETALLADAS A CONTINUACIÓN POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

OFERTANTE # 1 - INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	MOTIVO DE ESTATUS (OBSERVACIÓN)
A987202	LAVABO QUIRÚRGICO DE UN CUERPO (INCLUYE INSTALACIÓN)	PRINCIPAL	NO SE RECOMIENDA CONSIDERANDO QUE PRECIO OFERTADO ES SUPERIOR AL PRECIO RECOMENDADO.

OFERTANTE # 2 SERVICIOS TECNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	MOTIVO DE ESTATUS (OBSERVACIÓN)
A987202	LAVABO QUIRÚRGICO DE UN CUERPO (INCLUYE INSTALACIÓN)	PRINCIPAL	NO CUMPLE. A PESAR DE OBTENER CALIFICACIÓN TÉCNICA DE 100%, CONSIDERANDO QUE EL TIEMPO DE ENTREGA NO CUMPLE. YA QUE OFERTA ENTREGA A 120 DÍAS CALENDARIO POSTERIOR A LA FIRMA DEL CONTRATO, Y LO REQUERIDO ES A 60 DÍAS. PRECIO OFERTADO ES SUPERIOR AL PRECIO RECOMENDADO
A987202	LAVABO QUIRÚRGICO DE UN CUERPO (INCLUYE INSTALACIÓN)	ALTERNATIVA	NO CUMPLE. A PESAR DE OBTENER CALIFICACIÓN TÉCNICA DE 100%, CONSIDERANDO QUE EL TIEMPO DE ENTREGA NO CUMPLE. YA QUE OFERTA ENTREGA A 90 DÍAS CALENDARIO POSTERIOR A LA FIRMA DEL CONTRATO, Y LO REQUERIDO ES A 60 DÍAS. PRECIO OFERTADO ES SUPERIOR AL PRECIO RECOMENDADO
A987203	LAVABO QUIRÚRGICO DE DOS CUERPOS (INCLUYE INSTALACIÓN)	PRINCIPAL	NO CUMPLE. A PESAR DE OBTENER CALIFICACIÓN TÉCNICA DE 100%, CONSIDERANDO QUE EL TIEMPO DE ENTREGA NO CUMPLE. YA QUE OFERTA ENTREGA A 120 DÍAS CALENDARIO POSTERIOR A LA FIRMA DEL CONTRATO, Y LO REQUERIDO ES A 60 DÍAS. PRECIO OFERTADO ES SUPERIOR AL PRECIO RECOMENDADO
A987203	LAVABO QUIRÚRGICO DE DOS CUERPO (INCLUYE INSTALACIÓN)	ALTERNATIVA	NO CUMPLE. A PESAR DE OBTENER CALIFICACIÓN TÉCNICA DE 100%, CONSIDERANDO QUE EL TIEMPO DE ENTREGA NO CUMPLE. YA QUE OFERTA ENTREGA A 90 DÍAS CALENDARIO POSTERIOR A LA FIRMA DEL CONTRATO, Y LO REQUERIDO ES A 60 DÍAS. PRECIO OFERTADO ES SUPERIOR AL PRECIO RECOMENDADO

OFERTANTE # 3 NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	MOTIVO DE ESTATUS (OBSERVACIÓN)
A987202	LAVABO QUIRÚRGICO DE UN CUERPO (INCLUYE INSTALACIÓN)	PRINCIPAL	NO CUMPLE. A PESAR DE OBTENER CALIFICACIÓN TÉCNICA DE 100%, CONSIDERANDO QUE EL TIEMPO DE ENTREGA NO CUMPLE. YA QUE OFERTA ENTREGA A 120 DÍAS CALENDARIO POSTERIOR A LA FIRMA DEL CONTRATO, Y LO REQUERIDO ES A 60 DÍAS. PRECIO OFERTADO ES SUPERIOR AL PRECIO RECOMENDADO
A987203	LAVABO QUIRÚRGICO DE DOS CUERPOS (INCLUYE INSTALACIÓN)	PRINCIPAL	NO CUMPLE. A PESAR DE OBTENER CALIFICACIÓN TÉCNICA DE 100%, CONSIDERANDO QUE EL TIEMPO DE ENTREGA NO CUMPLE. YA QUE OFERTA ENTREGA A 120 DÍAS CALENDARIO POSTERIOR A LA FIRMA DEL CONTRATO, Y LO REQUERIDO ES A 60 DÍAS.

OFERTANTE # 4 OXI-RENT, S.A. DE C.V.			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	MOTIVO DE ESTATUS (OBSERVACIÓN)
A904501	REGULADORES DE VACÍO CONTINUO PARA EMPOTRAR EN PARED	PRINCIPAL	NO CUMPLE. NO OBTUVO EL PORCENTAJE TECNICO MÍNIMO REQUERIDO YA QUE OBTUVO 85.71%. SIENDO EL MÍNIMO REQUERIDO DE 90%. SE PREVINO A SOCIEDAD PARA SUBSANAR ASPECTOS TECNICOS DE OFERTA PRESENTADA. NO CUMPLIENDO CON DICHO REQUISITO.

OFERTANTE # 5 CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	MOTIVO DE ESTATUS (OBSERVACIÓN)
A904501	REGULADORES DE VACÍO CONTINUO PARA EMPOTRAR EN PARED	PRINCIPAL	NO SE RECOMIENDA CONSIDERANDO QUE PRECIO OFERTADO ES MAYOR AL RECOMENDADO.

4°) SE HACE CONSTAR QUE LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS, NO SE ENCUENTRAN INHABILITADAS SEGÚN LISTADO DE EMPRESAS INHABILITADAS PUBLICADAS POR LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2021. ASIMISMO, QUE LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS NO SE ENCUENTRAN INCAPACITADAS PARA CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO AL ART. 25 LITERAL C) Y 158 DE LA LACAP, DE ACUERDO A INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES RECIBIDO EN FECHA 14 DE JULIO DE 2021.

5°) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS DEBERÁN PRESENTAR PARA CONTRATAR LO REQUERIDO EN LOS INCISOS: SOLVENCIA(S) DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES: AFP(S) LEGALMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES: (CRECER, CONFIA), EN CASO DE NO COTIZAR EN NINGUNA AFP DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA, EN ORIGINAL O IMPRESA EN LÍNEA; SOLVENCIA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA IPSFA. EN CASO DE NO CONTAR CON TRABAJADORES BAJO ESTE RÉGIMEN DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA INSTITUCIÓN, EN ORIGINAL O IMPRESA EN LÍNEA; SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE; SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS; Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU PERSONERÍA A SOLICITUD DE LA SECCIÓN DE

CONTRATACIONES DEL ISSS, TAL COMO SE DETALLA EN EL NUMERAL 8. CONTRATOS, DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

AL RESPECTO DE LAS SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL Y SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM (INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE) DEL ISSS CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES O CONSTANCIA QUE NO COTIZA, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LPA, ART. 4 INCISOS 1° Y 2° “ELIMINACIÓN DE REQUISITOS INNECESARIOS”, EL ISSS VERIFICARÁ EL ESTADO DE SOLVENCIA QUE TIENE EL ADJUDICATARIO A TRAVÉS DE CONSULTA EN LÍNEA REALIZADA EN LA PÁGINA WEB DEL ISSS; POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO QUE LAS PRESENTE. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE RECOMIENDA QUE EN EL CASO QUE EL EMPLEADOR NO SE ENCUENTRE SOLVENTE DE SUS OBLIGACIONES CON EL ISSS, SE PRESENTE A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES A SOLVENTAR SU ESTADO, PARA QUE EL ISSS PUEDA VERIFICAR SIN NINGÚN PROBLEMA EL ESTADO EN LÍNEA. EL ISSS NO SERÁ RESPONSABLE QUE DICHO TRÁMITE NO HAYA SIDO REALIZADO.

6°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS), SE GESTIONE UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA, PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS Y DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LOS CÓDIGOS DESIERTOS

7°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA

8°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO.”;

9°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 10°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.5. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la Licitación Pública N° 2Q21000019, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2”.

El relator de la comisión manifestó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **Licitación Pública N° 2Q21000019**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2”**. Explicó que el Consejo Directivo aprobó las Bases de la Licitación Pública en referencia, según Acuerdo #2021-1399.JUN., Acta 3978, de fecha 07 de junio de 2021. Dio a conocer el presupuesto asignado para **5 códigos** de **US \$151,493.88**, fueron **18** sociedades que retiraron bases de licitación, de las cuales **5** presentaron ofertas que fueron evaluadas por la CEO, quienes recomiendan: **adjudicar 3 códigos** hasta por un monto total de **\$136,027.62** incluyendo IVA, a las sociedades que cumplieron con la evaluación técnica, financiera y documentación legal y administrativa establecidas en las Bases de Licitación en referencia. Así mismo, recomienda **declarar desierto 1 código** debido a que sobrepasa el presupuesto asignado para la compra y **1 código desierto** por no haberse recibido ofertas. Además dio a conocer las respuestas de las empresas que retiraron bases y no presentaron ofertas. Por otra parte, mostró: Las gráficas del resumen de lo recomendado, gráficas del monto recomendado por sociedad y cantidad de códigos recomendados, gráfica

de las características de la recomendación; gráfica del comparativo de lo recomendado versus lo presupuestado y los incumplimientos de las ofertas que no se recomiendan.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la Licitación Pública N° 2Q21000019; la cual fue aprobada con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1975.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000019, DENOMINADA: **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2"**, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2021-06-0315 DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO”*; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **TRES (03) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000019 DENOMINADA: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2"**, POR SER MENOR EN PRECIO Y POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, Y NO ESTAR COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS SOCIEDADES INHABILITADAS E INCAPACITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE CIENTO TREINTA Y SEIS MIL VEINTISIETE

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (US \$136,027.62) INCLUYENDO IVA; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U. M.	CANT. SOLIC.	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	CANT. RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO US \$	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	A981101 (*)	MICROSCOPIO BINOCULAR PARA LABORATORIO	MICROSCOPIO BINOCULAR PARA LABORATORIO	U N	32	COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A.DE C.V	ALTERNATIVA 1	LEICA	DM750	ALEMANIA /CHINA	32	\$2,375.33	\$76,010.56
2	A9811010201 (**)	MICROSCOPIO BINOCULAR CON CÁMARA PARA HISTOLOGÍA (PARA ESTUDIO MICROSCÓPICO DE BIOPSIAS, PIEZAS QUIRÚRGICAS Y CITOLÓGICAS) NIVEL DE USO: 3º, NIVEL DE RIESGO: I	MICROSCOPIO BINOCULAR CON CÁMARA PARA HISTOLOGIA	U N	5	RED- MEDYCI, S.A.DE C.V.	PRINCIPAL	OLYMPUS, MARUSON, HP	CX-43, MIC650, EP50,HP18A 96LT	JAPÓN, 1/	5	\$8,376.92	\$41,884.60
3	A981111 (***)	MICROSCOPIO BINOCULAR DE DOBLE CABEZAL	MICROSCOPIO BINOCULAR DE DOBLE CABEZAL	U N	2	RED- MEDYCI S.A.DE C.V.	PRINCIPAL	OLYMPUS, MARUSON	CX-43, MIC650	JAPÓN, 1/	2	\$9,066.23	\$18,132.46
TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)													\$136,027.62

1/ SE RECOMIENDA LA COMPRA PARA LOS CÓDIGOS A9811010201 Y A981111 A LA SOCIEDAD RED- MEDYCI S.A.DE C.V. PARA PAÍS DE ORIGEN Y FABRICACIÓN JAPÓN, CONSIDERANDO QUE DE LOS CERTIFICADOS PRESENTADOS SOLO SE ENCUENTRA CONFORME PARA ESTE PAÍS DE ORIGEN.

(*) SE RECOMIENDA LA COMPRA DEL CÓDIGO A981101 A PESAR QUE SOBREPASA EL PRECIO PRESUPUESTADO EN 28.39% Y EN 33.37% EL HISTÓRICO DE COMPRA; DE ACUERDO A INFORME DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS DE LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO EL CUAL EXPRESA QUE LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO; CONSIDERANDO OPINIÓN DE ESPECIALISTAS QUIENES MANIFIESTAN QUE ESTE EQUIPO ES INDISPENSABLE POR SER DE USO DIARIO EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA LA REVISIÓN DE MUESTRAS COMO FROTIS DE SANGRE, GOTA GRUESA, ORINA, HECES, GRAM, BACIOSCOPIA ENTRE OTROS; YA QUE AL NO CONTAR CON ESTOS EQUIPOS NO SE PODRÍA BRINDAR EL DIAGNÓSTICO OPORTUNO Y EL TRATAMIENTO ADECUADO AL DERECHOHABIENTE.

(**) SE RECOMIENDA LA COMPRA DEL CÓDIGO A9811010201 A PESAR QUE SOBREPASA EL PRECIO PRESUPUESTADO EN 4.13%, CONSIDERANDO QUE EL CÓDIGO ES DE RECIENTE CREACIÓN POR LO CUAL NO SE TIENE REGISTRO HISTÓRICO DE COMPRAS. ESTE ES UN EQUIPO ESPECIALIZADO E INDISPENSABLE PARA LA REVISIÓN DE BIOPSIAS Y CITOLOGÍAS EN EL ÁREA DE PATOLOGÍA FACILITANDO LA IDENTIFICACIÓN DE CÉLULAS PARA PROPORCIONAR LOS DIAGNÓSTICOS EN LAS DIFERENTES PATOLOGÍAS. TAMBIÉN, EL INFORME DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS DE LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO EXPRESA QUE LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO; EL NO CONTAR CON ESTE EQUIPO NO SE BRINDARÁ OPORTUNAMENTE DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS A LOS DERECHOHABIENTES.

(***) SE RECOMIENDA LA COMPRA DEL CÓDIGO A981111 A PESAR QUE SOBREPASA EL PRECIO PRESUPUESTADO EN 15.79% Y EN 23.02% EL HISTÓRICO DE COMPRA; DE ACUERDO A INFORME DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS DE LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO EL CUAL EXPRESA QUE LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO. Y POR SER EQUIPO ESPECIALIZADO PARA LA REVISIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS Y ESTUDIOS EN LAS DIFERENTES PATOLOGÍAS. EL NO CONTAR CON ESTE EQUIPO RETASARÍA LA INFORMACIÓN PARA EL MÉDICO TRATANTE Y NO SE PODRÍA BRINDAR EL TRATAMIENTO OPORTUNAMENTE AL DERECHOHABIENTE.

2°) DECLARAR DESIERTO UN (01) CÓDIGO, POR NO HABERSE RECIBIDO OFERTAS.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
1	A962501	INCUBADOR PARA PLAQUETAS CON AGITADOR O ROTADOR	2

3°) DECLARAR DESIERTO UN (01) CÓDIGO, POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
1	A921701	DISPENSADOR DE MEDIOS DE CULTIVO	1

4°) CUADRO RESUMEN DE MONTOS TOTALES ADJUDICADOS POR SOCIEDAD (INCLUYENDO IVA)

No. DE OFERTA	NOMBRE OFERTANTE	CANTIDAD DE CÓDIGOS	HASTA UN MONTO TOTAL DE
1	COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A.DE C.V	1	\$76,010.56
2	RED- MEDYCI S.A.DE C.V.	2	\$60,017.06
TOTAL (IVA INCLUIDO)		3	\$136,027.62

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA.

5°) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS POR SOCIEDAD NO RECOMENDADOS PARA ESTA GESTIÓN.

SOCIEDAD 1: SINTERZA, S.A. DE C.V.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANT. SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO / OBSERVACIÓN
1	A981101	MICROSCOPIO BINOCULAR PARA LABORATORIO	32	OFERTA PRINCIPAL	NO CUMPLE, NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN DE ACUERDO A LO DESCRITO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN NUMERAL 5. EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL ROMANO V, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS VERIFICARÁ QUE LAS OFERTAS CUMPLAN CON LO SIGUIENTE: A. CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA. B. CUMPLIMIENTO DE EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD O PERSONA NATURAL, C. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA; EL CUAL DETALLA LO SIGUIENTE: "PARA QUE UNA OFERTA SEA CONSIDERADA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DEBERÁ CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO APROBAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL OFERTANTE. SI ALGUNA OFERTA NO CUMPLIERA CON ALGUNO DE ESOS ASPECTOS, LA OFERTA TOTAL NO CONTINUA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN, Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN", SE LE SOLICITÓ A LA SOCIEDAD LA SUBSANACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL AÑO 2020, MEDIANTE NOTA RECIBIDA EN FECHA 30 DE JULIO DE 2021 Y QUEDANDO COMO LÍMITE PARA SUBSANAR LA INFORMACIÓN 13 DE AGOSTO DEL 2021, A LO CUAL NO SE OBTUVO RESPUESTA ALGUNA.

SOCIEDAD 2: RED-MEDYCI, S.A. DE C.V.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANT. SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO / OBSERVACIÓN
1	A981101	MICROSCOPIO BINOCULAR PARA LABORATORIO	32	OFERTA PRINCIPAL	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA

SOCIEDAD 3: COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANT. SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO / OBSERVACIÓN
1	A921701	DISPENSADOR DE MEDIOS DE CULTIVO	1	PRINCIPAL	NO SE RECOMIENDA EL CÓDIGO A PESAR DE CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA DEBIDO QUE SOBREPASA EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA COMPRA EN 929.38%, Y EL HISTÓRICO DE COMPRA EN 1,344.74%, EL INFORME DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS DE LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO RECOMIENDA SOLICITAR OPINIÓN AL USUARIO Y LOS ESPECIALISTAS SON DE LA OPINIÓN QUE EL PRECIO OFERTADO PARA LA COMPRA ES DEMASIADO ALTO, CON BASE A SUBNUMERAL 6.2 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE EXPRESA: "EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE NO CONSIDERAR AQUELLAS OFERTAS CUYOS PRECIOS NO SEAN ACORDES A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA, O SEAN DEMASIADO ONEROSOS AL PRECIO PRESUPUESTADO, A PESAR DE HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS"
2	A981101	MICROSCOPIO BINOCULAR PARA LABORATORIO	32	PRINCIPAL	MAYOR EN PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
3	A9811010201	MICROSCOPIO BINOCULAR CON CÁMARA PARA HISTOLOGÍA (PARA ESTUDIO MICROSCÓPICO DE BIOPSIAS, PIEZAS QUIRÚRGICAS Y CITOLÓGICAS) NIVEL DE USO: 3°, NIVEL DE RIESGO: I	5	ALTERNATIVA 2	OFERTA ALTERNATIVA 2 NO ES OBJETO DE VERIFICACIÓN DE ACUERDO AL NUMERAL 4.1 FORMAS DE OFERTAR ROMANO I, EN EL CUAL SE INDICA QUE SOLO PODRÁ OFERTAR UNA OPCIÓN O VARIANTE
				ALTERNATIVA 1	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
4	A981111	MICROSCOPIO BINOCULAR DE DOBLE CABEZAL	2	PRINCIPAL	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
				ALTERNATIVA 1	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
				ALTERNATIVA 2	OFERTA ALTERNATIVA 2 NO ES OBJETO DE VERIFICACIÓN DE ACUERDO AL NUMERAL 4.1 FORMAS DE OFERTAR ROMANO I, EN EL CUAL SE INDICA QUE SOLO PODRÁ OFERTAR UNA OPCIÓN O VARIANTE

SOCIEDAD 4: SERVICIOS TECNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANT. SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO / OBSERVACIÓN
1	A981101	MICROSCOPIO BINOCULAR PARA LABORATORIO	32	PRINCIPAL	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
2	A9811010201	MICROSCOPIO BINOCULAR CON CÁMARA PARA HISTOLOGÍA (PARA ESTUDIO MICROSCÓPICO DE BIOPSIAS, PIEZAS QUIRÚRGICAS Y CITOLÓGICAS) NIVEL DE USO: 3°, NIVEL DE RIESGO: I	5	PRINCIPAL	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
3	A981111	MICROSCOPIO BINOCULAR DE DOBLE CABEZAL	2	PRINCIPAL	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA

SOCIEDAD 5: FALMAR, S.A. DE C.V.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANT. SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO / OBSERVACIÓN
1	A981101	MICROSCOPIO BINOCULAR PARA LABORATORIO	32	PRINCIPAL	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA

6°) RECOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, SE GESTIONE PARA LOS CÓDIGOS DESIERTOS, UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA, PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS Y DEL PRESUPUESTO ASIGNADO.

7°) LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDAN SUJETAS A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, DEL ROMANO III Y 8. CONTRATO, DEL ROMANO V, DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

8°) CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD

TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARE UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS (2) PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN ESTABLECERSE CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE CORRESPONDA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

9°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN

O DECLARATORIA DE DESIERTO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO; 10°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, A TRAVÉS DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 11°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.6. Solicitud de aprobar el incremento del contrato M-153/2021, originado de la Contratación Directa 4M21000003, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”, suscrito con DROGUERÍA EUROPEA, S.A. DE C.V.

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar el **incremento del contrato M-153/2021**, originado de la **Contratación Directa 4M21000003**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”, suscrito con **Droguería Europea, S.A. de C.V.**, el 13 de mayo de 2021 con una vigencia al 13 de noviembre de 2021. Dio a conocer: la solicitud de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros; del administrador de contrato; la aceptación de la contratista; la opinión jurídica; el marco legal. Por tanto, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitud respectivas, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámite, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional RECOMIENDA a Consejo Directivo: autorizar el **incremento del contrato M-153/2021**, originado de la Contratación Directa N° 4M21000003, suscrito con **Droguería Europea, S.A. de C.V.**; dicho incremento será por un monto de hasta \$68,666.65 IVA incluido, según lo acordado entre el Administrador de Contrato y la contratista en el presente trámite, sin modificar el precio unitario, la calidad ni ninguna otra condición del contrato.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de incremento del contrato M-153/2021, originado de la Contratación Directa N° 4M21000003. La cual fue aprobada con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1976.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE **INCREMENTO DEL CONTRATO M-153/2021**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M20000003**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”, SUSCRITO CON DROGUERÍA EUROPEA, S.A. DE C.V., EL 13 DE MAYO DE 2021 CON UNA VIGENCIA AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS

QUE, MEDIANTE MEMORANDO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2021, CON REF. DPLAN BSM 0467/2021, LA DPYMS RECOMIENDA AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO INICIAR EL TRÁMITE DE INCREMENTO CONSIDERANDO QUE LA COBERTURA ACTUAL ES CRÍTICA (2.09 MESES), CON EL INCREMENTO DEL CÓDIGO 8040420 SE ESPERA AUMENTAR LA COBERTURA EN UN 0.554 DE MES, PARA MANTENER LA CONTINUIDAD DE DISPENSACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS DE LOS DERECHOHABIENTES, MIENTRAS INGRESAN LOS MEDICAMENTOS CONTRATADOS EN EL PROCESO DE COMPRA EN CURSO.

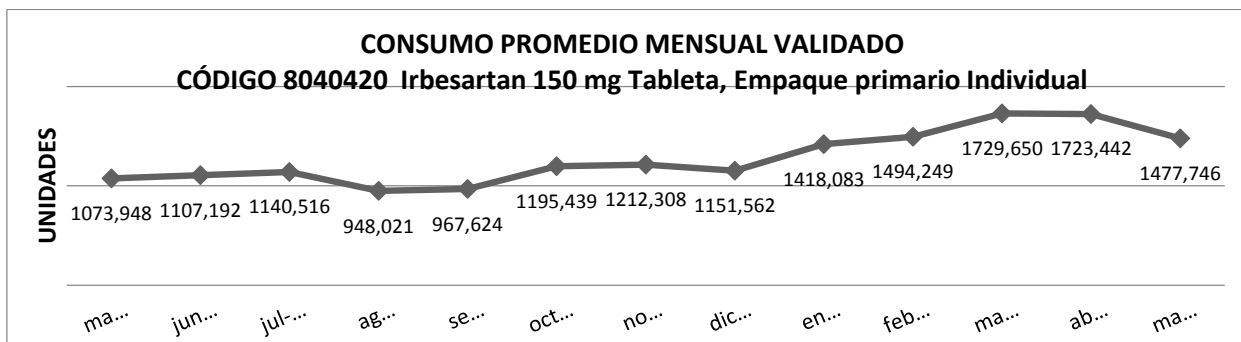
EL CÓDIGO 8040420 IRBESARTÁN SE USA SOLO, O EN COMBINACIÓN CON OTROS MEDICAMENTOS PARA TRATAR LA PRESIÓN ARTERIAL ALTA, TAMBIÉN SE USA PARA TRATAR LA ENFERMEDAD DEL RIÑÓN PROVOCADA POR LA DIABETES EN PACIENTES CON DIABETES TIPO 2 (AFECCIÓN EN LA QUE EL CUERPO NO USA INSULINA EN FORMA NORMAL Y, POR LO TANTO, NO PUEDE CONTROLAR LA CANTIDAD DE AZÚCAR EN LA SANGRE) Y PRESIÓN ARTERIAL ALTA

TENDENCIAS DE CONSUMOS 2020-2021:

EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE CONSIDERÓ LAS NECESIDADES DE 4.15 MESES POR 4,781,800 TABLETAS, EN ESE MOMENTO EL CONSUMO PROMEDIO MENSUAL DE MARZO 2021 FUE DE 1,151,562 Y DEBIDO A CAMBIOS EN LA TENDENCIA DE CONSUMOS SE EXPERIMENTÓ UN INCREMENTO EN PACIENTES QUE REQUIEREN DICHO MEDICAMENTO LLEGANDO A UN CPM DE 1,723,442 TABLETAS EN EL MES DE ABRIL 2021.

CÓDIGO 8040420 (IRBESARTAN 150 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL)													
MES	MAY-20	JUN-20	JUL-20	AGO-20	SEP-20	OCT-20	NOV-20	DIC-20	ENE-21	FEB-21	MAR-21	ABR-21	MAYO-21

CPM VALIDADO	1,073,948	1,107,192	1,140,516	948,021	967,624	1,195,439	1,212,308	1,151,562	1,418,083	1,494,249	1,729,650	1,723,442	1,477,746
--------------	-----------	-----------	-----------	---------	---------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------



CONSUMO PROMEDIO MENSUAL: 1,386,648 UNIDADES

EXISTENCIA ACTUAL: 349,444 UNIDADES

COBERTURA: 2.095 MESES

ACTUALMENTE PARA EL CÓDIGO 8040420 IRBESARTÁN ESTÁ INCLUIDO EN EL PROCESO DE COMPRA 2M22000003 Y SE ENCUENTRA EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.

2. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES REMITE SOLICITUD EN FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2021, CON BASE A LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS PARA EL CÓDIGO: 8040420 IRBESARTAN 150 MG TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL Y LAS EXISTENCIA ACTUALES, SOLICITA TRAMITAR INCREMENTO SEGÚN OPINIÓN EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS EN MEMORANDO REFERENCIA DPLAN BSM 0467/2021;

3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA, MEDIANTE NOTA DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ACEPTA LA PROPUESTA DE INCREMENTO CON UNA FORMA DE ENTREGA DIFERENTE: A 73 DÍAS CALENDARIOS A PARTIR DE LA REFERIDA NOTA; ES DECIR EL 29 DE OCTUBRE DE 2021, ANTE LO CUAL, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021 EL ALMACÉN DE MEDICAMENTOS COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO INFORMA ESTAR DE ACUERDO.

4. OPINIÓN UNIDAD JURÍDICA

EN FECHA 23 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO CON REFERENCIA DJGA -OP-272/2021 REMITEN OPINIÓN FAVORABLE, EN RAZÓN QUE EL INCREMENTO SOLICITADO CUENTA

CON RECOMENDACIÓN DE LA DPYMS, CON LA RESPECTIVA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, ASÍ COMO LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATISTA Y VERIFICÁNDOSE QUE NO TRANSGREDE LOS ART. 83-A Y 83-B LACAP Y LA CLÁUSULA OCTAVA, PREVIA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO, DEBIENDO LA CONTRATISTA AMPLIAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

5. MARCO LEGAL

SOBRE EL TRÁMITE DE INCREMENTO EL ART. 83-A LACAP ESTABLECE QUE “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS (...)

PARA EFECTO DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (...).”

CUALQUIER MODIFICACIÓN EN EXCESO DEL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO DE UNA SOLA VEZ O POR VARIAS MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁ COMO UNA NUEVA CONTRATACIÓN (...).”

EL ART. 83-B LACAP CONSIGNA QUE “LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- a) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;
- b) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN."

ASIMISMO, LA CLÁUSULA OCTAVA. NÚMERO 2. VARIACIÓN E INCREMENTO ESTABLECE QUE “ANTE LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA INSTITUCIÓN, A SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CONTRATISTA DEBERÁ ESTAR EN LA CAPACIDAD DE ACEPTAR INCREMENTOS DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS HASTA POR UN VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR CONTRATADO. PARA DICHO TRÁMITE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, DEBERÁ REMITIR AL ADMINISTRADO DE CONTRATO EL DETALLE DE LAS

CANTIDADES NECESARIAS A INCREMENTAR CON LA RESPECTIVA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, SERÁ NECESARIA LA OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURIDICA, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. UNA VEZ SUSCRITO EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO, LA CONTRATISTA DEBERÁ AMPLIAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN MONTO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR INCREMENTADO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE GARANTÍA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.”

POR TANTO, CON BASE A LA SOLICITUD RESPECTIVA, ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRANTE Y OPINIÓN JURÍDICA RESPECTIVA, LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP Y LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, CON BASE EN OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, EL **INCREMENTO DEL CONTRATO M-153/2021**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M21000003**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**; SUSCRITO CON **DROGUERÍA EUROPEA, S.A. DE C.V.**, PARA EL CÓDIGO DETALLADO EN CUADRO INSERTO; DICHO INCREMENTO SERÁ POR UN MONTO DE HASTA SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$68,666.65) IVA **INCLUIDO**, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRAMITE SIN MODIFICAR EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD NI NINGUNA OTRA CONDICIÓN DEL CONTRATO.

CONTRATACION INICIAL					INCREMENTO DEL 20% SOLICITADO	
VIGENCIA 13/05/2021 AL 13/11/2021						
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO	CANTIDAD	MONTO
8040420	IRBESARTAN 150 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	4,781,800	\$0.0718	\$343,333.24	956,360	\$68,666.65
MONTO TOTAL A INCREMENTAR QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HASTA POR						\$68,666.65

FECHA DE ENTREGA 29 DE OCTUBRE DEL 2021, EN EL ALMACÉN DE MEDICAMENTOS.

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI DEL 23 DE AGOSTO DE 2021; OPINIÓN JURÍDICA DEL 19 DE AGOSTO DE 2021; SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DEL 29 DE JULIO DE 2021; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA DROGUERÍA EUROPEA, S.A. DE C.V. DEL 17 DE AGOSTO DE 2021 Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 20 DE JULIO DE 2020; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3°) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL INCREMENTO AUTORIZADO; 4°) QUE SE NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.7. Solicitud de aprobar la recomendación de la UACI, referente a la **prórroga** en el plazo de entrega del **contrato M-238/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000007**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ONCOLOGIA Y HEMATOLOGÍA”**, suscrito con **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar la **prórroga** en el plazo de entrega del **contrato M-238/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000007**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ONCOLOGIA Y HEMATOLOGÍA”**, suscrito con **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.** en fecha 6 de noviembre de 2019, con ampliación de vigencia al 31 de agosto de 2021. Explicó que la sociedad **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, remite nota de fecha 21 de julio de 2021 al administrador de contrato, mediante la cual le solicita prórroga del plazo contractual hasta el 31 de octubre de 2021. En su nota explica que su petición es con el objetivo de cumplir con la última entrega por 1,553 unidades del código **8060414**, “Eritropoyetina alfa Humana Recombinante 30,000 UI (252 mcg) Solución inyectable S.C. I.V., Jeringa Prellenada 0.75 mL.”, programada para el 27 de agosto de 2021; y debido a que SANDOZ, el fabricante del producto, les ha informado que solamente tienen en existencia 553 unidades con fecha de vencimiento 02/2022 y que para el 29 de octubre de 2021, podrán cubrir las 1,000 unidades restantes con al menos 18 meses de vida útil. Considerando que la petición de la contratista es debido a un retraso en el plazo de entrega, y lo regulado en los Principios de Antiformalismo y Eficacia dispuestos en los N° 3 y 4 del artículo 4 la Ley de Procedimientos Administrativos, UACI informó al contratista que su solicitud sería tramitada como una prórroga del plazo de entrega, de acuerdo con los hechos expuestos; conforme al número 3.9) de la Cláusula QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA, que establece el procedimiento para que un contratista solicite VARIACIONES DE PLAZO DE ENTREGA DE PRODUCTO; y, lo establecido en los artículos 86 LACAP, 76 RELACAP, por lo cual se le previno para que presentara su petición debidamente justificada, a efecto de probar las causas que la originan.

Por lo anterior, dio a conocer: La solicitud del administrador del contrato; solicitud de la contratista; la opinión jurídica; el marco legal. Por lo anterior, con base en la documentación anteriormente relacionada; los artículos 83-A, 83-B, 86 LACAP, 76 RELACAP; 43 y 1418 del Código Civil y la Cláusula Novena del contrato, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites; por lo

que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda al Consejo Directivo 1-Denegar por recomendación del Departamento de Contratos y Proveedores con el visto bueno de la Unidad Jurídica, la **prórroga en el plazo de entrega del código 8060414**, “Eritropoyetina alfa Humana Recombinante 30,000 UI (252 mcg) Solución inyectable S.C. I.V., Jeringa Prellenada 0.75 mL.”, incluido en el **contrato M-238/2019**, derivado de la **Licitación Pública N° 2M20000007**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA**”, suscrito con **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**; para realizar el complemento de la última entrega por 1,000 unidades en fecha 29 de octubre de 2021; lo anterior, por no haber comprobado la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, tal como lo establece el artículo 86 LACAP; **2-Denegar la modificativa** de ampliación del plazo de vigencia del contrato solicitada por la contratista.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la UACI en relación a la solicitud de prórroga en el plazo de entrega del contrato M-238/2019, originado de la Licitación Pública N° 2M20000007. La cual fue aprobada con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1977.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES BRINDADAS POR LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE TRÁMITE DE **PRÓRROGA** EN EL PLAZO DE ENTREGA, DE PRODUCTO INCLUIDO EN EL **CONTRATO M-238/2019**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000007**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA**”, SUSCRITO CON **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 CON AMPLIACIÓN DE VIGENCIA AL 31 DE AGOSTO DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES

C. IMBERTON, S.A. DE C.V., REMITE NOTA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021 AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, MEDIANTE LA CUAL LE SOLICITA PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2021.

EN SU NOTA EXPLICA QUE SU PETICIÓN ES CON EL OBJETIVO DE CUMPLIR CON LA ÚLTIMA ENTREGA POR 1,553 UNIDADES DEL CÓDIGO **8060414**, “ERITROPOYETINA ALFA HUMANA RECOMBINANTE 30,000 UI (252 MCG) SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. I.V., JERINGA PRELLENADA 0.75 ML.”, PROGRAMADA PARA EL 27 DE AGOSTO DE 2021.

Y, DEBIDO A QUE SANDOZ, EL FABRICANTE DEL PRODUCTO, LES HA INFORMADO QUE SOLAMENTE TIENEN EN EXISTENCIA 553 UNIDADES CON FECHA DE VENCIMIENTO 02/2022 Y QUE PARA EL 29 DE OCTUBRE DE 2021, PODRÁN CUBRIR LAS 1,000 UNIDADES RESTANTES CON AL MENOS 18 MESES DE VIDA ÚTIL.

CONSIDERANDO QUE LA PETICIÓN DE LA CONTRATISTA ES DEBIDO A UN RETRASO EN EL PLAZO DE ENTREGA, Y LO REGULADO EN LOS PRINCIPIOS DE ANTIFORMALISMO Y EFICACIA DISPUESTOS EN LOS N° 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 4 LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, UACI INFORMÓ AL CONTRATISTA QUE SU SOLICITUD SERÍA TRAMITADA COMO UNA PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA, DE ACUERDO CON LOS HECHOS EXPUESTOS; CONFORME AL NÚMERO 3.9) DE LA CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE UN CONTRATISTA SOLICITE VARIACIONES DE PLAZO DE ENTREGA DE PRODUCTO; Y, LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 86 LACAP, 76 RELACAP, POR LO CUAL SE LE PREVINO PARA QUE PRESENTARA SU PETICIÓN DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, A EFECTO DE PROBAR LAS CAUSAS QUE LA ORIGINAN.

C. IMBERTON, S.A. DE C.V., MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 23 DE AGOSTO DE 2021, REMITIÓ NOTA DEL FABRICANTE PARA JUSTIFICAR SU SOLICITUD.

2. SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE ALMACENES EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, REMITE SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA EL 29 DE JULIO DEL 2021, EN LA QUE INFORMA QUE LA CONTRATISTA HA SOLICITADO AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, PARA QUE ÉSTA VENZA AL 31 DE OCTUBRE DE 2021, A EFECTO DE REALIZAR LA ÚLTIMA ENTREGA DEL 8060414 DENTRO DE DICHA VIGENCIA QUE FINALIZA EL 31 DE AGOSTO DE 2021 Y EVITAR INCUMPLIR EN EL PLAZO DE ENTREGA.

3. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN, EN LA QUE RELACIONA LOS ARTÍCULOS 86 LACAP Y 76 RELACAP, LOS ART. 43 Y 1418 DEL CÓDIGO CIVIL, LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA FAVORABLE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, CONCLUYENDO QUE ES IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA CONTRATISTA, EN VIRTUD QUE NO INCORPORÓ INFORMACIÓN QUE PERMITIERA IDENTIFICAR, NI COMPROBAR LA CONCURRENCIA DE UNA CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO; POR TANTO, NO ES POSIBLE CONCEDER UNA PRÓRROGA EN LA ENTREGA DEL CÓDIGO 8060414, INCLUIDO EN EL CONTRATO M-238/2019.

4. MARCO LEGAL

ART. 83-A DE LA LACAP QUE REZA: “*LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.*”

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...)”.

ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: “LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- a) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;
- b) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN”.

ART. 86 LACAP, ACLARA: “SI EL RETRASO DEL CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO DEBIDAMENTE COMPROBADA, TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR Y A QUE SE LE CONCEDA UNA PRÓRROGA EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, Y EL MERO RETRASO NO DARÁ DERECHO AL CONTRATISTA A RECLAMAR UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL, LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA CORRESPONDIENTE.”

ART. 76 RELACAP “CUANDO EL CONTRATISTA SOLICITE PRÓRROGA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO POR RAZONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, DEBERÁ EXPONER POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE LAS RAZONES QUE LE IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL PLAZO ORIGINAL Y PRESENTARÁ LAS PRUEBAS QUE CORRESPONDAN.

EL TITULAR, MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA, ACORDARÁ O DENEGARÁ LA PRÓRROGA SOLICITADA.

ART. 43 CÓDIGO CIVIL “SE LLAMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EL IMPREVISTO A QUE NO ES POSIBLE RESISTIR, COMO UN NAUFRAGIO, UN TERREMOTO, EL APRESAMIENTO DE ENEMIGOS, LOS ACTOS DE AUTORIDAD EJERCIDOS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, ETC”.

ART. 1418 CÓDIGO CIVIL “EL DEUDOR NO ES RESPONSABLE SINO DE LA CULPA LATA EN LOS CONTRATOS QUE POR SU NATURALEZA SÓLO SON ÚTILES AL ACREEDOR; ES RESPONSABLE DE LA LEVE EN LOS CONTRATOS QUE SE HACEN PARA BENEFICIO RECÍPROCO DE LAS PARTES; Y DE LA LEVÍSIMA, EN LOS CONTRATOS EN QUE EL DEUDOR ES EL ÚNICO QUE REPORTA BENEFICIO.

EL DEUDOR NO ES RESPONSABLE DEL CASO FORTUITO, A MENOS QUE SE HAYA CONSTITUIDO EN MORA, SIENDO EL CASO FORTUITO DE AQUELLOS QUE NO HUBIERAN DAÑADO A LA COSA DEBIDA, SI HUBIESE SIDO ENTREGADA AL ACREEDOR, O QUE EL CASO FORTUITO HAYA SOBREVENIDO POR SU CULPA.

LA PRUEBA DE LA DILIGENCIA O CUIDADO INCUMBE AL QUE HA DEBIDO EMPLEARLO; LA PRUEBA DEL CASO FORTUITO, AL QUE LO ALEGA.

TODO LO CUAL, SIN EMBARGO, SE ENTIENDE SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE LAS LEYES, Y DE LAS ESTIPULACIONES EXPRESAS DE LAS PARTES”.

LA CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA 3.9) VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO. CONSIGNA: “EN CASO QUE LA CONTRATISTA SOLICITE UNA VARIACIÓN DE LOS PLAZOS DE ENTREGA, POR CASOS FORTUITO O FUERZA MAYOR, Y QUE NO AFECTE Y/O SEA BENEFICIOSO PARA LOS INTERESES DEL ISSS, ÉSTE DEBERÁ REALIZARLA POR ESCRITO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO AL MENOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA PARA LA ENTREGA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADA ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE A EFECTO DE PROBAR LAS CAUSAS QUE ORIGINAN SU PETICIÓN. LA ACEPTACIÓN O NO DE LAS VARIACIONES EN LOS PLAZOS DE ENTREGA, SERÁ EVALUADO Y NOTIFICADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PREVIA VERIFICACIÓN DE COBERTURA DEL PRODUCTO EN ALMACENES Y NECESIDAD INSTITUCIONAL”.

LA CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES, QUE ESTABLECE: “TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN LA RECOMENDACIÓN JUSTIFICADA Y DOCUMENTADA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA; ASÍ COMO OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. DICHAS SOLICITUDES DEBERÁN SER

PRESENTADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS HASTA UN MES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, PODRÁ SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA UNA MEJOR CONSECUCCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO (...)”.

POR TANTO, CON BASE A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA, OPINIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DE LA UNIDAD JURÍDICA, LOS ARTÍCULOS 83-A, 83-B, 86 LACAP, 76 RELACAP; 43 Y 1418 DEL CÓDIGO CIVIL Y LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) **DENEGAR** POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON EL VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA **PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL CÓDIGO 8060414**, “ERITROPOYETINA ALFA HUMANA RECOMBINANTE 30,000 UI (252 MCG) SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. I.V., JERINGA PRELLENADA 0.75 ML.”, INCLUIDO EN EL **CONTRATO M-238/2019**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000007**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA**”, SUSCRITO CON **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**; PARA REALIZAR EL COMPLEMENTO DE LA ÚLTIMA ENTREGA POR 1,000 UNIDADES EN FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021; LO ANTERIOR, POR NO HABER COMPROBADO LA CONCURRENCIA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 86 LACAP; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI DEL 24 DE AGOSTO DE 2021; OPINIÓN JURÍDICA DEL 23 DE AGOSTO DE 2021 Y SOLICITUD DE LA CONTRATISTA C. IMBERTON, S.A. DE C.V. DEL 21 DE JULIO DE 2021; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) DENEGAR LA **MODIFICATIVA** POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO SOLICITADA POR LA CONTRATISTA; 3º) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.8. Solicitud de aprobar el informe y autorizar los fondos para el proyecto “**Oportunidad Quirúrgica**”, presentado por la División de Evaluación y Monitoreo de los Servicios de Salud, de la Subdirección de Salud.

El relator de la comisión manifestó que el doctor [REDACTED] Coordinador Institucional de Cirugía, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar el informe y autorizar los fondos para el proyecto “**Oportunidad Quirúrgica**”. Explicó que en cumplimiento al Plan Estratégico Quinquenal 2020-2024, relacionado con el Pensamiento y Planeación Estratégica a partir de las cuatro perspectivas clave: financiera, cliente (Derechohabiente), procesos y crecimiento y desarrollo; la Subdirección de Salud propone la implementación de los proyectos quirúrgicos de Litiasis Biliar, Reemplazo

de Rodilla y Procedimientos Seleccionados de Oftalmología, a desarrollarse en Hospital Policlínico Roma, Hospital General y Hospital Policlínico Zacamil, en el periodo agosto–diciembre 2021, acortando tiempos de espera en los referidos procedimientos.

Así mismo, el relator dijo que en la reunión e [REDACTED] dio a conocer los beneficios del proyecto; **descripción del proyecto Litiasis Biliar** (requerimientos, insumos médico-quirúrgicos, infraestructura, costos: personal médico, técnico de anestesia, costos estimados pago por plaza en ejecución y costos estimados totales de recurso humanos y medicamentos, que suma un monto total por \$112,853.75). **Descripción del proyecto Reemplazo de Rodilla** (requerimientos, insumos médico-quirúrgicos, infraestructura, costos: personal médico, personal de apoyo, costos estimados pago por plaza en ejecución y costos estimados totales, incluyendo recurso humano, medicamentos, exámenes de laboratorio y pruebas de gabinete, que suma un monto total por \$88,572.12). **Descripción del proyecto Seleccionados de Oftalmología** (requerimientos, insumos médico-quirúrgicos, infraestructura, costos: personal médico, plazas en ejecución y costos estimados totales, incluyendo recurso humano, insumos, medicamentos, exámenes de laboratorio y pruebas de gabinete, que suma un monto total por \$748,464.51)

Resumen de costos para cubrir las necesidades de recursos humanos, e insumos de los 3 proyectos propuestos:

PROYECTO	COSTO
PROYECTO LITIASIS BILIAR - HOSPITAL POLICLINICO ROMA	\$ 112,853.75
PROYECTO REEMPLAZO DE RODILLA - HOSPITAL GENERAL	\$ 88,572.12
PROCEDIMIENTOS SELECCIONADOS DE OFTALMOLOGÍA - HP ZACAMIL	\$ 748,464.51
TOTAL	\$ 949,890.38

El monto total equivale a la realización de 1,022 procedimientos, de las patologías descritas, a un costo promedio de \$929.44 por cirugía, en un tiempo promedio de 100 días de ejecución, a efecto de brindar oportunidad quirúrgica a los derechohabientes.

El doctor Zimmermann Mejía expresó que es un proyecto muy bueno que vendrá a ayudar con las cirugías atrasadas.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe referente al proyecto “Oportunidad Quirúrgica”; el cual fue aprobado con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1978.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA

DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME POR LA DIVISION EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, REFERENTE AL PROYECTO “OPORTUNIDAD QUIRÚRGICA”; EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ESTRATÉGICO QUINQUENAL 2020-2024, RELACIONADO CON EL PENSAMIENTO Y PLANEACIÓN ESTRATÉGICA A PARTIR DE LAS CUATRO PERSPECTIVAS CLAVE: FINANCIERA, CLIENTE (DERECHOHABIENTE), PROCESOS Y CRECIMIENTO Y DESARROLLO; LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PROPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS QUIRÚRGICOS DE LITIASIS BILIAR, REEMPLAZO DE RODILLA Y PROCEDIMIENTOS SELECCIONADOS DE OFTALMOLOGÍA, CON EL FIN DE ACORTAR TIEMPOS DE ESPERA, CUMPLIENDO CON ELLO UNO DE LOS 4 EJES ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES: PERSPECTIVA DERECHOHABIENTES.

CONSIDERANDO:

1. LA MORA QUIRÚRGICA DE PACIENTES CON PATOLOGÍA LITIÁSICA EN LA POBLACIÓN DE DERECHOHABIENTES EN EL ISSS, Y EL ALTO PORCENTAJE DE COMPLICACIONES DERIVADAS DEL RETRASO EN LA ATENCIÓN DE LA MISMA, EVIDENCIADOS EN LOS DIAGNÓSTICOS OBSERVADOS DE PACIENTES ATENDIDOS EN LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA DE LOS HOSPITALES MÉDICO-QUIRÚRGICO Y HOSPITAL GENERAL.
2. ANTE LA INSATISFACCIÓN DE LOS DERECHOHABIENTES DEBIDO AL LARGO TIEMPO DE ESPERA PARA LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍA DE REEMPLAZO DE RODILLA.
3. LA SALUD OCULAR PLANTEA DESAFÍOS EN AL ÁMBITO DEL MANEJO DE LOS FACTORES DE RIESGO PREDISponentes DE CEGUERA Y DEL TRATAMIENTO DE LA CEGUERA RECUPERABLE.

SE PLANTEA LA NECESIDAD DE REALIZAR PROYECTOS DE IMPLEMENTACIÓN INMEDIATA A DESARROLLARSE EN HOSPITAL POLICLINICO ROMA, HOSPITAL GENERAL Y HOSPITAL POLICLINICO ZACAMIL, QUE ACORTARÁN LOS TIEMPOS DE ESPERA, CON CALIDAD Y OPORTUNIDAD PARA EL DERECHOHABIENTE, CON UNA PRODUCCIÓN DE 1,022 PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE LAS PATOLOGÍAS DESCRITAS, A UN COSTO PROMEDIO DE \$929.44 POR CIRUGÍA Y EN UN TIEMPO ESTIMADO DE 100 DÍAS DE EJECUCIÓN, COMPRENDIDOS ENTRE AGOSTO Y DICIEMBRE 2021.

RESUMEN DE COSTOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE RECURSOS HUMANOS, E INSUMOS DE LOS 3 PROYECTOS PROPUESTOS:

PROYECTO	COSTO
PROYECTO LITIASIS BILIAR - HOSPITAL POLICLINICO ROMA	\$ 112,853.75
PROYECTO REEMPLAZO DE RODILLA - HOSPITAL GENERAL	\$ 88,572.12
PROCEDIMIENTOS SELECCIONADOS DE OFTALMOLOGÍA - HP ZACAMIL	\$ 748,464.51
TOTAL	\$ 949,890.38

DE CONFORMIDAD A LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO A SATISFACCIÓN EL

INFORME REFERENTE AL PROYECTO “**OPORTUNIDAD QUIRÚRGICA**”, Y LA EJECUCIÓN DE INVERSIÓN DETALLADA EN EL MISMO; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA DIVISIÓN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) AUTORIZAR A LA **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL** LA PROVISIÓN DE LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL PROYECTO DE “**OPORTUNIDAD QUIRÚRGICA**”; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.9. Solicitud de aprobar el informe de “**Actualización del Listado Oficial de Material e Instrumental de Odontología**”, presentado por la División Regulación, Normalización y Vigilancia de la Subdirección de Salud.

El relator de la comisión manifestó que el doctor Ernesto Alfredo Chávez Coto, Jefe Departamento de Regulación, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar el informe de “**Actualización del Listado Oficial de Material e Instrumental de Odontología**”; en cumplimiento a la actualización de listados de dispositivos médicos descrita en la NORMA PARA LA GESTIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y TECNOVIGILANCIA EN EL ISSS y en el MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD y como parte de las funciones de la Sección Regulación de Insumos Médicos y de Laboratorio (SSRIMYL) del Depto. de Regulación, de la División Regulación, Normalización y Vigilancia, se ha realizado la revisión del Ramo 4 denominado “LISTADO OFICIAL DE MATERIAL E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGÍA”, cuya última actualización se efectuó mediante Acuerdo D.G. No. 2018-10-0387, incluyendo los últimos cambios efectuados al Sistema Administrativo Financiero del ISSS (SAFISSS).

El relator dijo que en la reunión, el doctor Chávez Coto dio a conocer: Modificación de la estructura del Listado Oficial de Material e Instrumental de Odontología; Depuración de 36 códigos que no será incluidos en la nueva actualización, partiendo como base con 270 códigos oficiales más 8 códigos transitorios (no oficiales); Revisión de códigos que se determinó mantener en listado oficial: este proceso incluyó revisión bibliográfica y datos históricos de proceso de calificación previa; Validación e incorporación a sistema, de clasificación del riesgo sanitario, nivel de atención de uso, especialidad y prioridad a los 257 códigos que formarán el listado oficial; Planificación de necesidades. También detalló los aspectos siguientes:

I. LA MODIFICACIÓN DESCRIPCIÓN DE NOMBRE CORTO, LARGO O AMBOS

Justificación:

Se verifica la descripción corta y larga, realizando modificaciones que permitan una mejor especificación del dispositivo medico odontológico, evitando confusiones que puedan ocasionar con las descripciones actuales.

II. LAS ELIMINACIONES POR CAMBIO DE UNIDAD DE MEDIDA

Justificación:

Se volverán a crear con la unidad de medida correcta, considerando la clasificación de unidad de medida internacional.

III. CAMBIO POR RECLASIFICACIÓN A CÓDIGO DE EQUIPO MÉDICO

Justificación:

Cambio por reclasificación de dispositivo misceláneo de uso compartido se volverá a crear con la nomenclatura de equipo médico correcta.

IV. ELIMINACIONES Y MODIFICACIONES POR RECLASIFICACIÓN DE GRUPO O SUBGRUPO.

Justificación:

Estos códigos no están clasificados correctamente en sistema, se volverán a crear en el mismo ramo con su respectiva clasificación odontológica correcta.

V. ELIMINACIONES POR RECLASIFICACIÓN DE INSTRUMENTAL RAMO 4, AL RAMO 6: INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO

Justificación:

Actualmente se cuenta con códigos de instrumental en diferentes ramos, con la migración de estos códigos se procura agrupar todo material instrumental en uno solo, el ramo 6: instrumental quirúrgico.

VI. CÓDIGOS QUE NO SE LES REALIZARÁ CAMBIOS

VII. INCORPORACIÓN AL LOM MARZO-JUNIO 2021 (26 CÓDIGOS) *

Códigos para compra Institucional (26)

Justificación:

Se utilizarán en las diferentes áreas y especialidades odontológicas para desarrollar los procedimientos más adecuadamente, con la incorporación de nuevos dispositivos médicos con los que cuenta actualmente en mercado

VIII. INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Justificación:

Se realiza restudio de mercado para verificar que existe en plaza, garantizando que no se tendrá inconveniente en la etapa de gestión de adquisición institucional.

IX. DEPURACIÓN/ELIMINACIÓN CÓDIGOS LOM RAMO 4

1. Códigos: sin Movimientos en los últimos 5 años, sin planificación, sin existencias, o con existencias, pero obsoletos (36 códigos).

Justificación para la eliminación: **36 códigos**

14 códigos por entrada en vigencia de acuerdo MINAMATA: en seguimiento a acuerdo de asamblea legislativa ratificación de dicho convenio para el fin de prohibir la fabricación, importación y exportación de productos con mercurio añadido, a partir del año 2021; 4 códigos por solicitud de especialistas por ser considerados obsoletos o porque ya no se encuentra en mercado local; 9 códigos por ser códigos repetidos; 3 códigos transitorios por no pertenecer a dispositivos médicos odontológicos; 3 códigos transitorios porque se incorporaran a listado oficial; 1 código por reclasificación de nomenclatura de código clasificado como dispositivo misceláneo de uso compartido por cambio a código de equipo médico y 2 códigos inactivos en denominación FLOM para estatus Z1+FLOM por discontinuidad de uso.

2. Códigos inactivos en denominación FLOM para estatus Z1+FLOM (2 CÓDIGOS)

3. Códigos activos en denominación FLOM para estatus Z1+FLOM (10 CÓDIGOS)

Justificación para la eliminación:

Códigos en condición de “fuera del listado oficial (FLOM)” (2) y códigos activos, para estatus Z1+FLOM (10), que ya no contaba con existencias en SAFISSS por compras anteriores, ni nuevas gestiones de adquisición, para la realización de movimientos, así como 24 códigos restantes, detallados en romano IX, para estatus FLOM, hasta que cumplan las condiciones técnicas para sacarlos definitivamente de los listados.

X. CLASIFICACIÓN DE NIVEL DE USO

NIVEL DE USO	CANTIDAD
1°-2°-3°	175
2°-3°	81
3°	1
TOTAL	257

Justificación:

Incorporar a Sistema SAFISSS el dato la clasificación del nivel atención de uso a 231 códigos y verificación a los 26 que ya poseen esta clasificación de los 257 códigos que permanecerán en el LOM con el objetivo de complementar los listados ISSS.

XI. PRIORIDAD

PRIORIDAD	CANTIDAD
I	199
II	58

TOTAL	257
--------------	------------

Justificación:

Incorporar a Sistema SAFISSS el dato de la priorización de los 257 códigos que permanecerán en el LOM con el objetivo de proporcionar datos para el proceso de segmentación de estos dispositivos médicos del ISSS.

XII. ESPECIALIDAD

ESPECIALIDAD DE USO	CANTIDAD
Odontología General, Odontopediatría, Endodoncia, Periodoncia, Cirugía Maxilofacial Higiene Oral, y; De Uso Compartido	257

Justificación:

Incorporar al Sistema SAFISSS la clasificación de la especialidad de uso del dispositivo médico, a 233 códigos y verificación a los 24 que ya poseen esta clasificación de los 257 códigos que permanecerán en el LOM con el objetivo de complementar los listados ISSS.

XIII. CLASIFICACIÓN DE RIESGO

RIESGO	CANTIDAD
I	152
Ila	100
Ilb	0
III	5
TOTAL	257

Justificación:

Incorporar a Sistema SAFISSS el dato de la clasificación de riesgo a 226 códigos y verificación a los 31 que ya poseen esta clasificación de los 257 códigos que permanecerán en el LOM con el objetivo de complementar los listados ISSS.

Para finalizar, el relator dijo que en la reunión el doctor Chávez Coto explicó que las actualizaciones propuestas de los códigos descritos se han realizado de acuerdo a los lineamientos establecidos y de forma consultiva con el personal técnico de cada una de las dependencias incluyendo las especialidades para responder a sus necesidades y mejorar la calidad de atención de los pacientes.

El señor Martínez Castellanos consultó si la amalgama de plata está incluida en el listado.

El doctor Gálvez Valencia manifestó que la amalgama de plata ya está discontinuada.

El doctor Mario José Ayala Orantes, Asesor del Consejo, respondió que la amalgama de plata fue retirada del listado y las resinas que están incorporadas en el listado, puede llamarse como de última generación, porque son muy buenas.

El señor Martínez Castellanos consideró que eso es muy bueno, que se dé un paso de calidad en el servicio de odontología.

La doctora Menjívar de Hernández manifestó que el primer paso que se dio fue en cuanto a la compras de lámparas, que fueron acordes al material que iban a comprar posteriormente.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe referente a la “Actualización del Listado Oficial de Material e Instrumental de Odontología”; el cual fue aprobado con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1979.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SECCIÓN REGULACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y LABORATORIO (SSRIMYL), DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN, DE LA DIVISIÓN REGULACIÓN, NORMALIZACIÓN Y VIGILANCIA, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN PARA OFICIALIZAR EL **LISTADO DE MATERIAL E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGÍA; IDENTIFICADO EN SAFISSS COMO RAMO 4**, LAS ACTUALIZACIONES DE LOS CÓDIGOS DESCRITOS SE HAN REALIZADO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS Y DE FORMA CONSULTIVA CON EL PERSONAL DE LAS ESPECIALIDADES DE ODONTOLOGÍA; DE CONFORMIDAD A LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL CAMBIO DE ESTRUCTURA Y NOMBRE DEL RAMO 4 A “**LISTADO OFICIAL DE MATERIAL DE ODONTOLOGÍA**”; (IDENTIFICADO EN SAFISSS COMO RAMO 4); 2°) APROBAR LAS PROPUESTAS DE ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO OFICIAL DE MATERIALES DE CONFORMIDAD AL DETALLE SIGUIENTE:

I. INCORPORACIONES (26)

ESPECIALIDAD DE USO	CANTIDAD	JUSTIFICACIÓN
INCORPORACIÓN DE 26 NUEVOS CÓDIGOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS ODONTOLÓGICOS	26	SE UTILIZARÁN EN LAS DIFERENTES ÁREAS Y ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS PARA DESARROLLAR LOS PROCEDIMIENTOS MÁS ADECUADAMENTE, CON LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS DISPOSITIVOS MÉDICOS ODONTOLÓGICOS, CON LOS QUE CUENTA ACTUALMENTE EN MERCADO

II DEPURACIÓN/ELIMINACIÓN (36)

CÓDIGOS	CANTIDAD	JUSTIFICACIÓN
CÓDIGOS SIN MOVIMIENTOS, SIN PLANIFICACIÓN, SIN EXISTENCIAS/ OPINIÓN DE USUARIOS	3	CÓDIGOS QUE NO TENÍAN MOVIMIENTOS DE COMPRA REFLEJADA EN SAFISSS DESDE JULIO 2015 A JULIO DE 2020, NI PLANIFICACIÓN DE COMPRAS POR NINGÚN CENTRO DE ATENCIÓN EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, TAMPOCO TENÍAN REGISTRO EN SISTEMA SAFISSS DE EXISTENCIAS ACTUALES POR COMPRAS ANTERIORES. LOS CÓDIGOS FUERON TAMBIÉN CONSULTADOS A LOS USUARIOS DIRECTOS PARA EMITIR OPINIÓN SOBRE SI LOS NECESITARÍAN O NO, A LO QUE RESPONDIERON QUE YA NO SE NECESITABAN O HABÍA OTROS EN SU LUGAR.
CÓDIGOS PLANIFICADOS NO ADQUIRIDOS EN GESTIONES DE COMPRA/OPINIÓN DE USUARIOS	4	CÓDIGOS PLANIFICADOS PERO QUE NO HAN SIDO ADQUIRIDOS EN GESTIONES DE COMPRA, Y QUE CON LA OPINIÓN DE USUARIOS SE ELIMINARÁN DE LOM. INCLUYE CAMBIO POR RECLASIFICACIÓN DE DISPOSITIVO MISCELÁNEO DE USO COMPARTIDO SE VOLVERÁ A CREAR CON LA NOMENCLATURA DE EQUIPO MÉDICO CORRECTA.
CÓDIGOS EN ESTATUS FLOM PERO NO SE ENCUENTRAN EN ESTATUS Z1	2	CÓDIGOS EN CONDICIÓN DE "FUERA DEL LISTADO OFICIAL (FLOM)" PERO QUE YA NO CUENTAN CON EXISTENCIAS EN SAFISSS POR COMPRAS ANTERIORES PARA LA REALIZACIÓN DE MOVIMIENTOS Y QUE POR SU CONDICIÓN NO PUEDEN PLANIFICARSE.
CÓDIGOS TRANSITORIOS POR OPINIÓN DE USUARIOS	7	3 CÓDIGOS POR NO PERTENECER A DISPOSITIVOS MÉDICOS ODONTOLÓGICOS; 3 CÓDIGOS PORQUE SE INCORPORARÁN A LOM Y 1 CÓDIGO REPETIDO CON UNO YA EXISTENTE.
CÓDIGOS PLANIFICADOS, ADQUIRIDOS EN GESTIONES DE COMPRA/ OPINIÓN DE USUARIOS	20	13 CÓDIGOS POR ENTRADA EN VIGENCIA DE ACUERDO MINAMATA: EN SEGUIMIENTO A ACUERDO DE ASAMBLEA LEGISLATIVA RATIFICACIÓN DE DICHO CONVENIO PARA EL FIN DE PROHIBIR LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS CON MERCURIO AÑADIDO, A PARTIR DEL AÑO 2021; 2 CÓDIGOS NO SE ENCUENTRAN EN EL MERCADO NACIONAL/OBSOLETO; Y 5 CÓDIGOS REPETIDOS

III. MODIFICACIÓN DESCRIPCIÓN CORTA/LARGA O AMBAS (50)

CÓDIGOS	CANTIDAD	JUSTIFICACIÓN
CÓDIGOS MODIFICADOS EN DESCRIPCIONES SIN CAMBIO DE TIPO (Z) EN SISTEMA, NI RAMO 4 (ODONTOLÓGICO)	50	48 CÓDIGOS SE VERIFICA LA DESCRIPCIÓN CORTA Y LARGA, REALIZANDO MODIFICACIONES QUE PERMITAN UNA MEJOR ESPECIFICACIÓN DEL DISPOSITIVO MÉDICO ODONTOLÓGICO, EVITANDO CONFUSIONES QUE PUEDAN OCASIONAR CON LAS DESCRIPCIONES ACTUALES. 2 CÓDIGOS SE VOLVERÁN A CREAR CON LA UNIDAD DE MEDIDA CORRECTA, CONSIDERANDO LA CLASIFICACIÓN DE UNIDAD DE MEDIDAS INTERNACIONAL.

IV. CÓDIGOS CON RECLASIFICACIÓN DE TIPO (Z) O CAMBIO DE RAMO

CÓDIGOS	CANTIDAD	JUSTIFICACIÓN
CÓDIGOS A SER ELIMINADOS POR RECLASIFICACIÓN DE GRUPO O SUBGRUPO. (25 TENDRÁN MODIFICACIONES EN SUS DESCRIPCIONES)	37	ESTOS CÓDIGOS NO ESTÁN CLASIFICADOS CORRECTAMENTE EN SISTEMA SAFISSS. SE VOLVERÁN A CREAR EN EL MISMO RAMO ODONTOLÓGICO CON SU RESPECTIVA CLASIFICACIÓN ODONTOLÓGICA CORRECTA. <u>IMPORTANTE:</u> EN EL CASO DE LOS CÓDIGOS POR RECLASIFICACIÓN DE GRUPO O SUBGRUPO LAS GESTIONES DE COMPRA A EFECTUARSE CON DICHS CÓDIGOS SERÁN EJECUTADAS HASTA EL PERIODO 2023, MIENTRAS, DEBERÁN SER PLANIFICADOS CON LOS CÓDIGOS ACTUALES, PREVIOS A ESTA ACTUALIZACIÓN.
CÓDIGOS A SER ELIMINADOS POR RECLASIFICACIÓN DE RAMO 4, ODONTOLÓGICO PASARÁN A RAMO 6, INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO. (22 CÓDIGOS TENDRÁN MODIFICACIONES EN SUS DESCRIPCIONES)	93	ACTUALMENTE SE CUENTA CON CÓDIGOS DE INSTRUMENTAL EN DIFERENTES RAMOS, CON LA MIGRACIÓN DE ESTOS CÓDIGOS SE PROCURA AGRUPAR TODO MATERIAL INSTRUMENTAL EN UNO SOLO, EL RAMO 6: INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO. <u>IMPORTANTE:</u> EN EL CASO DE LOS CÓDIGOS DE INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO, QUE SERÁN INCORPORADOS EN EL RAMO 6, LAS GESTIONES DE COMPRA A EFECTUARSE CON DICHS CÓDIGOS SERÁN EJECUTADAS HASTA EL PERIODO 2023, MIENTRAS, DEBERÁN SER PLANIFICADOS CON LOS CÓDIGOS ACTUALES, PREVIOS A ESTA ACTUALIZACIÓN.

V. ASIGNAR CLASIFICACIÓN DE NIVEL DE USO (257)

NIVEL DE USO	CANTIDAD	JUSTIFICACIÓN
1°-2°-3°	175	INCORPORAR A SISTEMA SAFISSS EL DATO DE LA CLASIFICACIÓN DE 1°-2°-3°, NIVEL DE USO A 231 CÓDIGOS QUE PERMANECERÁN EN EL LOM Y VERIFICACIÓN A LOS 26 QUE YA POSEEN ESTA CLASIFICACIÓN, DE LOS 257 CÓDIGOS QUE PERMANECERÁN EN EL LOM CON EL OBJETIVO DE COMPLEMENTAR LOS LISTADOS ISSS.
2°-3°	81	
3°	1	

VI. ASIGNAR CLASIFICACIÓN DE PRIORIDAD (257)

CLASE DE PRIORIDAD DE USO	CANTIDAD	JUSTIFICACIÓN
I	199	INCORPORAR A SISTEMA SAFISSS EL DATO DE LA PRIORIZACIÓN DE LOS 257 CÓDIGOS QUE PERMANECERÁN EN EL LOM CON EL OBJETIVO DE PROPORCIONAR DATOS PARA EL PROCESO DE SEGMENTACIÓN DE ESTOS DISPOSITIVOS MÉDICOS DEL ISSS.
II	58	

VII. ASIGNAR CLASIFICACIÓN DE NIVEL DE RIESGO (257)		
RIESGO	CANTIDAD	JUSTIFICACIÓN
I	152	INCORPORAR A SISTEMA SAFISSS EL DATO DE LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO A 226 CÓDIGOS Y VERIFICACIÓN A LOS 31 QUE YA POSEEN ESTA CLASIFICACIÓN, PARA LOS 257 CÓDIGOS QUE PERMANECERÁN EN EL LOM CON EL OBJETIVO DE COMPLEMENTAR LOS LISTADOS ISSS.
IIA	100	
IIB	0	
III	5	

VIII. ASIGNAR CLASIFICACIÓN DE ESPECIALIDAD DE USO (257)

ESPECIALIDAD DE USO	CANTIDAD	JUSTIFICACIÓN
ODONTOLOGÍA GENERAL, ODONTOPEDIATRÍA, ENDODONCIA, PERIODONCIA, CIRUGÍA MAXILOFACIAL O; DE USO COMPARTIDO	257	INCORPORAR A SISTEMA SAFISSS LA CLASIFICACIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE USO DEL DISPOSITIVO MÉDICO: A 233 CÓDIGOS Y VERIFICACIÓN A LOS 24 QUE YA POSEEN ESTA CLASIFICACIÓN, DE LOS 257 CÓDIGOS QUE PERMANECERÁN EN EL LOM CON EL OBJETIVO DE COMPLEMENTAR LOS LISTADOS ISSS.

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA SECCIÓN DE REGULACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO, DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA** DE LA PRESENTE ACTA.

3º) ENCOMENDAR A LA SECCIÓN DE REGULACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO, LA COORDINACIÓN CON LA DIVISIÓN DE PLANIFICACION Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DYPMS) PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA SAFISSS ATENDIENDO A LA PLANIFICACIÓN DE NECESIDADES; 4º) ENCOMENDAR A LA DIVISIÓN REGULACIÓN, NORMALIZACIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECCIÓN REGULACIÓN DE INSUMOS Y LABORATORIO (SSRIMYL) DEL DEPTO. DE REGULACIÓN, EFECTÚE DIVULGACIÓN A LOS USUARIOS DE LAS ACTUALIZACIONES AL LISTADO OFICIAL DE MATERIALES RAMO 4, QUE ENTRARÁN EN VIGENCIA PARA LAS GESTIONES DE COMPRA A EFECTUARSE EN LA PLANIFICACIÓN DE COMPRAS 2022. EN EL CASO DE LOS CÓDIGOS A CREAR POR LA RECLASIFICACIÓN DE GRUPO O SUBGRUPO EN MISMO RAMO ODONTOLÓGICO Y DE CÓDIGOS DE INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO QUE SERÁN INCORPORADOS EN EL RAMO 6, LAS GESTIONES DE COMPRA A EFECTUARSE CON DICHS CÓDIGOS SERÁN EJECUTADAS HASTA LA PLANIFICACIÓN DE COMPRAS 2023, MIENTRAS, DEBERÁN SER PLANIFICADOS CON LOS CÓDIGOS ACTUALES, PREVIOS A ESTA ACTUALIZACIÓN; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 26 DE AGOSTO DE 2021 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión la doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

5.4.1. Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

5.4.1.1. Subdirección de Salud:

5.4.1.1.1. Personal Médico detallado en el **cuadro N° 32**

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **treinta y seis (36) nombramientos** correspondientes al **personal médico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes en cada centro de atención del ISSS, para lo cual explicó que, el **cuadro 32**, correspondiente al personal médico, detalla: 36 nombramientos, de los cuales 30 son nombrados de forma interina y 6 en carácter permanente.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal médico detalladas en el cuadro 32. Las cuales fueron aprobadas con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1980.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A **TREINTA Y SEIS (36) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE **EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO No. 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS

PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO TREINTA Y DOS (32), QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA Y UNO DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.1.1.2. Personal Profesionales y Personal en Salud detallado en el cuadro N° 32 “A”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **ochenta y cinco (85) nombramientos** correspondientes al **personal profesionales y personal en salud**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, para lo cual explicó que, el **cuadro 32 “A”**, correspondiente al personal profesionales y personal en salud, detalla: 85 nombramientos, de los cuales 79 son nombrados de forma interina y 6 en carácter permanente.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal profesional y personal en salud, detalladas en el cuadro 32 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1981.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A **OCHENTA Y CINCO (85) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN **LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO No. 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS**

DE PERSONAL PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO TREINTA Y DOS “A” (32 “A”), QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA Y DOS DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.1.1.3. Personal de Enfermería detallado en el cuadro N° 32 “B”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **doscientos dos (202) nombramientos** correspondientes al **personal de enfermería**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS; sobre lo cual explicó que, el **cuadro 32 “B”**, correspondiente a personal de enfermería, detalla: 202 nombramientos, de los cuales 179 serán nombrados de forma interina y 23 en carácter permanente.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal de enfermería detalladas en el cuadro 32 “B”. Las cuales fueron aprobadas con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1982.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A **DOSCIENTAS DOS (202) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO No. 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL**

DE ENFERMERÍA, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO TREINTA Y DOS “B” (32 “B”), QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.1.1.4. Personal Administrativo de Salud detallado en el cuadro N° 32 “C”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cuarenta y cuatro (44) nombramientos**, correspondientes a personal administrativo de salud, para cubrir plazas administrativas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, y hacer una gestión administrativa eficiente; sobre lo cual explicó que, el **cuadro 32 “C”**, correspondiente a personal administrativo de salud, detalla: 44 nombramientos, de los cuales 38 serán nombrados de forma interina y 6 en carácter permanente.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal administrativo de salud, detalladas en el cuadro 32 “C”. Las cuales fueron aprobadas con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1983.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A **CUARENTA Y CUATRO (44) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN **LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO No. 14, LITERALES “e”, “g” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS

DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS**, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO TREINTA Y DOS “C” (32 “C”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.1.2. Dirección General: Unidad Jurídica y Unidad de Recursos Humanos

- [REDACTED] - Colaborador Jurídico Notarial
- [REDACTED] - Técnico de Recursos Humanos II

La relatora de la comisión manifestó que el administrativo de salud, licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **dos (2) nombramientos** que corresponden a **Unidad Jurídica y Unidad de Recursos Humanos**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

- **Licenciada** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como **Colaborador Jurídico Notarial**, Departamento Jurídico de Personal, de la Unidad Jurídica, promoción temporal, a partir del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2021.
- **Licenciada** [REDACTED] como **Técnico de Recursos Humanos II**, de la Sección Reclutamiento de Personal, de la Unidad de Recursos Humanos, de forma indefinida, del 1 de septiembre de 2021.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal de la Dirección General, detalladas en el cuadro 31 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1984.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO,

EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD JURÍDICA Y UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

N°	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
					DESDE	HASTA
1	[REDACTED]	COLABORADOR JURÍDICO NOTARIAL PROMOCIÓN TEMPORAL	UNIDAD JURÍDICA DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PERSONAL	[REDACTED]	01/09/2021	30/11/2021
2	[REDACTED]	TÉCNICO DE RECURSOS HUMANOS II	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS SECCIÓN RECLUTAMIENTO DE PERSONAL	[REDACTED]	01/09/2021	INDEFINIDO

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO TREINTA Y UNO “A” (31 “A”) DE LA DIRECCIÓN GENERAL; QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.1.3. Subdirección Administrativa: División de Seguridad Institucional, División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, División de Servicios de Apoyo; y División de Infraestructura y Mantenimiento; y División de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación.

- [REDACTED] - Agente de Seguridad Institucional
- [REDACTED] - Colaborador de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos I
- [REDACTED] - Encargado de Bodega
- [REDACTED] - Jefe Sec. Mantenimiento de Infraestructura
- [REDACTED] - Supervisor de Mantenimiento
- [REDACTED] - Técnico de Infraestructura
- [REDACTED] - Técnico de Infraestructura
- [REDACTED] - Técnico de Circuito Cerrado
- [REDACTED] - Encargado de Bodega
- [REDACTED] - Colaborador de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos I
- [REDACTED] - Jefe de Sección Transporte
- [REDACTED] - Jefa de División Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad

de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **doce (12) nombramientos** que corresponden a la **División de Seguridad Institucional, División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, División de Servicios de Apoyo; División de Infraestructura y Mantenimiento; y División de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

- [REDACTED], como **Agente de Seguridad Institucional**, de la División de Seguridad Institucional, promoción temporal, a partir del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2021.

- [REDACTED], como **Colaborador de Aseguramiento Recaudación y Beneficios Económicos I**, de la Sección Pensiones y Auxilio de Sepelio, de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, promoción temporal, a partir del 28 de agosto al 8 de noviembre de 2021.

[REDACTED] como **Encargado de Bodega**, de la Sección Alimentación y Dietas, de la División de Servicios de Apoyo, a partir del 6 al 26 de septiembre de 2021.

[REDACTED] como **Jefe Sección Mantenimiento de Infraestructura**, de la División de Infraestructura y Mantenimiento, promoción temporal, a partir del 31 de agosto al 29 de noviembre de 2021.

[REDACTED] como **Supervisor de Mantenimiento**, de la Sección Mantenimiento de Infraestructura, de la División de Infraestructura y Mantenimiento, a partir del 31 de agosto al 29 de noviembre de 2021.

- [REDACTED], como **Técnico de Infraestructura**, del Departamento de Diseño, de la División de Infraestructura y Mantenimiento, a partir del 31 de agosto al 29 de noviembre de 2021.

[REDACTED] como **Técnico de Infraestructura**, del Departamento de Evaluación Técnica, de la División de Infraestructura y Mantenimiento, a partir del 30 de agosto al 30 de noviembre de 2021.

[REDACTED], como **Técnico de Circuito Cerrado**, de la Sección Alimentación y Dietas, de la División de Seguridad Institucional, a partir del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2021.

- [REDACTED] como **Encargado de Bodega**, Sección Alimentación y Dietas, de la División de Servicios de Apoyo, a partir del 6 al 26 de septiembre de 2021.

[REDACTED] como **Colaborador de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos I**, de forma indefinida, a partir del 1 de septiembre de 2021.

[REDACTED] como **Jefe de la Sección Transporte**, de la División de Servicios de Apoyo, de forma indefinida, a partir del 14 de septiembre al 30 de 2021.

- [REDACTED] como **Jefa de División Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación**, de forma indefinida, a partir del 1 de septiembre de 2021.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal de la Subdirección Administrativa, detalladas en el cuadro 32 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1985.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA **DIVISIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL, DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS, DIVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO; DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO Y DIVISIÓN DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE, por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

N°	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
					DESDE	HASTA
1	[REDACTED]	AGENTE DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL PROMOCIÓN TEMPORAL	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DIVISIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL	[REDACTED]	01/09/2021	31/10/2021
2	[REDACTED]	COLABORADOR DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS I	DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS SECCIÓN PENSIONES Y AUXILIO DE SEPELIO	[REDACTED]	28/08/2021	08/11/2021

N°	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
					DESDE	HASTA
		PROMOCIÓN TEMPORAL				
3	██████████ ██████████ ██████████	ENCARGADO DE BODEGA	DIVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO SECCIÓN ALIMENTACIÓN Y DIETAS	██████████	06/09/2021	26/09/2021
4	██████████ ██████████ ██████████	JEFE DE SECCIÓN MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO SECCIÓN MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	██████████	31/08/2021	29/11/2021
5	██████████ ██████████ ██████████	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO SECCIÓN MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	██████████	31/08/2021	29/11/2021
6	██████████ ██████████ ██████████	TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DEPARTAMENTO DE DISEÑO	██████████	31/08/2021	29/11/2021
7	██████████ ██████████ ██████████ ██████████	TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	██████████	30/08/2021	30/11/2021
8	██████████ ██████████ ██████████ ██████████	TÉCNICO DE CIRCUITO CERRADO	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DIVISIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL	██████████	01/09/2021	30/11/2021
9	██████████ ██████████ ██████████	ENCARGADO DE BODEGA	DIVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO SECCIÓN ALIMENTACIÓN Y DIETAS	██████████	06/09/2021	26/09/2021
10	██████████ ██████████ ██████████	COLABORADOR DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS I PROMOCIÓN	DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS SECCIÓN ASEGURAMIENTO	██████████	01/09/2021	INDEFINIDO
11	██████████ ██████████ ██████████	JEFE DE SECCIÓN TRANSPORTE	DIVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO SECCIÓN TRANSPORTE	██████████	14/09/2021	INDEFINIDO
12	██████████ ██████████ ██████████	JEFE DE DIVISIÓN DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DIVISIÓN DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	██████████	01/09/2021	INDEFINIDO

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO **TREINTA Y DOS “A” (32 “A”)** DE LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SEIS** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.1.4. Subdirección de Logística: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Oficina de Gestión de Relacionamiento con Proveedores; División de Planificación y Monitoreo de Suministros; y División de Abastecimiento

- [REDACTED] - Analista de UACI II
- [REDACTED] - Analista de UACI II
- [REDACTED] - Analista de Logística
- [REDACTED] - Analista de Logística
- [REDACTED] - Jefe del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cinco (5) nombramientos** que corresponden a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Oficina de Gestión de Relacionamiento con Proveedores; División de Planificación y Monitoreo de Suministros; y División de Abastecimiento**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

[REDACTED], como **Analista de UACI II**, de la Sección Compras por Licitación Pública, Concurso Público, Contratación Directa y Subasta Inversa de Medicamentos, Reactivos, Quirúrgicos, Equipo y Mobiliario Médico, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, promoción temporal, a partir del 30 de agosto al 9 de diciembre de 2021.

- [REDACTED] como **Analista de UACI II**, de la Sección Compras por Licitación Pública, Concurso Público, Contratación Directa y Subasta Inversa de Bienes Generales, Servicios y Obras, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, promoción temporal, a partir del 30 de agosto al 9 de diciembre de 2021.

[REDACTED], como **Analista de Logística**, de la Oficina de Gestión de Relacionamiento con Proveedores, de la Subdirección de Logística promoción temporal, a partir del 31 de agosto al 8 de noviembre de 2021.

- [REDACTED], como **Analista de Logística**, de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, de la Subdirección de Logística, de forma indefinida, a partir del 1 de septiembre de 2021.

- [REDACTED], como **Jefe del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos**, de la División de Abastecimiento, de forma indefinida, a partir del 1 de septiembre de 2021.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal de la Subdirección de Logística, detallados en el cuadro 26 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1986.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, OFICINA DE GESTIÓN DE RELACIONAMIENTO CON PROVEEDORES, DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS Y DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

N°	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
					DESDE	HASTA
1	██████████ ██████████ ██████████	ANALISTA DE UACI II PROMOCIÓN TEMPORAL	UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL SECCIÓN COMPRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA Y SUBASTA INVERSA DE MEDICAMENTOS, REACTIVOS, QUIRÚRGICOS, EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO	██████████	30/08/2021	09/12/2021
2	██████████ ██████████ ██████████	ANALISTA DE UACI II PROMOCIÓN TEMPORAL	UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL SECCIÓN COMPRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA Y SUBASTA INVERSA DE BIENES GENERALES, SERVICIOS Y OBRAS	██████████	30/08/2021	09/12/2021
3	██████████ ██████████ ██████████	ANALISTA DE LOGÍSTICA PROMOCIÓN TEMPORAL	SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA OFICINA DE GESTIÓN DE RELACIONAMIENTO CON PROVEEDORES	██████████	31/08/2021	08/11/2021
4	██████████ ██████████ ██████████ ██████████	ANALISTA DE LOGÍSTICA	DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA	██████████	01/09/2021	INDEFINIDO
5	██████████ ██████████ ██████████	JEFE DE DEPARTAMENTO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS	DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS	██████████	01/09/2021	INDEFINIDO

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO **VEINTISÉIS “A” (26 “A”) DE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SIETE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.2. Informe de **finalización de beca** de la **doctora Wendy Isabel Pérez Portillo**, Médico Especialista en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, quien finalizó el adiestramiento en **Anestesia Cardiovascular**, en el Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en la Ciudad de México, del 15 de marzo de 2019 al 10 de marzo de 2020.

La relatora de la comisión manifestó que la doctora Wendy Isabel Pérez Portillo, Médico Especialista en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, presentó el informe de **finalización de beca** referente al adiestramiento en **Anestesia Cardiovascular**, en el Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en la ciudad de México, del 15 de marzo de 2019 al 10 de marzo de 2020. Durante la presentación dio a conocer: introducción, propósito y objetivos, descripción general de lo realizado, conclusión, recomendación, plan de trabajo a desarrollar y anexos.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe de finalización de beca de la doctora Wendy Isabel Pérez Portillo. El cual se dio por recibido con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1987.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PROPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, EN RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE **INFORME DE FINALIZACIÓN DE BECA DE LA DOCTORA WENDY ISABEL PÉREZ PORTILLO**, MÉDICO ESPECIALISTA EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, QUIEN FINALIZÓ EL **ADIESTRAMIENTO EN ANESTESIA CARDIOVASCULAR**, EN EL HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL 15 DE MARZO DE 2019 AL 10 DE MARZO DE 2020; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL **INFORME DE FINALIZACIÓN DE BECA DE LA DOCTORA WENDY**

ISABEL PÉREZ PORTILLO, MÉDICO ESPECIALISTA EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, CON NÚMERO DE EMPLEADO ████████, QUIEN HA FINALIZADO EL ADIESTRAMIENTO EN **ANESTESIA CARDIOVASCULAR**, EN EL HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL 15 DE MARZO DE 2019 AL 10 DE MARZO DE 2020; AUTORIZADO EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0454.MZO.; DICHO INFORME CONTIENE: INTRODUCCIÓN, PROPÓSITO Y OBJETIVOS, DESCRIPCIÓN GENERAL DE LO REALIZADO, CONCLUSIÓN, RECOMENDACIÓN, PLAN DE TRABAJO A DESARROLLAR Y ANEXOS; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.3. Solicitud de autorización para **modificar** el acuerdo de Consejo Directivo **#2021-1510.JUN.**, en el cual se aprobó modificación de estipendio y fechas de pasantías para becarios del Diplomado de Especialización Universitaria en Cuidados Paliativos Multidisciplinares, de la Universidad de Barcelona en coordinación con el Centro de Humanización San Camilo, Madrid, España.

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Ivania Marroquín, Jefa de la Sección Capacitación de Personal, presentó la solicitud de autorización para **modificar** el acuerdo de Consejo Directivo **#2021-1510.JUN.**, en el cual se aprobó la modificación de estipendio y fechas de pasantías para becarios del Diplomado de Especialización Universitaria en Cuidados Paliativos Multidisciplinares, de la Universidad de Barcelona en coordinación con el Centro de Humanización San Camilo, Madrid, España. Informó que se solicita modificar acuerdo de Consejo Directivo **#2021-1510-JUN.**, por falta de disponibilidad en vuelos directos o con escala a Madrid, España, en los meses de agosto y septiembre, se solicita autorización para la modificación de fechas de 4 pasantías en el Centro de Humanización San Camilo de Madrid España, para becarios del Diplomado de Especialización Universitaria en Cuidados Paliativos Multidisciplinares que estaban programados. Las fechas del mes de octubre son de acuerdo a la disponibilidad de alojamiento en el Centro de Humanización San Camilo de España.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de modificación del acuerdo de Consejo Directivo **#2021-1510.JUN.** La cual fue aprobada con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1988.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA **MODIFICAR** EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2021-1510.JUN.**, EN EL SENTIDO DE **CAMBIAR LAS FECHAS DE CUATRO (4) PASANTÍAS QUE SE REALIZARÁN EN EL MES DE OCTUBRE DE 2021, EN EL CENTRO DE**

HUMANIZACIÓN SAN CAMILO DE MADRID ESPAÑA, PARA BECARIOS DEL DIPLOMADO DE ESPECIALIZACIÓN UNIVERSITARIA EN CUIDADOS PALIATIVOS MULTIDISCIPLINARES; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **MODIFICAR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1510.JUN.**, CONTENIDO EN ACTA N° 3980, DEL 21 DE JUNIO DEL 2021, EN EL SENTIDO DE **CAMBIAR LAS FECHAS DE CUATRO (4) PASANTÍAS**, QUE SE REALIZARÁN EN EL MES DE OCTUBRE EN EL **CENTRO DE HUMANIZACIÓN SAN CAMILO DE MADRID, ESPAÑA**, PARA BECARIOS DEL **DIPLOMADO DE ESPECIALIZACIÓN UNIVERSITARIA EN CUIDADOS PALIATIVOS MULTIDISCIPLINARES**, QUE POR FALTA DE DISPONIBILIDAD EN VUELOS DIRECTOS O CON ESCALA A MADRID ESPAÑA NO SE PODIAN REALIZAR EN LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE COMO ESTABAN PROGRAMADOS.

BECARIOS	PROFESIÓN	ESTADIA EN EL CENTRO	FECHA PASANTÍAS
Fidel Alejandro Miranda Ventura	Médico Internista	del 2 al 9 de octubre	del 4 al 8 de octubre
Marta Yanira Rodríguez Aparicio	Médico General		
Elena Margarita Alfaro de Villacorta	Licenciada en Enfermería	del 9 al 16 de octubre	del 11 al 15 de octubre
Christian Augusto Alvarado	Médico Internista		

LAS FECHAS DEL MES DE OCTUBRE SON DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL CENTRO DE HUMANIZACIÓN SAN CAMILO DE ESPAÑA.

BECARIOS	PROFESIÓN	ESTADIA EN EL CENTRO	FECHA PASANTÍAS
Fidel Alejandro Miranda Ventura	Médico Internista	del 21 al 28 de agosto	del 23 al 27 de agosto 2021
Marta Yanira Rodríguez Aparicio	Médico General		
Elena Margarita Alfaro de Villacorta	Licenciada en Enfermería	Del 4 al 11 de septiembre	Del 6 al 10 de septiembre
Christian Augusto Alvarado	Médico Internista		

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y OCHO** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) MANTENER INVARIABLES LAS DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0422.MZO., Y #2021-1510.JUN.; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.4. Informe jurídico en relación a la solicitud de **arreglo directo** presentado por la sociedad **Suplidores Diversos, S.A. de C.V.**, referente al contrato **Q-127/2020**, derivado de la **Contratación Directa N° 4Q20000055**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y CONSUMIBLES VARIOS PARA ATENCIÓN A PACIENTES DE HOSPITAL CIFCO, EN EL MARCO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL PRÉSTAMOS DE EQUIPO**

MÉDICO Y NO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA DE INSUMOS CONSUMIBLES DE PROTECCIÓN Y APOYO PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19”; y solicitud de emisión de la resolución respectiva.

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada [REDACTED] Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico Gestión Administrativa, presentó el informe jurídico en relación a la solicitud de **arreglo directo** presentado por la sociedad **Suplidores Diversos, S.A. de C.V.**, referente al contrato **Q-127/2020**, derivado de la **Contratación Directa N° 4Q20000055**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y CONSUMIBLES VARIOS PARA ATENCIÓN A PACIENTES DE HOSPITAL CIFCO, EN EL MARCO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL PRÉSTAMOS DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA DE INSUMOS CONSUMIBLES DE PROTECCIÓN Y APOYO PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19”; y solicitud de emisión de la resolución respectiva.** Explicó que conforme a lo establecido en el Art. 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP): “Por el arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.” En ese sentido, tal como lo señaló la contratista, se ha iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio de inhabilitación con referencia 02-INH/2021, por incumplimiento en la entrega de cinco (05) unidades del código 7071055 “tubo endotraqueal oral 2.0 – 2.5 mm d.i., sin balón, transparente, con ojo murphy, línea centinela e identificador de cuerdas vocales con escala e indicador numérico, de material radiopaco, que permita mantener su curvatura”, los cuales fueron rechazados por el administrador del contrato mediante nota con referencia R-SAI-VIII-251/2020, de fecha 19 de agosto de 2020, al no poseer registro sanitario emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM). En la solicitud presentada no se ha detallado ninguna diferencia que pueda ser solucionada a través del mecanismo de arreglo directo; por el contrario, se denota que la intención de la contratista es que no se imponga la sanción de inhabilitación, lo cual no es parte del alcance de este mecanismo; considerando que en el informe de incumplimiento los hechos atribuidos encajan en el supuesto del Art. 158, romano II, letra c) LACAP, y además que la ley ya establece cual es el procedimiento a seguir y los plazos que se conceden a la misma para presentar sus argumentos y prueba, garantizando plenamente su derecho de audiencia y defensa. Por tanto, la solicitud de arreglo directo presentada por SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., es **IMPROCEDENTE** por no identificarse ninguna diferencia que deba ser resuelta a través de un Arreglo Directo, considerando que los antecedentes fácticos y jurídicos se relacionan al procedimiento administrativo derivado de la potestad sancionadora de la Administración Pública.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico en relación a la solicitud de arreglo directo presentado por la sociedad

Suplidores Diversos, S.A. de C.V., referente al contrato Q-127/2020. El cual fue aprobado con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1989.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y ANALIZAR EL INFORME REALIZADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, CONCERNIENTE AL ESCRITO PRESENTADOS POR LA CONTRATISTA SOCIEDAD **SUPLIDORES DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE PUEDE ABREVIAR SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DE LOS CUALES SOLICITA **ARREGLO DIRECTO** EN RELACIÓN AL CONTRATO **Q-127/2020**, DERIVADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000055** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y CONSUMIBLES VARIOS PARA ATENCIÓN A PACIENTES DE HOSPITAL CIFCO, EN EL MARCO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL PRÉSTAMO DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA DE INSUMOS CONSUMIBLES DE PROTECCIÓN Y APOYO PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19**”. CONSIDERANDO:

SOLICITUD DE ARREGLO DIRECTO

QUE CONFORME A LO SEÑALADO POR LA CONTRATISTA, EN FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO FUE NOTIFICADA DE RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS, EN LA QUE SE RESUELVE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE INHABILITACIÓN, SOBRE EL CUAL CONSIDERA QUE LA SANCIÓN QUE SE PRETENDE IMPONER NO COMPAGINA CON EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y DERIVARÍA EN UNA GRAVE AFECTACIÓN PATRIMONIAL PARA SU REPRESENTADA.

DE ESA FORMA, EN EL ARREGLO DIRECTO SOLICITA QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 163 Y 164 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) FIJE LUGAR, DÍA Y HORA PARA AUDIENCIA DE ARREGLO DIRECTO, CON EL OBJETO DE DELIBERAR LAS SIGUIENTES PROPUESTAS:

- A) OTORGAR EN CALIDAD DE DONACIÓN LA CANTIDAD DE 50 UNIDADES DEL INSUMO: TUBO ENDOTRAQUEAL 2.0MM DIÁMETRO, TRANSPARENTE, CON AGUJERO Y LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, SIN BALON, CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE.
- B) OTORGAR EN CALIDAD DE DONACIÓN LA CANTIDAD DE 50 UNIDADES DE TUBOS ENDOTRAQUEALES DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PERO DE LA MEDIDA QUE LA INSTITUCIÓN REQUIERA SEGÚN NECESIDADES.

ANÁLISIS JURÍDICO

QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 164 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA (LACAP): “POR EL ARREGLO DIRECTO, LAS PARTES CONTRATANTES PROCURAN LA SOLUCIÓN DE LAS DIFERENCIAS SIN OTRA INTERVENCIÓN QUE LA DE ELLAS MISMAS, SUS REPRESENTANTES Y DELEGADOS ESPECIALMENTE ACREDITADOS, DEJANDO CONSTANCIA ESCRITA EN ACTA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y DE LAS SOLUCIONES, EN SU CASO.”

EN ESE SENTIDO, TAL COMO LO SEÑALÓ LA CONTRATISTA, SE HA INICIADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE INHABILITACIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE CINCO (05) UNIDADES DEL CÓDIGO 7071055 “TUBO ENDOTRAQUEAL ORAL 2.0 – 2.5 MM D.I., SIN BALÓN, TRANSPARENTE, CON OJO MURPHY, LINEA CENTINELA E IDENTIFICADOR DE CUERDAS VOCALES CON ESCALA E INDICADOR NUMÉRICO, DE MATERIAL RADIOPACO, QUE PERMITA MANTENER SU CURVATURA”, LOS CUALES FUERON RECHAZADOS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO MEDIANTE NOTA CON REFERENCIA R-SAI-VIII-251/2020, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020, AL NO POSEER REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM).

EN LOS ANTECEDENTES RELACIONADOS POR EL CONTRATISTA SE DESCRIBE EXCLUSIVAMENTE ASPECTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, POR EJEMPLO, LA PROPORCIONALIDAD, EL ALCANCE DE LA SANCIÓN A IMPONER Y LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL PARA SU REPRESENTADA; SIN EMBARGO, LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES NO SE DIRIMEN A TRAVÉS DE UN ARREGLO DIRECTO, YA QUE EXISTE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER SU RESPONSABILIDAD POR LA NO ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS, EL CUAL SE REALIZA CONFORME A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS QUE CONTEMPLA LA LACAP Y LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA) PARA TAL EFECTO; SIENDO ASÍ, QUE LA CONTRATISTA EJERCIÓ SU DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA A TRAVÉS DE ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 19 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, REALIZANDO SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO Y SOLICITANDO QUE SE DECLARE NO HA LUGAR LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN ESE SENTIDO, EN LA SOLICITUD PRESENTADA NO SE HA DETALLADO NINGUNA DIFERENCIA QUE PUEDA SER SOLUCIONADA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO; POR EL CONTRARIO, SE DENOTA QUE LA INTENCIÓN DE LA CONTRATISTA ES

QUE NO SE IMPONGA LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN, LO CUAL NO ES PARTE DEL ALCANCE DE ESTE MECANISMO; CONSIDERANDO QUE EN EL INFORME DE INCUMPLIMIENTO LOS HECHOS ATRIBUIDOS ENCAJAN EN EL SUPUESTO DEL ART. 158, ROMANO II, LETRA C) LACAP, Y ADEMÁS QUE LA LEY YA ESTABLECE CUAL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR Y LOS PLAZOS QUE SE CONCEDEN A LA MISMA PARA PRESENTAR SUS ARGUMENTOS Y PRUEBA, GARANTIZANDO PLENAMENTE SU DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA. ES PERTINENTE ACLARAR, QUE EN LA RESOLUCIÓN DEL MISMO SE VALORARÁN Y ANALIZARÁN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE PRESENTEN, DETERMINANDO EN ESE MOMENTO SI LA SOCIEDAD SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V. HA COMETIDO LA INFRACCIÓN PREVISTA Y SANCIONADA EN EL ART. 158, ROMANO II, LETRA C) LACAP.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) **NO ACEPTAR LA SOLICITUD DE ARREGLO DIRECTO PRESENTADA POR SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN AL CONTRATO Q-127/2020, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000055, POR NO IDENTIFICARSE NINGUNA DIFERENCIA QUE DEBA SER RESUELTA A TRAVÉS DE UN ARREGLO DIRECTO, CONSIDERANDO QUE LOS ANTECEDENTES FÁCTICOS Y JURÍDICOS SE RELACIONAN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DERIVADO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 3º) COMISIONAR A LA UNIDAD JURÍDICA, PARA QUE A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

5.4.5. Informe jurídico en relación a la solicitud de **arreglo directo** presentado por la sociedad **N.L. Medic, S.A. de C.V.**, referente al contrato **Q-216/2018**, derivado de la **Licitación Pública N° 2Q19000003**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

La relatora de la comisión manifestó que el [REDACTED] Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, presentó el informe jurídico en relación a la solicitud de **arreglo directo** presentado por la sociedad **N.L. Medic, S.A. de C.V.**, referente al contrato **Q-216/2018**, derivado de la **Licitación Pública N° 2Q19000003**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA PARA VARIOS**

CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS". Explicó que conforme a lo señalado por la contratista, en el arreglo directo se pretende que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social -ISSS-, resuelva la divergencia suscitada para los equipos identificados con el **código A999601** "unidad de electrocirugía", debido a que existen circunstancias fuera de su control que no les ha permitido cumplir con las entregas de los equipos, por lo que solicitan se les permita realizar la entrega de los electrocauterios restantes y que el ISSS no emita sanción de ningún tipo en contra de **N.L. MEDIC, S.A. DE C.V.**, tomando en cuenta que se enfrentaron a causas de fuerza mayor y caso fortuito, habiendo actuado en todo momento con la debida diligencia. Finalmente, la contratista solicita que se le acepte la petición de arreglo directo, como método alternativo a la solución de conflictos, tomando como base los **artículos 161 y 164 LACAP**, así como la cláusula **DECIMA SEXTA** del contrato. Es así, que de la solicitud presentada se identifican diferencias que pueden ser resueltas a través de Arreglo Directo, pues para la presente contratación, la Jefatura del Servicio Clínico de Hospital Roma, la Jefatura de Enfermería de Servicio Especializado de Hospital Materno Infantil 1° de Mayo y la Jefatura de Cirugía de Hospital Regional Sonsonate en calidad de administradores del contrato, reportaron a UACI que los equipos identificados con el **código A999601** "unidad de electrocirugía", presentaron fallas a pesar que la contratista se le otorgó el plazo para superar y no han solventado los problemas técnicos, para lo cual la contratista se encuentra en etapa de sustituir los equipos, habiendo informado en su solicitud que existen circunstancias fuera de su control que no les ha permitido cumplir con las entregas de los equipos. Por tanto, se recomienda que el ISSS acepte la solicitud de Arreglo Directo presentada por **N.L. MEDIC, S.A. DE C.V.**, a efecto de deliberar y dar solución a las diferencias suscitadas en el **Contrato Q-216/2019**, si es que así corresponde. Por consiguiente, se solicita la integración de la Comisión Institucional para dicho proceso.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico en relación a la solicitud de arreglo directo presentado por la sociedad N.L. Medic, S.A. de C.V., referente al contrato Q-216/2018. El cual fue aprobado con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1990.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y ANALIZAR EL INFORME REALIZADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, CONCERNIENTE A ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **N.L. MEDIC, S.A. DE C.V.**, EN EL QUE SOLICITA SOMETER A **ARREGLO DIRECTO** DIFERENCIAS SUSCITADAS EN LA EJECUCIÓN DEL **CONTRATO Q-216/2019** DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000003** DENOMINADA: **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

5.4.7. Solicitud de aprobar la recomendación de la Subdirección de Salud en relación al **reconocimiento de gastos médicos**, solicitado por la **señor** [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

5.4.8. Informe y solicitud de aprobación de las **transferencias ejecutivas internas del Régimen de Salud a realizarse en el mes de agosto 2021**, entre unidades presupuestarias, líneas de trabajo, rubros y específicos de gasto.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Carlos Argueta Chávez, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, presentó el informe y solicitud de aprobación de las **transferencias ejecutivas internas del Régimen de Salud a realizarse en el mes de agosto 2021**, entre unidades presupuestarias, líneas de trabajo, rubros y específicos de gasto. Informó que este punto es una de las modificaciones presupuestarias necesarias durante la ejecución del presupuesto votado de una gestión; las cuales están reguladas en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), y Art. 59 del Reglamento de la Ley AFI. El objetivo es garantizar que las diferentes unidades presupuestarias y líneas de trabajo, dispongan de los recursos necesarios para mantener la operatividad institucional, con base a las disposiciones legales.

El Presupuesto del Régimen de Salud para el ejercicio fiscal 2021 fue aprobado por el monto de \$685.1 millones; no obstante, como resultado de la estrategia de reorganización de puestos y nivelación para el personal de salud y administrativo del ISSS, en el mes de marzo y abril del presente ejercicio se aprobó reclasificación y cambios de contratación para los puestos misionales (médicos, odontólogos, profesionales

en salud, enfermeras y para los puestos administrativos y de apoyo); así como el ajuste a los trabajadores no considerados en reclasificación o cambio de contratación y a los médicos residentes; efectivo a partir del uno de mayo de 2021 para todos los trabajadores permanentes del Régimen de Salud; aprobado según Acuerdos de Consejo Directivo #2021-0775.MZO., de fecha 16/03/2021 y #2021-0844.ABR., de fecha 07/04/2021. La complejidad del Instituto en el Régimen de Salud, en cuanto al tamaño de la organización conformada por 14 Unidades Presupuestarias, 84 Líneas de Trabajo y más de 1,600 centros de costos; el alto volumen de los procesos de compras, así como los procesos en trámite (solicitudes de pedido), montos en compromisos (contrataciones) y que no fueron devengados al 31 de diciembre de 2020, automáticamente se aplicaron al ejercicio fiscal 2021, imputándose los mismos a los créditos presupuestarios disponibles del presupuesto vigente, lo que propició una disminución en la disponibilidad presupuestaria, por bienes y servicios que no fueron recibidos en el ejercicio anterior impactando en \$60.3 millones el presupuesto 2021. Por lo anterior, se solicita realizar Transferencia Ejecutiva Interna por \$8.8 millones necesaria para realizar el cierre presupuestario del mes de agosto del presente año, disminuyendo recursos que presentan disponibilidad presupuestaria y reforzar la línea de trabajo con insuficiencia de recursos, a fin de optimizar la utilización de los recursos conforme a requerimientos de la institución.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe referente a las transferencias ejecutivas internas del Régimen de Salud a realizarse en el mes de agosto 2021. El cual fue aprobado con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1993.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 LITERAL C) DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ARTÍCULO 59, LITERAL E) DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY; REFERENTE AL **INFORME DE TRANSFERENCIAS EJECUTIVAS INTERNAS DEL RÉGIMEN DE SALUD A REALIZARSE EN EL MES DE AGOSTO DE 2021**, ENTRE UNIDADES PRESUPUESTARIAS, LÍNEAS DE TRABAJO, RUBROS Y ESPECÍFICOS DE GASTO CON DISPONIBILIDAD, MODIFICACIÓN QUE NO ALTERA EL TECHO PRESUPUESTARIO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME ANTES MENCIONADO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) APROBAR LAS **TRANSFERENCIAS EJECUTIVAS INTERNAS DEL RÉGIMEN DE SALUD A REALIZARSE EN EL MES DE AGOSTO 2021**, ENTRE UNIDADES PRESUPUESTARIAS, LÍNEAS DE TRABAJO,

RUBROS Y ESPECÍFICOS DE GASTO, LAS CUALES SUMAN LA CANTIDAD DE OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,780,000.00), CONFORME EL DETALLE SIGUIENTE:

TRANSFERENCIAS EJECUTIVAS INTERNAS

(En US dólares)

UNIDAD Y LÍNEA DE TRABAJO	AUMENTOS	DISMINUCIONES
ATENCIÓN AMBULATORIA DE SALUD	<u>680,000.00</u>	
ATENCIÓN AMBULATORIA MÉDICA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	255,000.00	
ATENCIÓN AMBULATORIA ZACAMIL	230,000.00	
ATENCIÓN AMBULATORIA ILOBASCO	60,000.00	
ATENCIÓN AMBULATORIA JUAYÚA	60,000.00	
ATENCIÓN AMBULATORIA BERLÍN	35,000.00	
ATENCIÓN AMBULATORIA MONCAGUA	40,000.00	
ATENCIÓN HOSPITALARIA DE SALUD	<u>2,600,000.00</u>	
ATENCIÓN HOSPITALARIA POLICLÍNICO ARCE	600,000.00	
ATENCIÓN HOSPITALARIA ONCOLOGÍA	600,000.00	
ATENCIÓN HOSPITALARIA SAN MIGUEL	800,000.00	
ATENCIÓN HOSPITALARIA POLICLÍNICO ZACAMIL	600,000.00	
ATENCIÓN HOSPITALARIA POLICLÍNICO ROMA	<u>500,000.00</u>	
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	500,000.00	
ATENCIÓN HOSPITALARIA AMATEPEC	<u>1,500,000.00</u>	
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	1,500,000.00	
ATENCIÓN HOSPITALARIA MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO	<u>500,000.00</u>	
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	500,000.00	
ATENCIÓN HOSPITALARIA GENERAL	<u>3,000,000.00</u>	
GESTIÓN SERVICIOS DE SALUD	3,000,000.00	
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL		<u>4,580,000.00</u>
INFORMÁTICA		4,000,000.00
LOGÍSTICA Y APOYO		580,000.00
ATENCIÓN HOSPITALARIA DE SALUD		<u>1,200,000.00</u>
ATENCIÓN HOSPITALARIA POLICLÍNICO PLANES DE RENDEROS		200,000.00
ATENCIÓN HOSPITALARIA SANTA ANA		500,000.00
ATENCIÓN HOSPITALARIA SONSONATE		500,000.00
ATENCIÓN HOSPITALARIA AMATEPEC		<u>1,000,000.00</u>
GESTIÓN SERVICIOS DE SALUD		1,000,000.00
ATENCIÓN HOSPITALARIA MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO		<u>500,000.00</u>
GESTIÓN SERVICIOS DE SALUD		500,000.00
ATENCIÓN HOSPITALARIA MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO		<u>1,000,000.00</u>
GESTIÓN SERVICIOS DE SALUD		1,000,000.00
ATENCIÓN HOSPITALARIA GENERAL		<u>500,000.00</u>
GESTIÓN ADMINISTRATIVA		500,000.00
TOTAL	8,780,000.00	8,780,000.00

TRANSFERENCIAS NECESARIAS DE REALIZARSE PARA EL CIERRE PRESUPUESTARIO DEL RÉGIMEN DE SALUD CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2021, CONSERVANDO EL TECHO PRESUPUESTARIO APROBADO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 45 LITERAL C) DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ARTÍCULO 59 LITERAL E) DEL REGLAMENTO DE LA CITADA DE LEY; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.9. Informe sobre la situación de las inversiones financieras de la reserva técnica y otros recursos del Régimen Salud al 31 de julio de 2021; y aprobación del programa mensual de inversiones financieras para el mes de septiembre de 2021, por un monto total de US \$39,352,504.48.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Carlos Argueta Chávez, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; presentó el informe sobre la **situación de las inversiones financieras de la reserva técnica y otros recursos del Régimen Salud al 31 de julio de 2021**; y aprobación del **programa mensual de inversiones financieras para el mes de septiembre de 2021**, por un monto total de **\$39,352,504.48**. Presentó el informe que contiene: Situación de la Reserva Técnica y otros recursos julio 2021; Informe de Inversiones Financieras, Cuentas de Ahorro y Corrientes Régimen de Salud al mes de julio 2021; Informe comparativo de depósitos a plazo fijo del Régimen de Salud; incremento, cancelación y variación de las inversiones financieras; fondo de inversión, infraestructura y equipamiento; saldos Fondo de inversión para infraestructura y equipamiento mes de julio 2021; saldos fondo de inversión para infraestructura y equipamiento septiembre 2015 - julio 2021; fondos patrimoniales, límites y disponibilidad real al mes de julio 2021; Porcentajes Máximos de Inversión aplicando Lineamientos Internos del ISSS; Ejecución Real del Presupuesto-Programa de las Inversiones de la Reserva Técnica de Salud al mes de julio 2021; Intereses percibidos por Depósitos a Plazo, Cuentas Ahorro y Corrientes período: enero - julio 2021; y programa mensual de inversión financiera - septiembre 2021.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación los informes sobre la situación de las inversiones financieras de la reserva técnica y otros recursos del Régimen Salud al 31 de julio de 2021; y aprobación del programa mensual de inversiones financieras para el mes de septiembre de 2021. Lo cual fue aprobado con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1994.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LOS INFORMES PRESENTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE INVERSIONES, RELACIONADOS: **A) INFORME DE LA SITUACIÓN DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS DE**

LA RESERVA TÉCNICA Y OTROS RECURSOS DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS, AL 31 DE JULIO DE 2021; Y B) PROGRAMA MENSUAL DE INVERSIONES Y REINVERSIONES FINANCIERAS PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR UN MONTO TOTAL DE TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US \$39,352,504.48); SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO LOS INFORMES: A) INFORME DE LA SITUACIÓN DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS DE LA RESERVA TÉCNICA Y OTROS RECURSOS DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS, AL 31 DE JULIO DE 2021; Y B) PROGRAMA MENSUAL DE INVERSIONES Y REINVERSIONES FINANCIERAS PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR UN MONTO TOTAL DE TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US \$39,352,504.48); DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO CUARENTA Y DOS DE LA PRESENTE ACTA; 2°) APROBAR: PROGRAMA MENSUAL DE INVERSIONES Y REINVERSIONES FINANCIERAS PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021 POR UN MONTO TOTAL DE TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US \$39,352,504.48), QUE SERÁ EJECUTADO CON BASE AL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE LAS INVERSIONES DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DEL ISSS, NUMERAL 9 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA LA COLOCACIÓN DE DEPÓSITOS E INVERSIONES EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y NUMERAL 15 DE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA INVERSIÓN DE LA RESERVA TÉCNICA DE RIESGOS PROFESIONALES Y OTROS RECURSOS DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS, DE CONFORMIDAD A LO RECOMENDADO POR EL COMITÉ DE INVERSIONES, EN SESIÓN REALIZADA EN FORMA VIRTUAL EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2021; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.10. Informe y solicitud de aprobación de propuesta de modificación a los Lineamientos Internos para la Inversión Financiera de la Reserva Técnica de Riesgos Profesionales y otros Recursos del Régimen de Salud del ISSS.

La relatora de la comisión informó que, este punto fue visto en Puntos de Dirección General este día, como 3.3.

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

No hubo.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las catorce horas con cincuenta minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión, se realizaron con base en la Constitución, ley, disposiciones legales y reglamentos vigentes aplicables al ISSS.

Andrés Alberto Zimmermann Mejía.
Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo

Miguel Ángel Sandoval Reyes
Miembro del Consejo

Marlon Arnoldo Avendaño Martínez
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo

Juan Carlos Martínez Castellanos
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjívar de Hernández
Miembro del Consejo

Wendy Marisol López Rosales
Secretaria del Consejo Directivo

sdel.